DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 24 de Febrero de 1967

TOMO 246 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 17539

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

RENDICION NACIONAL DE CUENTAS DE 1965

LEY Nº 13.586

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. — Fíjanse en $ 8.125:203.038.77 y $ 5.451:527.960.10 los egresos e ingresos del Presupuesto General de Sueldos y Gastos del Ejercicio 1965 y en $ 1.092:191.621.97 y $ 1.074:827.822.63 los egresos e ingresos del Fondo de Detracciones y Recargos del mismo Ejercicio.

Art. 2º. — El déficit de $ 2.691:038.878.01 que surge del artículo anterior, será financiado con la diferencia entre el 10% (diez por ciento) del producido del Fondo de Detracciones y Recargos a que se refiere el artículo 80 de la ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964 y la cantidad necesaria para dar cumplimiento, en el plazo dispuesto, a lo establecido en el artículo 8º de la ley anteriormente citada.

Art. 3º. — Las asignaciones (Rubro 1.01) de los cargos detallados en las planillas del Presupuesto General de Sueldos (Incisos 2 al 22) vigentes al 1º de enero de 1967, serán incrementadas a partir de dicha fecha en el 90 % (noventa por ciento). Las nuevas asignaciones serán redondeadas a la centena superior.

Los escalafones correspondientes a los Regímenes A y B de la Ley de Sueldos Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, se adecuarán de acuerdo con lo dispuesto en el inciso precedente.

Art. 4º. — Los funcionarios que perciben sus haberes con cargo a los rubros del Grupo I (excepto el 1.01) u otras partidas globales del Presupuesto General, se beneficiarán también de los aumentos que establece el precedente artículo. En el caso de los jornaleros, los aumentos se otorgarán sobre los jornales efectivamente trabajados en el mes.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios.

Los funcionarios cuyas asignaciones se pagan con cargo a Proventos y Leyes Especiales, gozarán del mismo régimen de aumentos, a abonarse con los recursos propios de dichos Fondos.

Los aumentos que se hayan otorgado o se otorguen por resolución administrativa, durante el período comprendido entre ciento ochenta días antes y ciento ochenta días después de la promulgación de esta ley, en los Organismos que según las normas legales vigentes pueden disponer de sus proventos o recursos propios, se computarán a los aumentos que concede esta ley.

Las retribuciones que perciben las cuidadoras del Consejo del Niño tendrán el aumento establecido en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 5º. — Los aumentos dispuestos por los artículos 3º y 4º de la presente ley, se liquidarán exclusivamente sobre la asignación básica de cada cargo y no se aplicarán sobre las compensaciones o complementos que por cualquier concepto pudiera percibir el funcionario, excepto aquellos acordados por concepto del régimen de dedicación total.

Art. 6º. — El personal militar Código Bf, recibirá por concepto de "dedicación especial" un complemento que integrará las asignaciones del grado, equivalente al 30 % (treinta por ciento) de lo que perciba por concepto de sueldo y compensación del grado, una vez efectuado el aumento fijado en el artículo 3º de esta ley.

Art. 7º. — Las compensaciones que percibe el personal de la Policía Ejecutiva establecidas en el Rubro 1.07 de los Item 7.01, 7.02, 7.03, 7.04 y 7.05, por el cumplimiento de ocho horas diarias de labor será elevado uniformemente al 30 % (treinta por ciento) de su sueldo básico de planilla. Igual compensación percibirá el personal de la Prefectura General Marítima y el de la Dirección General de Institutos Penales detallado en el artículo 97 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 8º. — Los Ministros de Estado y el Secretario del Consejo Nacional de Gobierno percibirán una retribución mensual líquida de $ 30.000.00 (treinta mil pesos); la de los Subsecretarios de Estado y los Prosecretarios del Consejo Nacional de Gobierno será de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) mensuales líquidos.

Estas retribuciones se liquidarán a partir del 1º de enero de 1967.

Art. 9º. — La retribución mensual de los miembros de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas de la República, de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, y del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, del Presidente del Consejo del Niño, de los Directores de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo y del Rector de la Universidad de la República y miembros de los Directorios del Frigorífico Nacional y Conaprole serán aumentados a partir del 1.o de enero de 1966 en $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) líquidos.

A partir del 1º de enero de 1967 dichos funcionarios percibirán una retribución de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) líquidos mensuales, con excepción de los Decanos de las Facultades que será de pesos 18.000.00 (dieciocho mil pesos) líquidos.

Art. 10. — Fíjanse, a partir del 1º de enero de 1967, los importes que se indican para los beneficios sociales establecidos por la ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, a saber: Prima por Hogar Constituído, $ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales; Asignaciones Familiares, $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales por el primero y segundo beneficiarios, $ 500.00 (quinientos pesos) por el tercero y cuarto, $ 600.00 (seiscientos pesos) por el quinto y siguientes; la Prima por Nacimiento y la Prima por Matrimonio se elevan, cada una, a pesos 2.000.00 (dos mil pesos).

Art. 11. — Los aumentos de las asignaciones básicas a que se refieren los artículos 3º y 4º así como los que resulten de la aplicación de los beneficios sociales fijados en el artículo 10 serán liquidados también en la misma forma y porcentajes a los funcionarios dependientes de los Organismos docentes: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, Universidad de la República y Universidad del Trabajo del Uruguay.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para tal fin en las respectivas planillas presupuestales, sobre la base de las partidas destinadas a remuneraciones vigentes al 1º de enero de 1967, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 12. — Modifícase a partir del 1º de enero de 1967, el artículo 25 de la ley Nº 13.317, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 25. — Se considerará que el funcionario público tiene familiares a su cargo cuando es responsable de su manutención y educación atendiendo a los gastos de vivienda, vestimenta, alimentación, salud e instrucción de familiares, que no tengan ingresos propios, considerados individualmente, por suma superior a $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) mensuales nominales".

Art. 13. — Para los cargos incluídos en los Item del Inciso 22, el aumento del 90% (noventa por ciento) establecido en los artículos anteriores se calculará sobre la retribución que percibe el funcionario, con exclusión de las cantidades resultantes de la aplicación del artículo 143 de la ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º de esta ley.

Art. 14. — Declárase:

1º) Que la tasa de montepío establecida por el artículo 40 de la ley Nº 13 426, de 2 de diciembre de 1965, es el único descuento legal que se aplica a las asignaciones de los afiliados activos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares;

2º) Que esta disposición es de carácter interpretativo y en consecuencia retrotrae sus efectos a la fecha de vigencia de la ley Nº 13.426;

3º) Que, en consecuencia los aumentos de sueldos y demás asignaciones personales que dispone la presente ley, no generan aportación alguna por concepto de diferencias de sueldos ni por ningún otro y sólo estarán gravados con el montepío único y general a que se refiere el numeral 1º de la presente disposición.

Art. 15. — Modifícase el texto del artículo 17 de la ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, sustitutivo del artículo 7º de la ley Nº 11.637, de 14 de febrero de 1951, el que quedará redactado de la manera siguiente:

"Artículo 17. — En ningún caso el beneficio o la compensación podrán ser inferiores a la cantidad de $ 6.000.00 (seis mil pesos) ni superiores a pesos 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos). Esta disposición se aplicará a las situaciones que se produzcan a partir del 1º de enero de 1967, y alcanzará a los que se ampararon al artículo 9º de la ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961.

Asimismo, serán ampliados a $ 6.000.00 (seis mil pesos) el mínimo y $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) el máximo, los beneficios a los afiliados de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez".

Modifícase el artículo 74 de la ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 74. — El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de dieciocho meses, no pudiendo excederse del monto máximo establecido en la respectiva ley".

Estas modificaciones entrarán en vigencia el 1º de enero de 1967.

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 27 de la ley número 13.296, de 29 de octubre de 1964, por el siguiente texto:

"Artículo 27. — Fíjase en $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) el monto máximo al que podrá ascender el subsidio establecido por el artículo 76 de la ley Nº 12.761 de 23 de agosto de 1960. En los casos en que los gastos de sepelio sean atendidos por

el Estado, dicho monto no podrá sobrepasar la suma de $ 20.000.00 (veinte mil pesos). Queda incluído en esta limitación el beneficio acordado por el artículo 27 de la ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961.

Fíjase en $ 20.000.00 (veinte mil pesos) el monto máximo a que podrá ascender el subsidio establecido por los artículos 18, incisos B) y C) y 133 de la ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960, con las limitaciones establecidas anteriormente en el caso de que los gastos de sepelio sean atendidos por el Estado".

Art. 17. — Incorpórase a los Subsecretarios de Estado, a los Concejales de los departamentos de la República, a los Secretarios de los Gobiernos Departamentales y a los funcionarios que se designan en los artículos 145 de la ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y 36 de la ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, al régimen jubilatorio de equiparación establecido por el artículo 5.o de la ley número 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas y concordantes.

En estos casos no rigen los topes jubilatorios.

Para los Concejales que hayan cesado en sus cargos, se tomarán como índice los sueldos que se fijen a los Intendentes de los departamentos respectivos.

Art. 18. — Declárase que los beneficiarios de la ley N.o 13.423, de 2 de diciembre de 1965, están comprendidos en el régimen establecido por el artículo 5.o de la ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961.

En estos casos no rigen los topes jubilatorios.

Art. 19. — Para los funcionarios comprendidos en las disposiciones del artículo 17 de la presente ley, las normas del artículo 5.o de la ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, se aplicarán a los que hayan cesado en la actividad con posterioridad al 1.o de enero de 1963 y a los que cesen en el futuro.

Art. 20. — Sustitúyese el artículo 222 de la ley No 13.320, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Artículo 222. — Los funcionarios que presten servicios en comisión desde antes del 31 de diciembre de 1966, en las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio (Item 22.01), Civiles y Escolares (Item 22.02), de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez (Item 22.03) y de Retirados y Pensionistas Militares (Item 22.04), podrán optar —dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de esta ley— por incorporarse a los citados Organismos en el último grado del escalafón".

Art. 21. — Prorrógase para el Ejercicio 1967 lo dispuesto en el artículo 142 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, elevando al 3 o|o (tres por ciento) del total del Presupuesto General el importe de que podrá disponer el Poder Ejecutivo con los fines indicados en el mismo. Dicho importe será distribuído entre los Incisos 2 al 22 del Presupuesto General, proporcionalmente al total de los respectivos montos presupuestales.

Los organismos comprendidos en los Incisos 12 al 22 aplicarán los importes que les hubiera correspondido, al refuerzo de sus rubros de gastos con exclusión de remuneraciones personales y lo comunicarán a la Contaduría General de la Nación, que habilitará los créditos correspondientes previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 22. — Derógase lo dispuesto por el artículo 139 de la ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, con excepción de la Partida de $ 100.000.000.00 (cien millones de pesos) destinada a fertilizantes.

Derógase lo dispuesto por los artículos 258 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964 y 141 de la ley No 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Deróganse las afectaciones dispuestas por el apartado a) del artículo 2.o de la ley N.o 13.479, de 16 de junio de 1966 y por el último inciso del mismo artículo. Los importes correspondientes deducidas las afectaciones realizadas a la fecha de promulgación de esta ley ingresarán a Rentas Generales.

Art. 23. — A partir del 1.o de enero de 1967, las recaudaciones del Fondo de Detracciones y Recargos que deban ser aplicadas a los destinos establecidos en el inciso a) del artículo 14 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, serán vertidas a Rentas Generales.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo entregará al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios la suma de $ 179.000.000.00 (ciento setenta y nueve millones de pesos) con cargo a Rentas Generales, para compensar las pérdidas arrojadas por la comercialización de papas, aceite de girasol extranjero y los aumentos de costos, durante el Ejercicio 1967, resultantes de la aplicación de esta ley.

Art. 25. — Redúcese el aporte patronal de la Administración Central a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares en $ 900.000.000.00 (novecientos millones de pesos) anuales, a partir del 1.o de enero de 1967.

Art. 26. — Establécese en el Item 4.11 "Dirección General de Estadística y Censos", una partida global, Rubro 1.02 de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos) mensuales, a partir del 1.o de julio de 1967, para el pago del personal contratado para la realización de censos y estudios conexos, que cobra sus haberes con cargo al inciso b) del artículo 2.o de la ley número 13.479, de 16 de junio de 1966. La suma anteriormente indicada, será incrementada en el importe necesario para cumplir con los aumentos establecidos en el artículo 4.o de esta ley.

Art. 27. — Asígnase dedicación total al cargo de Jefe de Laboratorio de Investigaciones Endocrinológicas y de Radioisótopos del Item 10.57 "Instituto de Endocrinología" del Ministerio de Salud Pública.

Art. 28. — Sustitúyese el texto del Apartado 02 b) del Rubro 8.03 correspondiente al Item 9.01 de la ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Con destino a la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, para gastos y pago del personal contratado al 31 de diciembre de 1966, $ 700.000.00 (setecientos mil pesos) anuales".

Art. 29. — La dotación básica y asignaciones complementarias que integran la remuneración mensual de los cargos incluídos en el planillado y partidas globales del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, así como las que correspondan por igual concepto a los funcionarios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, no podrán sobrepasar la remuneración correspondiente al cargo del Presidente de la República, con excepción del personal técnico extranjero contratado por Organismos Estatales.

Art. 30. — Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a abonar los derechos de inscripción e información en los Registros Públicos así como el tributo de sellos correspondientes a expedición de certificados, por el régimen de declaración jurada y por un procedimiento similar, en lo que sea aplicable, al establecido por el decreto de 27 de julio de 1961.

Art. 31. — Para la determinación de la renta neta de la Categoría Industria y Comercio y de las Sociedades de Capital (artículo 17 y Sección II del Título I de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas) del Ejercicio económico anual iniciado o que se inicie durante el año civil 1966, se podrá deducir de la renta bruta por concepto de mantenimiento del capital circulante, hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) del valor del inventario de mercaderías y materias primas, ajustado fiscalmente al comienzo de dicho Ejercicio. Esta deducción no podrá superar el 30 o|o (treinta por ciento) del valor del inventario de esos bienes, ajustado fiscalmente al cierre de dicho Ejercicio y procederá siempre que el monto total que se deduzca por este concepto no se distribuya, debiendo llevarse su importe a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización. Queda facultado el Poder Ejecutivo para autorizar el revalúo de existencias dictando las disposiciones reglamentarias correspondientes. Podrá declarar total o parcialmente exenta la ganancia derivada del revalúo y fijar las condiciones exigibles a ese efecto. El revalúo realizado será obligatorio a todos los efectos fiscales y para ese aumento de patrimonio regirán las condiciones establecidas en el apartado g) del artículo 18 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por la ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, relativas al revalúo del Activo Fijo.

Art. 32. — Modifícanse los artículos 32, 36 y 38 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 32 (Deducción adicional). — Del total de las rentas netas de esta categoría que se computen en la renta total del sujeto pasivo podrá deducirse el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las mismas; esta deducción adicional no podrá superar el doble del mínimo no imponible y deducciones por dependientes que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36".

"Artículo 36. — Para la determinación de la renta total gravada se sumarán las rentas totales del contribuyente y de los dependientes si los hubiera, o de los componentes del núcleo familiar y de los dependientes y se deducirán el mínimo no imponible y demás deducciones que se indican a continuación:

A) Mínimo no imponible: se deducirá el mínimo no imponible de $ 72.000.00 (setenta y dos mil pesos) cuando no exista núcleo familiar, o de $ 144.000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos) cuando exista núcleo familiar.

B) Deducciones por dependientes: se deducirá pesos 24.000.00 (veinticuatro mil pesos) por cada dependiente.

C) Deducciones por gastos de nacimiento, enfermedad, asistencia médica y sepelio: se podrán deducir los gastos de nacimiento, enfermedad, asistencia médica y sepelio realmente incurridos en el año fiscal, en cuanto superen el 10 o|o (diez por ciento) del mínimo no imponible y deducciones por dependientes, y por el monto de dicho exceso, y siempre que se identifique a los beneficiarios y se pruebe fehacientemente el total de los gastos realizados.

Los mínimos no imponibles y demás deducciones establecidas en este artículo regirán exclusivamente para las personas domiciliadas en el país".

"Artículo 38. (Dependientes). — Se considerarán dependientes a los efectos de este impuesto las siguientes personas siempre que estén a cargo del contribuyente, se domicilien en el país y sus respectivas rentas totales no superen el límite de pesos 24.000.00 (veinticuatro mil pesos) anuales:

A) Parientes incapaces del contribuyente o de su cónyuge por consanguinidad hasta el tercer grado, por afinidad hasta el segundo grado o por adopción.

B) Ascendientes directos del contribuyente o de su cónyuge.

C) Parientes del contribuyente o de su cónyuge hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o segundo inclusive de afinidad o adopción, mayores de 21 años y menores de 27 que se encuentren cursando estudios universitarios en instituciones oficiales, o en uso de becas de estudio o de capacitación profesional concedidas por instituciones oficiales del país y del extranjero.

D) Mujeres mayores de edad, solteras, divorciadas, viudas, separadas legalmente o de hecho que sean parientes del contribuyente o de su cónyuge por consanguinidad hasta el tercer grado, por afinidad hasta el segundo grado o por adopción.

E) Incapaces cuya tutela, curatela o guarda haya sido otorgada de acuerdo a las disposiciones vigentes.

A los efectos fiscales se considera que los hijos son titulares de las rentas que derivan de su capital o de sus actividades cualquiera fuere su naturaleza según el derecho privado.

Cuando un dependiente esté a cargo de más de un contribuyente simultánea o sucesivamente, la reglamentación establecerá las normas para prorratear las deducciones y rentas correspondientes".

Art. 33. — Modifícase el artículo 23 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23. — (Reinversiones). — Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de bienes muebles del equipo industrial directamente afectados al ciclo productivo, quedarán exoneradas hasta un máximo del 70 o|o (setenta por ciento) de las utilidades netas del ejercicio correspondiente. El porcentaje será hasta del 10 o|o (diez por ciento) por concepto de costo de construcción o adquisición de edificios destinados a la actividad productiva industrial.

A los fines de esta deducción se considerarán muebles los bienes que no obstante estar físicamente adheridos al inmueble, sirven exclusivamente por su naturaleza y finalidad para atender necesidades de la explotación y aquellos que la reglamentación autorice a computar como tales.

En tal caso de adquisición de inmuebles se excluirá de la exoneración al valor de la tierra.

No se considerará deducible la adquisición de establecimientos o de cuotas sociales.

La exoneración prevista en este artículo sólo se otorgará cuando la inversión se efectúe en industrias destinadas a:

1) Ampliación de la capacidad exportadora nacional.
2) Incremento del turismo hacia la República e industrias automotriz y del transporte.
3) Sustitución de importación de bienes, que no tengan carácter suntuario o superfluo.
4) Producción de bienes de consumo o uso popular, que no tengan carácter suntuario o superfluo; y,
5) La construcción.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los dos siguientes se enajenen los bienes comprendidos en esta exoneración, deberá incluirse el precio obtenido como renta del año en que la enajenación tenga lugar. El importe a computar por este concepto no excederá del monto de la deducción efectuada.

Los titulares de actividades comerciales comprendidas en el inciso a) del artículo 17 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, que no se amparen a lo dispuesto precedentemente, podrán exonerar rentas de dichas actividades de acuerdo al siguiente régimen:

A) Hasta el 10% (diez por ciento) de las rentas netas del ejercicio, en concepto de costo de construcción de edificios destinados a la actividad comercial y material rodante destinado al giro de la empresa, y|o.
B) Hasta el 20% (veinte por ciento) de las rentas netas del ejercicio en concepto de costo de construcción de viviendas destinadas a arrendamiento y|o a la venta.

Las rentas exoneradas por este artículo deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

La inversión deberá ser realizada dentro de un plazo que no excederá del vencimiento del segundo ejercicio siguiente que motiva la exoneración.

Mientras no se realicen las inversiones a que se refiere este artículo, el monto de los impuestos exonerados deberá invertirse en valores públicos que serán depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden conjunta del interesado y de la Oficina recaudadora. La Dirección liberará los referidos valores una vez que se haya constatado la efectiva realización de la inversión. Para el caso de que no se realice en el plazo legal, la efectiva inversión, se adeudarán los impuestos sobre las rentas correspondientes desde la fecha en que los mismos se devengaron con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.

El importe de las inversiones del ejercicio que superen los porcentajes referidos en el inciso primero, podrá ser deducido en los ejercicios siguientes".

Art. 34. — Agrégase al artículo 26 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, el siguiente inciso:

"Los productores agropecuarios que exploten predios con superficies inferiores a 100 hectáreas, a los efectos del cálculo de su renta bruta computarán el valor de aforo actualizado por el 50 % (cincuenta por ciento) del mismo. Esta disposición regirá para aquellos padrones cuyo valor de aforo actualizado supere los $ 500.00 (quinientos pesos) por hectárea, no pudiéndose en tales casos computarse dicho aforo por un monto inferior a ese valor".

Art. 35. — Modifícase el artículo 28 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28. — Los contribuyentes podrán deducir, hasta un máximo en total del 90% (noventa por ciento) de la renta neta, los siguientes porcentajes de la misma, en concepto de reinversiones útiles al establecimiento:

A) 90% (noventa por ciento) en fertilizantes, semillas, inoculantes, etc., para praderas permanentes, gastos culturales para fertilización, implantación de praderas permanentes en cualquiera de sus formas y corte de campo con pastera, según costo determinado por el Plan Agropecuario, aguadas, riego en toles, bretes, baños, silos, poblaciones para el personal, galpones, tinglados y alambrados.
B) 75 % (setenta y cinco por ciento) en reproductores ovinos, bovinos, porcinos y equinos, puros de pedigree o tatuados por la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino y|o Sociedad de Criadores, plantaciones de frutales, viñedos y forestales; repuestos de maquinaria agrícola y mano de obra para su reparación; maquinaria agrícola nueva construída en el país.
C) 50% (cincuenta por ciento) en maquinaria agrícola nueva importada.

Quienes teniendo renta neta no afecten un mínimo del 10% (diez por ciento) de la misma en concepto de reinversiones legalmente admitidas, sufrirán un recargo del 10% (diez por ciento) en el impuesto a la renta de las sociedades de capital o en el de la renta de industria y comercio si correspondiera, el que sea mayor.

El importe de las reinversiones del ejercicio que supere los porcentajes referidos en este artículo podrá ser deducido en los ejercicios siguientes en la forma que establecerá la reglamentación".

Art. 36. — Interprétase que la exoneración establecida en el artículo 215 de la ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas o en comandita por acciones referidas en el artículo 214 de la misma. Constituirá para éstos renta gravada el monto percibido en dinero o en especie en la parte que exceda al capital accionario integrado. A tales efectos, serán aplicables los incisos 3 al 8 inclusive del artículo 2º de la ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y sus modificativas.

Art. 37. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 27 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"a) El 25% (veinticinco por ciento) de la renta bruta en sustitución de todos los demás gastos necesarios para obtenerla y conservarla. Cuando el titular de la explotación justifique ser el

arrendatario en la forma que establezca la reglamentación, este porcentaje se elevará al 50% (cincuenta por ciento)".

Esta disposición regirá a partir del 1º de enero de 1966.

Art. 38. — Declárase que los contribuyentes amparados en el régimen establecido en los artículos 82 y siguientes de la ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, podrán beneficiarse con la bonificación establecida por la ley Nº 13.123, de 4 de abril de 1963 y sus modificativas. No obstante ello, los contribuyentes que a la fecha de vigencia de esta ley no se hayan beneficiado con dicha bonificación, no podrán exigir la devolución de lo que hubieren abonado por tal concepto.

Art. 39. — (Vigencia de las modificaciones al impuesto a la renta de las personas físicas). — Las precedentes modificaciones a los artículos 26, 27, 28, 32, 36 y 38 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, regirán a partir del año fiscal 1966 inclusive.

Las modificaciones introducidas al artículo 23 de la citada ley, regirán para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1º de enero de 1966.

Las devoluciones que corresponda realizar a los contribuyentes por retenciones practicadas hasta la fecha de vigencia de esta ley, como consecuencia de las modificaciones que se practican a los mínimos no imponibles y deducciones por cargas de familia, se harán efectivas a partir del 1.o de agosto de 1967.

Art. 40. — Sustitúyese el artículo 11 de la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"Artículo 11. — (Impuesto a las comisiones). — Las personas físicas o sociedades personales que perciban comisiones u otras retribuciones en su calidad de comisionistas, rematadores, corredores, despachantes de aduana, consignatarios de ganado y de frutos del país y demás auxiliares de comercio incluídos en el inciso f) del artículo 30 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por la presente ley, con excepción de los factores y dependientes de comercio pagarán un impuesto del 5% (cinco por ciento) sobre dichos ingresos.

El monto imponible se determinará por el sistema de lo percibido o de lo devengado a opción del contribuyente. El criterio adoptado no podrá variarse sin la previa autorización de la Oficina recaudadora en las condiciones que fije la reglamentación.

Las personas físicas o sociedades personales que sean contribuyentes del impuesto a las comisiones no abonarán los impuestos a la renta de la industria y comercio y a las entradas brutas, sobre los ingresos sometidos a aquel gravamen.

Los contribuyentes de los impuestos a la renta de la industria y comercio y a las entradas brutas, no abonarán el impuesto a las comisiones sobre las rentas o entradas sometidas a aquellos tributos".

Art. 41. — Los reintegros que se concedan por aplicación del artículo 1o de la ley Nº 13.268, de 9 de julio de 1964, sólo se podrán aplicar al pago de impuestos nacionales, cualquiera sea la Oficina que los recaude.

A tales efectos el Banco de la República otorgará los certificados previstos por el artículo 3.o de la citada ley, los que serán admitidos a sus titulares por las Oficinas recaudadoras de impuestos nacionales.

Art. 42. — Derógase el inciso F) del artículo 12 de la ley Nº 13.559, de 26 de octubre de 1966, y los artículos 3.o, 4.o y 5.o de la ley Nº 13.577, de 1.o de noviembre de 1966

Art. 43. — A partir del 1.o de enero de 1967, la recaudación del impuesto al patrimonio se afectará en un 50 o|o (cincuenta por ciento) a la financiación de los beneficios establecidos por la ley Nº 13.559, de 26 de octubre de 1966. A esos efectos, la Oficina recaudadora depositará mensualmente en una cuenta especial abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Consejo Central de Asignaciones Familiares, la suma resultante de aplicar dicho porcentaje a la recaudación total del mes.

Art. 44. — La Oficina recaudadora depositará mensualmente en una cuenta especial abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Consejo Central de Asignaciones Familiares, un 14 o|o (catorce por ciento) de la recaudación mensual del tributo de timbres

Art. 45. — Deróganse los incisos A), B) y D) del artículo 12 de la ley Nº 13.559, de 26 de octubre de 1966.

Art. 46. — Unifícase los aportes patronales de asignaciones familiares y servicios conexos, establecidos en las leyes Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950, número 12.157, de 22 de octubre de 1954, Nº 12.543, de 16 de octubre de 1958, N.o 12.572, de 23 de octubre de 1958 y N.o 13.559, de 26 de octubre de 1966, los que quedarán fijados en las siguientes tasas:

A) 8 1|2 o|o (ocho y medio por ciento) para los empresarios de industria y comercio.

B) 11 o|o (once por ciento) para los empresarios rurales.

Dichas tasas se aplicarán sobre todas las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada que presten servicios para terceros.

Del producido de esta recaudación, que será administrada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, se destinará el 90 o|o (noventa por ciento) para la prestación de los servicios establecidos en las referidas leyes y el 10 o|o (diez por ciento) restante para gastos de administración, con la excepción del 10 o|o (diez por ciento) sobre la recaudación de aquellas Cajas que a la fecha tuviesen servicios médicos autónomos y que serán retenidos por éstas con destino al funcionamiento de dicho servicio.

Art. 47. — Sustitúyese el artículo 15 de la ley número 12.996, de 28 de noviembre de 1961, con el texto dado por el artículo 88 de la ley Nº 13 349, de 29 de julio de 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15. — Del rendimiento del Impuesto a la Renta de las personas físicas y de las sociedades de capital que supere los $ 80:000.000.00 (ochenta millones de pesos) anuales, se destinarán pesos 10:000.000.00 (diez millones de pesos) anuales para la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines y pesos 5:000.000.00 (cinco millones de pesos) anuales para la Caja de Compensación N.o 34 con destino al Fondo Especial creado por el artículo 11 de la ley

N.o 12.930, de 16 de octubre de 1961. Del expresado rendimiento, lo que supere la suma de pesos 150:000.000.00 (ciento cincuenta millones de pesos) anuales, será destinado a partir del Ejercicio 1965 inclusive, al Fondo de Regularización de las Pasividades creado por el artículo 148 de la ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, a los fines dispuestos por el artículo 155 de dicha ley y hasta un máximo de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) anuales.

La Oficina de Impuesto a la Renta verterá directamente a las referidas Cajas de Compensaciones las sumas a que alude el artículo anterior, una vez que la recaudación de ambos impuestos haya sobrepasado el tope establecido".

Art. 48. — Todos los tributos que se recauden con destino a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica deberán ser vertidos por las Oficinas recaudadoras directamente al mencionado Instituto. Los depósitos deberán hacerse dentro de los diez días de recaudados en las cuentas bancarias oficiales que indicará el citado Organismo.

Art. 49. — Facúltase al Poder Ejecutivo a caucionar en el Banco de la República Oriental del Uruguay por un valor nominal y hasta por un monto máximo de pesos 468:000.000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones de pesos) los títulos correspondientes a los saldos de Deuda Pública no emitidos autorizados para la financiación de déficit presupuestales.

Art. 50. — Los importes correspondientes a los servicios de amortización e intereses de los títulos de deuda caucionados serán destinados al rescate de los billetes que se emitan.

Art. 51. — El Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará los fondos resultantes de la caución autorizada, en la forma siguiente:

A) A la orden del Concejo Departamental de Montevideo, hasta la suma de $ 29:000.000.00 (veintinueve millones de pesos) mensuales, a partir del 1.o de enero y hasta el 30 de junio de 1967 inclusive.

B) A la orden de los Concejos Departamentales del interior, hasta la suma de $ 36:000.000.00 (treinta y seis millones de pesos) mensuales, a partir del 1.o de enero y hasta el 30 de junio de 1967 inclusive, que se distribuirán por partes iguales.

Estos fondos serán utilizados por los Concejos Departamentales para financiar los aumentos de sueldos y jornales de sus respectivos empleados y obreros.

C) A la orden de los Concejos Departamentales, hasta la suma de $ 78:000.000.00 (setenta y ocho millones de pesos) para la conservación y construcción de obras públicas departamentales, mantenimiento y reequipamiento de maquinarias e implementos para obras viales, saneamiento, alumbramiento de aguas y servicios públicos de interés social. Los pagos correspondientes se realizarán contra certificación o documentación que acredite la realización de la obra o las adquisiciones o gastos que indica el párrafo precedente.

Dicha partida se distribuirá por el Ministerio de Hacienda entre los Concejos Departamentales en función de los coeficientes que resultaren tomando como base la población y la extensión territorial de las respectivas jurisdicciones departamentales.

Art. 52. — Quedan comprendidos en los términos del artículo 123 de la Ley de Ordenamiento Financiero N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, los funcionarios técnicos profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores con título universitario.

Art. 53. — Declárase comprendido en el artículo 1.o de la ley Nº 13.580, de 28 de diciembre de 1966, además, a las agrupaciones políticas que hubiesen registrado hojas de votación en las Juntas Electorales.

Art. 54. — Derógase el artículo 6.o de la ley número 13.350, de 4 de agosto de 1965, en lo referente al Poder Judicial.

Los cargos suprimidos por la Contaduría General de la Nación en los Incisos 12, 13 y 14 por aplicación de la ley mencionada, serán rehabilitados a partir del 1.o de febrero de 1967.

Art. 55. — Declúranse incluídos en la exoneración al impuesto a las Ventas y Transacciones, en todas las etapas de sus comercializaciones, de conformidad con las normas establecidas por el artículo 3.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, sus modificativas y concordantes: a los conductores y alambre de aluminio destinados a uso eléctrico.

Art. 56. — A partir de la promulgación de la presente ley, se confiere al Instituto del Libro la facultad de hacer retener hasta el 10 olo (diez por ciento) mensual del sueldo o jornal de los funcionarios dependientes de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Poder Legislativo y Poder Judicial, que adquieran las Colecciones de Clásicos Uruguayos de Autores de la Literatura Universal, Archivo Artigas, editadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, o aquellas obras que pudiera editar en el futuro.

Art. 57. — El Instituto del Libro tendrá acción ejecutiva para el cobro de las respectivas retenciones o de las deudas que pudieran tener los compradores. La liquidación que al efecto presentare dicho Instituto será título ejecutivo.

Art. 58. — El Instituto del Libro podrá denunciar ante el Tribunal de Cuentas de la República la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de esta ley, no pudiendo pagar sus presupuestos mensuales de sueldos los organismos que no hayan entregado las cantidades retenidas al Instituto del Libro.

Art. 59. — Facúltase a la Caja de Jubilaciones Bancarias para erigir un mausoleo en el Cementerio del Norte, de acuerdo a las disposiciones municipales y establecer el servicio necesario para su utilización.

Art. 60. — Quedan comprendidos en ese servicio los afiliados activos y jubilados y el núcleo familiar integrado por el cónyuge, hijos y padres de aquéllos y padres del cónyuge.

Si al fallecimiento del afiliado en actividad o del jubilado hubiere causahabiente con derecho a pensión, se mantendrá el servicio para el núcleo familiar indicado precedentemente. El mismo derecho tendrán los pensionistas anteriores a la vigencia de esta ley que tengan la calidad de viuda, hijos o padres de afiliados activos o jubilados.

Art. 61. — La Caja de Jubilaciones Bancarias podrá conceder préstamos a los afiliados activos con más de diez años de servicios reconocidos y a los jubilados,

para el pago de los gastos de sepelio de los integrantes del núcleo familiar indicado en el artículo anterior.

También podrá la Caja conceder préstamos a los pensionistas con la finalidad de atender los gastos de sepelio de los integrantes del núcleo familiar (inciso primero del artículo precedente).

Art 62. — El préstamo no podrá ser superior a pesos 15.000.00 (quince mil pesos) y devengará un interés no inferior al 6 o|o (seis por ciento) anual.

El plazo para el pago del préstamo no excederá de treinta y seis meses y se amortizará en cuotas mensuales que comprenderán también los intereses, las que se descontarán del sueldo o pasividad por quien deba pagarlo.

Art. 63. — El Consejo Honorario por cinco votos conformes fijará el precio, forma y condiciones del servicio que se establece por el artículo 59 y las condiciones de los préstamos previstos en el artículo 61 pudiendo aumentar el importe máximo fijado en el artículo 62 por la misma mayoría.

Art. 64. — Sustitúyese el apartado A) y el inciso primero del apartado B) del actual artículo 8.o del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, en el texto dado por los artículos 2.o de la ley Nº 11.983, de 2 de julio de 1953 y 4.o de la ley Nº 12.169, de 21 de diciembre de 1954, por los siguientes:

"Artículo 8.o —

A) Con la contribución patronal mensual del 21 o|o (veintiuno por ciento) de los sueldos o jornales del personal de las instituciones afiliadas.

B) Con el montepío personal del 16 o|o (dieciséis por ciento) mensual sobre los sueldos o jornales que perciban los afiliados en actividad".

Art. 65. — Deróganse las contribuciones establecidas en los apartados D), E), J) y K) del artículo 8.o del decreto-ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943, según textos dados por los artículos 2.o de la ley número 12.169, de 21 de diciembre de 1954, 5.o de la ley Nº 11.452, de 30 de junio de 1950, 3.o de la ley Nº 12.169, de 21 de diciembre de 1954 y 8.o de la ley Nº 12.815, de 20 de diciembre de 1960, respectivamente.

Art. 66. — Las disposiciones de los artículos 64, 65 y 67 no se aplicarán a los jubilados y pensionistas cuyas pasividades se sirvan o deban servirse desde fecha anterior a la vigencia de esta ley, los que continuarán pagando o pagarán las contribuciones que les correspondan de acuerdo a las normas que se sustituyen y derogan por el artículo 64.

Art. 67. — Agrégase al artículo 20 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, el siguiente inciso:

"Cuando se trate de afiliados remunerados por jornal, se computará un mes de servicio por cada veinticinco jornales percibidos, no pudiendo exceder el tiempo reconocido del período calendario transcurrido desde el ingreso del afiliado hasta la fecha del último jornal percibido".

Art. 68. — Derógase el impuesto a las importaciones creado por el artículo 70 y siguientes de la ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, en lo referente al libro, folletos, revistas literarias, artísticas, científicas, docentes y publicaciones similares y al material de uso educativo.

Art. 69. — (Incremento de pasividades por costo de vida). — El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios podrá incrementar las pasividades que sirva, tomando en cuenta las variaciones que se operen en el costo de la vida según los índices que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Facultad de Ciencias Económicas.

La facultad acordada, independiente y complementaria de la establecida por el artículo 17 de la ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, podrá ejercerse anualmente hasta el 31 de diciembre de 1972, conforme con el procedimiento indicado en la citada disposición legal. El aumento que resulte se liquidará en el ejercicio financiero siguiente y no se tomará en cuenta a los efectos de la aplicación de los artículos 74 y 81 de la ley mencionada.

Se podrá hacer uso de la facultad expresada precedentemente, para el ejercicio financiero del año 1967.

Art. 70. — (Topes). — Los topes mínimos y máximos establecidos por el artículo 73 de la ley número 12.997, de 28 de noviembre de 1961 quedan fijados en el importe de los sueldos fictos de las categorías octava, décima y cuarta, respectivamente.

A partir del 1º de enero de 1965, el monto máximo establecido en el artículo 79 de la ley citada, será equivalente a cuarenta veces el importe del sueldo ficto de la cuarta categoría.

Art. 71. — Modifícase el artículo 3.o de la ley número 13.550 de 26 de octubre de 1966, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 3º — Los Fondos de Asistencia o Cajas de Auxilios que se encuentran en las condiciones establecidas en el artículo 1º, destinarán mensualmente al Fondo creado por la ley Nº 13.283, de 24 de setiembre de 1964, el equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones que la respectiva empresa pague a los trabajadores".

Art. 72. — Declárase que el artículo 133 de las modificaciones presupuestales anexas a la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, sólo tuvo por objeto fijar el monto total de las partidas que los organismos docentes recibirán con destino al mejoramiento de las asignaciones de sus funcionarios y que no implicó restricción al régimen de presupuestos por partidas globales vigentes para dichos organismos.

En ningún caso la aplicación de ese beneficio puede determinar el pago de más de $ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales por persona.

Art. 73. — Declárase que las pensionistas militares a partir del Ejercicio 1966, tendrán derecho a percibir por concepto de aguinaldo, el importe que resulte por aplicación de las normas que en materia de aumentos para las mismas, establece la ley Nº 12 587, de 23 de diciembre de 1958, sus modificativas, ampliatorias y concordantes.

Para las comprendidas en la ley Nº 12.588, de 23 de diciembre de 1958, sus modificativas, ampliatorias y concordantes, el expresado beneficio se calculará

en el 100 % (cien por ciento) del sueldo por el que se graduó la pensión.

Igualmente y en los mismos porcentajes, se liquidará a las beneficiarias señaladas precedentemente, los beneficios que a la actividad, se liquidan por concepto de "Falta de vacante", "Consumo autorizado" y "Vivienda".

Art. 74. — Los aportes adeudados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares al 31 de diciembre de 1966 serán compensados por el Poder Ejecutivo conforme a las normas dispuestas por el Capítulo II de la ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964. Asimismo el Poder Ejecutivo extenderá, hasta el 28 de febrero de 1967, la compensación señalada a las obligaciones resultantes del convenio efectuado entre el Ministerio de Hacienda y la Reunión de Presidentes de Gobiernos Departamentales, el 16 de setiembre de 1966.

Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares para efectuar convenios de pagos, hasta el 31 de julio de 1967, con los Gobiernos Departamentales, por los aportes patronales, pudiendo en tal caso recibir o caucionar Títulos de Deuda.

Art. 75. — Inclúyese en los bienes gravados por el impuesto establecido en la ley Nº 12.700, de 4 de febrero de 1960, las ventas y consignaciones de semovientes en todos los casos, las que estarán gravadas en el mismo porcentaje sobre el precio de enajenación y en su lugar de origen.

Dentro de los treinta días siguientes a la transferencia, el vendedor estará obligado a comprobar en la Comisaría de su Sección el pago del impuesto correspondiente.

Art. 76. — Agrégase a los apartados primero y segundo del artículo 134 de la ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, las Comisiones de Fomento Escolar.

Art. 77. — A partir de la promulgación de la presente ley, todas las pinturas y accesorios de fabricación extranjera que se introduzcan al país por cualquier vía deberán hacerlo por los regímenes de importación normales, debiendo pagar todos los impuestos, recargos y derechos que determinen los mismos.

Art. 78. — Se eliminan de todas las leyes y decretos referentes a "entreport" o tránsito de mercadería, las pinturas y sus accesorios.

Art. 79. — Los jornales que se abonen con cargo al Rubro 1.07-01 del Item 4.01 —Secretaría del Ministerio de Hacienda— se pagarán con cargo al Rubro 1.02 del mismo Item.

La Contaduría General de la Nación efectuará la trasposición de rubros correspondiente.

Art. 80. — La existencia en bodegas de azúcares en cantidad superior a lo que para uso doméstico señale el Poder Ejecutivo o de cualquier otro producto prohibido o para cuyo empleo en la vinificación se requiera la autorización previa a que se refiere el artículo 1.o de la ley Nº 8.190, de 26 de diciembre de 1927, será penada con una multa equivalente de cinco a veinte veces al valor del producto en infracción, el que se determinará por el precio oficial del mismo o similares y en caso de no estar tarifados, por el precio corriente en plaza.

El bodeguero cuyos mostos acusen sacarosa, será penado con una multa de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) por litro o fracción de mostos corregido.

Los productos en infracción serán decomisados.

Las penas establecidas en el inciso anterior serán aplicables en caso de comprobarse la existencia o circulación de azúcares que no haya sido denunciada dentro de los plazos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo en el reglamento, o circulen sin la documentación que en el mismo se establezca.

Art. 81. — Fíjase en setenta y cinco litros el máximo de producción de vino natural y en los siguientes porcentajes mínimos el rendimiento en orujos y borras prensadas:

Uvas tintas

11 o|o de orujos sin escobajo y borras prensadas
13 o|o de orujos con escobajo y borras prensadas

Uvas blancas

8 o|o de orujos sin escobajo y borras prensadas
10 o|o de orujos con escobajo y borras prensadas

Fíjase en un 50 o|o de su peso, la humedad máxima que pueden contener los orujos y borras prensadas. Todo excedente de humedad será deducido del total de orujos y borras entregados.

El Poder Ejecutivo establecerá en el reglamento los métodos analíticos para determinar las materias sólidas que contengan las borras que se entregaren en forma líquida.

Cuando se compruebe la adición de sustancias extrañas en los orujos y borras, aquéllas serán deducidas del total entregado y su remitente será sancionado con una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) por cada kilo o fracción de sustancia extraña agregada. La misma pena se aplicará a la planta destiladora cuando se compruebe que el alcohol obtenido no corresponde a los orujos recibidos según la proporción que establecerá el Reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales o fiscales por la expedición de certificados falsos.

Todo elaborador de vino deberá entregar los orujos y borras obtenidos de la vinificación a las plantas destiladoras habilitadas, en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento. La tenencia de orujos y borras fuera de las plantas destiladoras y de los plazos fijados por el Poder Ejecutivo, será sancionada con una multa de $ 10.00 (diez pesos) por kilo o litro, según corresponda, y el decomiso del producto en infracción.

Art. 82. — Antes del 30 de junio de cada año, todo bodeguero deberá presentar en la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos, una declaración jurada estableciendo la cantidad de uva elaborada y de vino obtenido, acompañada de los documentos que acredite la cantidad de orujos y borras entregados a la planta destiladora, de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación.

Sin perjuicio de las disposiciones vigentes al respecto, también se considerará artificial y sujeta a las sanciones que correspondan, toda partida de vino que carezca de respaldo de orujos y borras conforme a los porcentajes establecidos en el artículo anterior.

Art. 83. — Fíjase en $ 50.00 (cincuenta pesos) y en $ 10 00 (diez pesos), respectivamente, las multas establecidas en los incisos 2.o y 3.o del artículo 323 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Sin perjuicio de los beneficios acordados a los funcionarios por el artículo 41 de la ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, los comisos que se decreten

por la Oficina de Impuestos Internos a consecuencia de denuncias formuladas a partir de la vigencia de la presente ley, serán adjudicados a los funcionarios denunciantes o aprehensores. En caso que medie denuncia de particular, le corresponderá a éste el 50 o|o, el otro 50 o|o a los funcionarios actuantes.

Deróganse las siguientes disposiciones: artículo 4.o de la ley Nº 2.856, de 17 de julio de 1903; artículo 2.o de la ley Nº 8.190, de 26 de diciembre de 1927 y artículos 51 y 55 de la ley Nº 13.241 de 31 de enero de 1964.

Encomiéndase a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, el contralor y la aplicación de las sanciones.

La Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, tendrá competencia exclusiva en la aplicación, contralor y fiscalización de las normas contenidas en el presente artículo.

Art. 84. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de febrero de 1967.

CARLOS A. MORA OTERO, 2do. Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 13 de febrero de 1967.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — NICOLAS STORACE ARROSA — LUIS VIDAL ZAGLIO. — Gral. PABLO C. MORATORIO. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — FRANCISCO M. UBILLOS — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas:

Día 4 de enero de 1967

Félix Alvarez Correa, oriental, 29 años, soltera, Galvani 4867.
Agustín Eduardo Bossi, argentino, 85 años. viudo, Carapé 220.
Segunda Bentos de Varela, oriental, 73 años, viuda Alejandro Dumas 10.
Habib Besnadji, árabe, 70 años, soltero, S. Español.
David Severino Costes, español, 84 años, casado, Colorado 1616.
Elba Camacho Cavanet, oriental, 26 años, soltera, Avenida Italia 2983.
Juan Bautista Cáceres, oriental, 71 años. soltero, Instituto de Oncología.
Elodino Dos Santos, oriental, 62 años, viudo, Hospital Militar.
Antonio Freccero, italiano, 94 años, viudo, José A. Possolo 3708.
Santiago Fraga, oriental, 78 años, casado. Sociedad Española.
Dorival Segundo González, oriental, 58 años, casado, Oficial 3. N.o 46.
Juan Bartolomé Goluzzo, argentino, 75 años, casado, I. de Oncología.
Carlos Julio Hutton Sarachaga, oriental. 46 años, Hospital P. Rossell.
Juana Giuliano Martelli. brasileña, 64 años, soltera. Hospital Vilardebó.
Mario Socorro Martínez Silvera, oriental, 44 años, casado, 8 de Octubre 2771.
Rosa Amanda Notargivanni, oriental, 74 años, soltera, Hospital Pasteur.
Marcelo Parral Silva, oriental, 2 años, Arenal Grande 1539.
Serafín Pattarelli, italiano, 84 años, casado, Hospital Pasteur.
Filomena Lanza de Ugarrete, italiana, 79 años, viuda, Agraciada 2715.
Angel Alcides Rebollo Alonso, oriental, 66 años, casado, Millán 4482.
Josefina Riuss de Porticombo, oriental, 67 años, viuda, Enrique George 1625.
María Luz Ruiz, oriental, 26 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Francisco Nicolás Rocco, italiano, 66 años, casado. (5.a Sección).
Manuel Silva, oriental, 65 años, casado, Hospital Pasteur.
Juan Suffera, oriental, 61 años, soltero, Hospital Pasteur.
Teresa Tubio de Mieli, oriental, 82 años. viuda, Yaguarí 1894.
Blanca Esther de Tomás, oriental, 24 años, casada, Hospital de Clínicas.
Beatriz Talice de Mauresi, oriental. 76 años, viuda, A. Schroder 6558.
Félix José Tifrón, oriental, 33 años, casado, Hospital de Clínicas.
Juan Vandagnotto Milano, italiano, 85 años, casado, Defensa 2592.
Federico Wilson Vila, oriental, 69 años, soltero, M. Moreno 2373.
María Dolores Vázquez Gómez, española, 69 años, soltera, Magallanes 1446.

Día 5 de enero de 1967

Federico Francisco Armotrong, oriental, 79 años, viudo, L. B. Cavia.
Gerónimo Santiago Bessonart, oriental, 71 años, casado, Carlos M. Ramírez 1774.
María Calvo de Pose, española, 96 años, casada, José B. Freire 185.
Chejice Chediae Chelales, libanesa, 65 años, soltera, H. F. Ferreira.
Luis Cavulo Corba Rodríguez, oriental, 6 años, Juan de Dios Peza 1790.
María Esther Carballo, oriental, 28 años, soltera, H. P. Rossell.
Clara Lorenza Casal de Mattos, oriental, 83 años, viuda, Colonia 1942.
Mauricio Calmettes Legrio, francés, 79 años, Pedro Berro 83.
José María Da Silva, portugués, 84 años, casado, Ramón Alvarez 5113.
Ortelio Ferreira, oriental, 62 años, casado, 62 años, casado, Hospital Militar.
Felipe Walter García Pereira, 38 años, soltero, Colonia 1658.
Eustaquio Guira, oriental, 70 años, casado, Carabelas 3080.
Gladys Raquel Gularte, oriental, 2 años, G. Ramírez 1926.
Filomena Gandiello de Dragone, oriental, 68 años. casada, Callao 3306.
Ana María Hanzic de Ivancich, yugoeslava, 84 años, casada, Uruguayana 3065.
Matilde Reyna K. de Vidal, oriental, 65 años, viuda, Pablo Pérez 4263.
Sofía Karasifa de Saavedra, oriental, 81 años. casada, Hospital Maciel.
Sinforosa Luque de Canessa, oriental, 102 años, viuda, Holanda 2379.
Aníbal Facundo López, oriental, 57 años, soltero, J. Requena 2485.
Juan Anacleto Munho, argentino. 73 años, viudo. Tomás Villalba 3256.
Máximo Saturnino Mesa, oriental, 64 años, casado, Hospital de Clínicas.
Domingo Juan Michelli, oriental, 71 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Francisco Martínez, oriental, 13 años, Homero 4090.
Diego Moratorio, oriental, 81 años, casado, B. del Pino 871.
María Melleiro Tedeschi de Tedesco, italiana, 66 años, casada, F. Rodríguez 308.
Florentina Moreira de Novas, oriental, 73 años, casada. Asamblea 4711.
Manuel Otero, oriental, 84 años, soltero, A. P. del Campo.
Camila Ofelia Pasolini de Ballebona. oriental, 73 años, casada, S. Achard y Gortari.
Isabel Pardo de Rey, oriental, 84 años, viuda, José M. Montero 3087.
Marcelino Rodríguez, español, 66 años, viudo, (21 Sección).
Elisa Sena de Perdomo, oriental, 83 años, viuda, Jujuy 3662.
Mario Vionete Salbitabo, oriental, 66 años, viudo, Hospital Pasteur.
Héctor Venecio Santome Paillasa, oriental, 66 años, casado, H. Italiano.

Día 6 de enero de 1967

Adoración Aura de Sorrandegui, oriental, 86 años, viuda, Patria 684.
Luciano Almanza, oriental, 75 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Juan Pablo Meneses, oriental, 82 años, viudo, 8 de Octubre 3043.
Tomás Carlos Veglioni, oriental, 77 años, viudo, E. Masculino 2570.
Anselmo Soria, oriental, 70 años, casado, D. López 2233.
Adela Natalia Taborda, oriental, 91 años, soltera, Santo 2110.
Vicente Alvarez Ferrero, oriental, 71 años, viudo, S. Española.
Juan José Amigo. oriental, 52 años, casado, Hospital Pasteur.
Lorenzo Rebara, oriental, 54 años, casado, Rafael 3748.
Julia Bilbao de Rimbaut, oriental, 72 años, casada, Garibaldi y Rocha.
Edmundo Dante Benedetti, oriental, 74 años. casado, B. del Pino 1322.
Saturnino Cuadra, oriental, 76 años, soltero, Cufré 2304.
Josefa Ceriani de Saetonne, oriental, 70 años, casada, Colman 5642.
Luis Alberto Coria Suárez, oriental, 6 años, Yí 1573.
Antonio Rosa Cano. oriental, 71 años, casado, B. Artigas 2080.
William Ernest Cross, inglés, 80 años, casado, P. del Este.
Gaspar Filgueira, español, 74 años, casado, Hospital Pasteur.
Mario Filotti Zabala, oriental, 77 años, divorciado, Hospital Español.
Antonio Mario Granillo, oriental, 41 años. casado, Asociación Española.
Julio César Goyena, oriental, 63 años, casado. T. Narvaja 1535.
Delia López de Silveira, oriental, 43 años, casada, Hospital Pasteur.
Erasma López de Bianchini, oriental, 69 años. viuda, Hospital Maciel.
Severino Justo López, oriental, 59 años, casado. C. del Uruguay 1983.
Juan Lassi, rumano, 77 años, casado, Hospital Maciel.
Amaro Isabelino Modernell Aguirre, oriental, 65 años, casado, Hospital de Clínicas.
Santos Machín, oriental, 80 años, viudo, Hospital Maciel.
León Camilo Mezoña, oriental, 36 años, soltero, S. B. Seguros.
María Aurora Merino Ríos de Caballeira, oriental, 75 años. casada.
Matilde Odaciomor, 88 años, soltera, Manuel Acuña 3010.
Elena Hante Odera, oriental, 84 años, soltera, Paysandú 1207.
Angel Rivero Melani, argentino, 64 años, soltero, I. de Oncología.
Gonzalo Romero, español, 77 años, soltero, F. Soca 13?7.
Celedonio Vicente Rey González, español, 72 años, casado. Mendoza 4078.
Agustín Sánchez, oriental, 55 años, casado, Hospital Vilardebó.
Emilio Satut, oriental, 59 años, casado. Pablo Pérez 4125.
Alejo Viera, oriental, 64 años, casado, Calle 3, N.o 5331.
Jorge Van, yugoeslavo, 62 años, soltero, Hospital Pasteur.
Antonio Zarrillo, italiano, 62 años, casado. Hospital Pasteur.
Irene Zunino de De La Peña, oriental, 74 años, viuda, S. Larghero.

Día 7 de enero de 1967

Félix Alvarez Correa, oriental, 29 años. soltero, Galvani 4867.
Purificación Araújo de Camaño, española, 76 años, casada, Bulgaria 3655.

Josefina Alves Oliveira de Rotundo, brasileña, 56 años, casada, Burdeos 1624.
Celina Aguirre de Irrazábal, oriental, 45 años, viuda, Las Heras 1710.
Dolores Bardanca de Montans, oriental, 92 años, viuda, D. Terra 2088.
Laureana Bustamante de Ribeiro, oriental, 74 años, viuda, Cochabamba 3090.
María Bellín, española, 82 años, soltera, Suárez y Millán.
Jacinto Cabrera Leites, oriental, 46 años, casado, S. Médico.
Ohanes Chachinian Gutichinian, armenia, 68 años, soltera, M. Sosa 3527.
Juan Carluccio, italiano, 88 años, viudo, Hospital Pasteur.
Juan Comodo, italiano, 73 años, casado, San Martín 3459.
Juan García, oriental, 73 años, soltero, Hospital Pasteur.
María Grecco de Dotre, oriental, 57 años, casada, F. Bentos 3469.
Carlos Alfredo González, argentino, 65 años, casado, B. Artigas y Cufré.
José García Gómez, oriental, 63 años, soltero, Hospital Militar.
Luis Larrosa, oriental, 78 años, viudo, A. Saravia 3887.
Rosina Lopri... de Arnuiti, oriental, 33 años, casada, 25 de Agosto 664.
Avelina Magariños de Ures, española, 58 años, casada, Hospital Vilardebó.
Natividad Moyano de González, oriental, 94 años, viuda, Hospital de Clínicas.
José Mastrángelo, italiano, 83 años, viudo, Agraciada 2421.
Elisa Palacios Ramos, oriental, 64 años, soltera, Hospital Militar.
María Esther Ratto de Fernández, oriental, 38 años, casada, Hospital Maciel.
León Luis Rodríguez, oriental, 56 años, casado, Hospital Pasteur.
Jacinto Trías Campana, oriental, 74 años, soltero, Hospital de Clínicas.
Rosa Ventoso Queiraza, oriental, 35 años, soltera, Chile 3787.

Día 8 de enero de 1967

José Ramón Alvarez, oriental, 50 años, casado, Criollos 4233.
José Aschiero Demicheri, oriental, 78 años, casado, Asociación Española.
Adela Oddone de Spulliazzo, oriental, 82 años, casada, Martín C. Martínez 2446.
Otto Basinsku, armenio, 73 años, casado Itú 1886.
Victoria Chaves, oriental, 69 años, soltera, Agraciada 2421.
Pedro Aquilino Duarte Suárez, oriental, 56 años, casado, Patricios 3206.
Froilán Debicenci, oriental, 77 años, casado, Emilio Romero 1234.
María Socorro del Rey, oriental, 64 años, soltera, Hospital de Clínicas.
Petra Fernández de Mosegui, española, 78 años, casada, S. Martínez 7144.
Juan Aníbal Cardone, oriental, 88 años, viudo, Maldonado 1070.
Juan Pascual González, oriental, 73 años, casado, Coraceros 3870.
María Graña de Rodríguez, oriental, 87 años, viuda, Las Piedras.
Tomás González, oriental, 89 años, viudo, Garibaldi 1892.
María Filomena Locino de Etchepare, oriental, viuda, Larrañaga 2275.
Joaquín Moutrigada, oriental, 32 años, casado, 12 de Diciembre s|n.
Miguelina Ganzuiona de Gaudi, italiana, 68 años, Hospital de Clínicas.
Nicanor Morán Morán, español, 32 años, casado, Edison 4527.

Isabel Pérez de Moreta de Oca, oriental, 52 años, casada, T. Galván 3945.
Julio César Pintos, oriental, 40 años, soltero, Hospital Pasteur.
María Luisa Padruzcco de Frattini, oriental, 53 años, casada, Duffort y Alvarez 3288.
Luis Regueira, español, 60 años, casado, B. Artigas 1461.
Audino Ramos González, oriental, 53 años, casado, Hospital Militar.
Santos Romero Ventre, oriental, 76 años, viudo, Hospital Maciel.
Elida Sacco de Rocca, oriental, 53 años, viuda, Cuñapirú 1708.
Hilaria Sánchez de Vázquez, oriental, 81 años, viuda, Galicia 2171.
Etelvina Valdez de Camilla, española, 73 años, viuda, Flores 4781.

Día 9 de enero de 1967

Orfilia Alarcón de Rivero, oriental, 75 años, casada, Hospital de Clínicas.
Dominga Almandos de Salazar, oriental, 85 años, viuda, 18 de Julio 2205.
Fredervinda Arriondo de Ramírez, oriental, 71 años, casada, H. Maciel.
Gerónimo Chagas Díaz, oriental, 79 años, casado, Manuel Acuña 3144.
Anunziatta Campagna de Petta, italiana, 68 años, viuda, 25 de Agosto 540.
Antonio Cancela, oriental, 27 años, soltero, I. de Oncología.
Juliana Cesoedes Cabrera, oriental, 79 años, soltera, Reyes 1431.
Francisco Dumpiérrez López, español, 77 años, casado, A. P. del Campo.
Amanda De León, oriental, 70 años, soltera, Larrañaga 2735.
Luisa Echevarne de Couzi, oriental, 83 años, viuda, San José 1465.
Julia Fernández de Pereira, oriental, 87 años, viuda, J. Suárez 2467.
Simón Egle Mutler, austríaco, 75 años, casado, A. P. del Campo.
Guido Ferrari, italiano, 66 años, casado, Corneille 4224.
Ramona González de Fernández, oriental, 74 años, viuda, Carabelas 3067.
María Itaribrana de Berhau, oriental, 85 años, viuda, Smidel 2909.
Juan Aureliano Izquierdo, oriental, 71 años, casado, Pasaje 4, N.o 1019.
Andrea Iglesias de Camero, española, 75 años, viuda, S. Española.
José Kelen Fouquet, alemán, 71 años, casado, 8 de Octubre 3268.
Pura Justina Mañán de Sandobal, oriental, 76 años, viuda, D. Terra 1274.
Francisco Aníbal Zapata, oriental, 79 años, casado, Hospital Militar.
Francisco Mastrángelo, italiano, 66 años, casalo, A. Grande 2138.
Alfonso Maggio Preziosi, italiano, 84 años, soltero, Thomson 2970.
Teresa Mercedes Nin y Silva de Gil, oriental, 81 años, viuda, Soca 1395.
María Juana Olivera, oriental, 69 años, divorciada, Hospital Pasteur.
Lilia Pita de Mendoza, oriental, 61 años, viuda, Guadalupe 2004.
Martín Rondán, oriental, 73 años, casado, Hospital Pasteur.
Martina Sánchez de Rodríguez, oriental, 60 años, casada, Hanssen 1864.
Sara Tapia Autiverio de Maldonado, oriental, 77 años, viuda, H. de Clínicas.
Paulo Torres, oriental, 57 años, Hospital Pasteur.
Ramón Faustino Tabárez, oriental, 68 años, viudo, J. P. Varela 3574.
Sara Torres de Pintos, oriental, 61 años, Tacuarembó 1561.
Felicia Urrola, oriental, 83 años, soltera, Hospital de Clínicas.

Día 10 de enero de 1967

Abel Amencives, oriental, 67 años, casado, B. Artigas.
Pablo Aguilar, oriental, 68 años, casado, S. Española.
José María Alvarez, oriental, 64 años, casado, Tessino 3366.
Carmen Bravo de Lezama, oriental, 79 años, viuda, Hospital Pasteur.
Amalia Capuccini Masettinor, 73 años, viuda, R. Wilson 184.
Lorenzo Chiarlo, italiano, 63 años, casado, Hospital Británico.
Walter Curbelo, oriental, 27 años, soltero, (14.a Sección).
Aurora Coquet, oriental, 80 años, soltera, Hospital Pasteur.
Gregorio Chiesa, oriental, 83 años, viudo, Juan Acosta 3889.
Clara Denegri de Pacheco, oriental, 90 años, viuda, M. H. y Obes 4167.
Marcial Echandía, 73 años, soltero, Hospital Pasteur.
Gala Echenique de Zugarramurdi, oriental, 89 años, viuda, Ricaldoni 3642.
María Leonor Erraste, oriental, 62 años, soltera, C. Echepare.
Encarnación Figueroa, española, 65 años, soltera, Hospital Maciel.
Paula Gómez, oriental, 68 años, soltera, Patagonia 3870.
María José Gómez Araújo, portuguesa, 68 años, divorciada, Hospital Vilardebó.
José Antonio Gromas, español, 76 años, casado, M. Maeso 716.
Cala Grah Hutel, yugoeslava, 72 años, casada, F. Sanguinetti 2198.
María Emilia González Viera de Souza, oriental, 84 años, viuda, H. Maciel.
Enrique Javier García de Zuñi Gabito, oriental, 63 años, casado, Oficial 19 m. 6776.
Máxima Brela de Peraza, oriental, 90 años, viuda, Garibaldi 2565.
Lilya Marta Lavagnino de Oliveras, oriental, 34 años, casada, Millán 4482.
Delfina Meyer de Paire, oriental, 89 años, viuda, Paysandú 1204.
Arturo Federico Powers, oriental, 69 años, casado, Río Branco 1260.
José Odione Falco, oriental, 70 años, casado, Garibaldi 1739.
Manuel Bosio, español, 41 años, casado, Hospital de Clínicas.
Dolores Posi Alvarez, oriental, 89 años, soltera, Médanos 1582.
Vicenta Anastasia Flora Pagalday de Pérez, oriental, 81 años, viuda, Lancaster 4536.
Luis Roldán Cuadrado, oriental, 45 años, casado, B. Artigas 2080.
Juan Ivanniso Rodríguez, oriental, 60 años, casalo, Larrañaga 2275.
Pedro Leitone de Benedetti, italiano, 66 años, casado, Hospital Pasteur.
Felipe Urgatamendía de Dernel, oriental, 87 años, viudo, R. Branco 1260.
Epifanio Zubellía Lisazo, oriental, 53 años, soltero, (4.a Sección).

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las exigencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

254.a SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Agosto 19 de 1966

PRESIDEN: LOS SEÑORES VENANCIO FLORES Y JUAN C. FUREST
(PRESIDENTES AD-HOC)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 19 de agosto de 1966.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, hoy a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la consideración del proyecto de reforma constitucional presentado de acuerdo con la facultad acordada por el apartado 2.o, inciso A), del artículo 331 de la Constitución de la República. (Carp. 94. Rep. 10).

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten: los señores senadores: **Francisco Antúnez Giménez, Juan J. Apolo, José Pedro Bruno, Justino Carrere Sapriza, Luis A. Fígoli, Carlos Fischer, Venancio Flores, Juan C. Furest, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Eduardo Víctor Haedo, Orestes Lanza, Alfredo Lepro, Bautista López Toledo, Carlos A. Mora Otero, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, Glauco Segovia, Juan Guillermo Silva y Luis A. Tróccoli**; y los señores representantes: **Guzmán F. Acosta y Lara, Nasim Ache Echart, Sergio C. Arbiza, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Jorge Barbot Pou, Hugo Batalla, Jorge Batlle Ibáñez, Eugenio Capeche, Donato Cartolano, Luis Alberto Carresse, Emilio A. Catrufo, José Cerchiaro San Juan, Humberto Ciganda, Sra. Dora Cóccaro de Millor, Ariel B. Collazo, Valentín Cossio, Gervasio A. Crespo, Antonio M. de Freitas, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Onofre di Carlo, Bautista Duhagón, Antonio M. Durán Rubio, Fernando Elichirigoity, Juan C. Fá Robaina, Sra. Elsa Fernández de Borges, Manuel Flores Mora, Santos A. Gómez, Jacobo Guelman, Ladislao Gutiérrez, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Alberto Iglesias Puig, Mario Landarte, Aquiles R. Lanza, Oscar Lenzi, Guido Machado Brum, Enrique Martínez Moreno, Martín S. Marzano, Alfredo F. Massa, José L. Massera, Horacio Mier Odizzio, Zelmar Michelini, Nelson More, Enrique Muñoz, Walter J. Othaix, Josge Pacheco Areco, Angel Panizza Blanco, Eduardo Pascual, Agustín Payovich, Eduardo Paz Aguirre, Carlos Julio Pereyra, Ulises Pivel Devoto, Ricardo Planchón, Américo Plá Rodríguez, Luis Bernardo Pozzolo, Alfonso Requiterena, Luis Riñón Perrett, Carlos Rodríguez Cal, Raúl A. Ronzoni, Alberto M. Rosselli, Julio M. Sanguinetti, Walter R. Santoro, Raúl A. Silva, Héctor D. Silveira Díaz, Alembert Vaz, Luis Alberto Viera y Jorge Zeballos Salsamendi.**

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: **Enrique Beltrán, Bari González Modernell, Rolando Quevedo Brum, Alberto Rapetti Calbrera y Mauro Saravia.**

Con aviso, los señores senadores: **Héctor Payssé Reyes y Adolfo Tejera**, y el señor representante **Erro.**

Sin aviso, los señores senadores: **Rafael Frías Pérez, Angel M. Gianola, Washington Guadalupe, Eugenio R. Pineda, Horacio A. Polla, Sra. Alba Roballo, Eduardo Rodríguez Larreta y Carlos M. Seoane**; y los señores representantes: **Isabelino Arocena, Atilio J. Arrillaga Simpson, Jorge Barbot Pou, Martín Boada, Eduardo Cardozo Brovetto, Ismael Ceni, Clodomiro de Arteaga, Gervasio Domenech, Washington R. Fenocchi, Elbio Geymonat, Donato Grieco, Antonio U. Hernández, Servando Lacruz, Cecilio Medina, Vital Oribe Palomeque, Aníbal Pedroarena, Néstor Pérez Riera, Leopoldo Pignataro, Carlos E. Porta Santiago, Elbio Rivero, Hugo Rodríguez Carrasco, Milton L. Rosa, María Luisa Rueco Reyes, Enrique Santías, María V. Soares de Lima, Uruguay Tourné, José Manuel Urraburu, Jorge L. Vila, Alfredo C. Zaffaroni Ortiz.**

2

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 10).

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:)

"El Colegio de Abogados del Uruguay y la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay remiten una nota, relacionada con el proyecto sustitutivo de reforma de la Constitución. (Carp. 94)."

—A sus antecedentes.

3

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Señor Presidente: hace muy pocos minutos los legisladores fuimos sorprendidos por la noticia de que en un pasillo de acceso a una Sala de sesiones de las Comisiones de la Cámara de Representantes se pretendió agredir al señor Diputado Sanguinetti. No por razones afectivas, que la Cámara comprenderá son muy intensas, ni por solidaridad lógica, sino por tratarse de un Legislador, fuere cual fuere, quiero levantar en este momento mi palabra de honda solidaridad para con ese señor legislador, y de profunda protesta por la turbulenta acción de gente que ha perdido el control y pretende actuar con violencia cuando no tiene razones o derechos.

(¡Apoyados!).

—El espectáculo de esta tarde, felizmente poco frecuente, significa un síntoma de convulsión y de revulsión que tenemos que reprochar y que tendremos que reprimir.

Los hombres de la democracia que nos acercamos con tranquilidad y con fe a todas las expresiones de pueblo, tenemos que reclamar en todos sus actos comprensión y respeto para la labor del legislador, comprensión y respeto para la dignidad personal, física, y naturalmente, para la libertad de expresión del legislador.

Debo decir que seguramente la ceguera pasional en algunos casos va llevando lentamente pero de la mano hacia la violencia a grupos hasta ahora felizmente pequeños. Todos hemos sido sorprendidos en el Parlamento por esos grupos que intentan apremiarnos desde las antesalas por resoluciones, pidiendo nuestro pronunciamiento y llegando, en este caso increíble hasta la violencia física con un tan joven como distinguido legislador.

(Apoyados).

—No quiero protestar contra el pueblo porque él no es responsable de estas cosas, pero quiero protestar contra quien sea que haya levantado ese sentimiento oscuro y deplorable en gente de pueblo y de trabajo que ha tenido una reacción tan censurable.

Expreso mi profundo sentimiento de solidaridad no ya con el amigo y con el compañero, con el casi hermano que es Julio Sanguinetti, sino con el legislador a quien se pretendió agredir, y manifiesto, además, mi tristeza y mi dolor porque en este Parlamento democrático se venga a actuar con violencia frente a la representación de la Ley.

(¡Muy bien! Apoyados).

SEÑOR SANGUINETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANGUINETTI. — Agradezco las expresiones de nuestro compañero, señor Diputado Hierro Gambardella.

Descuento la solidaridad de todos los legisladores por lo que pueda ser un acto de agresión como del que fui objeto. Por lo tanto, agradecería a todos los miembros de esta Asamblea no magnificar el episodio más allá de su propia magnitud. Repito que descuento la solidaridad de todos mis compañeros de Parlamento por este hecho.

Quiero decir a la Mesa —y creo que es lo único que cabe— que ni esta ni ninguna reacción desbordada de cualquier cobarde, como de la que fui objeto, hará torcer nunca en esta ni en ninguna otra ocasión el cumplimiento de mis deberes como legislador, ni el sostén de las opiniones en las que honradamente creo.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — La Mesa quiere hacer notar que frente al conocimiento de los hechos, de inmediato tomó las providencias del caso, sin perjuicio de las cuales hará saber lo acaecido al titular de la Presidencia de la Asamblea General a los efectos de prevenir futuros acontecimientos de esta índole.

4

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Santoro.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador Santoro?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR POZZOLO. — Vamos a plantear como cuestión de orden un problema que nos parece de vital importancia a los efectos del tema que está tratando la Asamblea. Me refiero a las versiones taquigráficas que se están tomando con motivo de la reunión de la Asamblea General en un problema tan importante y trascendente como este de la reforma de la Constitución.

Es importante que los legisladores dispongamos de las versiones taquigráficas de la manera más rápida posible, para que quienes vayamos a intervenir posteriormente estemos informados de las opiniones de los partidos, de los grupos y de los hombres. Porque este régimen de tener las versiones taquigráficas una semana o diez días después de pronunciarse los discursos nos obliga a los asambleístas a ser verdaderos taquígrafos para llevar el cómputo de las opiniones que se van dando.

Ocurre —y lo digo simplemente a título de ejemplo y sin hacer ninguna referencia particular para que nadie pueda sentirse aludido y esto dé motivo a debate— que ya no se trata de opiniones diferentes entre partidos o de puntos de vista discordes entre grupos y grupos, sino de posiciones contradictorias que se dan dentro de los propios grupos e inclusive de opiniones opuestas expresadas por los mismos hombres, que nosotros a los efectos de nuestra posterior intervención, debemos conocer en todos sus detalles.

Aquí se ha hablado del tres y dos, y ya no dentro de un mismo partido sino que dentro de los propios sectores, unos han dicho que se elimina y otros han dicho que no, que eso es una mentirijilla. Me refiero, por ejemplo también, al problema de que el proyecto de reforma no lo conocía nadie, pero sin embargo se han traído declaraciones de instituciones gremiales, citadas por centenares, en las que se expiden sobre ese proyecto. Hay contradicción en las opiniones de los propios hombres que han hecho uso de la palabra en la Asamblea General, evidentes contradicciones entre un juicio y otro.

Todos estos son elementos de juicio que debemos conocer para fijar nuestra posición final en el problema, aun cuando ella ya es sabida, y hacer uso de la palabra plenamente informados cuando nos toque.

la manera más rápida posible, solicitamos al señor Pre-

Sin desconocer por supuesto el recargo de tarea que ello significa, que las versiones taquigráficas lleguen a cada uno de los integrantes de la Asamblea General de sidente que tome las providencias necesarias a tal efecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — La Mesa informa al señor legislador Pozzolo que en la Asamblea General, a la inversa de lo que ocurre en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, no hay plazo fijado para la devolución de las versiones taquigráficas por los oradores para la Publicación Informativa. De cualquier modo, la Mesa tomará las providencias para agilitar, en la medida de lo posible, la remisión en breve lapso de estas versiones taquigráficas que el señor legislador solicita.

5

Continúa el señor legislador Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Veníamos analizando el proyecto de reforma constitucional que está a consideración de la Asamblea General, en su relación con el proyecto de reforma constitucional que fue sometido a plebiscito en el año 1958 por el Partido Nacional y el Ruralismo. En oportunidad de llegar la hora reglamentaria nos correspondía entrar en el análisis del instituto municipal, es decir, señalar la estructuración que en el actual proyecto se le da al gobierno municipal y la estructuración que al mismo se le daba en el proyecto de reforma de 1958. En aquel momento, en el inciso b) del artículo 1.o del referido proyecto se determinaba que: "La Administración de los Departamentos estará a cargo de una Junta Económico Administrativa y de un Intendente. Las Juntas se compondrán de nueve miembros en Montevideo y siete en los demás Departamentos, con cuatro suplentes por cada titular. Las Juntas serán elegidas en la forma establecida en la letra A) por representación proporcional integral y de acuerdo con la Sección III, y se computarán los votos por lista o fórmulas de candidatos. Será Intendente el primer titular de la lista más votada, y lo reem-

plazará en la Junta el suplente que corresponda. En caso de vacancia temporal o definitiva del Intendente, la Junta, por mayoría del total de sus componentes, elegirá de su seno el sustituto por el término respectivo". En el actual proyecto se establece, en sustitución de los Concejos Departamentales, el Intendente, y en las Juntas Departamentales, en lo que tiene que ver con el Departamento de Montevideo, se dispone una reducción en su número, y esto se mantiene en forma parecida para todo el país, asimilándolo a la actual constitución de las Juntas Departamentales del interior. Es decir, pues, que se adopta un criterio que ya estaba determinado en aquel proyecto: la sustitución del sistema colegiado en los Departamentos por el Intendente, por el gobierno unipersonal, y también se adopta la norma de reducir el número de los integrantes de la Junta Departamental.

Todos conocemos que evidentemente, uno de los elementos que más han gravitado en forma negativa en la posibilidad de un gobierno municipal efectivo y conducente a la realización en la mejor forma de las peticiones de los vecindarios está constituído por su integración y por la circunstancia de que su mayoría es designada por representación proporcional, en virtud de lo cual, con el andar y en la ejecución de ese gobierno, cuando ese gobierno actúa, esas mayorías se fraccionan y se realizan alianzas políticas circunstanciales que siempre redundan en perjuicio de los intereses del Municipio. Eso alcanza también a las Juntas Departamentales.

Nosotros entendemos que el número de treinta y un miembros, que aquí se mantiene, todavía es excesivo, porque consideramos que en el gobierno municipal es necesario actuar con otro criterio, con otra posición, con otra orientación, porque aún el órgano legislativo debe tener una constitución tal que posibilite realizaciones inmediatas y no se convierta en un pequeño Parlamento que sirva para la iniciación de algunos ciudadanos en la vida política y que allí se recoja muchas veces la consideración de problemas de carácter nacional que de ninguna manera atañe al interés municipal, lo que hace perder mucho tiempo. Por tal razón, creemos que las Juntas Departamentales deberían tener, en su integración, un número más reducido, para darle mayores posibilidades en lo que tiene que ver con la efectividad de su trabajo.

Vemos, entonces, que en el actual proyecto se recogen las dos ideas a que nos referimos: sustitución del Concejo Departamental por el Intendente, y reducción en el número integral de la Junta Departamental. Además, el actual proyecto de reforma de la Constitución determina, en el inciso 9.o del artículo 77, el hecho de que en hoja aparte se votarán conjuntamente las listas de candidatos a Junta Departamental, Intendente y, en su caso, Juntas locales autónomas electivas, rigiendo en todo caso lo dispuesto por el artículo 79. Vemos nuevamente cómo se adopta una norma que no en su totalidad pero en su esencia, en su sustancia, estaba indicada en aquel proyecto de Reforma de 1958 que tenía la preocupación de posibilitar un gobierno municipal donde, ya sea en cuanto a la elección del ciudadano, ya sea en cuanto al ejercicio del Gobierno, privara el interés vecinal sobre los intereses políticos de carácter general y, por ende, sobre las orientaciones o las posiciones políticas de los partidos. En el actual proyecto se posibilita la elección de estas autoridades municipales por listas separadas de las otras, que llevan cargos al Gobierno nacional, manteniéndose ahora la necesidad de que se vote bajo el lema. Creemos que este criterio del mantenimiento de la hoja separada pero con lema, es adecuado porque superada aquella etapa de 1958, donde se procedía por primera vez a realizar una experiencia de unión de fuerzas de distinto origen a los efectos de procurar la reforma de la Constitución y, si fuera posible, el establecimiento de un nuevo gobierno, ahora es necesario, conviene al país, interesa a todos los que por una u otra razón tienen preocupación en la vida política del país, interesa por el mantenimiento de los partidos políticos a través del mantenimiento de los lemas y para que el lema también concurra a la elección municipal marcando las diferencias, con la posibilidad de que las Juntas Departamentales y el Intendente sean elegidos en listas apartes, distintas de la forma como son elegidos los candidatos al gobierno nacional.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Puede interrumpir el señor Legislador.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Como el señor Diputado insistió mucho sobre el problema del lema, y la referencia al artículo 79 puede crear alguna confusión, quisiera hacerle una pregunta sobre el alcance preciso de esta separación de hojas de votación.

De acuerdo con el sentido natural de la expresión de la parte final del inciso 9.o del artículo 77, resulta que se votará en hojas separadas, rigiendo en todo caso lo dispuesto por el artículo 79. Quiere decir que esas hojas separadas deben ser con lema y que además no puede haber acumulación por listas dentro del lema si no es en favor de lemas pertinentes. Pero las dos hojas pueden tener lemas distintos.

Entiendo que ese es el alcance que tiene esta expresión "En hoja aparte, se votarán, conjuntamente, las listas de candidatos a Junta Departamental", etcétera.

Yo desearía que el señor Representante Santoro expresara su opión al respecto, porque aun cuando no hay miembro informante, su explicación puede resultar lo suficientemente ilustrativa.

SEÑOR SANTORO. — Con mucho gusto voy a dar al señor Representante Plá Rodríguez mi opinión personal, aunque señalo que no actúo aquí como una especie de miembro informante, sino que mi exposición, como señalé al comienzo, tiene un carácter político definitorio, de toma de posición, sin pretensiones de carácter técnico.

El inciso noveno del artículo 77 dice: "rigiendo en todo caso lo dispuesto por el artículo 79", y este artículo, por su parte, establece: "La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse, en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88. Un lema para ser considerado permanente, debe haber participado en el comicio nacional anterior, obteniendo representación parlamentaria".

Para poner un ejemplo, yo diría que el Partido Nacional va con su lema y su lista de candidatos para los distintos cargos de carácter nacional, y el lema Partido Nacional va también en hoja aparte con su lista de candidatos para Intendente y para la Junta Departamental.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Concedo una interrupción al señor Representante Plá Rodríguez.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Aunque el señor Representante Santoro manifiesta que no es miembro informante y ya sabemos que no los hay, me interesaría saber si la opinión de los redactores de este artículo coincide con lo expresado por el señor Representante, porque eso, evidentemente, cambia el sentido de la disposición.

Creo que la frase "rigiendo en todo caso lo dispuesto por el artículo 79", quiere decir que tiene que haber un lema y, además, que no pueden acumularse votos a favor de cualquier lema, sino en favor de un lema permanente. Pero en ninguna parte se dice que las dos listas —para los cargos nacionales y para los cargos departamentales— deben pertenecer al mismo lema. Como de las palabras del señor Representante Santoro parecería desprenderse lo contrario de lo que estoy afirmando, yo insistía, en función de la actividad que han tenido los Legisladores que redactaron estos artículos, en mi pregunta anterior, y dentro de este régimen amplio de posesión de la palabra, me permitiría extenderla a los señores Representantes Vaz y Sanguinetti, que actuaron de hecho como miembros informantes de la sesión de ayer.

SEÑOR SANTORO. — Voy a dar mi opinión: creo que tiene que ser con el mismo lema. Los señores Representantes Vaz y Sanguinetti darán su parecer, pero esa es mi manera de pensar.

Concedo la interrupción que me había pedido el señor Representante Massera.

SEÑOR MASSERA. — En el fondo, era para lo mismo. Me parece que la pregunta es importante y que el texto no es claro.

En el caso de la reforma popular, se establece con absoluta precisión y claridad que las diferentes listas para los distintos cargos pueden pertenecer a distintos lemas, sin ninguna vuelta posible de doble interpretación; pero me parece que eso no resulta claro en el texto del proyecto que tenemos a consideración. Sin embargo, es obvio que el tema es de trascendencia y que se debería haber aclarado el punto, aunque fuera en medio de la discusión de la Asamblea General.

La pregunta concreta, pues, es esta: ¿puede votarse en el mismo sobre para Representantes Nacionales bajo el lema Partido Colorado y para Intendente bajo el lema Partido Nacional? Esta es la duda que está flotando y que

me parece que hay que contestar por sí o por no para entenderse.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Representante Santoro?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor Representante.

SEÑOR VAZ — Señor Presidente: en lo que tiene relación con mi interpretación personal del texto —que puede ser distinta a la de otros redactores, especialmente a la de quienes participaron más activamente en la elaboración de este proyecto— debo manifestar que el pensamiento que creí que se traducía en este texto era que la acumulación se operaba dentro de cada lema.

Más claro aún: que puede haber una lista de candidatos del Partido Nacional para los cargos nacionales y una lista de candidatos del Partido Nacional para los cargos departamentales, y aunque las listas fuesen distintas se operaría la acumulación dentro de ese mismo lema.

En realidad el objetivo fundamental era asegurar dentro del cuadro partidario general, una mayor libertad de elección en cuanto a las individualidades, esto es, en cuanto a los candidatos. Lo que se procura con ello es no coaccionar al ciudadano del departamento a que tenga que votar en una misma hoja a determinado candidato, sin contar con la libertad de opción entre los variados candidatos que puedan existir dentro de cada lema en lo departamental.

Aún más claramente: creo que no se opera la acumulación entre partidos distintos. No se operaría, pues, la acumulación de candidatos del Partido Nacional con candidatos del Partido Colorado o de otros lemas permanentes.

No sé si he sido claro en la interpretación, pero creo que ese es el sentido que se trata de introducir con este texto.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Representante Santoro?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor Representante.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Creo que aquí hay una confusión, porque la acumulación se refiere siempre a listas que opten para los mismos cargos. Es con ese sentido que se llama acumulación. Se suman, por ejemplo, los diversos candidatos a Presidente de la República con el lema Partido Nacional y se acumulan sus votos. De ninguna manera creo que se pueda hablar de acumulación cuando se trata de votos para distintos cargos.

Por otra parte, creo que desde el punto de vista político carecería de mayor interés esta norma constitucional, porque ya se sabe que normalmente hay esa apertura de listas dentro de los mismos lemas, vale decir, que muchas veces se pueden presentar distintas combinaciones en las cuales se ofrecen para cargos nacionale distintas opciones y para cargos departamentales también.

De cualquier manera, quiero señalar que la fundamentación que da el señor Representante Vaz no nos parece convincente. El alcance de la frase "rigiendo en todo caso lo dispuesto por el artículo 79" es, indudablemente, que tiene que haber lema y que para la acumulación —ahí sí— de hojas de votación con el mismo lema, tiene que haber lema permanente.

Esto iba a motivar una segunda pregunta, pero no podía hacerla sin aclarar previamente el punto.

SEÑOR SANGUINETTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Me interesaría escuchar la opinión del señor Representante Sanguinetti que está pidiendo una interrupción al señor Representante Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Concedo la interrupción.

SEÑOR SANGUINETTI. — Señor Presidente: el sentido con el cual se redactó la disposición contenida en el inciso noveno del artículo 77, en la parte relativa a la separación de hojas de votación en lo departamental, creo que es el que da el señor Representante Plá Rodríguez, vale decir, que se votan en hoja aparte los candidatos para la Intendencia, la Junta Departamental y la Junta Local Autónoma.

¿Qué significa ello desde el punto de vista de la libertad del elector? Que no está obligado necesariamente a votar por un candidato departamental en una misma lista con los candidatos nacionales. Juega aquí la disposición del artículo 79. Y ¿qué es lo que propone el artículo 79? La acumulación de votos por lema para el caso en que existan varios sublemas, cosa que el artículo 79 sólo autoriza en función de lemas permanentes.

Quiere decir que para que haya acumulación al lema, en lo departamental, tiene que haber un lema permanente con las características que le atribuye el artículo 79. Ese es el sentido de la norma.

Puede, sí, votarse una lista nacional con el lema, por ejemplo, "Partido Nacional", y una lista departamental con el lema "Fidel", desde que ambos son lemas permanentes y en ambas elecciones jugarán los principios generales del artículo 79, vale decir la acumulación al lema de todos los sublemas que aparezcan en esa elección departamental bajo el mismo lema permanente.

No sé si he sido claro.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Santoro?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR MASSERA. — Yo tenía a este asunto anotado como problema que me parecía necesario aclarar perfectamente, y el señor diputado Plá Rodríguez se adelantó, a mi juicio, con toda justeza, porque, efectivamente, la cosa no es tan clara. Tanto es así que, si no he entendido mal, aquí ha habido dos interpretaciones absolutamente contradictorias, la del señor diputado Vaz, por un lado, y la del señor diputado Sanguinetti, por otro. Y, naturalmente, votar una Constitución —nosotros no la vamos a votar, pero en una de esas se vota;- vaya a saber lo que pasa— que provoque semejantes dudas de interpretación...

SEÑOR SANGUINETTI. — No va a ser la primera vez.

SEÑOR MASSERA. — No, pero esto es muy grave, porque es una cosa que se va a plantear en las próximas elecciones y ni siquiera habrá una jurisprudencia al respecto. Tiene que salir una interpretación clara de la Asamblea General, so pena de correrse gravísimos peligros.

Concretamente, yo plantearía el asunto así. En primer término, creo que de la letra de los artículos surge la posibilidad de dos interpretaciones. Para mí no hay ninguna duda. En ese sentido no hago cargos ni al señor diputado Vaz ni al señor diputado Sanguinetti. Creo que cualquiera de los dos puede tener razón, porque la cosa está tan vaga que puede caber las dos interpretaciones.

Para mí el problema se plantea de esta manera: aparece en el escrutinio un sobre, adentro del cual hay dos listas, una para cargos nacionales y otra para cargos departamentales. Esas dos listas no corresponden al mismo lema. Yo pregunto: ¿ese sobre se anula o no? Esta es la alternativa. Porque si el sobre no se anula, no hay ningún problema. Es decir, entonces, que en el escrutinio la lista nacional se juntará con las listas nacionales y que la departamental se juntará con las departamentales, y aquí no ha pasado nada. No hay ningún problema desde el punto de vista de la acumulación.

Sin embargo, señor diputado Sanguinetti, admitiendo que eso es posible —como decía, dentro de la reforma popular esto está expresamente dicho para que no haya ninguna duda —yo también tenía la imprevisión de que la referencia al artículo 79, tal como la interpreta el señor diputado Vaz, significaba que no podía ser eso. O sea que el sobre en el que aparecían las listas con lemas distintos, se anulaban.

Me parece, pues, que hemos llegado a un punto crucial en el que hay que ponerse de acuerdo sobre cuál es la interpretación fehaciente. De lo contrario, no sabemos lo que estamos votando y, si no se llega a una clarificación total de las dudas que se han planteado en esta Asamblea, ellas serán la base para un lío tremendo cuando llegue el momento del escrutinio.

Yo no quiero insistir en este asunto, pero dejo planteado el tema pensando que lo ideal sería un ajuste del texto que dejara las cosas claras. Yo me hago perfectamente cargo de las dificultades que tiene el proceder a ajustes en un texto tan laboriosamente preparado; pero, en el caso de que no fuera posible, de todos modos, sería preciso que hubiese no sé si inclusive una votación especial de la Asamblea, si es que hay discrepancias, que dejara clara y firme una interpretación que no se prestara a dudas en esta materia.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Santoro?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Anoche, en una conversación que tuvimos con el señor diputado Plá Rodríguez, estuvimos conversando sobre esta duda, que yo también tengo, acerca del alcance de este texto que en este momento se comenta.

Mi duda surge de esa locución que se emplea en el texto proyectado: "cumpliéndose en todo caso". Si no estuviera esa expresión para mí, la interpretación sería clara, o sea, que sería posible en el caso hipotético que se ha planteado: que se diera el voto por un lema para los cargos nacionales y por otro lema distinto para los cargos departamentales. Pero esa expresión "en todo caso", que lo liga al artículo 79, es la que en este artículo produce la confusión; y lleva, además, a afirmar la interpretación que

daban los señores diputados Santoro y Vaz, la disposición transitoria por la que se establece que las listas de candidatos para las Juntas Electorales van en esta misma hoja de los cargos municipales. ¿Por qué digo que lleva a esa interpretación? Porque la característica de las Juntas Electorales es completamente distinta a la de estos órganos que van en la hoja chica: cargos para Intendente, para la Junta Departamental o para Juntas Locales. Los cargos de miembros de Juntas Electorales son esencialmente políticos y son representativos de los partidos permanentes. De modo, entonces que en virtud de esa ligazón de todas estas disposiciones, la referencia del texto al artículo 79 con la expresión "en todo caso" y luego la disposición transitoria por la que se establece que en la misma hoja, —la que llamaríamos chica— van los cargos de Juntas Electorales, se llega a la conclusión que daban los señores diputados Santoro y Vaz; porque los cargos de Juntas Electorales son esencialmente políticos, están instituídos por la ley de 1925 para que los partidos políticos vigilen permanentemente los registros electorales y todos los procesos que tienen relación con la elección. Si no fuera por la ligazón que hay entre los diferentes textos, ¿qué es lo que podría ocurrir? Podría suceder, por ejemplo, que un partidario del Partido Demócrata Cristiano está votando por candidatos del Partido Colorado, que son los que van a vigilar los registros, o en el caso de que se tratara de un lema accidental para los cargos departamentales, serían los representantes de ese lema accidental los que estarían vigilando continuamente los registros, y eso, evidentemente no es lo que quiere la ley de 1925.

De modo que por esas razones yo me inclinaba por esta interpretación que daban los señores Vaz y Santoro.

Evidentemente, se trata de un texto confuso. Tal vez, la mejor manera de aclararlo —y voy aquí a colaborar en una cosa que no pienso votar— sería eliminar la expresión "en todo caso", con lo cual el texto no pierde nada, si es ese el sentido que se le quiere dar, es decir, el que expresa el señor Diputado Sanguinetti. Además, habría que eliminar la disposición transitoria por la que se establece que las listas de Juntas Electorales van en esa hoja chica, poniéndolas en hoja grande, que es donde tienen que ir, porque responden a cargos que tienen relación con los partidos permanentes.

Dejo esbozado así esto que en la discusión yo también pensaba decir.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Santoro?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Abusando de la amabilidad del señor Diputado Santoro, quiero aclarar mi pensamiento, porque no participo de la idea del señor Diputado Massera de que esto es confuso y ni siquiera con este nuevo enfoque que acaba de haber con la ilustración de siempre el señor Senador Renán Rodríguez.

Creo que el texto es claro en el sentido que le dio el señor Diputado Sanguinetti. Lo que motivó mi interrupción al señor Diputado Santoro fue que de sus expresiones parecía que lo había entendido en un sentido diferente que el que surge de la letra de la disposición, porque ésta dice con toda claridad que "En hoja aparte se votará conjuntamente las listas de candidatos a Junta Departamental, Intendente, etcétera, rigiendo en todo caso lo dispuesto por el artículo 79". Si es en hoja aparte no tiene por qué estar ligado el mismo lema. De lo contrario, tendría que decírselo en forma expresa.

Me parece —más aún después de la afirmación del señor Diputado Sanguinetti, que fue uno de los legisladores que intervino con mayor intensidad en estos ajustes del texto— que esa es la interpretación correcta. La observación que acaba de hacer el señor Senador Renán Rodríguez, a lo sumo señala una crítica, una inconsecuencia, en cierto modo un error del proyecto, pero no puede hacer cambiar el sentido de la disposición de la parte final del inciso 9o. Participo también de la idea de que sería mucho mejor aclararlo, sobre todo después del debate producido aquí, suprimiendo además la disposición transitoria letra C, a lo que no creo que nadie pueda oponerse, ya que nadie puede tener interés de ningún género en incluir en la hoja para elección de cargos departamentales, los cargos de la Junta Electoral, que hay que mantener en la de los candidatos de carácter nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR SANTORO. — Este es un viejo tema, que preocupó a los redactores de distintos proyectos de Constitución. Recordamos que en la comisión que estructuró el proyecto de reforma del año 1962, que patrocinaron el Partido Nacional y el Ruralismo, actuaron en cierto momento delegados de la Unión Cívica de entonces, quienes sostuvieron una posición similar a la que ahora expone el señor diputado Plá Rodríguez. Nosotros, que interveníamos como delegados del Partido Nacional, sostuvimos, frente al señor Nardone, que actuaba como delegado del Ruralismo, la necesidad de que las listas fueran separadas, pero con el lema permanente, es decir, que un ciudadano no pudiera votar para el Gobierno nacional por ejemplo por el Partido Nacional, y para el Gobierno departamental por el Partido Colorado.

Creemos que no es necesario agregar más sobre el tema. Simplemente vamos a señalar, en un aporte que no va a tener otra trascendencia que la de la lectura, que en el artículo 234 de la Constitución de 1942 se posibilitaba lo que se conoció con la denominación de "uniones vecinales", que no sería precisamente lo que aquí está en discusión, porque en el proyecto de reforma que estamos considerando se exige lema permanente y se da una definición de lo que es. Se decía en ese artículo: "Se votará conjuntamente en la misma hoja de votación, para Intendentes y miembros de Juntas, y con completa separación" —insisto en el concepto: con completa separación— "de las demás hojas de votación de las elecciones generales".

Nos afiliamos también a la tesis de la conveniencia de una redacción clara o por lo menos ponerse de acuerdo sobre un asunto de tanta trascendencia como lo es el relativo a la separación de hojas de votación para elección de los Gobiernos departamentales. El tema es muy importante, de un alcance superior, por el hecho de que debemos tener siempre presente que el ejercicio del voto para la elección de los Gobiernos municipales s una forma de actuación casi directa del ciudadano, porque conoce mejor a quien vota y está en relación permanente con los problemas de la zona. ¿Interesa, conviene a los partidos permanentes, que se abra la posibilidad de que el ciudadano diferencie con su voto, pueda poner en el mismo sobre candidatos de distintos partidos para el Gobierno nacional y para el Gobierno departamental? Esa es la interrogante planteada y nos permitimos ratificar una opinión que expresamos en 1962 en el sentido de la conveniencia de no abrir en demasía, a través de la separación de hojas de votación, la posibilidad de que, por ese camino, los partidos y fundamentalmente —nos intereso decirlo—: los partidos tradicionales, vayan perdiendo en estructura, en fortaleza y en unidad.

Continuando con la comparación entre el proyecto de 1958 y el actual, debemos señalar que en lo que tiene que ver con las competencias y facultades del Gobierno municipal, en el inciso e) del artículo 1o. de aquel proyecto se establecía que para la fijación o modificación de tasas, tarifas y precios se requería propuesta previa del Intendente y mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta. Además se establecía que el Gobierno nacional verterá en la Tesorería Municipal, a medida que sea percibido, el producto del impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de sus límites, con exclusión de adicionales y recargos.

El proyecto actual contiene disposiciones con esa misma finalidad con la intención de, sin vulnerar las autonomías municipales, hacer jugar a los municipios dentro de la organización nacional en el cumplimiento de los grandes lineamientos de la política que el Gobierno desarrolla. En tal sentido, en la parte relativa al aspecto financiero de los gobiernos municipales, se dice que la Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor del Gobierno departamental, y que además de las que la ley determina, serán atribuciones suyas, crear o fijar, a proposición del Intendente, impuestos, tasas, contribuciones, y ahora se agrega: tarifas y precios de los servicios que preste, mediante el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes. Además, en el artículo 274, entre las atribuciones que corresponden al Intendente, se incluyen las de proponer a la Junta Departamental, para su aprobación, los impuestos, tasas y contribuciones, fijar los precios por utilización o aprovechamiento de los bienes o servicios departamentales y homologar las tarifas de los servicios públicos a cargo de concesionarios y permisarios. Es decir, que se establece un mayor contralor, una mayor vigilancia y una mayoría determinada a los efectos de que en la determinación de elementos de tanta trascendencia como los enumerados, se procure una mayor estrictez y un mayor estudio.

Indicamos, así, cómo, sin vulnerar lo que es la autonomía municipal, se determina una regulación de mayor estrictez para evitar la posibilidad de que los municipios se

liberen, con su actuación fiscal, de los ordenamientos fiscales que el gobierno nacional establece.

Debemos señalar, además, que existe también en el proyecto actual, en lo que tiene que ver con los impuestos a la propiedad rural, una retracción de las competencias o facultades del municipio, retracción que está determinada en el artículo 297, cuando dice que "Los impuestos sobre la propiedad inmueble rural serán fijados por el Poder Legislativo, pero su recaudación y la totalidad de su producido, excepto el de los adicionales establecidos o que se establecieren, corresponderá a los gobiernos departamentales respectivos".

Con esto se dispone que sea el Poder Legislativo quien fije los impuestos sobre la propiedad rural. Y en aquel proyecto de 1958, un poco en la línea de la Constitución de 1934, se establecía que el gobierno nacional verterá en la Tesorería municipal, a medida que sea percibido, el producto del impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de sus límites, con exclusión de adicionales y recargos.

Si bien ahora se hace la determinación de que sólo son los impuestos que recaen sobre la propiedad inmueble rural, es evidente que está una pauta de aquel proyecto también en este, porque existía en aquel entonces una movilización tendiente a evitar que a través de las contribuciones, de las tasas, de los impuestos municipales, los gobiernos departamentales realizaran verdaderos quebrantamientos en el ordenamiento fiscal del país.

Y queremos hacer la referencia de que este proyecto de reforma de 1958 surgió en momentos en que en el país se desarrollaba una gran campaña, que tuvo enorme resonancia en el seno de la Asamblea General de entonces, como consecuencia de la conducta de algunos gobiernos municipales que, sin la intervención de las Juntas Departamentales, procedían al aumento de las tasas en los distintos departamentos. Hubo una verdadera conmoción nacional. Nosotros recordamos distintos movimientos que se realizaban en los departamentos, a los efectos de oponerse a una política fiscal de orden local, que liberaba de todo el ordenamiento general e inclusive de las disposiciones constitucionales, y que en el caso de no detenerse iban en un camino que indudablemente hacía que o se supiera hasta dónde llegaba la competencia de los municipios y la del gobierno nacional en lo que tiene que ver con el establecimiento de tasas, contribuciones e impuestos.

La Asamblea General —lo recordamos porque interveníamos en ella— se reunió muchísimas veces a los efectos de recoger las apelaciones, los recursos que establecían los vecindarios contra esa política. Por eso este proyecto de reforma de 1958 traía esta disposición de retracción en lo que tiene que ver con las facultades y competencias de los gobiernos municipales en materia fiscal. Y vemos que ahora, con muy buen criterio, con un criterio ordenado, que puede considerarse que no recoge una posibilidad amplísima en el orden fiscal para los municipios, en verdad, sin retraer, sin reducir la autonomía de los mismos y sin poner escollos para que puedan realizar su obra, se establecen disposiciones de ordenamiento, como esta del artículo 297, cuando regula que los impuestos sobre la propiedad inmueble rural serán fijados por el Poder Legislativo.

Deseamos asimismo señalar que el actual proyecto de reforma constitucional establece otra disposición de trascendencia, incorporada por inspiración del señor legislador Vaz, en el inciso 13 del artículo 297, cuando se dispone que "La cuota parte del porcentaje que, sobre el monto total de los recursos del Presupuesto Nacional, fijará la ley Presupuestal con destino a obras públicas departamentales". Es una disposición indudablemente seria, de responsabilidad y que, sin menoscabar la posibilidad financiera de los municipios, facilita que estos reciban las contribuciones del Presupuesto Nacional a los efectos de orientar esas contribuciones a la realización de obras públicas departamentales.

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR HEBER. — Señor Presidente: podría agregar un razonamiento más a los que ha hecho el señor legislador Santoro, porque el mismo artículo 297, cuando da al Poder Legislativo esa facultad, establece que la totalidad de la recaudación es para los municipios. Y no solamente eso, sino que al final de este inciso el artículo dice lo siguiente: "La cuantía de los impuestos adicionales nacionales no podrá superar el monto de los impuestos con destino departamental". Eso quiere decir que si la Cámara de Diputados y el Senado creen que es necesario, por la vía de los adicionales, recaudar más fondos, tendrán que hacer al mismo tiempo un aumento a los de los departamentos, puesto que los adicionales de este artículo nunca pueden superar la cuantía del impuesto con destino departamental.

Es otra seguridad más que tienen los departamentos. Si mañana en el Presupuesto, por la vía de los adicionales se modifica la percepción para el Estado, indudablemente en ese mismo porcentaje tendrá que ir el gobierno nacional a asistir a los gobiernos departamentales.

Es decir que hay, además de las seguridades dadas por el señor legislador Santoro, estos otros elementos que afirman su tesis.

SEÑOR SANTORO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR VAZ. — Corroborando las argumentaciones que formula el señor legislador Heber, debemos expresar que al establecerse que los adicionales nunca podrá superar el monto de los impuestos departamentales, lo que estamos asegurando efectivamente es la base tributaria municipal. Vale decir, que el gobierno central no puede en manera alguna aniquilar la fuente de recursos fundamentales del municipio, porque nunca puede superar el impuesto departamental. En otros términos: si existiera la libertad de que los adicionales superaran las tasas de los impuestos departamentales, podría ocurrir que el gobierno nacional, en definitiva, terminara absorbiendo la propia fuente de recursos y debilitara así a ésta como ingreso municipal.

Esta limitación que se establece en el texto da una absoluta seguridad y firmeza a la fuente tributaria municipal.

SEÑOR SANTORO. — En aquel proyecto de 1958 se recogía una idea que movilizó, en un volúmen de carácter nacional, a importantes masas de ciudadanos, que fue la relativa a la creación del Banco de Previsión Social.

Se trataba de una idea, de un concepto que llevaba a la estructuración de un organismo, que posibilitaba la unificación de todos los institutos de previsión social del país, comprendiendo las cajas de jubilaciones, así como las de asignaciones familiares.

El proyecto de 1958 creaba el Banco de Previsión Social; recogía esa idea que movilizó con enorme gravitación, con extraordinario alcance y con una profunda repercusión popular a importantes núcleos ciudadanos del país. El artículo 2.o de ese proyecto señalaba: "Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Industria y Comercio, de Trabajadores Rurales y Domésticos, y de Pensiones a la Vejez, y la de Asignaciones Familiares serán administradas por un Banco de Previsión Social, con carácter de servicio autónomo, cuyo Directorio se compondrá de siete miembros, tres de los cuales se nombrarán de conformidad con el artículo 5.o de estas enmiendas, y cuatro serán designados por el Consejo de Ministros de tres ternas propuestas respectivamente por las instituciones gremiales, con personería jurídica, de empleados, obreros, afiliados y jubilados, y de empresas constituyentes, adjudicándose dos cargos a la primera y uno a cada una de estas dos últimas." Luego agregaba alguna otra referencia en lo que tiene que ver con la organización de este Banco de Previsión Social.

Nosotros vemos que por el artículo 195 del actual proyecto de reforma de la Constitución se crea el Banco de Previsión Social. Y observamos que mantiene, prácticamente con alguna diferencia en lo que se refiere al número, la estructura que se preveía para el Banco de Previsión Social en aquel proyecto reformista de 1958, al determinar que estará integrado por cuatro miembros, designados de acuerdo a la forma como se nombran los integrantes de los Directorios de los Entes Autónomos, y tres designados, uno por los afiliados activos, otro por los pasivos, y un tercero por las empresas contribuyentes

Es evidente que salvo la modificación que tiene que ver con la dsignación de estos tres miembros para la determinación del lugar donde serán extraídos, el artículo de este proyecto se mantiene idéntico a como estaba determinado en el proyecto reformista de 1958.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor representante.

SEÑOR MASSERA. — Aquí llegamos a otro punto en que la redacción del proyecto —por lo menos confieso que a mí me resulta sumamente confusa— es bastante confusa. Tratándose de un tema sumamente delicado, creo que habría que dejar bien claro qué es lo que se quiere realmente.

En 1958 —y esto lo digo un poco de pasada— las organizaciones de jubilados se opusieron a la fórmula

de creación del Banco de Previsión ocial. Pero esto sería en todo caso un tema polémico al cual nos podremos referir más adelante. Pero lo que me preocupa sobre manera es lo que a mi juicio implica una imprecisión en cuanto al alcance de estas disposiciones. Voy a leer los dos artículos mencionados, el 195 y la disposición transitoria "M)". "Artículo 195. Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de servicio autónomo con el cometido de coordinar"... —subrayo la palabra: "coordinar"— ..."los servicios estatales de previsión social y organizar"... —subrayo la palabra: "organizar"— ..."la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictar". etcétera, etcétera. La disposición transitoria "M" establece: "Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la de la Industria y Comercio y la de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, estarán regidas por el Directorio del Banco de Previsión Social, que se integrará en la siguiente forma". Entonces, confieso que no entiendo mucho la redacción. Primera cuestión: El Banco coordinará la acción del Estado en distintos aspectos, lo cual me parece que sobrentiende que existen organismos a coordinar, porque si no, no coordina: dirige. Es decir, que el artículo 195 parecería que debiera interpretarse en el sentido de que el Banco coordina la acción de diferentes Cajas, por ahora de Jubilaciones, que existen por sí mismas. Esta es una de las interrogantes que me surgen. Es decir: ¿coordina Cajas que subsisten, o sustituye Cajas que subsisten, o sustituye Cajas que dejan de existir? Pero, en cambio, la disposición transitoria "M)" dice que las Cajas estarán regidas por el Directorio del Banco, lo cual parece dar a entender de que es el Banco el que dirige. Y aquí no hay más perro que el chocolate: existe un solo Directorio. ¿En qué quedamos? ¿El Directorio del Banco dirige todo el funcionamiento de las jubilaciones, o el Directorio del Banco coordina la acción de Cajas que tiene su propio Directorio? Esta es una interrogante y confieso que la respuesta la veo sumamente oscura.

En relación a eso, una subpregunta. En el supuesto caso de que las Cajas subsistan y tengan sus propios Directorios, ¿cuál es la integración de ellos? Nosotros no estamos de acuerdo con la integración que se da al Directorio del Banco, porque la representación de jubilados, trabajadores y patronos es minoritaria; pero por lo menos hay alguna representación. Pero si subsisten los Directorios de las Cajas de Jubilaciones, ¿cuál es la integración de éstos? En ninguna parte se dice nada al menos que yo sepa; y pido perdón por mi desconocimiento, bastante grande, acerca del proyecto; recién a esta altura estoy empezando a sumergirme en él y no sé que carácter tendrían esas cosas. Pero me parece que la palabra "coordinar" del artículo 195 y la palabra "regir" de la disposición M) rechinan furiosamente entre ellas.

Segunda cuestión que me resulta, si se quiere, todavía más grave. El artículo 195 dice: "Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de servicio autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social" —esto habitualmente se interpreta jubilaciones y pensiones; supongo que es esa la interpretación—, y luego dice: "y organizar la seguridad social". ¿Qué quiere decir esto de organizar la seguridad social? ¿Qué pasa con las Cajas de Asignaciones, con los seguros de enfermedad? ¿Cómo es la cosa en relación a esto? ¿Cómo es la cosa en relación a esto? ¿Cómo debe interpretarse?

Me dirijo al señor diputado Santoro, porque es él que planteando en estos momentos una discusión particular. Me parece absolutamente útil y conveniente que en los hechos entremos en la discusión particular y nos dejemos de historias. En ese sentido me parece muy plausible la intervención del señor diputado. En los hechos, estamos entrando en la discusión particular; pero frente a esta discusión particular, a mí, que de Constitución no entiendo nada, y de leyes casi nada, sin embargo me surge —y ya van dos— un problema de interpretación que me parece de una gravedad extraordinaria, porque en estas cosas hay que ser muy, muy, muy claritos, so pena de que la ciudadanía, vote una cosa creyendo que vota otra, y las cosas no pueden ser así.

De modo que a través del señor diputado Santoro largo al ruedo otra vez este tipo de preocupaciones, y que responda el que pueda. Yo no sé quién es el que tiene que responder, si será el multicápite, supercolegiado que se ha formado aquí con sesenta y ocho personas, o cómo son los hechos; pero alguien tendrá que contestar qué quiere decir esto.

SEÑOR SANTORO. — Muy rápidamente voy a manifestar al señor Diputado Massera que consideramos muy útil, por otra parte, que los directorios de las Cajas no se mantengan, es decir, que ese monstruo administrativo de la previsión social, que el señor Diputado considera que podría emerger de esto no se mantiene.

A raíz de las observaciones del señor Diputado Massera, y como estábamos haciendo referencia a un proyecto que da la impresión que fue lo que sirvió de origen a esta estructura actual, creemos, indudablemente, que en aquel proyecto de 1953 se establecía el Banco de Previsión, se decía: "Serán administradas por un Banco de Previsión Social", y hacía referencia a las Cajas. Se establecía que en cada Caja se constituiría con candidatos propuestos por dicha institución gremial, una comisión asesora y de control, con carácter honoraria, compuesta de siete miembros. Eso era un poco el camino conducente a sustituir a los directorios, que iban a desaparecer. Las distintas Cajas tendrían entonces comisiones asesoras honorarias, que serían el elemento de vínculo con el directorio administrativo.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR MASSERA. — Confieso que sigo con mis dudas, porque las Cajas, por lo visto, no desaparecen como organismos, como institutos, ya que por un lado se coordinan y, por otro lado, de acuerdo a la letra m), el directorio del Banco las rige. Es decir, son organismos que existen; no se van al aire finito, como se suele expresar. Existe un organismo que se llama Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, pero ese organismo tiene una naturaleza muy extraña, que no hay quien lo dirija. Tiene una especie de super organismo que coordina algo que, por sí mismo, no tiene cabeza.

Confieso —perdóneseme mi ignorancia en materia constitucional— que me resulta absolutamente raro esto. ¿Qué quiere decir esto? Si quiere decir que las Cajas desaparecen por completo y se refunden en el Banco, sería una cosa clara, con la que se podría estar de acuerdo o no, pero sería clarísima, y todo el mundo la entendería: que se refundieran como organismos, y entonces si hay que nombrar o destituir un empleado, sería el directorio del organismo el que lo resuelve. Pero, si no es así, ¿cómo es la cosa? ¿Cómo funciona el asunto? Repito que no lo entiendo; me parece que es oscuro y que debe ser expresamente aclarado cómo es que va a funcionar esto, porque, inclusive en otros casos, el proyecto se refiere a la ley. Por ejemplo, cuando se habla del Banco Central, se dice más prudentemente que se creará un Banco Central, y allá veremos qué es lo que pasa; la ley lo determinará. Aquí, en parte, también se hace eso, pero por otro lado se establecen determinadas disposiciones obligatorias que no resultan claras en su aplicación; por lo menos, me siguen resultando extremadamente oscuras.

SEÑOR SANTORO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¿Me permite, señor legislador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Señor Presidente: creo que esto es bastante claro, pese a las dudas que tiene el señor diputado Massera.

El Directorio del Banco de Previsión Social administrará las tres Cajas de Jubilaciones estatales, que mantienen su descentralización operativa, funcionando en sus edificios, con su aparato administrativo, que será el que controlará todo su funcionamiento, pero vinculado en su administración a un solo organismo: al Banco de Previsión Social, que tendrá más adelante la función de convertirse en el organismo centralizador de toda la seguridad social del país, como es lo natural y lo deseable que haya un organismo que coordine, que controle, que dirija toda la seguridad social del país, inclusive los seguros de enfermedad e inclusive las asignaciones familiares. Por descontado que eso, entonces, significará racionalizar la seguridad social en nuestro país, que haya un solo organismo que administre, que oriente, que controle y que realice la percepción, inclusive en forma centralizada, y que de manera descentralizada operen estos organismos que existen ahora, pero solamente desde el punto de vista de las prestaciones en sí mismas. La política de seguridad social deberá estar dada por este organismo centralizado de la misma, que el artículo 195 de este proyecto señala que deberá ser ajustada en su total capacidad o en el ámbito de su acción por una ley que deberá dictarse en el plazo de un año. De tal modo que la ley será la que determinará, en última instancia, la extensión de sus funciones.

Cuando hablamos de organizar la seguridad social nuestro sector político piensa que ello significa centralizarla en un solo organismo desde el punto de vista de los elementos que estábamos señalando recién, sobre todo en las grandes orientaciones, y mantener una descentralización operativa. Esa es la opinión de nuestro sector, pero la ley será la que dirá cuál es la extensión que tendrá en su cometido el Banco de Previsión Social y qué aspectos de la seguridad social tomará en definitiva.

En este momento, por una disposición transitoria le asignamos la administración de las tres Cajas de Jubilaciones, lo que nos parece un paso adelante en lo que tiene que ver con la unificación de los procedimientos, con su tecnificación y mecanización, pero manteniendo la descentralización operativa, con el aparato administrativo de cada una de las Cajas.

Creo que esto está claro y pienso que la ley será la que, en última instancia, determinará en forma definitiva la extensión de las funciones del Banco en todos los demás aspectos de la seguridad social que nosotros creemos que debe abarcar. Pero la ley será la que lo dirá, y la harán los legisladores en su momento.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador Santoro?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR MASSERA. — Perdone que siga en este tren de interrupciones, pero me parece que el tema vale la pena dilucidarlo a fondo y, aunque sobre estas cosas pensábamos hablar enotra intervención, ya que se ha suscitado el problema ahora quiero decir algunas cosas.

En cuanto al problema de las Cajas de Jubilaciones, el señor Diputado Lanza dio una explicación: dice que es clara. Pero hace unos momentos ya hubo una divergencia total entre dos de los autores del proyecto —no sería raro que él también la tuviera— y aunque es posible que todos estén de acuerdo, nosotros entendemos que las cosas son así; desaparecen los Directorios de las Cajas, quedan las instituciones como tales, sin cabeza, y en lugar de eso aparece una cabeza nueva que dirige todo. Esa es una interpretación posible; se puede juzgar buena o mala, pero eso es ótra cosa.

Aclaro que el problema de la ley entraña en principio un peligro, y es que todos sabemos por experiencia que las leyes que la Constitución prescribe que deben dictarse, muy a menudo pasan años o decenios sin que eso ocurra. No hay ninguna garantía de que se dicte. Y en materia como ésta de las Cajas, las que hasta ahora funcionaban, mal o bien —¡por favor! no voy a defender las Cajas de Jubilaciones que funcionan horriblemente mal por la politiquería imperante—, pero que funcionan, cambiar bruscamente esa manera de funcionar, sin que haya una claridad legal —porque de pronto puede demorar años en hacerse— nos resulta demasiado peligroso. Sin embargo en este momento insistiría más sobre la otra parte de mis dudas, sobre la que el señor diputado Lanza acaba de dar la opinión de su sector.

Sobre la conveniencia de la centralización de toda la seguridad social en un solo organismo, creo que, en teoría, nadie puede estar en desacuerdo, y subrayo la palabra: en teoría. Se puede hacer de muchos modos, de cierta manera se puede mejorar la cosa y de otras se la puede empeorar gravemente.

Tan compartimos en esencia, en teoría, este punto, que, por ejemplo, en estos momentos varios integrantes de la Comisión de Legislación del Trabajo, entre ellos el que habla, estamos de acuerdo en la conveniencia de centralizar en el Consejo Central de Asignaciones Familiares algunos resortes de seguridad social que actualmente no tiene: por ejemplo, el seguro de paro.

Por lo menos, en eso hay un buen número de miembros de la Comisión de Legislación del Trabajo que están de acuerdo en que el seguro de paro pase a la órbita de Asignaciones Familiares. Es más: nuestro sector hace pocos días presentó un proyecto por el cual transfiere a la órbita del Consejo de Asignaciones Familiares y de los Consejos Departamentales, el problema de las bolsas de trabajo. Es decir: las bolsas de trabajo fueron instituidas con carácter general creo que en 1934 —esa ley nunca se aplicó—; luego fueron vueltas a instituir con carácter general en la ley general de seguro de paro —esa parte del seguro de paro nunca se aplicó—, y ahora, hace poco, presentamos una iniciativa que recoge esos antecedentes para colocarlos en la órbita de Asignaciones Familiares que, a nuestro juicio, es lo que da garantías de que pueda ser aplicada.

De modo que doy estos ejemplos para que se vea que no es por oposición a la centralización de los servicios de seguridad social que vamos a formular a continuación algunos reparos. ¿Cuáles son esos reparos? En realidad es un reparo que nos preocupa enormemente. ¿A qué obedece justamente esta tendencia no sólo de nuestro sector, sino también de otros, incluído el de la lista 99, a transferir al Consejo de Asignaciones Familiares funciones que actualmente, por ejemplo, están en manos de las Cajas de Jubilaciones? Entre otras razones a eludir la politiquería imperante en las Cajas de Jubilaciones y a colocar los problemas laborales en organizaciones de integración tripartita, que la experiencia ha demostrado que aunque tengan defectos, éstos son infinitamente menores que los que tienen los entes y servicios descentralizados por culpa del tres y dos y de otras cosas.

Pero ahora, ¿qué ocurre? Si la interpretación que da el señor legislador Lanza es la correcta —es cierto que queda librada a la ley, por lo menos en su posible aplicación, en el sentido más alto de esa interpretación; pero esa ley puede aparecer inclusive por la vía de proyectos de urgencia, con los consiguientes peligros de que salga cualquier cosa—, en los hechos, Seguro de Enfermedad, Asignaciones Familiares y todas estas cosas que actualmente funcionan bastante bien, y en algunos casos muy bien, inclusive, serán transferidos al Banco de Previsión Social con una integración en la cual, por lo menos ahora, aparece una representación profesional, pero también una representación política mayoritaria. Y entonces yo digo que esto es gravísimo, de una extraordinaria gravedad, y es otra de las cosas por las que nos parece que este proyecto es extremadamente peligroso y debe ser resistido por la ciudadanía, como ha sido resistido ya por la unanimidad de las organizaciones obreras que no sé si se habrán apercibido de estas cosas un poco escondidas en medio del articulado —la resistencia y la reacción ha sido por cuestiones más grandes, si se quiere—, pero que incluso estos "morcillas" mezclados dentro del articulado, entrañan peligros de extraordinaria gravedad que denunciamos en este momento.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Yo no veo la peligrosidad que señala el señor legislador Massera. Por descontado que las leyes, al ser dictadas, tendrán mayorías que orienten en determinado sentido. Eso puede pasar en cualquier momento en el Parlamento. Podría venir en este momento, con la actual Constitución, una ley que centralizara la seguridad social en un organismo en donde no hubiera ninguna clase de representación de los trabajadores y de las empresas. Es decir, que este no es un problema de la Constitución, sino de la ley. Nuestro sector es partidario de la administración tripartita. Por eso decía que cuando la Constitución hace referencia a la ley, serán los legisladores de ese momento los que tendrán que utilizar ese mecanismo que la Constitución les abre y los que den las orientaciones que les parezcan más adecuadas en cuanto a la integración de esos organismos.

Reitero que debe mantenerse la organización tripartita en la administración de esos institutos. Por lo tanto, creo que es la ley la que lo va a decir y no ahora al discutirse el artículo 195, porque desde ahora no se puede prever lo que la ley dirá. Y esto ocurre con esta Constitución o con cualquiera otra.

Lo que queremos señalar en el artículo 195, es el camino de la centralización de la seguridad social en nuestro país que eso sí nos parece fundamental, porque ahora hay infinidad de organismos que tienen que ver con distintos aspectos de la seguridad social, que no tienen ninguna clase de organización unitaria, con percepciones y prestaciones en distintos institutos que hacen enormemente cara la administración y que, además, se han prestado para desniveles importantes según los institutos que estén en juego.

De tal modo que entendemos que lo que señalamos en el artículo 195 es el propósito de unificar la política de seguridad social en el país, y que sea este organismo el que, en definitiva, marque las orientaciones racionales y cree una política de seguridad social que en este momento no existe aquí, ya que ahora existen seguros sociales separados, inclusive, anárquicos, con funciones distintas. Y nosotros queremos que se racionalice este aspecto fundamental de la política nacional que en gran parte podrá permitir la política de redistribución de la riqueza nacional, que queremos realizar a corto plazo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Quiero decir muy brevemente —porque es buena la oportunidad— que

en el año 1948 los dos partidos tradicionales trajeron la separación de las Cajas. Y consta en actas una encendida protesta de nuestro sector por aquella repartición de las Cajas que después se demostró que eran, nada más y nada menos, un instrumento para tener más posibilidades de ubicar gente en sus Directorios. En aquel momento había un solo instituto, una sola posibilidad de reparto; se formaron luego tres Cajas y se aumentaron a tres las posibilidades de reparto, con todas las consecuencias nefastas para la legislación laboral, para las costumbres políticas para la educación del pueblo y para todo eso tan lamentable y que ya es historia en nuestro país.

Desde este punto de vista, nadie puede creer lo que estamos haciendo aquí es chicana, sino pensar en voz alta sobre temas que tienen repercusión. Estoy tratando de coordinar el artículo y el aditivo final de acuerdo a lo que ha expresado el señor legislador Lanza, que se ve que es el que domina más este problema. Si esta Constitución fuera sancionada, al otro día desaparecen los tres Directorios de las Cajas; esto es evidente, si es la interpretación que hace el señor legislador Lanza.

Pasaría a coordinar toda la legislación jubilatoria el Banco de Previsión Social, que es instaurado automáticamente por la Constitución. Pero a ese Banco le falta la reglamentación que deberá ser dictada por una ley: es decir: habrá que esperar a que empiece a funcionar el Parlamento, y al igual que unas treinta o cuarenta prescripciones constitucionales que necesariamente deben ser reglamentadas por la ley y no se ha reglamentado, también eso puede suceder ahora.

SEÑOR DE LA SIERRA. — Tiene un año.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — En el caso del Banco, no; eso es para la Caja. Lo que no tiene plazo es la elección de las delegaciones profesionales para las Cajas. Están sin plazo. En consecuencia, ¿qué sucede? Falta la ley que se dictará en un año o que no se dictará, como ocurre con otras tantas leyes constitucionales; y no he visto que pasara nada cuando no se dicta una ley que la Comisión establece que debe existir. El Banco no tiene ley; la elección de los tres delegados profesionales no se ha hecho porque no hay plazo para hacerlo y porque hay una prescripción en el inciso m) que dice que mientras los delegados profesionales no hayan sido designados, actuarán los cuatro miembros elegidos por el Poder Ejecutivo; ahora, así, tenemos claro el panorama que vamos a observar. Para que esto no sucediera así tendrían que darse las condiciones con que sueña el señor diputado Lanza.

Yo también sueño con un régimen donde se hagan las cosas como dice la Constitución y donde no interfieran los intereses politiqueros y demás, pero no se ha dado ninguna premisa moral, ni política, ni social, ni de la superestructura que diga que los hombres, que las personas que manejen estos problemas serán distintos al otro día que se haga este plebiscito. En consecuencia, no va a existir la elección y, por lo tanto, van a actuar los cuatro designados por el Poder Ejecutivo, que serán de un solo partido, cuatro hombres políticos que nada tendrán que ver con la previsión social porque así es como se hace. Faltará la ley que organice el Banco de Previsión Social, y pasarán uno, dos o tres años y tendremos la misma situación y las Cajas estarán en manos de cuatro hombres políticos designados por el Poder Ejecutivo. Más aún: digo que como no se establece plazo para la elección de los delegados laborales —aquí no está dicho expresamente que al otro día de sancionada esta Constitución desaparezcan los Directorios de las Cajas Rural, Civil y de Industria y Comercio—, en definitiva quedarán los tres Directorios más los cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo para el Banco de Previsión Social, y si te he visto no me acuerdo, y los jubilados, los pensionistas y los activos seguirán sin la representación. Esa es la interpretación que surge de esta absoluta desconexión que hay entre dos artículos hechos de medida para que las cosas sigan como están, y lo único que habremos hecho será incorporar cuatro políticos más, designados por el Poder Ejecutivo, a todo este enjambre de la legislación laboral.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¿Me permite otra interrupción, señor legislador Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Por descontado que cuando uno introduce determinadas disposiciones lo hace pensando en el esquema de un país en el cual se sueña. Sí; yo sueño con un determinado Uruguay y creo que lo vamos a hacer así, como yo lo sueño y como lo sueñan tantos uruguayos y tantos compañeros políticos de mi Partido. De tal manera que yo concreté en la Constitución la posibilidad de un instrumento para convertir en realidad ese sueño, y estimo que ello está claramente expresado en el artículo 195 de este proyecto.

Por otra parte, los Directorios de las Cajas de Jubilaciones estatales van a ser sustituidos, inmediatamente de sancionado este proyecto, por el Directorio integrado tal como está establecido en esa disposición transitoria. Así que no van a existir los Directorios de las Cajas de Jubilaciones más este Directorio en la superestructura, porque además claramente se nota.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No lo dice expresamente.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Pero se nota, señor legislador, que no está establecido en ningún sitio cómo se han de proveer los Directorios de las Cajas de Jubilaciones. Por lo tanto, frente al deseo claramente señalado de que no exista un modo de integración de los Directorios de las Cajas; de que sí exista una forma de integración del Directorio del Banco de Previsión, señalada en la disposición transitoria con total claridad, y de que esas Cajas de Jubilaciones estarán regidas por el Directorio del Banco de Previsión Social, resulta claro a mi entender —y perdónenme que crea que es claro— que inmediatamente entrará en funciones ese Directorio sustituyendo a los Directores de las Cajas de Jubilanciones, que desaparecerán. Y la ley, en el plazo de un año organizará en definitiva las funciones totales del Banco de Previsión Social, y además determinará la reglamentación para las elecciones de los delegados profesionales.

Evidentemente, los antecedentes que puedan existir en nuestro país sobre disposiciones constitucionales que no han sido cumplidas cuando se hace referencia a la ley, van a cargo de los hombres, que tuvieron que hacerlas y no las hicieron.

Vuelvo a decir que aquí están expresados propósitos, ideas, y también, sí, sueños. Pero nuestro propósito absolutamente definido, lo que nos ha llevado a esta actitud en este problema de la reforma constitucional, es crear los instrumentos para hacer real un Uruguay que soñamos.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Legislador Santoro?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor Legislador.

SEÑOR VAZ. — A efectos de que la opinión del señor Legislador Lanza no quede en el seno de la Asamblea como una expresión aislada, debo expresar que coincido totalmente con su interpretación.

La desaparición de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones es algo tan claro que en las disposiciones transitorias de este texto se hicieron previsiones expresas para el número de integrantes de todos los Directorios y su forma de integración, habiéndose omitido deliberamente a las Cajas de Jubilaciones, precisamente porque sus Directorios han de quedar sustituídos por el del Banco de Previsión Social. Creo que esto conviene dejarlo perfectamente aclarado a efectos de que la interrupción del señor Legislador Lanza, repito, no quede como una cosa aislada, sin opiniones coincidentes en Sala.

Muchas gracias.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una última interrupción, señor Legislador Santoro, que será muy breve?

SEÑOR SANTORO. — Si es la última, sí, pues de lo contrario no he de terminar mi exposición.

SEÑOR MASSERA. — Efectivamente después habrá tiempo de ocuparnos del fondo del asunto.

Parecería que la interpretación en cuanto a la supresión de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones es clara a esta altura, y no pienso insistir en ello. Lo que queda por ver es, simplemente, si la integración que se propone por las disposiciones transitorias para el Banco de Previsión Social es buena o no. Eso es harina de otro costal, aunque por lo menos parece que lo de las Cajas de Jubilaciones está claro.

En cuanto a lo otro, a los ideales y a la realidad, creo que hay que andar con un poquito más de cautela. ¡Claro que se pueden establecer los ideales, y claro que en determinado momento hay que formular ciertos ideales esperando que la acción política los lleve a su concreción. Pero me permito insistir en mi alerta, de que por desgracia para el país todavía estamos en un régimen en que predominan los intereses politiqueros de los dos partidos tradicionales. Esta es una realidad que nadie desconoce. Sin embargo, en este país se ha creado una realidad desde el punto de vista de la seguridad social, realidad social que en alguna medida logra escapar a eso que son los organismos como los de asignaciones familiares, los de seguros de enfermedad, etcétera, no todos, por

cierto, exentos de esos pecados, pero algunos sí exentos en un grado más o menos considerable.

¿Qué va a pasar cuando se apruebe esta ley por la cual todo eso, en principio, está destinado a ser centralizado y coordinado por un solo organismo? ¿No apunta esto al grave peligro de que en definitiva, cuando los partidos tradicionales se vean frente a una torta tan suculenta —que será sólo la ya muy grande torta de las Cajas de Jubilaciones, sino que a ello se incorporarán las asignaciones familiares, los seguros de enfermedad, etcétera, etcétera, etcétera—, suceda otra cosa.

En principio, la interpretación del señor Legislador Lanza parece ser clara en ese sentido. Cuando se produzca eso, cuando exista esa institución muy importante, de proporciones casi monstruosas en el sentido de la enorme trascendencia, del enorme volumen de fondos, de gente, de posibles candidatos a votar, a prontos despachos, o cosas por el estilo que ha de manejar, pregunto: Cuando llegue ese momento, señor Presidente, ¿qué va a primar? ¿Va a primar el interés auténtico del mejor funcionamiento de los organismos de previsión y seguridad social o van a primar los intereses politiqueros? Si en este mismo artículo 195 de este proyecto se dijera expresa y taxativamente que la integración del Directorio de ese Banco va a tener mayoría de representaciones profesionales, todas mis objeciones por lo menos se aliviarían extraordinariamente.

Pero no lo dice, y en esas condiciones veo el peligro de que lo actual —que no será perfecto, pero que es bastante bueno en algunos aspectos— se transforme en una cosa muy mala, muy infiltrada y corrompida por la politiquería, peligro que, a mi juicio, es extraordinariamente grave. Por eso insisto por última vez —veo que el señor diputado Lanza está pidiendo una interrupción, pero pienso que no habrá necesidad de contestarla— en levantar mi voz de alerta.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.) — ¿Me permite una interrupción, señor senador Santoro

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — También deseo clausurar mis intervenciones sobre este aspecto, porque ya hemos expresado nuestra opinión sobre él, que ha sido ratificada por el señor diputado Vaz.

Simplemente, queremos decir que al eliminar los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y sustituirlos por uno en que hay cuatro representantes políticos designados por el Poder Ejecutivo, sustituímos quince miembros de extracción política por cuatro del mismo origen.

Es notorio, entonces, un propósito claro y definido de buscar soluciones que todo el país está reclamando en esta materia tan importante de la seguridad social, procurando por todos los medios posibles de erradicar la politiquería de los institutos que orienta la seguridad social. Significa, además, un propósito definido de disminuir las posibilidades de los partidos políticos en cuanto a la colocación de representantes de sus repectivos sectores en la dirección de estos organismos.

De tal manera que queda aquí expresado con total claridad por parte de los autores de este proyecto, un propósito, de racionalizar la seguridad social, de ir eliminando de ella la politiquería y de ir incorporando a los trabajadores y a las empresas en la orientación y en las organización de la seguridad social.

SEÑOR SANTORO. — En el análisis que venimos realizando —ya hace un rato que habíamos perdido contacto con la palabra— queremos señalar que en el actual proyecto de reforma de la Constitución, con respecto a las enseñanzas primaria e industrial se formulan disposiciones —a pesar de referencias que se hicieron en Sala en una de las pasadas sesiones en el sentido de que este proyecto no cumple orientaciones que han sido muy caras al Partido Nacional— que aseguran la libertad de enseñanza y que garantizan —como lo demostró en forma exhaustiva en el día de ayer en su muy documentado discurso el señor diputado Vaz —la contribución del Estado de acuerdo a normas reguladores expresamente determinadas para que la enseñanza, cualquiera sea su origen, pueda cumplir sus altos fines.

Destacamos que en aquel proyecto de 1958, había disposiciones que ahora se incluyen, como la relativa a la integración del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por lo menos, con dos miembros, elegidos por el personal de dicho servicio, que ocupen cargos para cuyo desempeño se requiera título de maestro. Es decir, es un principio de integración que ahora este proyecto de reforma de la Constitución recoge en la disposición transitoria letra M) al disponer que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales por lo menos deberán ser maestros con más de diez años de antiguedad. Se consagra, entonces como de sus elementos fundamentales esa tecnificación tan necesaria y conveniente que ya en aquel proyecto se expresaba en la necesidad de que algunos de los miembros de ese Consejo obligatoriamente poseyeran el diploma que habilita para el ejercicio del magistrio.

Otro tanto cabe decir con respecto a la enseñanza industrial, puesto que en aquel proyecto de 1958, se preceptuaba que en el Consejo Directivo de Enseñanza Industrial habría necesariamente miembros elegidos por el personal docente.

Quiere decir, pues, que hay una unidad, una continuidad, expresada en el mantenimiento de una orientación que promovió un movimiento reformista en 1958, en asuntos tan importantes como los relativos a la enseñanza por cuanto esas modificaciones que en aquel momento se proyectaban, en este texto en parte se recogen y se introducen como uno de sus elementos fundamentales.

También este proyecto de reforma mantiene una orientación similar a la de la iniciativa de 1958, en cuanto al Instituto Nacional de Colonización. En aquel proyecto de 1958 si bien este organismo desaparecía prácticamente pasando todo el servicio al Banco Hipotecario del Uruguay, es evidente que al disponer que dos de los miembros del Directorio de dicho Banco serán designados de ternas propuestas conjuntamente al Consejo de Ministros por las Instituciones rurales de carácter nacional con personería jurídica y cinco años de antigüedad, estaba posibilitando la integración con las partes directamente vinculadas al servicio del organismo que entonces iba a regular todo lo relativo a la política de colonización en el país. Y el actual proyecto de modificación constitucional trae una organización del Instituto Nacional de Colonización distinta de la que conocemos, pues en una de sus disposiciones establece que integrará el Directorio del Instituto un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo entre los candidatos propuestos por las organizaciones nacionales de productores, las cooperativas agropecuarias y las sociedades de fomento rural, cada una de la cuales tendrá derecho a proponer su candidato.

Se ve, pues, que aquel principio que tendía a introducir en el Directorio del organismo encargado del manejo de la política de colonización del país a las organizaciones directamente vinculadas a él, está recogido en este proyecto de modificación constitucional, con lo que se mantiene una unidad de criterio con lo estipulado en el proyecto reformista de 1958.

La organización que se da en este proyecto a los entes autónomos a través de lo que dispone el artículo 187, es uno de los puntos que han sido más controvertidos y que ha posibilitado una diferencia de apreciaciones y puntos de vista radicalmente contrarios. Se planteó primero en la autoridad partidaria, luego en la Comisión que tuvo a su cargo la redacción del proyecto de reforma constitucional y después en el seno de la Asamblea, y puede plantearse como que se está en posición radicalmente contraria, en tal actitud de una y otra parte, que los nacionalistas que apoyamos este proyecto de reforma constitucional podamos aparecer —y así se pretendió señalar en el seno de la Asamblea— como que estamos negando la política del Partido Nacional que ha sido cara a sus intereses durante muchos años y que ha sido postulada —se dijo aquí— sin declinación de clase alguna a los efectos de que ella pueda establecer un régimen tal de coparticipación que asegure el contralor, la fiscalización y la comparecencia de los dos grandes partidos en la administración de los entes autónomos.

En ese sentido debemos empezar por señalar que en oportunidad de la declaración del Directorio del Partido Nacional que se votó como resolución de ese cuerpo partidario el 4 de agosto de 1966, se disponía que debía propiciarse la aprobación del artículo 187 con la exigencia de los dos tercios de votos. Al respecto tenemos que señalar que el artículo 187, tal como estaba redactado en las bases del acuerdo interpartidario mereció una modificación. Quiere decir que se cumplió en parte con la indicación de la autoridad partidaria, porque en la redacción del proyecto interpartidario se establecía, para la designación de los directores, la necesidad de tres quintos de los componentes del Senado, si la venia no fuera otorgada dentro de los sesenta días de recibida la solicitud, el Poder Ejecutivo podría formular propuesta nueúltimo caso, las designaciones podrán efectuarse siempre va o reiterar su propuesta anterior. Y se decía: "En este que, dentro del término de quince días de recibida la reiteración, no sean observadas por la mayoría absoluta de componentes del Senado." La actual redacción del artículo 187 modifica, dándole un carácter afirmativo, a lo que

tiene que ver con la venia o aprobación de las propuestas, en el caso de que vencidos los sesenta días no se obtuvieran los tres quintos de votos, al disponer...

6

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor representante Batlle Ibáñez.

SEÑOR BATLLE IBAÑEZ. — Tengo entendido que el señor Presidente querría retirarse de la Mesa por unas horas y, por lo tanto, tendríamos que votar un Vicepresidente. Mociono para que se tome la votación, dado que en este momento hay número en Sala para hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Si la Asamblea no dispone otra cosa, se procederá de conformidad. Se ruega al señor representante Batlle Ibáñez que pase a la Mesa su moción por escrito.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite señor President?

SEÑOR PRESIDENTE. (Flores). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Creo que el señor diputado Batlle Ibáñez ha cometido un error: no se vota un Vicepresidente, sino para esta emergencia un Presidente ad-hoc.

SEÑOR BATLLE IBAÑEZ. — ¿Me permite?...

Mociono, pues, para que se vote un Presidente ad-hoc, tal como indica el señor senador Tróccoli.

SEÑOR PRESIDENTE. (Flores). — La Mesa no hizo la salvedad porque parecía de suyo conocida por la Asamblea.

Léase la moción.

(Se lee:)

"Mociono para que se vote Presidente ad-hoc.

Jorge Batlle".

—Tómese la votación.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR APOLO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR BRUNO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Por el señor senador Fisher.
SEÑOR FIGOLI. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR FUREST. — Por el señor senador Grauert.
SEÑOR GRAUERT. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR LEPRO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Por el señor senador González Conzi.
SEÑOR MORA OTERO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR TROCCOLI. — Por el señor senador Fischer.
SEÑOR FLORES (don Venancio). — Por el señor senador Furest.
SEÑOR ARBIZA. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR ARECO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR BATLLE IBAÑEZ. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR MUÑOZ. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR CAPECHE. — Por el señor senador Fischer.
SEÑOR CARTOLANO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR CATRUFO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR CARRESSE. — Por el señor senador Fischer.
SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN. — Por el señor senador Fischer.
SEÑOR CIGANDA. — Por el señor senador Furest.
SEÑORA COCCARO DE MILLOR. — Por el señor senador Fischer.
SEÑOR LANDARTE. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR COSSIO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR CRESPO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR DE FREITAS. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR DE LA SIERRA. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR DEL CAMPO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR DI CARLO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR DUHAGON. — Por el señor senador González Conzi.
SEÑOR DURAN RUBIO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR ELICHIRIGOITY. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR FA ROBAINA. — Por el señor senador Furest.
SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR FLORES MORA. — Por el señor senador Fischer.
SEÑOR GOMEZ. — Por el señor seandor Furest.
SEÑOR GUTIERREZ. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR GUELMAN. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR HEBER. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR LENZI. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR LANZA. — Por el señor senador Tróccoli.
SEÑOR MACHADO BRUM. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Por el señor senador Tróccoli.
SEÑOR MARZANO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR MASSA. — Por el señor senador Tróccoli.
SEÑOR MICHELINI. — Por el señor senador Tróccoli.
SEÑOR MORE. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR OTHAIX. — Por el señor senador Fischer.
SEÑOR PANIZZA BLANCO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR PASCUAL. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR PEREYRA. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR PLANCHON. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR POZZOLO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR MIER ODIZZIO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR REQUITERENA. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR RIÑON PERRET. — Por el señor senador Fischer.
SEÑOR RONZONI. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR ROSSELLI. — Por el señor senador Tróccoli.
SEÑOR SANGUINETTI. — Por el señor seandor Furest.
SEÑOR SANTORO. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR SILVA (don Raúl A.). — Por el señor senador Furest.
SEÑOR SILVEIRA DIAZ. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR VAZ. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR VIERA (don Luis A.). — Por el señor senador Furest.
SEÑOR ZEBALLOS SALSAMENDI. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR FISCHER. — Por el señor senador Furest.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por el señor senador Lópe Toledo.

SEÑOR PRESIDENTE (Flores). — Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han sufragado setenta señores legisladores: cincuenta y dos por el señor senador Furest; nueve por el señor senador Fischer; cinco por el señor senador Tróccoli; dos por el señor senador González Conzi; y uno por los señores senadores Grauert y López Toledo, respectivamente".

—De acuerdo con el resultado de la votación, ha sido electo Presidente ad-hoc el señor senador Furest.

La Mesa le invita a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Furest).

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Agradezco a la Asamblea General la designación con que me ha honrado.

7

SEÑOR DEL CAMPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Tiene la palabra el señor representante.

SEÑOR DEL CAMPO. — Señor Presidente: para el día de mañana nuestro sector político tiene fijado un importante congreso partidario, que seguramente se va a prolongar hasta las primeras horas de la tarde. Por tal razón, mociono para que la Asamblea General mañana comience a sesionar a la hora 19, haciéndolo hasta la hora 24, al igual que en los últimos días.

Simultáneamente hago moción para que el día lunes la Asamblea se reúna desde la hora 16 a la hora 24.

SEÑOR PRESIDENTE. (Furest.) — En consideración la moción del señor legislador Del Campo.

SEÑOR FLORES MORA. — Pido la Palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FLORES MORA. — Señor Presidente: en lo que a mí respecta, podría votar con mucho gusto —no tengo inconveniente en hacerlo— las dos mociones que se han hecho, entre ellas la que tiene que ver con la mo-

dificación de la hora de comienzo de la Asamblea para el día de mañana en virtud que un grupo político debe realizar una reunión, porque es una tradición y una costumbre que no pensamos violar, sino que, al contrario, facilitar ese acto.

En cuanto al régimen de trabajo a partir del lunes, debo decir que en distintas conversaciones que mantuve con diversos señores legisladores, se me ha manifestado el propósito de iniciar las sesiones en las horas de la mañana. Si se ha desistido de eso, no hago cuestión.

(Murmullos).

—Las aclaraciones que se me hacen me inducen a desistir del planteo que pensaba formular.

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Se va a votar la moción del señor diputado Del Campo en el sentido de que mañana se reanude la sesión a la hora 19, prolongándose hasta la hora 24, y de que el día lunes se reinicie a la hora 16, extendiéndose hasta la hora 24.

(Se vota: Sesenta y tres en setenta. — Afirmativa).

8

—Puede continuar el señor legislador Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Al referirnos al artículo 187 del proyecto de reforma constitucional, que regula lo relativo a la integración de los directorios de los entes autónomos, decíamos que de acuerdo con la resolución del Directorio del Partido Nacional, en parte se logró modificar el proyecto originario que estaba comprendido en las bases del acuerdo interpartidario, ya que en ese proyecto se determinaba que si la venia no fuera otorgada dentro de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva o reiterar su propuesta anterior. Y se decía: "En este último caso, las designaciones podría efectuarse siempre que dentro del término de quince días de recibida la reiteración no sean observadas por la mayoría absoluta de componentes del Senado". Es decir, que se adoptaba una fórmula de carácter, podríamos decir, negativo, ya que la designación quedaba librada al hecho de que no existieran observaciones. En cambio, la fórmula actual establece un elemento afirmativo, determinante, ya que si la venia fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva o reiterar su propuesta anterior, y, en este último caso, deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes del Senado. Es evidente, que no se trata de la fórmula que patrocinaba o que indicaba que debía establecerse el Directorio del Partido Nacional, es decir, la de los dos tercios del total de componentes del Senado. Tampoco es la fórmula que determinaba, para la estructuración de los organismos autónomos, el proyecto reformista de 1958, el que establecía que los miembros de esos organismos serían designados en acuerdo de Ministros, por ocho votos conformes, entre ciudadanos de acreditada capacidad en la respectiva materia, con venia del Senado concedida sobre propuesta motivada por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Ya fueron explicados, en forma exhaustiva en el seno de la Asamblea el trámite, las gestiones los terminantes que intervinieron a los efectos de que la fórmula fuera la de los tres quintos y no la de los dos tercios. Pero como al respecto se ha indicado que si no sale una fórmula de dos tercios los legisladores que votáramos la fórmula sustitutiva estaríamos cometiendo una desviación de conducta, estaríamos en una posición distante de la sostenida siempre por el Partido Nacional, nosotros queremos señalar que es indudable que la fórmula actual, la que estamos considerando tiene para nosotros un elemento muy importante que nos permite decir que desde el punto de vista política es una fórmula limpia, ya que el requisito de los tres quintos de votos necesariamente impone que quien tenga a su cargo la conducción de la política o la aplicación de planes de gobierno, abra su perspectiva en la consideración de esos temas y entre a buscar, para la integración de los entes autónomos, el apoyo parlamentario, correspondiente y por tanto, intervengan en la integración de esos directorios ciudadanos que no pertenecen, precisamente, al partido gobernante. Pero, además, al disponer que en el caso de que la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días, cuando el Poder Ejecutivo reitera el mensaje de designación, para este caso se exige el voto conforme de la mayoría absoluta d integrantes del Senado. Creemos que quien tiene la mayoría absoluta en el Senado ha tenido un apoyo ciudadano muy especial y que, por ende, le corresponde de la posibilidad de obtener posiciones de gobierno y también la responsabilidad de esas posiciones de gobierno, ya que ha tenido el apoyo y la confianza dados por sectores muy importantes de la ciudadanía.

Creemos, asimismo, que cuando los integrantes del Partido Nacional que hicieron uso de la palabra en el seno de la Asamblea General, marcaban que un proyecto que no recogiera los dos tercios era un proyecto distante de las normas del Partido Nacional, apartado de un criterio que ellos consideraron histórico en el Partido Nacional, y decían que se rompía con muy caras traciones de nuestro partido en esta materia, hacían uso de derecho de criticar la posición de los que estamos patrocinando este proyecto en lo que tiene que ver con la estructuración de este artículo. Pero nosotros, como integrantes del Partido Nacional, creemos que se debe entrar a la consideración de esas disposiciones con un ánimo distinto a un ánimo de ciudadanos vencidos y de partido derrotado. Nosotros creemos que todos los ciudadanos, cuando estén en tarea tan trascendente como la estructuración de un proyecto de reforma constitucional que se va a constituir luego en la ley fundamental del país, deben actuar con un espíritu de mayor amplitud, con mayor esperanza y con la fe de que ese proyecto vale por lo que contiene y que además las ideas allí contenidas van a poder concretarse en realizaciones de méritos y de conveniencia para el país y para el partido que sostiene ese proyecto de reforma constitucional.

No tenemos a las disposiciones porque no tenemos espíritu de derrotados ni de vencidos y no soñamos con ser minoría y apenas participar en la administración, sino que tenemos la esperanza y la ambición de ser mayoría y de poder, a través de esta fórmula, aplicar las ideas, las orientaciones, los plantes deg obierno de nuestro partido.

Además, cuando en el seno de esta Asamblea representantes del Partido Nacional hoy ausentes caen en la formulación de una protesta airada contra la consideración de este proyecto de refofma, diciendo que siempre el herrerismo había tenido una posición idéntica en materia de estructuración de los entes autónomos, nosotros queremos señalar que indudablemente el herrerismo ha mantenido posiciones estrictas en esa materia en la Constitución de 1934 y en la de 1951.

Pero, para ser justos, tenemos que hacer toda la historia señalando las manifestaciones que ha hecho el herrerismo a ese respecto. Por ejemplo, tengo aquí un mensaje del 4 de mayo de 1945 que el Directorio de mi partido dirigió al Presidente de la Convención del Partido Nacional, entonces el doctor Segundo F. Santos. En este mensaje se hacía referencia a la necesidad de modificar el texto constitucional de 1942, que todos saben que nuestro partido nunca admitió, ante el cual mantuvo siempre una posición de rebeldía por su origen y los sucesos políticos que lo posibilitaron. Se decía en este documento: "La reforma no debe ni puede ser realizada exclusivamente por ningún partido y es menester, en consecuencia, llegar a entendimientos honorables con otros sectores que permitan alcanzar los votos requeridos para hacerla efectiva". Quiere decir que aquí está marcada la posición que hoy, con otros camaradas de ideales, sustentamos en la Asamblea al patrocinar el proyecto de reforma constitucional.

En lo que tiene que ver con la integración de los directorios de los entes autónomos y servicios descentralizados, este mensaje del Directorio de mi partido de 1945 señalaba lo siguiente: "Designación de los directorios de los entes autónomos por el Poder Ejecutivo en acuerdo del Consejo de Ministros, previa venia del Senado otorgada sobre propuesta motivada, con determinación de los títulos concretos de la respectiva especialización y por tres quintos de votos del total de sus componentes", es decir, no por los dos tercios, sino por tres quintos de votos del total de componentes. Luego, al fundar esa posición, se decía: "Las exigencias que se establecen para la designación de los directorios de los entes autónomos recogen el propósito de asegurar su integración con ciudadanos que constituyan garantía de probidad y aptitud. La trascendencia y complejidad adquiridas por dichos servicios desde el punto de vista económico y social requieren un control cierto en su propio seno. La expansión comercial e industrial del Estado tiene además el inconveniente de su posible utilización como fuente de proselitismo político, lo que desnaturaliza sus fines y afecta ilícitamente la voluntad popular. Ello obliga a establecer previsiones como esa

de los tres quintos de votos". Previsiones que estaban determinadas por los tres quintos de votos.

Para un mayor señalamiento de ese mensaje a que hacemos referencia y que en parte hemos leído para darle en tono afirmativo a nuestra posición de patrocinar un proyecto de reforma constitucional que lleve un artículo 187 como el que estamos considerando, agregamos que el documento llevaba las firmas del doctor Martín R. Echegoyen, Presidente; ingeniero José A. Otamendi, Primer Vicepresidente; doctor Toribio Olaso, Segundo Vicepresidente: ingeniero Cesáreo Alonso Montaño y doctor Luis Alberto de Herrera, doctor Roberto Berro, ingeniero Juan José De Arteaga, doctor Felipe Ferreiro, don Alfredo S. Vigliola, don Angel María Cusano, don Eduardo Víctor Haedo, don Ramón Viña y don Luis Puig.

Lo que queremos hacer con estas referencias es señalar la verdad de la historia de la actitud de nuestra colectividad en cuanto a la integración de los entes autónomos.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Enseguida, señor diputado.

Quiere decir, entonces, que no debemos estar ahora muy desviados de nuestro camino, aunque para ello nos basemos en un proyecto de modificación de la Constitución ordenado en 1945, cuya orientación se revela en ese mensaje del Directorio firmado por el doctor Luis Alberto de Herrera.

Concedo ahora la interrupción al señor diputado Massera.

SEÑOR MASSERA. — En primer término, la exégesis del proyecto del pacto y sus antecedentes blancos puros que está haciendo el señor diputado Santoro sigue resultándonos sumamente interesante. Por nuestra inexperiencia política, no conocíamos muchos de estos antecedentes, o por lo menos no los conocíamos con la amplitud con que los vuelca a la discusión el señor diputado.

Claro que eso confirma nuestra posición, que discrepa sustancialmente con la del señor diputado en el fondo del asunto. Nosotros nos oponemos a este proyecto en la misma medida en que recoge una cantidad de antecedentes o iniciativas de reforma constitucional originadas en el Partido Nacional y, a nuestro juicio, de sentido profundamente reaccionario. De cualquier manera, las explicaciones que está dando el señor diputado son sumamente ilustrativas en cuanto a señalar las raíces históricas de muchas de las disposiciones contenidas en el proyecto.

Sin embargo, quería referirme brevemente al tema concreto de que acaba de hablar el señor diputado, es decir, a la designación de los directorios, o directores generales, según el proyecto, de los entes autónomos. Se afirma que esto liquida el famoso y malhadado tres y dos. Yo digo que eso no es cierto. Nos conocemos bastante en este país como para no pagarnos de palabras o, en este caso, de números. El problema del tres y dos no reside en la virtud aritmética de esos números: tanto daría que fuera tres y dos, cuatro y uno o cinco y seis; eso sería lo de menos. El problema reside, a nuestro juicio, en que se establece que la integración de los directorios de los entes autónomos es materia que gira fundamentalmente en el ámbito de la pugna de los intereses políticos de los distintos grupos y fracciones.

En los hechos, lo del tres y dos ha quedado un poco superado por la práctica, y ya no es el tres y dos: es el uno, uno, uno por un lado y el uno y uno por el otro. Para la designación de los directorios —lo hemos visto con particular crudeza y agudeza en este período de Gobierno— se lucha, y se baraja y combina fórmulas complejísimas: los famosos planillados que andaban para arriba y para abajo sobre cuántos para aquí y cuántos para el lema Partido Colorado, sino al sublema y al distintivo, y al grupo, y a ¡qué sé yo!... a todos los diputados que no salen. Es ésta la esencia del asunto, y eso no se modifica para nada aquí. Quizá inclusive se agrava, porque cuando se exija para la designación de los directorios el apoyo de los tres quintos de componentes de la Cámara de Senadores, es evidente que los planillados ya no se van a circular en el ámbito de algunos pocos elegidos, sino que poco menos que aquella Cámara va a tener que hacer repartido de ellos para que todos los senadores puedan estar en condiciones de opinar con conocimiento de causa sobre el conjunto de los candidatos.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Con el peso del señor Presidente!

SEÑOR MASSERA. — Claro, con el peso del señor Presidente, que, como en todas las cosas va a jugar aquí de una manera muy particular.

No quiero imaginar el pandemonium que va a ser la designación de los Directorios de los entes autónomos; o de los Directorios únicos, en algunos casos, en ciertos entes y servicios descentralizados, por medio de este mecanismo.

Pero luego, en el propio artículo se establece la posibilidad de que si en el término de los sesenta días no se alcanza con los tres quintos, entonces alcanza con la mayoría absoluta. Podría pensarse que esto en cierto modo zanjaría dificultades, pero no es así, por dos razones: Primero, porque en esta elección, de una manera incontrovertible, como en los hechos sucedió ya en la elección pasada, ninguno de los dos partidos tradicionales va a tener la mayoría absoluta de los votos. De modo que, entonces, no alcanza ni siquiera con un solo de los dos partidos para la designación, inclusive después de vencido el plazo de los sesenta días. Esto también tendrá que ser motivo de negociaciones interpartidarias para que pueda salir. Es decir, habrá dos instancias de negociaciones: una instancia para los tres quintos, y otra para la mayoría absoluta. Nuevas complejidades en esta materia.

Pero en segundo lugar, porque aun en el hipotético caso, que ya no se va a dar más, de que uno de los dos partidos tradicionales lograrà la mayoría absoluta, eso no borra las pujas internas dentro de cada uno de ellos; que hemos visto explayarse en el curso de este período de Gobierno en un grado nunca visto anteriormente en la historia de la República. Es decir, que aun suponiendo que uno de los dos partidos tuviera la mayoría absoluta para la designación de los Directorios, iba a haber una puja interna, y posiblemente también una puja interpartidaria, o sea, la búsqueda del complemento interpartidario de votos, en el caso de que no haya posibilidad de lograr un acuerdo interno, caso que esta propia Asamblea está demostrando que es perfectamente posible.

De manera que, en estas condiciones nadie puede pensar, hablando con propiedad, que este régimen para la designación de los Directorios de los entes autónomos suprime lo que es la esencia del 3 y 2. Suprime la fórmula. Las representaciones en los distintos directorios, etc., podrán ser más o menos variadas. Todo dependerá del peso relativo de las distintas fuerzas políticas y de los acuerdos que puedan realizarse; acuerdos que ya me adelanto a pensar que serán de una complejidad verdaderamente descomunal. Supongo que a raíz de esto habrá que introducir un proyecto de ley por el cual se adjunte una máquina electrónica al Parlamento nacional para poder cotejar las distintas fórmulas, la multiplicidad fabulosa de combinaciones y ver cuáles son las que pueden dar la mayoría absoluta, etcétera. Y esto es el mantenimiento de la politiquería en los entes autónomos.

La única solución dentro del régimen actual —no pensamos en cosas del otro mundo—, la única posibilidad de eliminar o por lo menos de reducir el ámbito de estos males que hoy se simbolizan en el famoso 3 y 2, es la representación profesional, la representación de los trabajadores, o la de los jubilados, técnicos, etc., en los Directorios de los entes autónomos. Eso es lo único que puede dar la garantía casi total cuando esa representación es mayoritaria, o una garantía por lo menos de contralor serio cuando esa representación tiene un peso suficiente, de que la politiquería o el ámbito de ella quedará reducido.

Creo que justamente esto es lo que se busca en el proyecto de reforma popular: con un agregado importante: y es que precisamente para asegurar que estos representantes de los trabajadores en los Directorios no caigan víctimas de la corrupción que anida en esos entes, en la Reforma Popular se establece un artículo que permite la revocación, en cualquier momento, de los mandatos de los representantes, de los personales o de los distintos sectores sociales que van a actuar en esa función en los Directorios de los entes.

Quería hacer esta primera precisión, porque como se habla tanto de que con este proyecto se acaba con el 3 y 2, nos parecía fundamental que las cosas quedaran bien claras. Se elimina el 3 y 2 en forma numérica, pero no el espíritu de politiquería que preside la fórmula del 3 y 2.

Pido disculpas al señor diputado Santoro por retrotraerme un poco a cosas que había dicho antes, en momentos que yo no estaba en Sala. Quiero referirme al problema del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Del punto de vista de lo que es fundamental en el articulado de la Constitución, no se introducen modificaciones, o por lo menos ellas son muy secundarias. Creo

que el artículo 203 cambia el número, y el primer inciso habla de que la ley determinará la integración de los Consejos o servicios docentes. El caso más importante y más agudo es el del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que inclusive está a consideración de la Cámara de Diputados en estos momentos.

Pero hay una disposición transitoria, que lleva la letra N), que dice así: "Mientras no se dicte la ley prevista para su integración, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales por lo menos deberán ser maestros con más de diez años de antigüedad, designados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 187.

Aquí también —y que me perdonen los redactores del proyecto— es posible que todo esté claro, que la intención sea clara, pero la redacción no es del todo feliz. En primer lugar, me refiero a aspectos estrictamente formales. Y recuerdo que algún comentarista calificó de mamarracho al proyecto de Reforma Popular. No voy a ser tan grosero en el calificativo de este proyecto, pero si nos pusiéramos a expurgar su texto línea por línea, encontraríamos multitud de cosas como las que se señalaron anteriormente y como las que voy a señalar ahora, que no son de interpretación suficientemente clara. Porque obsérvese. Aquí dice: "el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal estará integrado por cinco miembros," —coma— "tres de los cuales por lo menos deberán ser maestros con más de diez años de antigüedad." —coma— "designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo en lo previsto en el artículo 187". ¿Cuáles son los que designa el Poder Ejecutivo? Creo que son los cinco. Pero es anfibológico, porque como hay ese entrecomado —y perdóneseme la expresión—, tres de los cuales por lo menos deben ser maestros, no se sabe muy bien si los designados por el Poder Ejecutivo son los tres o son los cinco.

SEÑOR LEPRO. — Los cinco los designa el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MASSERA. — Ahora voy a eso, que es peor. A esta altura quisiera hacerme alguna ilusión de que por lo menos dos escapan a la designación del Poder Ejecutivo. Creo que, sin embargo, tiene razón el señor Legislador Lepro: no se escapa ninguno; son los cinco designados por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR LEPRO. — El señor Legislador dijo recién: "Tiene razón el señor Legislador Lepro: no se escapa ninguno". Yo no usé esa expresión. Dije: "Tiene razón: los cinco los designa el Poder Ejecutivo, y a mí me parece muy bien". Eso es lo que dije.

SEÑOR MASSERA. — Estamos de acuerdo en cuanto a la interpretación. Además, efectivamente creo que al no hablarse de quién designa a los supuestos otros dos, es claro que tienen que ser los cinco designados por el Poder Ejecutivo. Entonces, ¿qué ocurre? Ocurre lo de siempre. El artículo 203 dice que "Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos" ... etcétera. Esta ley vendrá o no. Este artículo ha estado durante todo el año que rigió la Constitución anterior, y sería posible —no lo recuerdo— que también estuviera en la Constitución presente, pero nunca llegó el momento de que se sancionara la famosa ley. En este momeno la Cámara de Diputados está discutiendo una ley. Ojalá salga algo! Me permito ser un tanto pesimista. Hemos llegado a las postrimerías del período legislativo con un tema que fue planteado y sobre el cual nosotros presentamos un proyecto casi inmediatamente de entrar en esta Legislatura, y recién nos acordamos de él en agosto de 1966, cuando todo hace prever que este período parlamentario, por razones obvias —inclusive por éstas de hoy, es decir, por todo el problema que ha creado la discusión de la reforma, etcétera— va a decaer, va a desmigajarse antes inclusive de la fecha oficial del 15 de octubre. Y hay que pensar que el proyecto, después de la supuesta sanción por la Cámara de Diputados, tiene que pasar al Senado. Es decir, que este tratamiento tan tardío del problema en la Cámara de Diputados nos lleva a la convicción absoluta de que tampoco esta vez saldrá la ley para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria. Y, entonces, ¿qué va a pasar? Quién sabe por cuanto tiempo tendremos lo mismo que tenemos ahora, es decir, un Consejo de Enseñanza Primaria designado por las fuerzas políticas. Es cierto que hay una restricción: "... tres de los cuales deberán ser maestros con más de diez años de antigüedad". Pero señor Presidente, desgraciadamente algunos partidos logran encontrar como es público y notorio, entre maestros titulados algunos ejemplares —por ejemplo, el caso del señor Cascaró— que, a pesar de tener título fueron llevados al Consejo de Primaria ante el repudio unánuime de todo el Magisterio Nacional por que no reunía las mínimas condiciones como para poder ocupar un cargo de tanta responsabilidad.

Es decir, que si realmente se deseaba dar alguna salida al problema de Enseñanza Primaria; si había intención —como se supone que la habría al haberse empezado a discutir en la Cámara este problema— de satisfacer, aunque sea parcialmente. las aspiraciones del Magisterio, en los hechos no se utiliza esta oportunidad de discutirse la reforma constitucional, sino que se las posterga una vez más.

Pero todavía hay algo más. Aquí creo que las cosas tienen que ser claras. En el mejor de los casos la ley determinará la integración del Consejo, pero no se dice qué tipo de integración. Admito perfectamente que no se pueda entrar en la constitución —aunque quizá el caso de Primaria sea el más simple, no así los de Secundaria y Universidad del Trabajo, que tienen sus complejidades— al establecimiento preciso de la integración de los Consejos Directivos de estos entes de la enseñanza; pero lo que sí se pudo haber hecho, y no se hizo, no se quiso hacer, es establecer, por lo menos, la satisfacción de las aspiraciones fundamentales del Magisterio: es decir que la representación mayoritaria del Consejo sea electa por los propios maestros. Esto no se puso, y aquí sí, señor Presidente, me animo a decirlo sin ninguna vacilación que esto no se pondrá nunca por la vía de la ley.

¡Qué diferencia entre la disposición de este proyecto y la de la Reforma Popular! El proyecto de Reforma Popular establece dos disposiciones sobre este aspecto. Primera disposición: en el articulado de la Constitución, si bien se deja librada en definitiva la integración a la ley, se establece que esta deberá contemplar la representación mayoritaria, como acabo de decir, por los docentes electos por los propios docentes. Esto es fundamental porque en el fondo recoge, al fin, la aspiración de los docentes, y en particular de los maestros de Primaria.

Pero hay una segunda cuestión, y es que, justamente previendo que esa ley pudiera tener dilatorias en su sanción, introdujimos un artículo transitorio que tiene el sentido opuesto al del inciso N). Ese artículo establece que "mientras no se dicte la ley la totalidad de los miembros del Consejo respectivo serán electos por el Magisterio. Es decir que, en ese caso, el artículo transitorio juega como un poderoso estimulante para que la ley salga, y mientras no sale, entonces, por lo menos se coloca el gobierno del ente de la Enseñanza Primaria en las manos responsables de los representantes electos directamente por el Magisterio.

Pido excusas por la longitud un tanto excesiva de la interrupción, pero en los hechos el señor Diputado Santoro está dirigiendo la discusión particular del proyecto de reforma constitucional, y por lo tanto me veo obligado a intervenir de esta manera.

Nos parecía importante puntualizar estas cosas en relación al tema en debate.

SEÑOR SANTORO. — Debo expresar, con referencia a este capítulo del actual proyecto de reforma de la Constitución, que tiene que ver con los entes autónomos, que en él se establecen disposiciones que restringen varios de estos servicios. Por ejemplo, en las letras F) y P) de las disposiciones transitorias se disponen distintas modificaciones respecto de la estructura de algunos organismos autónomos. En ese sentido, en el apartado 2.o de la letra F) se establece que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, estarán integradas por Directorios de tres miembros. Es decir que se reduce su integración.

En lo que tiene que ver con los actuales organismos de Soyp y Pluna, pasan a depender de Ministerios, con lo cual desaparece su presente estructura. Y organismos como el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Comisión Nacional de Educación Física y el Servicio Oficial de Difusión Radio-Eléctrica, tendrán Consejos Directivos integrados por tres miembros, reduciendo su actual integración. Esto ya estaba contemplado, determinado y previsto en el proyecto de reforma de 1958, ya que, luego de hacer referencia a la integración de los entes autónomos, se determinaba que los servicios integrantes del dominio industrial y comercial del Estado pasarían a de-

pender del Consejo de Ministros, el que designaría sus administradores o liquidadores, según se decida por ocho votos conformes, hasta que la ley no disponga lo contrario. Y se establecía disposiciones para amparar a los funcionarios de esos organismos que desaparecían como organismos autónomos.

Estas normas de regulación, tendientes a una restructuración de los organismos encargados de los distintos servicios de nuestra Administración Pública, indudablemente fueron de carácter fundamental en aquel proyecto de 1958. Dicho proyecto recogía un clamor de aquella época, que también es el de hoy: por la multiplicidad de servicios de organismos autónomos, algunos de ellos con penurias financieras que prácticamente no les permiten sobrevivir, se llega a una situación de desequilibrio en la organización general en el aspecto financiero y económico del país y a la necesidad de contribuciones, muchas veces millonarias, ante el aumento de las tarifas, que resulta repetido con exceso. La atención que requieren estos organismos por parte del Estado, a fin de que sobrevivan, hace naufragar y frustrar toda política de carácter económico que quiera establecer el gobierno de nuestro país.

Entonces, marcamos nuevamente una unidad de criterio y el mantenimiento de una posición sostenida ya en aquel proyecto, recogida en éste, y que ahora, indudablemente, con una mayor base ciudadana y con un mayor alcance político, se reitera.

SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor legislador, si es corta, ya que quiero terminar.

SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN. — En forma brevísima quiero hacer algunas consideraciones respecto a este tema tan fundamental que tiene que ver con los entes autónomos.

En primer lugar, debo expresar que estoy totalmente de acuerdo con el numeral 4.o del artículo 77, porque entendemos que es una disposición muy saludable que seguramente tiende a dar efectividad al ejercicio de los entes autónomos en lo que tiene que ver con los directores, prohibiéndoles en forma expresa y categórica toda intervención política en sus actividades, por lo que esto dará ocasión para que no se desvirtúe el funcionamiento de los entes autónomos y para que los directores cumplan con su deber. Tenemos que reconocer que hay grandes fallas en los entes autónomos y que la mayoría de sus directores han fracasado; porque tenemos que decir las cosas con claridad.

Evidentemente en la mayoría de los casos la función de director de ente autónomo se ejerce en una forma totalmente fragmentaria; el director va a cumplir esa tarea en una forma que deja que desear en cuanto a su efectividad, porque tiene otras funciones que acaparan las horas del día y que no tienen absolutamente nada que ver con su función específica.

Además, esto tenemos que generalizarlo porque entendemos que todo el que vaya a cumplir una función pública debe dedicarse a ella en una forma exhaustiva; no hablo solamente de los directores de entes autónomos, sino también de los Legisladores. El Legislador debe cumplir su función específica que es la de trabajar en la Cámara; por eso, nosotros estamos de acuerdo con este artículo y con el artículo 117, porque pensamos que estas disposiciones tienden a dar efectividad a la labor de los entes autónomos y de todos los servicios públicos. Entendemos que en algún momento habrá que llegar a otros extremos para asegurar la función legislativa y para establecer expresa y categóricamente la incompatibilidad de determinada función a efectos de que el Legislador, el Intendente o el Consejo realicen tarea específica que le corresponde, dedicando a ella toda su actividad y todo su tiempo, única manera de que la función pública pueda desarrollarse en forma tal que beneficie al país, y de que ellos cumplan con su deber.

Consideramos que este es un paso adecuado que va a permitir llegar a esa efectividad, y estamos dispuestos a acompañar todo cuanto sea preciso para lograrlo, porque evidentemente hay fallas que se deben al incumplimiento de las obligaciones específicas que cada uno tiene en la función pública que desempeña.

SEÑOR SANTORO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción, señor Legislador?

SEÑOR SANTORO. — Quiero terminar.

SEÑOR MASSERA. — Es muy cortito.

SEÑOR SANTORO. — Pero usted habla mucho; trate de hablar poco.

SEÑOR MASSERA. — Agradezco al señor Legislador Santoro la nueva interrupción que me concede. Voy a ser muy breve, y vuelvo a decir que me siento muy cómodo con el ejercicio de la presidencia a cargo del señor Legislador Santoro, sin ningún desmedro para el señor Senador Furest, porque hace que el debate sea vivo y concreto sobre el asunto que está en discusión. En los hechos se corre el peligro de que, aunque más no sea por razones de tiempo, la discusión particular se vea muy comprimida, y entonces creo que es útil el debate de esta manera.

En relación con lo que acaba de manifestar el señor Legislador Cerchiaro San Juan, yo quiero decir en cuanto al artículo 77, inciso 4.o, las modificaciones son muy menores. Es decir, la mayoría de estas prohibiciones estaban contempladas anteriormente; sólo se establecen algunas pequeñas cosas nuevas como, por ejemplo, autorizar el uso del nombre de un director, o cosas por estilo. Todos conocemos la realidad actual. Todas estas prohibiciones, aún en aquellos casos en que se cumplen estrictamente —hemos visto y han sido denunciados en la Cámara hace muy poco tiempo casos en que se violan escandalosamente—, no impiden en absoluto el uso de los cargos de dirección de los entes autónomos para las menudas faenas de la politiquería diaria. No lo impiden en absoluto, y lo sabemos perfectamente. En las cajas de Jubilaciones es público y notorio: decenas de secretarios rodean como un enjambre, como las abejas a la abeja reina, a cada uno de los miembros del directorio. La abeja reina no puede cumplir determinada función, pero de ello se encarga el enjambre que la rodea, y el resultado es el mismo. En última instancia, están los prontos despachos, las recomendaciones, los puestos, etcétera: todo funciona sin ningún problema, a pesar de las prohibiciones estatuídas en el inciso 4.o del artículo 77. Por eso repito: la inclusión en ese artículo de algunas muy pequeñas adiciones, no va a cambiar absolutamente nada.

En relación a lo que decíamos anteriormente, afirmamos que el presente proyecto no modifica nada sustancial en cuanto al mal uso politiquero de los organismos del Estado, en particular los entes autónomos y servicios descentralizados.

Muchas gracias por esta nueva interrupción.

SEÑOR SANTORO. — Después de considerar este tema de los entes autónomos queremos señalar que otro de los institutos que crea el actual proyecto de reforma es el Banco Central de la República, al que organiza como ente autónomo, con los cometidos y las atribuciones que la ley determine por mayoría absoluta del total de sus componentes de cada Cámara. Este es un instituto creado, sostenido y manejado como una de las banderas fundamentales de aquel proyecto de reforma de 1958 en el que se disponía la creación de un banco de ese tipo, con una constitución similar, aunque no igual, a la de los entes autónomos. Es parte sus miembros se nombraban igual que en los entes autónomos, pero en parte eran designados a través de determinados funcionarios importantes del Estado, como ser Ministros o Vicepresidentes de la República.

El Banco Central fue la bandera que movilizó legiones de gente, que creó esperanzas, que señaló una aspiración de regulación de normas esenciales para la marcha económica del país, con repercusiones evidentes en el aspecto de nuestra agropecuaria, a través de los créditos y de determinantes que posibilitaran una mayor producción.

Este instituto, contenido en el proyecto de 1958, es recogido y creado por el proyecto de reforma de la Constitución que patrocinamos y defendemos.

Con eso estamos indicando un origen, una continuidad, una lealtad con las ideas sostenidas por el Herrerismo y por el Ruralismo de 1958, que superando inconvenientes, venciendo oposiciones e, inclusive, venciendo el tiempo y los intereses políticos, ha logrado ahora ser recogido en este proyecto de reforma de la Constitución, conquistando también una mayor amplitud, una mayor base, porque es sostenido no solamente por el Partido Nacional y por el Ruralismo, sino también es sostenido por otros sectores muy importantes de nuestra política.

Vamos a señalar rápidamente, porque queremos terminar esta fatigosa exposición, que otra de las disposiciones de contralor contenida en aquel proyecto de 1958 era la relativa al veto que ejercer el Poder Ejecutivo frente a los proyectos de ley aprobados por el Parlamento. A través de este proyecto de reforma, en lo que tiene que ver con el veto, se introduce una modificación en el sentido de que se mantienen los tres quintos de los miembros presentes como quórum para que la Asamblea General decida, pero se establece como inovación que transcuridos sesenta días de la primera convocatoria sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General, se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo.

En aquel proyecto de 1958 no se establecía, precisamente, una redacción similar, pero se introducía, en lo que tiene que ver con el veto, una disposición relativa al plebiscito

popular, que ahora no es recogida, y se consignaba que si la Asamblea General, levantaba las objecciones u observaciones del Poder Ejecutivo; "el Presidente de la República podrá someter el proyecto de ley al plebiscito popular".

Quiere decir que, en este sentido, también estamos marcando una orientación, una preocupación: la de que exista, en lo que tiene que ver con las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento, una unidad tal que pueda una de estas autoridades remitirse al juicio de una jerarquía superior: en aquella opotrunidad, 1958, al plebiscito, ahora, se deja librado al paso del tiempo, y en el caso de que transcurrá un período un lapso, que se determina en sesenta días, sin emitir pronunciamiento por parte de la Asamblea General, se consideran aceptadas las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo a un proyecto de ley aprobado por el Parlamento.

Además, debemos señalar que en aquel proyecto de 1958 había, en un número grande de sus disposiciones y, fundamentalmente, en lo que tenía que ver con las atribuciones, competencias y facultades del Banco Central, que allí se creaba, una preocupación de ir a la regulación, al contralor, a al fiscalización de la actividad de los organismos del Estdo, de los entes autónomos, de los Municipios, en cuanto a su actividad fiscal. Se trataba de lograr un contralor sobre todas las gestiones de carácter administrativo, a efectos de posibilitar una unidad: de que no pudiera haber varias políticas económicas, que no pudiera haber varias políticas fiscales, y que si el Poder Ejecutivo adoptaba una determinada posición en el orden económico, por ejemplo, no se viera eso frustrado por una posición distinta, a través de tarifas o de precios, adoptada por un organismo del Estado, quebrantándose así toda la organización y todo el programa estructurado por el Poder Ejecutivo.

En el proyecto de 1958 todas esas atribuciones se le daban al Banco Central: ahora no es igual en lo que tiene que ver con las estructuras que se crean en este proyecto de reforma de la Constitución. Pero evidentemente, a través de las distintas normas que establecen la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de las que regulan lo relativo a la formulación de los presupuestos nacionales o municipales, así como la disposición contenida en el artículo 301, que establece determinada regulación, muy precisa, para que los Municipios puedan contratar préstamos; en fin a través de las normas que regulan la marcha de los entes autónomos, dónde se puede suspender un acto y en cuya esfera el Poder Ejecutivo puede actuar con mayor rapidez, con mayor prontitud o con una mayor eficacia en el contralor de las autonomías.

A esto se llega recogiendo las manifestaciones de protesta por las desviaciones o verdadera subversión que en el orden económico y financiero se practicaba en aquel entonces —para hacer una relación en el tiempo, con respecto al proyecto de 1958— y como se practicaba hoy en ellos organismos autónomos y en los municipios.

La misma preocupación que existía en aquel proyecto se refleja en esta fórmula que estamos considerando.

En aquel proyecto que estamos reseñando, a través de la atcuación del Banco Central y del Tribunal de Cuentas, se preveían facultades muy especiales para que estos organismos cumplieran sus cometidos y en particular, con respecto al Tribunal de Cuentas, se establecía que en casos de evidente gravedad a juicio del organismo "éste podrá disponer la suspensión de la resolución administrativa observada, estándose luego a lo que decidan los tres quintos de votos del total de componentes de la Asamblea General, dentro de los treinta días de recibida por ésta la comunicación del Tribunal de Cuentas. Si vencido ese término, la Asamblea no se pronunciara, se tendrá por confirmada la observación del Tribunal y el Poder o ente público nacional o municipal a que se refiera, deberá ajustarse a ello".

Volvemos a ver la identidad de institutos, aunque con otro nombre; cómo funcionaba en el proyecto de 1958, y cómo funciona en el actual proyecto de reforma de la Constitución.

Vemos, pues, una unidad de criterio, una unidad de procederes; prácticamente, las mismas normas que contienen los mismos elementos sustanciales que en aquel proyecto de 1958 trataban de poner orden donde existía desorden, trataba de regular lo que era necesario, dando unidad a la política económica y financiera del Gobierno y del país.

Volviendo a la observación que en la sesión del Directorio de nuestro Partido se realizó, en lo que tiene que ver con los artículos 231 y 232 del proyecto de reforma, debemos decir que allí se determinó que se propugnara por la exclusión de dicha disposición. Esas disposiciones no fueron excluídas, pero merecieron modificaciones que, indudablemente, le hicieron perder la peligrosidad que se consideraba qeu tenían con respecto a las expropiacions de tierras. El actual artículo 231 xige propuesta por el Poder Ejecutivo para que la ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara pueda disponer expropiaciones con respecto a planes y programas de desarrollo económico.

Asimismo, para el artículo 232 se introdujo un agregado fundamental, ya que se contempla la situación de los pequeños propietarios, diciéndose que estos, cuyas características determinará la ley, recibirán siempre el total de la indemnización previamente a la toma de posesión del bien.

Quiere decir, entonces, que aquellas dos disposiciones que en fórmulas alternativas contenía el proyecto elaborado por la Comisión de base interpartidaria, en el proyecto de reforma recibieron modificaciones de tal entidad y de tanto valimento que las acerca mucho a la posibilidad de que resulten de extraordinaria importancia paar el cumplimiento de la política y de los planes de desarrollo que el Uruguay necesita ejecutar premiosamente.

Queremos terminar expresando que en esta exposición fatigosa —fatigosa para quienes tuvieron que escucharla— hemos tratado de señalar la continuidad de nuestros procederes, la ocntinuidad de procedereses de los legisladores del Partido Nacional que apoyamos este próyecto.

En un examen cargoso, posiblemente, de las disposiciones de un proyecto de reforma constitucional, que en 1958 sirvió para movilizar inmensos contingentes de ciudadanos, en un análisis de sus institutos a través de la lectura de su articulado, hemos querido señalar cómo este proyecto de reforma de la Constitución por muchas de sus disposiciones mantiene identidad con aquel otro proyecto. Entonces, a los que nos señalan desviaciones, a los que nos señalan inconducta, a los que nos señalan traición, a los que dicen qeu estamos marcados en la espalda porque no seguimos las orientaciones, los caminos y las rutas de nuestro Partido, les queremos contestar con estas lecturas, con este análisis, con esta enumeración referida al proyecto de 1958, agregando que si hay desviados, que si hay inconducta, que si hay marcados en la espalda, no somos nosotros, sino precisamente los que ahora están ausentes, quienes están marcando —el término no es nuestro— una tradición. Nosotros estamos en los caminos que nos indicó el pueblo y los conductores de entonces en el año 1958.

(¡Muy bieny).

—No hay ningún quebrantamiento de conducta de nuestra parte; no hay ningún lapso que indique separación; ho hay, posiblemente, ni voces distintas; quizá lo único que falte para completar ese cuadro, es que aquí viva el clamor popular como vivió en 1958.

(¡Muy bien!).

—Estamos seguros que esta reforma, una vez aprobada por la Asamblea, al ser sometida a la consideración popular, merecerá el clamor popular y entonces podremos vivir las mismas instancias que en 1958, pero con mayores posibilidades de éxito, de triunfo, porque esta reforma que en 1958 tenía una base de Partido Nacional y de Ruralismo, ahora tiene una base de Partido Nacional, de Ruralismo y de Partido Colorado, lo que le da un tono de carácter nacional y no partidario.

(¡Muy bien!).

—Nosotros, pues, estamos absolutamente tranquilos pues permanecemos en la posición de siempre, en la que marcó Luis Alberto de Herrera. No hay ningún renuncio, no hay niguna desviación; acaso lo que pueda existir es una mayor cargazón de tiempo en nuestra actividad, porque hace años que estamos en esos caminos; y acaso lo que podrá haber es un mayor entusiasmo, una mayor fe, porque ahora tenemos el más absoluto convencimiento de que esta reforma de la Constitución merecerá el apoyo popular y se constituirá a partir del próximo año en la ley fundamental de nuestro país.

Además, debemos señalar en este momento que si esta reforma de la Constitución no es apoyada por todo el Partido Nacional no es por culpa nuestra. En el día de ayer señalábamos conductas políticas, señalábamos planes que se cumplen estrictamente, señalábamos caminos políticos que se abren con una visión bien determinada hacia objetivos bien determinados. Es indudable que si todo el Partido Nacional acompañase esta reforma, teniendo en cuenta el apoyo del Partido Colorado y del Ruralismo, no cabría ninguna duda de que ella se convertiría en nuestra ley fundamental. Tal realidad no se da. Se han dividido las opiniones en distintos proyectos, y también se dividirán las opiniones en el plebiscito, así como los votos. Pero no será por nuestra culpa, no será por nuestra conducta, no será por nuestra orientación, sino que intervienen otros factores, otrás determinaantes, otros elementos de enorme gravitación

política que ya señalábamos en el día de ayer y que hoy nuevamente queremos expresar. No podemos comprender, no podmos entender y nos reulsta tremendamente difícil encontrar una satisfacción a esa conducta cuando vemos que a la vez que se patrocinan proyectos de reforma de la Constitución y argumentando unas veces determinadas disposiciones que no convienen a ciertas orientaciones, y otras veces pretextando ciertos argumentos de carácter jurídico sobre si tales legisladores pueden o no firmar proyecto de reforma distintos, se hacen alianzas políticas dentro de nuestro Partido y se estructuran fórmulas electorales. Sorpresa para el país, las alianzas políticas, y todas las fórmulas electorales no son precisamente para llenar los cargos de acuerdo a los proyectos de reforma de la Constitución sino que en lo fundamental son para llenar cargos de acuerdo al actual sistema, que es el de la Constitución de 1951. Constitución colegialista, que contiene cargos del Consejo de Gobierno y de otros organismos que tienen una posibilidad de vida muy reducida porque este proyecto que estamos estudiando resultará aprobado.

Frente a esa realidad señalamos que en política todas las posturas, todas las posiciones, todas las ideas y todas las aptitudes para el combate son dignas y son nobles, porque creemos que el hombre político cuando siente de verdad ese llamado tan esencial y tan íntimo de entregarse a la actividad pública en una forma superior que a la actividad privada, está entregando lo mejor de sus elementos, lo mejor de sus energías, en una palabra está volcando todas sus posibilidades de individuo, de ser humano en beneficio de la sociedad.

Pero creemos que en los actuales momentos se debe hablar al país con realidad, señalando con certeza y verdad las posiciones. Todo esto debe ser puesto en dos determinantes inexorables. Dentro del Partido Nacional hay dos posiciones, y no puede haber duda: los que están contra esta reforma están defendiendo el sistema colegiado de gobierno...

(Apoyados).

—... y los que están con esta reforma están tratando de derrotar al sistema colegiado de gobierno.

Quiere decir, pues, que nosotros estamos tratando de derrotar el sistema colegiado de gobierno. Estamos en la vieja posición del Partido Nacional, en ese rumbo histórico que no tiene posibilidad de detenerse ni de quebrarse en ningún instante, que nos indicó y nos sigue indicando Luis Alberto de Herrera.

SEÑOR PRESIDENTE. (Forest). — Tiene la palabra el señor legislador Massera.

SEÑOR MASSERA. — Consideramos que ésta es una discusión de gran importancia porque sin duda el tema constitucional no puede separarse de los grandes problemas generales que tiene el país, ni en particular del conjunto de la situación económica, social y política por que atraviesa la República en estos tiempos.

Estamos en un país en crisis, en una crisis profunda que no es una crisis cualquiera. La historia de nuestro país está marcada por infinidad de crisis, sobre todo de crisis económicas y financieras. Pero todas o casi todas esas crisis anteriores tenían fundamentalmente un sentido coyuntural, de reflejo de contragolpe. En la mayoría de los casos eran repercusiones de crisis internacionales que sacudían, es cierto, la débil estructura económica del país, débil estructura económica que es la consecuencia del predominio de determinados sectores regresivos en su organización social.

Pero la actual crisis no tiene esa naturaleza, y por eso mismo es mucho más profunda. La actual crisis es el resultado, el reflejo de estos fenómenos estructurales, básicos. No es un simple fenómeno de coyuntura, no es una simple repercusión de oscilaciones en la economía mundial: es un fenómeno en un régimen nacional; con raíces nacionales que se profundizan en un régimen basado en el predominio del latifundio y en la sujeción del país al imperialismo, particularmente norteamericano; en el entrelazamiento de estos dos grandes sectores económicos con un sector de gran burguesía, que si en algún momento jugó un papel en el desarrollo de ramas industriales o de otras actividades económicas, hoy se ha unido de una manera indisoluble a esos elementos negativos del latifundio y el imperialismo.

Son estas raíces profundas de los males de la estructura económico-social de nuestro país las que están determinando las manifestaciones de la crisis.

No vamos a mencionar índices. Sería, si se quiere, un poco fuera de lugar, aunque en el fondo está en el centro de la cuestión. Por otro lado, los índices son de todos conocidos. Inclusive índices que hace no mucho tiempo manejaban solamente las fuerzas de izquierda para denunciar la situación que las clases dominantes pretendían ocultar al pueblo, hoy han debido ser reconocidos y precisados, es cierto —y de esto nos felicitamos—, por los propios organismos gubernamentales.

Esta crisis económica y financiera tiene reflejos políticos, y el principal reflejo político, el fundamental, el que marca la novedad de esta época histórica que estamos viviendo, es la entrada en escena de grandes masas pouulares que empiezan a actuar con independencia, que empiezan a actuar con su propia cabeza, que se organizan para esta actuación y esta lucha, que se unen y entrelazan sus esfuerzon para obtener un poderío qut no tendrían si marcharan divididas; que están imbuídas de un alto e sprfritu de lucha, de vigilancia, de combatividad y de atención a todos los grandes problemas nacionales, y que cada vez tienen una conciencia más clara sobre estos problemas nacionales y que cada vez ven con mayor profundidad y certeza el origen de los males que tiene el país, las raíces de estos males; que cada vez individualizan con mayor precisión quiénes son los responsables, no individualmente, sino ante todo, las clases sociales responsables del actual estado de cosas que, al mismo tiempo, son las principales usufructuarias de los beneficios que esta situación les reporta.

Las masas y organizaciones populares en el curso de los últimos años de su lucha y de su desarrollo, han superado la etapa meramente crítica de la realidad nacional, han rebasado el simple examen o análisis crítico de la realidad nacional, para encontrar los caminos de las soluciones, para individualizar, luego de caracterizados los males principales, cuáles son las reales y verdaderas soluciones.

Esas soluciones han sido estampadas en varios programas elaborados durante años y a través de la experiencia de las luchas económicas y políticas de estas organizaciones por la Central de Trabajadores, por la Convención Nacional de Trabajadores, por el Congreso del Pueblo, y por otras organizaciones, como también por los partidos de izquierda, por nuestro partido y por otros. Esas soluciones son muy claras y muy definidas. Enarbolan la bandera del antimperialismo, un antimperialismo consciente, que reconoce en el imperialismo y particularmente en el nortemaricano, uno de los principales responsables de al situación actual del país. Levantan la bandera de una reforma agraria radical que extirpe, que elimine, que destruya al latifundio y no que simplemente se limite, como algunas reformas agrarias que andan por ahí, a proponer algunos parchecitos o algunos remiendos que en última instancia tienden a consolidar el predominio del latifundio sobre la estructura agraria de nuestro país. Reclaman la nacionalización de la banca privada, esa banca privada que la crisis del año pasado mostró en toda su repusiva desnudez como foco de la más variada especie de negociados, y que han llevado a algunos de sus integrantes a la cárcel —a los menos, como me acota el señor Diputado Arismendi—, aunque muchos otros, más habilidosos, supieron disfrazar estos negociados —profundamente repulsivos y tremendamente contrarios al interés nacional, que responden exclusivamente al interés de muy pequeños grupos—, de tal manera que no puedan tipificarse de delitos comunes.

Reclaman la nacionalización del comercio exterior, entendiendo que este resorte fundamental de la economía nacional, más fundamental todavía en un país como el nuestro, precisamente en un país que por la debilidad de su economía interna por la restricción de su mercado interior gira en una enorme proporción en torno al comercio exterior. A menos que ese comercio exterior esté en manos del Estado, siempre estará sujeto a la presión de los grandes trusts que en la práctica monopolizan tanto las exportaciones como las importaciones que nuestro país debe realizar para vivir en el concierto internacional, y que a través de ese monopolio prácticamente total imponen a nuestro país condiciones lesivas, entre otras el deterioro de los términos del intercambio, que ocasiona pérdidas de miles de millones de pesos en lapsos extremadamente breves.

Y no quiero seguir, porque bastan estos cuatro o cinco puntos centrales enunciados con claridad por las organizaciones populares para definir dónde están las verdaderas soluciones a la crisis nacional que atravesamos, para no hablar tampoco de multitud de problemas que si no los mencionamos ahora es para no extendernos excesivamente, que reflejan aspiraciones absolutamente justicieras de diversos sectores de las clases populares, de las capas trabajadoras, de los obreros, de los empleados públicos, de los empleados privados, de los jubilados y pensionistas, de los estudiantes, de los trabajadores de la cultura, de los profesionales universitarios, de los trabajadores del campo, etcétera, etcétera, y entonces, en medio de una crisis que se profundiza día a día, que adquiere o empieza a adquirir tonos de catástrofe, en medio de una crisis política que tiene esta primera y principal manifestación en la movilización, en la entrada en escena, en el mpzar a jugar un papl protagónico, real, de las grandes masas populares, en el país se han empezado a

dar, en una escala nunca conocida anteriormente, grandes choques, choques frontales, duras batallas entre esas fuerzas populares; por una parte y las clases dominantes representadas en última instancia por los gobiernos de turno, por otra, duras batallas que han signado los últimos diez años de la vida del país, pero que en los últimos dos otres años han adquirido continuidad antes no conocida, no sólo por su envergadura, no sólo por la magnitud de las fuerzas intervinientes en ellas, sino además y fundamentalmente por su temática, porque han puesto el dedo en los problemas principales, en los problemas definitorios, entre otros, en la cuestión de la naturaleza del Estado, en el problema de la democracia, de la libertad. Y esto ocurre no en otro planeta, sino en una América Latina convulsionada, en una América Latina que se levanta de norte a sur en una lucha contra estos mismos enemigos, contra un enemigo concreto y único, el imperialismo norteamericano, enemigo de todos y de cada uno de nuestros pueblos, y contra enemigos que tienen en cada país una fisonomía distinta, pero que en última instancia responde a los mismos rasgos económico sociales: contra el latifundio, contra el gran capital nativo de cada uno de nuestros países: en una América Latina convulsionada y unida en los hechos en esta gran batalla, pero una América Latina que además desde hace siete años ha conocido una experiencia inédita, la de la Revolución Cubana, que ha arrojado una luz brillante sobre todos estos problemas, que ha mostrado a las masas populares de todo el continente que empiezaban a abrruntar por dónde andaban las raíces de los males, por dónde había que buscar las soluciones y por qué caminos; esa revolución les ha mostrado hasta el final, con la experiencia definitoria y esclaredora de su propia experiencia cuales son esos caminos, lo que ha deterinado una maduración acelerada de la conciencia de los pueblos de todo nuestro continente. Pero además no sólo en una América Latina convulsionada: en un mundo cuyo rasgo fundamental —les guste o no a los imperialistas— es el paso en escala mundial del capitalismo al socialismo: en un mundo presidido por la influencia cada vez más decisiva en todos los terrenos —económico, político, militar, ideológico —por la influencia creciente del sistema socialista mundial, encabezado por la Unión Soviética.

Todas estas cosas se podría pensar que están alejadas del tema que hoy se discute, y para que no se crea eso —porque no es nuestro propósito hacer largos discursos de carácter obstruccionista— no nos vamos a detener excesivamente en estos puntos; pero sin embargo nos parece que es esencial detallarlos para una comprensión profunda del problema que estamos discutiendo.

Hablaba del reflejo político de la crisis en nuestro país, de ese reflejo político que se expresa en primer término en esa irrupción de grandes masas populares en las luchas en todos los órdenes de la vida nacional, pero que también se expresa en los llamados partidos tradicionales, en la crisis de esos partidos que hasta hace poco pretendían reunir —y siguen pretendiéndolo, por cierto, pero cada vez con más dificultad—, bajo un solo manto, bajo un solo lema, al explotador y al explotado, al latifundista y al peón de estancia, al banquero y al gran capitalista con el pequeño industril, el pequeño comerciante o el pequeño productor agropecuario que sufren las consecuencias de las operaciones de esos bancos, de carácter usuario, o de esas grandes empresas en manos del gran capital con carácter, en algunos casos, prácticamente monopolista; esos partidos tradicionales que pretenden reunir así, bajo un mismo lema, el agua y el aceite, pero partidos tradicionales que en última instancia, y teniendo ésta composición heterogénea, contradictoria, funcionaron y funcionan para sostener el régimen actual para mantener y acrecentar los privilegios de los usufructuarios de este régimen, que por su propia esencia son incapaces de realizar las transformaciones que el régimen está reclamando a gritos para realizar una reforma agraria profunda y radical, para llevar cabo una lucha antiimperialista consecuente que lleve a una auténtica liberación nacional. Si este régimen, si estos partidos con estas características podían más o menos funcionar sin excesivos tropiezos hasta hace algunas décadas hoy ante el ácido corrosivo de la crisis económica y financiera que se profundiza, ante el ácido corrosivo particularmente de la irrupción de grandes masas populares en la lucha por los grandes temas nacionales: no por reinvindicaciones parciales, unificadas en una escala jamás conocida en función de la lucha por esos grades temas nacionales, ante ese ácido corrosivo esta estructura de los partidos tradicionales rechina, esos partidos se agrietan, se dividen, chocan entre sí, a veces violentamente, como lo hemos podido apreciar en esa propia sesión de la Asamblea General: chocan sus fracciones, sus grupos, sus subgrupos, sus grupúsculos y sus individuos, porque ya el fraccionamiento llega en algunos casos hasta el individuo. Porque, además, en medio de la profundización de la crisis política el pueblo les ha negado lo que hasta ahora venían disfrutando: la posibilidad de tener la mayoría absoluta de los votos, lo que determina que no haya concordancia entre las mayorías que rigen el Poder Ejecutivo y las mayorías disponibles en el Parlamento. Pero inclusive este fenómeno, que nos atrevemos a afirmar que ya es irreversible en la vida nacional, se ve agravado porque esas mayorías relativas, esas mayorías que no llegan a ser absolutas, luego se ven permanentemente cuestionadas por las discrepancias internas, por los choques entre los distintos grupos, por el encontronazo de los intereses y de los apetitos contrapuestos.

Y entonces —y esto para ninguno de los que están sentados aquí puede ser una novedad— resulta que esos partidos encuentran cada vez más dificultades para actuar en una obra de Gobierno para la cual, por otro lado, y en lo que se refiere a las soluciones fundamentales de la vida nacional —como decíamos antes— están totalmente inhabilitados.

Se hace cada vez más difícil gobernar. Y no lo decimos nosotros: lo dijeron en el año 1964 varios señores legisladores que se sientan hoy en esta Asamblea General. Quiero citar algunas palabras, porque son esclarecedoras de este tema que estamos discutiendo hoy.

El señor Representante Santoro, en la Asamblea del 24/25 de setiembre de 1964, dijo: "Sabemos, y sabe el país, cómo surgió esta Constitución", —la vigente— "en qué momento surgió y qué panorama político se tuvo en cuenta por quiénes la instituyeron. Tenía como base esencial la existencia de dos grandes partidos: y dentro de esos dos grandes partidos, la existencia de dos líderes políticos, ambos actualmente desaparecidos: el Doctor Luis Alberto de Herrera y del Partido Nacional y el señor Luis Batlle Berres del Partido Colorado".

Y luego dijo el señor Representante Santoro: "Eso quiere decir que esta Constitución estableció su estructura sobre la base de dos grandes pilares que" —acota— "ahora no existen, se deterioran".

No son nuestras palabras: son las palabras de un Representante perteneciente a uno de esos partidos, que reconoce que la crisis política está deteriorando y agrietando esos pilares, en los cuales se basa la Consitución actual.

Y sigue diciendo: "Y no vamos a creer solamente que existen esos problemas en el Partido Nacional, que por estar en el Gobierno ofrece mayor amplitud a sus discrepancias, sino que también las tiene el Partido Colorado". La historia posterior a ese discurso del señor Representante Santoro ¡vaya si ha confirmado la justeza de sus apreciaciones en ese momento!

Pero en esa misma época, en las sesiones del Senado del 7 y 13 de octubre de ese año, el señor Senador Mora Otero dijo: "Yo creo que en la época que atravesamos, para cualquiera de los dos partidos que tienen las más amplias posibilidades en las elecciones próximas, el problema no va a ser de ganar las elecciones, sino que el problema será el de ganar el Gobierno".

Y luego continuaba expresando: "Mientras existan las estructuras, el régimen institucional vigente y los defectos que tiene nuestra realidad política, va a ser una verdadera imposibilidad poder gobernar a quien triunfe en noviembre".

El señor Senador Bruno, en esas mismas sesiones, agregaba: "No creo que en estos momentos ningún oriental piense que con este régimen se pueda seguir gobernando a la República. Nadie puede discutir que este régimen es proclive a este desorden, a este caos en que estamos viviendo".

Pero el engaño, señor Presidente, es suponer que a través de una modificación de las formas institucionales, se va a resolver este problema. No son las formas institucionales las que son inadecuadas: es la médula del régimen lo que está descompuesto, lo que está en crisis. Este es el problema. No es con cambio de formas institucionales como se van a arreglar las cosas. Y aquí estoy hablando en nombre de las capas populares, sino de estas mismas preocupaciones a que aluden los señores Legisladores cuyas expresiones leía recién.

Es decir, que no es con cambio de formas constitucionales como van a poder adquirir esa tranquilidad para gobernar actualmente, es que las formas democráticas ya no les sirven para gobernar. Lo que ocurre, para parafrasear una célebre afirmación, es que la democracia los mata. Porque, en definitiva, ha llegado el momento de optar, en un dilema que no tiene términos medios: se está con el pueblo, con las grandes masas trabajadoras y con sus reclamos —y no sólo con los reclamos más o menos circunstanciales y menores de tal o cual sector, sino con los reclamos profundos, los reclamos programáticos, esos reclamos a los que me refería antes, de reforma agraria, de antiimperialismo, de nacionalización de la banca privada, de nacionalización del comerco exterior, etcétera—, o se está con las clases privilegiadas, con el latifundio, con el imperialismo, con el gran capital, con la gran banca, que son los usufructuarios del actual régimen y que son los que se contraponen a los in-

tereses y a las aspiraciones del pueblo, que, en última instancia, son los intereses y las aspiraciones más profundos del país.

Lo primero —estar con el pueblo, estar con estos reclamos— es democracia; y lo segundo, disfrácese con las palabras que se le quiera disfrazar, disfrácese con las formas institucionales que se quiera imaginar, es antidemocracia, es antipueblo, es antinación.

Y el dilema es de hierro, señor Presidente. Aquí se ha dicho que lo que se quiere es justicia social, pero con libertad. Creo que el "pero", sobre, porque no puede haber libertad sin justicia social, y no puede haber justicia social sin libertad.

No puede haber justicia social real y profunda, sin atacar a fondo al latifundio y al imperialismo, sin un cambio radical de régimen. Y en la tesitura de ese cambio profundo, que es el cambio de la verdadera democracia, que es el cambio de la verdadera libertad, que es el cambio de satisfacer efectivamente los intereses y las aspiraciones del pueblo, es que estamos nosotros. Pero en esa tesitura es que no están quienes postulan esta reforma que tenemos a consideración hoy.

¿Quiere decir esto, señor Presidente, que las formas institucionales y sus cambios nos son o nos deben ser indiferentes? De ninguna manera. Sabemos perfectamente que aún sin cambio de régimen, que aún manteniendo en esencia tal o cual estructura económico-social, pueden haber unas u otras formas que respondan sustancialmente a ese régimen, pero que pueden tener matices de diferenciación que hagan que unas sean preferibles a otras.

No quiere decir, pues, que seamos indiferentes a las formas constitucionales; más específicamente, a la estructura del poder del Estado y de sus organismos. No somos indiferentes. Pero lo que ocurre es que aquí también en el juicio que debamos hacer sobre el problema de las formas constitucionales y de las formas institucionales, el criterio fundamental, el cartabón principal para medirlas y para juzgarlas sigue siendo el mismo: el que hoy referíamos a los problemas de fondo del régimen y a la estructura económico-social.

Frente a una Constitución, a un proyecto de Constitución, a la pregunta fundamental que hay que formularse es: ¿favorece u obstaculiza los cambios profundos que se requiere hacer en nuestro país? O, formulada de otra manera, en un sentido más referido concretamente a clases o grupos sociales: ¿quiénes respaldan y quiénes se oponen a tal o cual Constitución? Nadie puede llamarse a engaño, señor Presidente.

Cuando el señor Representante Santoro, cuando los señores Senadores Mora Otero o Bruno hablaban de que no se podía gobernar y de que había que cambiar las formas institucionales para poder gobernar, nadie podía llamarse a engaño. Ellos hablaban de una nueva Constitución para poder gobernar, esto es, para que las actuales clases dominantes puedan seguir gobernando o puedan reforzar su poderío, que hoy está cuestionado por la situación de crisis económica, social y política, en el cuadro del ascenso de grandes masas a las luchas por los temas fundamentales de la Nación.

A lo que ellos aludían era a una nueva forma institucional con un Poder Ejecutivo fuerte para enfrentar al pueblo que se levanta en lucha, para reprimir al pueblo que se levanta en lucha, para embozarlo; en última instancia, para reforzar el poderío de las clases dominantes, del latifundio, del imperialismo y de la gran burguesía.

Y nadie puede llamarse a engaño ahora. El criterio a que nos referíamos recién es si esta Constitución que tenemos por delante favorece u obstaculiza los cambios profundos de la estructura económico-social. ¿Quiénes apoyan y quiénes enfrentan esa Constitución que tenemos por delante? Esos son los criterios que en última instancia nos van a dar la guía fundamental —iba a decir el hilo rojo, pero no utilizo la palabra para que no se me tilde de sectario— para saber de qué estamos hablando y qué es lo que queremos y no el malabarismo de artículos, de números, de disposiciones más o menos habilidosamente pergeniadas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hay una frase de Batlle que sintetiza nuestra doctrina política: "El sufragio universal y la forma republicana de gobierno ponen el destino de las multitudes en ellas mismas". Le afirmo que ese concepto es el que sostienen los pueblos más civilizados del mundo.

Como el señor Legislador ha hecho una crítica a todos los partidos y ha involucrado al nuestro, yo le pregunto si él participa de esa frase y en qué aspecto la rechaza.

SEÑOR MASSERA. — La respuesta no es difícil. Nosotros pensamos que sí, que es el pueblo, en definitiva, quien debe expresar su opinión en la estructuración del Gobierno, y naturalmente, no es un misterio para nadie que la República es la forma, yo diría, a pesar de la redundancia, la forma formal más adecuada para ello. Pero, señor Presidente, esa formalidad de la forma jurídica no nos puede hacer olvidar la realidad determinada por las diferencias económicas y sociales. Anatole France decía que la libertad burguesa ponía en igualdad de condiciones al que dormía bajo los puentes del Sena y al que habitaba en un palacio. Esa igualdad en la fórmula existe; en la realidad, no. Esa igualdad apareja diferencias de poderío abismales entre lo que es capaz de tener un diario que tira centenares de miles de ejemplares y el que no puede hacerlo; entre el que es capaz de tener una estación de radio que difunde sus opiniones a centenares de miles de escuchas, y el que no puede hacerlo, entre el que es capaz d tener una estación de televisión con las mismas características y el que no puede tenerla, con el agravante de que los dueños de esos medios dedifusión y de expresión, en última instancia, responden a las clases dominantes, y entonces su buen cuidado tienen de restringir al máximo que les es posible el acceso del pueblo o de las fuerzas populares a esos medios de difusión. Asimismo, es público y notorio en este país que la televisión en particular está prácticamente vedada para las fuerzas de izquierda y que las radios están extremadamente limitadas en sus posibilidades de actuación, al extremo de que muchas veces se ven amenazadas e inclusive clausuradas, como ocurrió el año pasado durante las medidas prontas de seguridad, por haber cometido el "delito" de difundir las palabras de las fuerzas de izquierda. Lo mismo ocurre con los diarios, en momentos en que la técnica de impresión y de difusión de la prensa se ha elevado considerablemente. Ellos no pueden ser accesibles a los grupos populares y a las masas trabajadoras, que no tienen el poderío económico de los latifundistas y de los capitalistas, sino que deben hacer frente a esfuerzos sobrehumanos, yo diría, a través de sus organizaciones y de sus luchas, para sostener órganos de prensa que si bien compiten con honor con los grandes diarios en cuanto a expresar la verdad y las razones sólidas frente a los problemas, tienen por cierto sus enormes dificultades para enfrentar la difusión masiva de calumnias y tergiversaciones, que es el material corriente de aquellas ediciones.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor legislador no ha revisado bien el contenido de ese concepto.

Si el sufragio universal pone el destino de las multitudes en ellas mismas, es de creer que todas esas dificultades, todas esas injusticias, en las repúblicas democráticas, pueden ser corregidas por las multitudes.

Se ha referido a los medios de comunicación. En la república los medios de difusión están repartidos. La comidilla diaria en la prensa es la controversia, la discusión. Los ciudadanos se ilustran y después toman el camino que creen más conveniente, en los actos electorales.

Revisada bien la frase, no lleva a las consecuncias a que ha llegado el señor legislador. Si la forma republicana de gobierno y el sufragio universal ponen el destino de las multitudes en ellas mismas —y el señor legislador parecía compartir ese concepto—, indudablemente no hay otro camino mejor, ni en esta Asamblea, ni en una reunión de la esquina, ni más allá, que el que tome la mayoría, luego de informarse, a favor de las soluciones más convenientes, de las soluciones de libertad.

SEÑOR MASSERA. — Creo que el que no me ha entendido es justamente el señor senador González Conzi.

A lo que yo aludía era a la deformación, a la distorsión de ese sufragio universal, aparentemente igualitario, por la dura realidad e la desigualdad económica. Ese sufragio universal, en los hechos, está orientado, deformado, a través de los órganos que van conformando la opinión pública, órganos que están en manos de las clases dominantes y que reflejan e infiltran en las masas populares y en las masas trabajadoras opiniones que no son las que ponen en evidencia sus reales intreses, sino que en última instancia defienden los interess de las clases dominantes.

Pero, señor Presidente, lo que está en discusión hoy, precisamente, es si avanzamos o retrocedemos por este camino. Por supuesto que estamos por el sufragio universal; pero por cierto, también, que lo que nos inspira, precisamente, es hacer efctiva la realidad de ese sufragio universal; hacer que es sufragio universal no sea, en una gran medida, una formalidad, sino que refleje auténticamente los intereses y las opiniones del pueblo. Lo que estamos discutiendo hoy es un proyecto de reforma constitucional tendiente a dar pasos atrás en esa materia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En eso estamos de acuerdo.

SEÑOR MASSERA. — Yo sabía que estamos de acuerdo con el señor Senador González Conzi en ese aspecto. Creo que lo fundamental es que veamos —justamente a eso me refería cuando hablaba de los criterios para juzgar los problemas que tenemos por delante— si esto es un paso hacia adelante o un paso hacia atrás; si esto favorece los cambios profundos del régimen actual o si los obstaculiza; si esto refleja, ante todo, los intereses y las aspiraciones de las clases dominantes, o si se contempla, por acaso, los intereses de las clases populares y de los trabajadores.

Yo diría que esa disyuntiva, que ese dilema, que esa alternativa —y esto es una novedad importante que se va a dar por primera vez en la historia del país en las próximas elecciones de noviembre— va a estar reflejada, va a estar espejada en las dos reformas fundamentales que se enfrentarán en el plebiscito de noviembre, es decir, la reforma popular por una parte y esta reforma pactista, por otra. Sé que esquematizo un poco, que a noviembre van a ir cuatro reformas, presumiblemente, aunque todavía está por verse el destino de este bebé en gestación, pues el parto, feliz o infeliz, no se ha producido. Pero no hay que engañarse otra vez con los números, como dijimos hace un rato en alguna interrupción al señor diputado Santoro. Las reformas no son cuatro, sino dos: por un lado la popular y por el otro las otras tres, que en esencia, a pesar de sus matices —que no desconocemos— reflejan una filosofía, una misma posición, que es la de la defensa de los interes de los grupos dominantes de nuestro país.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí señor diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Voy a insistir en un concepto que ha venido desarrollando el señor diputado Massera con la profundidad y la claridad que caracterizan su pensamiento y su forma de expresión.

Con respecto al problema de las formas del Estado, decía con razón que nosotros, que aspiramos a regímenes que tiendan a concluir definitivamente con toda forma de opresión social, no es un motivo risueño que coincidamos con opiniones del señor senador González Conzi u otros en cuanto a la necesidad de defender y salvaguardar las libertades democráticas del país e impedir la retrogradación en el plano nacional. Cuando se ha amenazado en la República con el golpe de Estado, —amenaza que, por cierto, no ha desaparecido del horizonte nacional—, cuando se ha hecho pública la conspiración, nosotros hemos dicho que a pesar de que creíamos que estas libertades de que disponíamos estaban mutiladas por la injusticia social, reducidas por las trampas de la ley de lemas, por la institucionalización del bipartidismo, estábamos dispuestos a luchar, y aun a dar la vida, en defensa de esas libertades frente a la retrogradación, que no éramos indiferentes frente a las formas de Estado, porque sabíamos que las formas institucionales democráticas que venían del viejo liberalismo y correspondieron históricamente al régimen social burgués, tenían sus limitaciones, pero esas limitaciones eran respecto al futuro y en cambio eran superaciones respecto a un pasado al que el país no quiere volver. Ese pasado, precisamente, aparece en este texto, que es de retrogradación.

Cuando hablaban los señores diputados Santoro y Sanguinetti, anoté para mi discurso una frase que no por repetida es menos cierta. Este pacto, este texto constitucional, la misma conformación en crisis del bipartidismo, hoy están siendo cuestionados, nuestos en tela de juicio, no sólo desde el futuro, sino también desde el pasado. Si tomamos una serie de normas esenciales que integran el mejor pasado de la República, veremos que todas ellas son cercenadas, negadas parcialmente, reducidas en este texto y en este planteamiento.

Hace un instante, el señor diputado Santoro, invocando el texto y el contenido de este pacto, decía que es preciso mantener los partidos, expresando cómo. ¿Con la unidad programática, con la concepción filosófica y social unitaria, con la transformación de este pensamiento en unidad de acción, en criterio táctico, en norma económica, en actitud coherente frente a la crisis? No: manteniendolos haciendo más estrecho el actual cinturón contra natura que reúne a grupos en sí mismos hostiles, aunque invoquen una tradición o utilicen la ley de lemas cuando no el tres y dos o las Cajas de Jubilaciones. Y digo en sí mismos hostiles porque representan intereses sociales diferentes, ya que unos, confusa o claramente, quieren avanzar, mientras otros están integrados a un pasado de regresión que lucra con esta crisis y la acentúa.

Los partidos no se mantienen a través de lemas; los lemas no son los partidos, aunque puedan contribuir como instrumentos de inercia histórica para mantener determinadas posiciones actuales. Los partidos son los programas, las actuaciones, la conducta frente a la vida, la continuidad histórica; y es a todo ello que aludimos. Entonces, en cierto sentido nadie puede asombrarse de que haya una coincidencia en un aspecto con algún planteamiento del señor senador. Coincidimos en los aspectos que se oponen a la retrogradación, al retorno, aunque nuestros caminos se separen respecto al futuro.

SEÑOR MASSERA. — Decía que, en esencia, e independientemente del destino que tenga esta que hoy tenemos sobre nuestros pupitres, las reformas que se van a enfrentar en el plebiscito de noviembre son dos: por un lado la reforma popular; por el otro, las otras dos o tres. Por un lado, la que refleja auténticamente los intereses de los trabajadores y, en última instancia, los de la nación, de su progreso, de su desarrollo; por otro lado, la que refleja los intereses de las clases dominantes, del latifundio, del imperialismo, del gran capital, y las coincidencias esenciales que existían desde el principio y no podían escapar a la vista de nadie, entre los proyectos blanco y colorado y respondían también a la coincidencia de opiniones —que leí hace poco— de parlamentarios blancos y colorados que reclamaban cambios en la Constitución para poder gobernar, es decir, para poder mantener el poderío de las clases dominantes. Esas coincidencias no hacían sino presagiar y presuponer su refundición —o el intento de su refundición— en la actual Constitución pactista.

La reforma popular ha sido un esfuerzo —un brillante esfuerzo, diría yo —de un numeroso grupo de sindicatos por plasmar en fórmulas constitucionales esos reclamos programáticos profundos que han ido elaborando en el curso de su lucha en estos últimos años; y por establecer, en segundo término, mejores normas constitucionales que brinden mayores posibilidades para esos cambios institucionales que reclama el programa.

Por supuesto, no nos hacemos la ilusión de que el mero hecho de estampar en un texto constitucional estas cosas, las convierta inmediatamente o a muy breve plazo en realidades. Sabemos que los cambios de estructura por los cuales luchamos requerirán un combate muy duro y tenaz, de grandes masas populares, sin los cuales no será posible destruir el poder del privilegio. Pero tampoco se puede negar la formulación en un texto constitucional de los puntos principales de este programa abre, primero, un camino más —y ésta ha sido una virtualidad extraordinariamente positiva del proyecto de reforma popular— para llegar a la conciencia de las masas populares, para esclarecerlas a tal fin sobre cuáles son las reales vías de su emancipación, de su progreso, de su bienestar, de su felicidad.

Pero, en segundo lugar, abre también la posibilidad de un marco institucional que por sí sólo no garantiza los cambios, pero que sin duda puede facilitar el que esos cambios se operen.

Deseo reflejar brevemente en estas palabras —y estoy seguro de no estar fuera de la cuestión; ya he dicho que no es mi propósito hacer obstruccionismo— algunos de estos rasgos de la reforma popular. Quizá sería lo mejor haber hecho un estudio comparativo paralelo. Desgraciadamente nos ha faltado el tiempo y el aparato técnico para hacer este trabajo, cosa que ha podido realizar la Cámara en más de cien páginas mimeografiadas. Por eso nos limitaremos a exponer muy sucintamente algunos de los puntos salientes de la reforma popular, y por otro lado, en una segunda etapa, los puntos salientes —en sentido negativo, a nuestro juicio— de la reforma que tenemos por delante. De esa comparación —que, repito, quizá hubiera sido mejor hacerla tema a tema— surgirá sin ninguna duda la claridad, la definición de estas dos direcciones contrapuestas que se plantean hoy en la vida nacional en esta materia.

Así, nos encontramos con un primer grupo de modificaciones relativas a la política exterior de la República, que incorpora elementos fundamentales, como son los del anti-imperialismo. Naturalmente, no están expresados en términos directamente políticos —cosa que no podría ser— pero sí de una manera inequívoca, cuando se habla de que los principios fundamentales de la política exterior serán la defensa de la paz, el desarrollo de las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con todos los Estados, y la lucha por la vigencia efectiva de los derechos de no intervención y de autodeterminación de los pueblos.

Estos son postulados muy claros, cuestionados por toda la política internacional del imperialismo y arrastrados por el suelo, para vergüenza nuestra, por tantas actuaciones de los últimos gobiernos en materia internacional.

Y luego en otro artículo se dice que "No podrá aprobarse ningún Convenio, Tratado o Pacto que comprometa

directa o indirectamente la independencia de la República, afecte su soberanía o contradiga alguno de los principios establecidos en esta Constitución"; y declara nulos todos los tratados o pactos secretos y las cláusulas secretas.

Reconoce expresamente en otro artículo el derecho de asilo, y lo afirma al establecer que no podrá haber ningún convenio o tratado que estipule la extradición por motivos de orden político.

Un conjunto, pues, de principios para regular la vida internacional de la República que, repito, aunque aquí no se habla del imperialismo, basta enunciar estos conceptos para que esté en la cabeza de todos la contraposición fundamental entre la política del imperialismo, que pretende llevarse por delante estos principios en escala mundial y en relación a nuestro país, y la política de los pueblos que quieren defenderlos y salvaguardarlos.

Pero luego hay un conjunto de disposiciones que forman el meollo de las transformaciones que se propugnan para facilitar los cambios estructurales del país. Está el famoso artículo 32. Pero aquí al artículo 32 no se le hace un mero lavadito: se le transforma radicalmente. Se dice que "Toda la riqueza del país, sean quien fuere su propietario, está subordinada a los intereses de la economía nacional". Y esto por cierto que no afecta —y se hace la salvedad expresa, como veremos en seguida— a la propiedad surgida del trabajo; pero sí afecta, deliberadamente, a la surgida de la explotación del trabajo de los otros. Se mantiene el reconocimiento de que la propiedad es un derecho, pero dice que "La ley establecerá los límites de la facultad de uso, goce y disposición de los particulares sobre los bienes de su propiedad con el fin de asegurar su función económico-social".

Y luego, en ese mismo artículo la salvedad que mencionábamos: "El derecho de propiedad adquirido con el producto del trabajo o del ahorro, así como su transferencia por el modo sucesión, gozarán de una protección legal especial".

Y después lo que constituye propiamente el paralelo del actual artículo 32. Aquí se suprime deliberadamente la indemnización previa, porque con esta todo lo que se diga acerca de reforma agraria, de nacionalización de la Banca y otras cosas por el estilo, no pasa de ser mera palabrería con destino demagógico.

Pero para que no quepa ninguna duda de cuál es el sentido fundamental de los cambios que propugnamos, se estatuyen algunas cosas específicas. Hay un artículo sobre el problema de la tierra, el que me voy a permitir leer íntegramente.

Dice así: "Con el fin de conseguir la racional explotación de la tierra y establecer relaciones sociales equitativas, se prohibe el latifundio. Ninguna persona física o jurídica de derecho privado, con excepción de las cooperativas autorizadas por la ley, podrá ser propietario de predios o explotarlos en cualquier carácter, cuando su área total exceda los límites máximos que la ley establecerá por cada zona del país. Dichos límites en ningún caso podrán sobrepasar las 2.500 (dos mil quinientas) hectáreas. La ley fijará la forma de amortización y el tipo de interés de los títulos de deuda pública con que se abonará a los propietarios la compensación por las tierras expropiadas. La compensación que se abonará por las tierras expropiadas en estos casos no podrá ser nunca superior al valor de aforo fijado a las mismas para el pago de la contribución inmobiliaria".

Cosas muy claras y muy concretas, señor Presidente. Aquí se prohibe el latifundio, pero se dan las normas fundamentales a las que la ley deberá ajustarse para esa prohibición. No se trata de regalar —como ha dicho algún órgano de prensa— a los supuestos latifundistas expropiados, un cerro de plata. Se trata de rescatar esas tierras que son del país, que fueron inclusive de la nación, porque muchas de ellas, propiedad actual de grandes latifundistas, eran tierras que Artigas había repartido en el Reglamento de 1915 a los pobres, a los infelices, que él quiso fueran los más privilegiados y que luego le fueran arrebatadas a través de sucesivos gobiernos oligárquicos. Se trata de rescatar las tierras que fueron de la nación y que deben ser de ésta; y rescatarlas no con un acto brutal de apropiación, sino con algún respeto; quizá, yo diría, con excesiva prudencia en el respeto a los intereses de esos propietarios. Se trataría de colocarse en condiciones tales que hagan posible esa expropiación, es decir, pagando las tierras con bonos a largo plazo y por precios que no sean los abusivos de especulación, sino los que los mismos propietarios reconocen para el pago de la contribución inmobiliaria, que es otra manera de decir los precios que ellos utilizan para estafar el pago de la contribución inmobiliaria al Estado. Pero señor Presidente, lógicamente, en una Constitución no se puede incluir una ley completa de reforma agraria —y por eso inevitablemente teníamos que referirnos a la ley—, con temas, inclusive, de gran complejidad, como la determinación de las áreas máximas, que, en un país con una economía agraria tan diversa como el nuestro, no puede establecerse con una sola norma, aunque aquí se establece, sí un límite por cierto muy generoso de 2.500 hectáreas. Pero también en este caso, para evitar que el propósito establecido en el articulado de la Constitución se vea frustrado por la no sanción de la ley correspondiente, por una disposición transitoria se establece la facultad para expropiar, por lo menos, esas tierras que exceden de las 2.500 hectáreas, no ya un límite mucho menor que habrá que establecer algún día, cuando se dicte una verdadera ley de reforma agraria, más intensiva en determinadas zonas del país. El censo agropecuario dice que esto sólo da alrededor de 4:000.000 de hectáreas de tierra que podrían ser puestas inmediatamente al servicio de la comunidad, y que son propiedad de unos pocos cientos de personas, como me acota el señor diputado Arismendi. Naturalmente que la expropiación de esas tierras no podría ser pagada ni aun haciendo funcionar a ritmo vertiginoso esa maquinita de imprimir billetes de que disponen el Ministro de Hacienda y el Banco de la República: sólo podrán ser rescatadas para la Nación por la vía del pago de títulos de deuda amortizables, precisamente, por la mayor productividad que esas tierras quitadas al latifundio podrían tener a través de la reforma agraria.

El proyecto de Reforma Popular establece la nacionalización de la banca privada, que es un reclamo formulado por los propios trabajadores bancarios y por todos los entretelones sucios que hay en ese aparato de la banca privada, que es un aparato de legalización de la usura y de la especulación; un monopolio en una gran medida en manos de capitales extranjeros, a pesar de los títulos honoríficos que puedan exhibir algunos supuestos bancos nacionales, y que están hoy, en realidad, bajo control extranjero; utilizando el poder inmenso de esos miles de millones de que dispone no para el desarrollo de la producción, porque nadie puede pensar que actividades productivas reales, industriales o agropecuarias, puedan funcionar con créditos del 30 o 40 o/o de interés. No; como las propias estadísticas lo reflejan, los créditos a ese porcentaje sólo sirven para la especulación y para echar más viento a las llamas de la inflación que devora al país. Nacionalización, pues, del a banca privada; Nacionalización del comercio exterior; nacionalización de los trusts, particularmente extranjeros. Es decir un conjunto de medidas que, por cierto, infringe el sacrosanto derecho de la propiedad privada; pero lo infringe, justamente, contra aquellos que usufructúan indebida y antisocialmente de ese supuesto derecho, y a los cuales el país, el pueblo y la soberanía de la Nación tienen la obligación de quitárselo para poner esa propiedad al servicio del bien social.

En otro orden de cosas, el proyecto de Reforma Popular recoge, —y voy a ser casi telegráfico en esta materia— un conjunto de aspiraciones de los trabajadores: la jornada de ocho horas para todos los trabajadores, inclusive los rurales; el salario mínimo nacional para que se termine con la vergüenza de que en algunos Departamentos del interior, en los cuales las fuerzas sindicales son todavía débiles, se estén pagando salarios de hambre, en el sentido más literal de la palabra; la institución de bolsas de trabajo, para terminar con los favoritismos y las listas negras, a través de las cuales se coaciona y se especula con el afán de cada hombre honrado de ganarse el sustento con el trabajo; disposiciones claras relativas a la organización sindical, que cierren toda posibilidad de pretender reverdecer intentos de reglamentación sindical; el establecimiento claro de la generalidad del derecho de huelga; el llamdo fuero sindical, es decir, la defensa de los derechos de los militantes y dirigentes — en los últimos años, por cierto, estos casos han proliferado y han sido focos de multitud de conflictos laborales— en cualquier caso en que se les persiga, como intento de destruir la organización sindical; el ingreso a la administración pública por la vía del concurso, o, en su defecto, del sorteo, etc. También se recogen las reivindicaciones de la cultura; el fomento a la investigación científica y técnica; la creación de un fondo para el desarrollo cultural, administrado por un consejo integrado con representación de los intelectuales, de los artistas, de los educadores, etcétera, y otros temas que no menciono ahora, pero que lo haré en el momento de considerarse los problemas institucionales correspondientes; la suspensión de las medidas de seguridad, limitándolas únicamente al campo estricto de la defensa nacional, para terminar de una vez con esta distorsión total que se ha hecho de ellas, transformándolas en la espada

con que el gobierno, en manos de las clases dominantes, que pretende atacar y destruir la dirección del movimiento obrero cuando está luchando legítimamente en defensa de sus intereses. Recoge también la satisfacción de aspiraciones de los funcionarios públicos, como es la de que el presupuesto tenga vigencia anual, vigencia anual que en los hechos ha tenido que ser reconocida, porque tampoco nadie puede llamarse a engaño de que las Rendiciones de Cuentas se han convertido, en la práctica, últimamente, en presupuestos anuales, con modificaciones sustanciales de los sueldos, de los gastos, de los impuestos, como no podía ser de otro modo. en medi ode la inflación que corre el país, pero reconocimiento expreso y abierto de la anualidad de los presupuestos, sin exceptuar el último año, porque si bien se mantiene en la reforma constitucional la prohibición de crear cargos para evitar el proselitismo consiguiente en vísperas electorales, se mantiene la disposición que pretendería condenar al hambre, en medio de un aumento del costo de la vida del 100 o|o en un solo año, a los trabajadores del Estado en año previo a las elecciones. Se contempla también las aspiraciones de los jubilados, a las cuales nos referimos más adelante, y otras.

La Reforma Popular entra también en el problema de la estructura política del país establece disposiciones claras para facilitar esa libertad del elector, vinculado a soluciones muy felices a este problema, soluciones que ese problema del sufragio universal a que se refería el señor Senador González Conzi; una modificación profunda, real del artículo 79, de la ley de lemas, que permita la coalición de las fuerzas políticas, realizada no bajo el manto, hoy más que nunca, artificial de un lema tradicional que cobija en su seno a las fuerzas sociales y políticas más dispares que pueda imaginarse para distorsionar totalmente la voluntad del elector, sino coalición auténtica, realizada sobre bases programáticas, pero estableciendo con la mayor amplitud posible esa libertad del elector, separando en las hojas de votación los cargos nacionales de los cargos departamentales.

La separación de las hojas de votación para los cargos nacionales y para los cargos departamentales, pero también —y conceptuamos esto fundamental— la separación en el tiempo, la intercalación cada dos años de elecciones nacionales y de elecciones departamentales que hagan que auténticamente haya independencia entre las dos cosas, y no como en la realidad —y creo que el intercambio de interrupciones que hubo cuando hablaba el señor Legislador Santoro lo mostró claramente—, que esta separación de hojas que se establece en el proyecto que consideramos, en la práctica, sin embargo, vaya unida al lema y a la bolsa común a que van destinados todos los votos por el mismo lema.

Y la elección directa de los Concejos Locales, en lugar del régimen de su designación desde arriba. Y la ampliación de las Juntas Departamentales por la vía de establecer su representación proporcional integral en lugar del régimen de mayoría y minoría que rige actualmente.

Además de otras cosas, también incluye, el proyecto que consideramos, la votación para los soldados.

Luego están las facultades ampliadas que se otorgan al Parlamento: está el quitarle al Poder Ejecutivo el poder indiscriminado de romper relaciones diplomáticas, poder que ha sido mal utilizado por los gobiernos nacionales y por otros gobiernos latinoamericanos que funcionan, no de acuerdo a la opinión pública de sus respectivos países, sino de acuerdo a las presiones del imperialismo yanqui y de la OEA, a su servicio. Colocar esto, no en el ámbito secreto del Poder Ejecutivo —mucho más secreto cuando se reduce a la única persona del señor Presidente—, sino colocarlo en el marco de la discusión abierta frente al pueblo en el parlamento.

El problema —y esto ya atañe a la organización del Poder Ejecutivo— de que el Poder Ejecutivo deba obligatoriamente contar con apoyo parlamentario en el sentido de que los Ministros de Estado para poder ocupar sus cargos requieran una aprobación expresa del Parlamento y que la censura por éste, en determinadas condiciones, obligue a renunciar a un Ministro individualmente o a la totalidad del Consejo de Ministros.

Y luego, la organización del Poder Ejecutivo. Aquí se ha hecho gran caudal en torno al problema de Presidencia o Colegiado. Nosotros no consideramos que éste sea el problema esencial, aunque tampoco le restamos importancia. Por supuesto que nos parece peligroso un "señor Presidente" como el que establece el proyecto de Constitución pactista, al estilo del de la novela de Miguel Angel Asturias; un señor Presidente que tiene poderes extraordinarios. Por supuesto que nos referimos a las garantías de un gobierno, de un colectivo de gobernantes. No cabe duda, sin embargo, de que en los últimos tiempos, no por culpa de la institución en sí, sino por culpa de su mal uso, la palabra colegiado ha sido, en cierto modo, desprestigiada ante algunos sectores de la opinión pública, no todos por cierto, y es indudable, también, que la superposición de un Consejo de Gobierno colegiado más un Consejo de Ministros crea una hipertrofia descomunal del Poder Ejecutivo.

Yo digo que este proyecto de la reforma popular, al cual algunos han tildado de mamarracho, ha encontrado soluciones muy felices a este problema, soluciones que reúnen las ventajas de la economía —no la economía en el simple sentido monetario, sino la economía en el sentido de la pesadez del aparato del Poder Ejecutivo— con las ventajas de un carácter colectivo de este Poder Ejecutivo, porque en el artículo 179 se establece que estará a cargo del Consejo de Estado y éste, a su vez, estará integrado por el Presidente de la República y los titulares de los respectivos Ministerios funcionando colegiadamente. Es decir, que sus rsoluciones deben ser adoptadas por mayoría de votos del organismo, del Consejo de Estado.

Yo no me hago ilusiones de poder convencer a algunos parlamentarios colegialistas, en particular al señor senador González Conzi, de que ésta es una fórmula colegiada de gobierno; pero, sin embargo, me permito sugerirles que examinen con cuidado el articulado de la reforma popular para ver que todos los males del presidencialismo, que ellos justamente critican, están salvados a través de la organización muy inteligente del Poder Ejecutivo, que proponen los sindicatos.

Y luego, el problema del gobierno de los entes autónomos; la integración de los directorios de todos los entes con representantes de los trabajadores, elegidos por el personal del ente o servicio, en el caso de los entes industriales; elegidos por los jubilados, los trabajadores en actividad y los patronos, en el caso de las Cajas de Jubilaciones; elegidos por los docentes, en el caso de los organismos de enseñanza, única garantía, como decíamos hace un momento, de una efectiva eliminación o, por lo menos, de una drástica limitación en el ámbito de funcionamiento de la politiquería que hoy se singulariza en el tres y dos, pero que, en realidad, tiene raíces mucho más hondas y extendidas que esa simple fórmula numérica.

Y en los gobiernos departamentales —aunque ya lo he dicho, lo repito muy brevemente— tiene dos modificaciones importantes: el régimen de proporcionalidad integral y de representación en las Juntas Departamentales y, por otro lado, el carácter electivo de las Juntas Locales, que, éstas sí, señor senador González Conzi, son medidas de auténtica democracia que tienden a que el sufragio universal, aún dentro de las propias limitaciones que impone la estructura económica de este régimen, tenga un ámbito mayor.

Señor Presidente: el proyecto de los trabajadores, por su origen y su contenido —este contenido que hemos procurado reflejar en este análisis, quizá un poco extenso para la impaciencia de algún señor legislador, pero que de todos modos ha tenido que ser bastante escueto para la riqueza y la profundidad de los temas tratados— sí que es una reforma para avanzar, sí que es una reforma para democratizar el régimen de nuestro país, sí que es una reforma para abrir cauces legales y para suprimir obstáculos legales a los cambios de fondo que reclaman las masas populares a través de los programas quehanelaborado y por eso el pueblo le prestó su apoyo contra los vaticinios y las burlas que decían que jamás llegaría a plebiscitarse. El diez por ciento de las firmas fue asegurado con creces en una campaña sin precedentes en la historia de nuestro país en la que los trabajadores salieron a recorrer toda la República, casa por casa, para explicar estos problemas y para recabar el apoyo de las masas populares.

Y en el mes de noviembre el pueblo le prestará el apoyo a través de muchos y muchos centenares de miles de votos, que sin duda recibirá, como demostración de la opinión pública liberada parcialmente —no nos hacemos ilusiones sobre una posible liberación total—, por lo menos, de los círculos de hierro del bipartidismo tradicional, para poder expresarse con cierta libertad, sobre temas de fondo, a través de su pronunciamiento en el plebiscito.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y advierto que lo que usted llama liberación de la opinión pública, es decir, esa corriente favorable a sus ideas, se opera muy parcialmente en los países más adelantados del mundo.

SEÑOR MASSERA. — Y luego, tenemos este proyecto.

Ya decía al principio cuáles son las preocupaciones fundamentales que inspiraron su redacción. Son las que reflejaban los señores Senadores Mora Otero, Bruno y el señor Dipuado Santoro, en las intervenciones parlamentarias que mencioné antes. Pero además, ¿cómo se gestó, en última instancia, este proyecto?

Hubo un doble origen: el proyecto colorado, que no vacilamos en decir que también era regresivo con respecto a la Constitución actual, y un proyecto blanco, que tampoco vacilamos en decir que era peor que el proyecto colorado, y eso que este era malo. Pero se trataba de dos proyectos que ya, desde su propio nacimiento, mostraban, de una manera extraña, yo diría, determinada coincidencia; determinada afinidad que hacía presagiar —y no creemos ser particularmente linces en materia política— que en algún momento determinado se iban a refundir ambos en uno solo; y así fue que surgió este proyecto, resultado de un pacto, de un acuerdo —las palabras son lo de menos; el resultado es lo que cuenta—, en fin, del peligroso Salón Verde.

Nos proponíamos argumentar y explicar como desde el punto de vista del proyecto colorado, había habido un retroceso, para adaptarlo a la posición del proyecto blanco, es decir, para hacerlo peor para introducir en él algunas de las más graves disposiciones que era tachadas al proyecto del Partido Nacional. Pero no nos hace falta por suerte, extendernos en esta materia, porque las argumentaciones hechas por los señores Legisladores Vaz, Planchón y Santoro, destinadas al consumo interno del Partido Nacional —sin duda a justificarse en medio de una situación interna del Partido Nacional, en la que ellos aparecen cuestionados como traidores, frente al ideal reformista de su partido y del ruralismo—, pero que en los hechos han tenido amplio estado público y que nadie puede desconocer, han podido demostrar cuidadosa, taxativamente artículo por artículo y frase por frase, la filiación blanca y chicotazista de las peores disposiciones del proyecto que tenemos a consideración.

Pero por si no alcanzara todo eso, diremos lo siguiente. Afirmaba hoy que para juzgar a un proyecto hay que mirar quiénes los respaldan. Y la cosa es muy clara: el proyecto de los sindicatos es respaldado por los trabajadores que lo han firmado, el pueblo sencillo, los obreros, la gente pobre de los barrios de Montevideo y de las ciudades del interior y de la campaña. Ni por casualidad lo ha firmado un latifundista un industrial o un gran banquero; ellos no se equivocan jamás en estas cosas.

En cambio, este proyecto aparece patronado por la Federación Rural, por la Asociación Rural y, también, por el señor Embajador de los Estados Unidos Mr. Hoyt, porque pese al desmentido formulado el otro día por el señor diputado Grieco, en él se desmentía sólo la parte chica de la cuestión; o sea, que hubiera habido una entrevista entre el señor Hoyt y el Consejero Penadés, pero no desmentía que en una comida celebrada por otros motivos, el señor Hoyt hubiera hablado de estos temas con el Consejero Penadés, como él mismo lo reconoció a un cronista del diario "El Popular" y como fue hecho público y notorio, no desmentido —insisto— en el día de ayer por el señor Diputado Grieco ni por el Consejero Penadés, a pesar de las reiteradas invitaciones a hacerlo que le formulada, no sólo "El Popular", sino "Hechos" y otros diarios; por otra parte también lo dijo el señor Consejero Vasconcellos.

Esta es la realidad, señor Presidente, y estos son los grandes patronos del proyecto que tenemos a consideración.

Pero, ¿y el contenido? Vamos a mirarlo. No pretendemos hacer una exégesis completa; por otra parte, mientras hablaba el diputado Santoro, a través de varias interrupciones, algunas de las cosas pudieron ser esclarecidas.

El artículo 32 mantiene lo de la justa y previa compensación. Hay que reconocer —es de caballeros— que en el proyecto colorado se suprimía lo de previa. Pero esto fue tirado al canasto en aras del pacto reformista, y volvió a establecerse la previa compensación.

Pero se agregan cosas tan graves como el que la compensación se extiende a los prejuicios que deriven de las variaciones en el valor de la moneda; es decir, que se garantiza ampliamente a aquellos a los cuales se les suprime la garantía de la expropiación previa, contra toda posibilidad de pérdida.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Hay exceso de murmullos en Sala: los señores taquígrafos no pueden tomar la versión taquigráfica.

Se ruega a los señores Legisladores mantener silencio.

Puede continuar el señor legislador Massera.

SEÑOR MASSERA. — Por el contrario, se les asegura un excelente negocio, un formidable negocio, que como recordaba hace un momento, el diario "La Mañana" calificó en determinado instante como un cerro de plata que se le regalase a los señores latifundistas.

Pero esa excepción, a la que se refieren los artículos 231 y 232, está tan condicionada que las posibilidades de que lograra hacerse efectiva es poco menos que nula. La ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara podrá eliminar el requisito de la indemnización previa, en determinadas condiciones. Pero, inclusive, en caso de que esa indemnización no sea previa, será necesario que el plazo del pago no supere los diez años, y en la entidad expropiante no podrá tomar posesión del bien sin antes haber pagado efectivamente, por lo menos, la cuarta parte del total de la indemnización.

No he tenido tiempo de ponerme a hacer cálculos en cuanto a lo que significaría hacer una auténtica reforma agraria, aunque más no sea esa de limitar a 2 500 hectáreas, es decir, la de disponer de 4:000.000 de hectáreas de tierra a los precios de especulación a que ha sido llevada, por el concurso de este Gobierno, cuando esa tierra tendrá que ser pagada en diez años, a lo sumo, y cuando estará disponible sólo después de haber sido pagada la cuarta parte de esa fabulosa suma que en el país jamás estará en condiciones de adelantar para realizar esa expropiación.

¡Cómo no lo va a apoyar, entonces, la Federación Rural y la Asociación Rural, si aquí no hay absolutamente ningún peligro! ¡Si acaso a los señores latifundistas que les tocara ser expropiados recibirán ese cerro de plata de que hablaba el diario "La Mañana"! ¡Y ni una palabra de la nacionalización de la banca privada; y ni una palabra de la expropiación de los trust! ¡Contralor! ¡Ya sabemos en qué queda el contralor! ¡Y del comercio exterior, sólo una pía aspiración ya que se dice que "El Estado orientará el comercio exterior de la República protegiendo las actividades productivas cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación"! ¡menos de lo que hay ahora! ¡Y nada de las 8 horas para los trabajadores rurales: y nada de bolsas de trabajo y otras reivindicciones a que aludíamos hace un momento; y nada de fueros sindicales, a pesar de que hay conciencia de que están siendo violados permanentemente; y nada de salario mínimo nacional! ¡Y a la materia jubilatoria ya nos hemos referido anteriormente!

Es cierto que en la integración del Banco de Previsión Social, y que se otorga representación a los trabajadores activos, a los afiliados pasivos y a las empresas. Pero, ¡cuidadito: representación minoritaria en un organismo que debería funcionar, por lo menos, bajo el mismo régimen en que adecuadamente funcionan las cajas de asignaciones y muchos seguros de enfermedad; representación minoritaria para que en el mejor de los casos sólo pueda haber algún contralor de las actividades de la mayoría del Directorio, integrada por la vía política.

Y no quiero insistir sobre los otros temas en materia jubilatoria, que ya fueron discutidos en las interrupciones concedidas por el señor Diputado Santoro, ni tampoco sobre la peligrosidad con respecto a otros organismos de seguridad social a que también me referí en ese momento. ¡Pero, señor Presidente, en materia jubilatoria hay una novedad: la iniciativa para el establecimiento o modificación de causales, cómputos o beneficios jubilatorios, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo, según se establece! ¡Nada de permitir que el Parlamento pueda actuar con independencia en esta materia reconociendo las situaciones especiales que ha ido contemplando a lo largo de muchos años como justificativas de modificaciones en las causales y en los cómputos jubilatorios!

Y en materia de escuela privada, señor Presidente, se establece la subvención! Se dice que "Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios". Aquí una observación en tono cordial a los funcionarios que han elaborado este documento comparativo de la Constitución y el proyecto a estudio. Con buena voluntad han subrayado en la parte del proyecto nuevo las disposiciones que se introducen como nuevas o que modifican las anteriores pero no han subrayado, a veces, las supresiones que se hacen respecto de la Constitución vigente. Aquí nos encontramos con una supresión sumamente significativa. El artículo 69 de la Constitución actual dice: "Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos, y en la forma que determinará la ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios". Estas palabras "que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la ley", han sido suprimidas. Aquí también estamos retrocediendo con respecto al texto de la Constitución actual. Por supuesto que cuando digo "retrocediendo" me estoy refiriendo particularmente a quienes como el Partido Colorado pretenden recoger las tradiciones laicas de la historia de nuestro país. ¡Manes de José Pedro Varela y de don José Batlle y Ordóñez! ¡Qué mal parados quedarían si vieran esta supresión, aunque sea de una tímida limitación a la subvención de la enseñanza privada que tiene la Constitución actual, y que ha sido borrada por el proyecto reformista!

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Y qué mal parado queda el Batillismo!

SEÑOR MASSERA. — De acuerdo, señor legislador.

Y se mantienen intactas las medidas prontas de seguridad. Apenas una frasesita que dice que los que sean detenidos por obra y gracia de las medidas prontas de seguridad —es decir, los trabajadores, los dirigentes sindicales que luchan legítimamente por defender sus derechos— no serán recluídos en los mismos locales de los presos comunes. No quiero atribuir a los redactores del proyecto una intención que puede trasuntarse de lo que voy a decir, pero recuerdo que hubo gente, como el señor Hitler, que tampoco recluía a los presos políticos en los locales comunes de prisión, sino en campos de concentración. Y esta frase que puede aparecer a primera vista como mitigando la dureza de la represión que instituye las medidas prontas de seguridad —como puede estar quizá en la intención, por lo menos, de algunos de los que intervinieron en el asunto—, en manos de un Gobierno reaccionario de un Presidente con ínfulas de mandón, para los perseguidores políticos y gremiales, puede significar condiciones mucho más duras aún que para los delincuentes comunes. Y el recurso de amparo que figuraba también en el proyecto colorado —es de caballeros reconocerlo— como salvaguardia de los derechos y de las libertades en el caso de las medidas prontas de seguridad, también desapareció, también se fue al canasto.

Y sobre el derecho de huelga no se avanza nada con respecto a lo actual. Pero hay una disposición transitoria que figura en la leta E) —no se que grado de transitoriedad tendrá, porque varias de esas disposiciones transitorias uno se pregunta por qué tienen tal carácter—, que dice una cosa muy grave en uno de sus incisos: "La Comisión Nacional de Turismo, la Dirección General de Correos, la Dirección General de Telecomunicaciones y la Dirección de Aeronáutica Civil, pasarán a depender, en calidad de servicios centralizados, del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá derogarles, bajo su responsabilidad y por decreto fundado, las competencias que estime necesarias para asegurar la eficacia y continuidad del cumplimiento de los servicios".

Aquí todos somos políticos; aquí todos tenemos experiencia en muchas de estas cosas que pasan en este país; no hemos nacido ayer; sabemos que el derecho de huelga de los funcionarios públicos ha sido cuestionado más de una vez a pretexto de que no es posible interrumpir la continuidad de los servicios públicos. Y yo digo, señor Presidente, que a nadie puede escapársele que esta frase "la continuidad del cumplimiento de los servicios" intercalada aquí de rondón en una disposición transitoria, al final de un proyecto de Reforma de la Constitución, cuando parece que no se habla de la huelga ni de otras cosas por el estilo, entraña un arma peligrosísima por lo menos para estas instituciones restringir y limitar gravemente el derecho de huelga.

Me referiré ahora a los aspectos de orden político. Y anuncio que no tengo para mucho tiempo más, por si alguno se siente impaciente pensando que voy a hablar horas y horas. No pienso hacerlo porque mi objetivo era plantear concretamente dónde están los puntos fundamentales de las discrepancias que nosotros mantenemos para ilusración, si acaso —no quiera pecar de inmodesto— de los legisladores presentes, pero fundamentalmente, para contribuir en la medida de lo posible, a la ilustración de la opinión pública, para que se sepa realmente qué hay detrás de esto.

En el plano de las medidas políticas hay varias cosas muy graves. Está la modificación del artículo 79. Hoy decíamos que la Reforma Popular liberaliza al máximo y responsabiliza al máximo, al mismo tiempo, la acumulación de votos por que los sustrae del sistema artificial, superado por la vida, de los llamados lemas permanentes para colocarlos sobre el terreno firme de la unidad programática, y sobre ese terreno firme concede la más amplia libertad. Pero acá, por si no fuera poco lo malo que ya hay, se introduce un elemento más: el de que para que un lema se considere permanente debe haber participado en el comicio nacional anterior y haber obtenido representación parlamentaria; es decir, una nueva restricción, una nueva limitación. Esperamos que no rija para esta próxima elección; una interpretación razonable parece indicarlo así aunque pensamos que deberá haber, en la discusión particular, un pronunciamiento expreso de la Asamblea General en esa materia. De cualquier manera, significa una nueva y grave cortapisa para la libertad del elector de agruparse no en función de lemas que han perdido su significado original sino en función de auténticos programas de gobierne

El inciso 6.o del artículo 80 determina que la ciudadanía se suspende "Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incite a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad", etc., etc. Las palabras que leí con algún énfasis —"o de propaganda que incitase a la violencia"— no figuran en la Constitución actual; han sido introducidas en este proyecto.

Esto es la persecución por ideas. Acá no hay delito. Una cosa es la violencia y otra es la propaganda que pueda hacerse en torno a ella. Esto recoge las peores fórmulas internacionales. Esto es la ley Mac Carran, esto es la Ley Smith, estas son las peores fórmulas que el super-reaccionario gobierno de Estados Unidos ha intentado utilizar, porque inclusive la vida de su país, la lucha de su pueblo, que hoy se alza para reivindicar el honor del pueblo norteamericano y sus mejores tradiciones democráticas, ha barrido con algunas de estas disposiciones fascistas que habían instituído las leyes mencionadas.

Y yo pregunto: ¡qué diría Jefferson, qué diría Artigas, qué diría Domingo Arena, que proclamaron a todos los vientos el derecho de los pueblos a la insurrección para liberarse de los gobiernos que no los representan, de los gobiernos que a veces con fórmulas más o menos disfrazadas de democracia en los hechos significan una dictadura férrea, que nada tiene que ver con la libertad y la democracia!

Está también el retaceo de las facultades del Parlamento. Mucho hablar de la democracia representativa, pero al órgano más representativo de la democracia, al propio Parlamento, se le recorta por todos lados.

"Requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias o que fije salarios mínimos o precios a los productos, bienes y servicios de la actividad pública o privada". Y todavía, como si fuera burla, se admite que el Parlamento podrá reducir los mínimos propuestos para salarios... Se teme inclusive que el señor Presidente pueda excederse y fijar salarios demasiados altos, y se concede graciosamente al Parlamento la facultad de reducirlos.

Está asimismo lo que decíamos recién con respecto a las causales jubilatorias, y lo que establece el artículo 138 sobre los vetos: "Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes. Transcurridos sesenta días de la primera convocatoria sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General, se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo."

Hemos tenido una larga experiencia de vetos en este período de gobierno. Uno de los rasgos más característicos del gobierno actual, ese tan repudiado gobierno actual por parte del Partido Colorado,ha sido el de vetar sistemáticamente todas las leyes que propendan al mejoramiento de los trabajadores. Y ha sido gracias a una disposición de la Constitución actual que da cierta liberalidad a la Asamblea General para levantar los vetos, que muchas de estas leyes están hoy en vigencia. Pero acá también el proyecto va más atrás de la Constitución actual. No es para avanzar: es para retroceder, para impedir en la práctica el levantamiento de los vetos, al introducir, en el 2.o inciso del artículo 138, una nueva restricción un plazo que antes no existía, para el levantamiento de los vetos. Y todos los que están aquí y miles de trabajadores saben cuánto ha costado a veces reunir los sesenta y seis integrantes necesarios para que la Asamblea levantara un veto. Se le da así al señor Presidente una posibilidad más para imponer su volutad en contra del Parlamento.

Están, además, las disposiciones la censura de los Ministros y la consiguiente posible disolución del Parlamento. El artículo es un poco largo pero voy a leerlo; serán unos pocos minutos más. Si hay censura a los Ministros, "El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo." "Si en una primera convocatoria la Asamblea General no reúne el número de legisladores necesarios para sesionar, se practicará una segunda convocatoria, no antes de veinticuatro horas ni después de setenta y dos horas de la primera, y si en ésta tampoco tuviera número se considerará revocado el acto de desaprobación." Y si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República disolverá las Cámaras, y las nuevas elecciones se realizarán en el octavo domingo siguiente, es decir, dos meses después.

¿En qué queda, entonces, la capacidad del Parlamento para censurar al Poder Ejecutivo? Aquí está el Señor Presidente con mayúscula determinando a su gusto la política nacional. El Parlamento en los hechos se verá

coaccionado, se verá amenazado de muerte. Cuando censure a un Ministro estará pensando si está decretando su propio suicidio.

Y es claro que en estas condiciones no habrá tampoco censura, es claro que en estas condiciones el Parlamento se reduce a una mera figura decorativa incapacitada para actuar en esa función de contralor del Poder Ejecutivo que, a pesar de todos los pesares, en alguna medida puede ejercer bajo la Constitución actual. Es decir, que también aquí retrocedemos.

Y está la declaratoria de urgencia y los plazos estrictos de cuarenta y cinco días para cada Cámara y el seguro de que para que se elimine la declaratoria de urgencia se necesitan los tres quintos de votos de cada Cámara. Es decir, nuevamente el señor Presidente enviando proyectos. Naturalmente no vamos a pensar que un proyecto que goce de la aprobación de la mayoría del país va a tener que sufrir todos los avatares. No; serán los proyectos que van contra la opinión del país, que particularmente van contra la opinión de los trabajadores, serán los proyectos regresivos —la reglamentación sindical u otras cosas pore el estilo— que por la vía de las leyes de urgente consideración serán en los hechos impuestos al Parlamento porque las mayorías del Parlamento podrán actuar de tal manera que los plazos corran, que el Parlamento no se pueda reunir, que se demoren las discusiones o que no se logren los tres quintos de votos para poder eliminar la declaratoria de urgencia. Así esos proyectos serán sancionados.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Puede interrumpir el señor representante.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — En esta descripción que está haciendo el señor diputado Massera de lo que pueden ser las leyes de urgencia, me voy a ocupar del problema cuando haga mi exposición sobre el tema, debo señalarle al señor diputado que ha olvidado una eventualidad, que es que simplemente trece votos en veinticinco podrán votar negativamente la ley y que esa ley quede liquidada como tal, aunque venga con consideración de urgencia. Ese es un hecho importante. De tal modo que las minorías no podrán imponer. Si hay mayorías que realmente estén dispuestas a votar en contra de la ley enviada por el Poder Ejecutivo no podrán imponerse esas minorías por el hecho de que sea una declaratoria de urgente consideración.

Se ha esgrimido este argumento respecto de la reglamentación sindical. Si el gobierno tiene mayoría absoluta en las Cámaras, aún sin ley de urgente consideración la podría votar sin ninguna clase de problemas. Enviadas por esta vía, como seguramente habrá siempre en el Parlamento una opinión mayoritaria en contra de un propósito de este tipo, el hecho de que sea enviada con declaratoria de urgencia, no le da mayores posibilidades de que sea sancionada como ley, porque vuelvo a decir que aquí no juega el ausentismo; el ausentismo del Gobierno favorece a la posición que simplemente con hacer número y tener trece votos en veinticuatro, vota en forma negativa la ley e interrumpe el proceso que el Poder Ejecutivo haya querido imponer.

SEÑOR MASSERA. — Yo entiendo que al contrario de lo que cree el señor diputado Lanza me da la razón. Porque él ha dicho tres palabritas que son la clave de la cuestión: "Si realmente están dispuestas". Aquí está el problema.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Siempre van a haber mayorías en el Parlamento.

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor diputado pero sobre esto tenemos también algunas experiencias demasiado fresquitas. Tenemos la experiencia de las medidas de seguridad del año pasado. Aparentemente estaban dispuestos, pero en los hechos no lo estaban y las medidas no fueron levantadas. Esta es la vía, ciertamente, para eludir la responsabilidad política de quienes pueden decir que están dispuestos, pero que en los hechos eluden la discusión franca del asunto. Y si no yo no entiendo nada, porque no puedo comprender cómo se establece todo este armatoste de disposiciones simplemente para darle más garantías al Parlamento. No. Este es el camino para lograr que determinados propósitos puedan convertirse en leyes sin que el tema sea debatido públicamente, con el acuerdo o con la complicidad pasiva de quienes pueden decir que realmente están dispuestos pero en los hechos dejan hacer al señor Presidente.

SEÑOR MASSA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Puede interrumpir el señor representante.

SEÑOR MASSA. — El señor diputado Massera en realidad interpreta con un sentido totalmente contrario al que surge del texto, lo que se refiere a los proyectos de urgente consideración. Allí se establece un mecanismo que él denomina armatoste y que dice no saber por qué se arma todo eso que tiene la finalidad de lograr que el Parlamento cumpla efectivamente su función y trate los proyectos y los resuelva con las mayorías que corresponden cuando el Poder Ejecutivo determina que son leyes de urgente consideración. Es decir, actúa como estímulo para que el Parlamento trabaje y se pronuncie, y no, por el contrario, para que las leyes salgan por el ausentismo provocado por los legisladores adictos al Gobierno de la mayoría que no concurriendo a las Cámaras podrían permitir, según la interpretación del señor diputado, que transcurrieran los plazos allí establecidos y quedaran vigentes las leyes tales como las enviara el Poder Ejecutivo. Porque como explica muy bien el señor diputado Lanza, basta un quórum de veinticinco legisladores para que la Cámara se reúna y trate un proyecto. Cuando el Poder Ejecutivo envía un proyecto determinando que es de urgente consideración, el ausentismo de los legisladores del Gobierno hará posible que solamente veinticinco legisladores de la oposición reúnan la Cámara de Diputados, traten el proyecto y con una simple mayoría de trece lo voten en forma negativa. Entonces, la posición de los legisladores del Gobierno actuaría en contra de los deseos del propio Gobierno de que esa ley salga, porque les está dando a la minoría la posibilidad de hacer quórum, repito, con veinticinco diputados y bastará con una mayoría de trece para que el proyecto sea desechado.

De modo, pues, que la finalidad de esto es lograr que el Parlamento se pronuncie y los legisladores de la mayoría van a tener que venir al Parlamento a defender su posición y van a tener que hacer las mayorías necesarias si quieren votar para que el proyecto salga, porque si no concurren y el proyecto no es votado por esas mayorías, el proyecto será votado negativamente y allí termina su ciclo. El Parlamento de ninguna manera puede tomar otro camino. Podría naturalmente volverse a presentar como un proyecto cualquiera, de acuerdo con los términos constitucionales y corriendo nuevamente los plazos que correspondan para seguir su curso normal, por ejemplo. Entonces, ¿cómo podría lograrse que a través de este mecanismo, sin el apoyo de los legisladores de la mayoría se estableciera la reglamentación sindical? ¿Y cómo puede establecerse, que eso, explicando como nosotros lo explicamos, que es lo que realmente establecen los textos, pueda permitir que por esa vía se hiciera la reglamentación sindical, si se precisa el voto de la mayoría Pero es que la mayoría lo puede hacer ahora. Si está de acuerdo en establecer la reglamentación sindical nada le impide hacerlo ahora, votar una ley y ponerla en vigencia. Sin embargo no lo hace.

Además el señor diputado Massera dice que cómo no va a haber una expresión mayoritaria en contra de una reglamentación sindical, porque conoce los antecedentes. ¿Cuáles son los antecedentes? ¿Los que estamos viviendo? ¿Los de que esa ley no se aprueba, que no tiene mayoría, pudiendo tener los mecanismos para que se tratara en el Parlamento y se votara?

De modo, pues, que dos conclusiones importantes: no se cercenan las facultades del Parlamento; se le estimula su trabajo y se pone un plazo para que se pronuncie en leyes que se consideran importantes por parte del Gobierno, que es el que determina la política del país y el que necesita tener los instrumentos y los mecanismos necesarios para gobernar.

Por otra parte, de ninguna manera puede suponerse de allí que habrán de realizarse cosas, a través de ese mecanismo, que también pueden realizarse ahora, y que, sin embargo, no tienen las mayorías necesarias.

Nada más, por ahora.

SEÑOR ARISMENDI — ¿Me permite una interrupción, señor representante Massera?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor representante.

SEÑOR ARISMENDI. — Es muy curioso, señor Presidente: el señor diputado Massera afirma que el mecanismo de las leyes de urgencia está orientado a estimular el funcionamiento del Parlamento.

En verdad, el mecanismo de las leyes de urgencia confiere un privilegio al Poder Ejecutivo respecto al Parlamento. En la política del Poder Ejecutivo fuerte, se da a éste el derecho de poder transformar, a través del mecanismo de las leyes de urgencia, su opinión en ley, obviando, justamente, la función del Poder Legislativo...

SEÑOR MASSA. — Si las minorías quieren.

SEÑOR ARISMENDI. — ...la volutad del Poder Legislativo

Tradicionalmente, el régimen institucional democrático combina la acción de determinados poderes y confiere al Parlamento —tal es, fudamentalmente, la filosofía de las instituciones uruguayas— la función de contralor y la lógica función de legislar. El Poder Ejecutivo, por su parte, actúa como legislador a través del mecanismo de la iniciativa y, en determinados casos, a través del perfeccionamiento de leyes.

Aquí se rebaja la jerarquía del Parlamento en esa participación: se le quita parte de sus funciones específicas —la legislativa— y se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de poder hacer leyes, equiparando de esa manera el mecanismo de las leyes de urgencia al clásico mecanismo de los decretos leyes.

No hay ningún estímulo al Parlamento. El estímulo al Parlamento podrían realizarlo, naturalmente, los sectores de parlamentarios que responden al Poder Ejecutivo por haber sido electos junto con él bajo el mismo lema ya que para ser Presidente de la República, probablemente, dentro del mecanismo actual de la ley de lemas, habrá que contar con una cifra superior a los cuarenta diputados y su equivalente número de senadores.

La función de estímulo está en el cumplimiento en el papel, de la iniciativa, en la labor. Todos sabemos, a través de la historia del Parlamento, que basta el funcionamiento regular de las representaciones, que son electas junto con ese Poder Ejecutivo, para que cuenten siempre con las mayorías necesarias para aprobar un conjunto de leyes fundamentales que interesan al país y que interesan al pueblo. En la Cámara de Representantes, cuando se ha actuado por la vía del desinterés, generalmente ha sido por el juego del abandono de la Sala de la desintegración o de las negociaciones de trastienda de los grandes sectores que integran el Parlamento. Así se ha visto en todo este último período la prédica: el Parlamento no hace; hay que superar la inoperancia del Parlamento. Y es verdad: en cantidad de cosas el Parlamento se ha desinteresado y los legisladores —lo hemos dicho aquí muchas veces, votan con los pies a menudo para no dar la cara a sus propios electores.

Pero, ¿qué parlamentarios son los que hacen eso? Los mismos que están representados políticamente en el Poder Ejecutivo; los mismos que son responsables de la política del Poder Ejecutivo, porque fueron electos conjuntamente con él, porque están bajo el mismo lema, porque están bajo las mismas directivas partidarias.

Esta situación no afecta por cierto, la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Esto afecta, en primer término, la estructura y la conformación actual de los grandes partidos: su dualidad o triplicidad, su juego político, sus conductas ante la opinión pública, ante los electores y ante los compromisos que han contraído.

Bastaría, simplemente, una actitud coherente para que contaran con votos en todo aquello que interesase al pueblo. Los hubieran tenido las bancadas del Partido Nacional si no hubiesen actuado contra el pueblo al solidarizarse con una política gubernamental seguida en torno a grandes directivas: la reforma cambiaria y monetaria, la cartas de intención, la inflación, la preservación del privilegio, la cohonestación de los ataques a las libertades democráticas. Si no hubieran sido responsables de todo eso, hubieran tenido, para leyes fundamentales, apoyo en este Parlamento.

Pero al revés hubiera sido lo mismo. Entonces, ¿por qué esta política de reforzamiento del Poder Ejecutivo? Por un lado, funciona con las leyes de urgencia; por otro, restringe la iniciativa parlamentaria, quitando al Poder Legislativo todo derecho a fijar salarios mínimos, por ejemplo, o a modular los precios, estrechando la órbita en el ámbito jubilatorio y ciñéndolo al Poder Ejecutivo en materia presupuestal.

Y todo eso se hace sobre una filosofía: la de creer que la norma constitucional que otorga mayores facultades al Poder Ejecutivo, le da, al mismo tiempo, mayor fortaleza. Afirmo, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo próximo será débil como ha sido este, aunque haya sido fuerte para legislar en favor de los poderosos o aunque haya aplicado tres veces medidas prontas de seguridad prendiendo a miles de personas, clausurando diarios e interviniendo sindicatos. Será débil en cuanto a la capacidad de resolver los problemas fundamentales del país y a concitar pueblo en torno a él.

Con medidas de urgencia lo único que se hará será tornar más peligrosa su debilidad, volverla más agresiva, reducir las compensaciones necesarias para controlar y limitar relativamente ese desborde de poder.

Si el Partido Colorado llega al Gobierno o si llega el Partido Blanco nuevamente —no quiero darles ventajas, sino, simplemente, ponerlos de ejemplo— serán acompañados de decenas de legisladores. ¿Para qué, entonces, necesitan el derecho de legislar sin Parlamento, de transformar su voluntad en ley sin la intervención de los legisladores? La experiencia nuestra es que la acción popular y la actividad del pueblo —por lo menos, de gran parte del pueblo de Montevideo— es una actividad militante, vigilante y activa en favor de las leyes que le interesan y de sus posibilidades de intervenir en otras cosas.

Aquí se dice: "No hay una intención". La verdad es que estamos discutiendo una norma constitucional y que las intenciones las determinan las conductas seguidas en las luchas en torno a grandes temas, o en las grandes confrontaciones políticas y sociales, o en los momentos de definición. Y está comprobado que en ese proyecto el problema no es de intención o de no intención.

Este proyecto supone, para una parte del Partido Colorado, un desplazamiento hacia la derecha. Entonces, ¿y las intenciones? En la norma fundamental de la República, en la que ellos esperan que regirá su Gobierno, han concretado un pensamiento que, en última instancia, supone retrogradación con referencia a aspectos determinados de su propia conducta, que para nosotros no es, por cierto, radical ni extrema. Entonces, no es cuestión de manejarse con términos subjetivos.

Pero además, sabemos, por la historia del país, por el poder otorgado por la Presidencia en determinadas condiciones de la vida de la República, que el Presidente se vuelve jefe, que constituye partido y que con estos poderes estará más en condiciones de traspasar las normas de tipo partidario para determinar en la vida de la República. Y sabemos que han sido electos Presidentes que han pasado a actuar luego, a veces, contra los mismos que los han elegido.

Entonces, aquí hay un gran problema de carácter formal, aunque con incursión política.

Pero, en tercer término, el otorgamiento del derecho de legislación automática no queda invalidado por esa argumentación o esa excusa de que trece en veinticinco pueden modificar las cosas, porque ese trece en veinticinco no puede funcionar siempre que quieran aquellos que se solidarizan con el Poder Ejecutivo. En cambio estos pueden funcionar, sí, para entorpecer y detener la actividad parlamentaria, para ganar tiempo, para abandonar la Sala cuando es necesario, pero para estar en Sala a los efectos de impedir que ese trece en veinticinco se produzca en los quórum mínimos. Y entonces entra automáticamente el plazo.

Ese es el argumento que se les escapa a los señores diputados. Es decir: no creo que se les escape, porque son legisladores despiertos y bien despiertos, por cierto.

(Murmullos).

—Esto no lo digo en sentido peyorativo.

Este mecanismo del plazo automático funciona sin la excusa del trece en veinticinco cada vez que lo quieran los que no son trece en veinticinco, sino los que son cuarenta o más. Funciona en lo negativo, para ganar el tiempo y para que pase el plazo. Y esto refuerza aún más la discrecionalidad que tiene el Poder Ejecutivo surgido de este proyecto del pacto.

Y, cuando se ejemplifica con la reglamentación de los sindicatos, se elige un ejemplo bien comprensible ante todo el mundo. Se dice: no ha salido. Es verdad que no ha salido; pero también es cierto que ha habido grandes acciones de pueblo conjugándose con esa inquietud. Y han venido proyectos de distinto origen al Parlamento. No los dejarán de haber; pero cuando se trata de una norma constitucional, abrir un gran margen a lo subjetivo a la creencia o a la seguridad personal o individual de un diputado, de cinco o de diez, es un problema de fe, no es un problema de norma jurídica ni de previsión política.

SEÑOR MICHELINI. — ¡Es un problema de ideas!

SEÑOR ARISMENDI. — No es un problema de ideas, señor diputado: es un problema de fe. Porque muchas de estas normas que se están votando aquí, el señor diputado hace un año no las estaría votando. En esta misma Cámara hubo un debate parlamentario cuando el señor diputado Flores Mora propuso una Comisión parlamentaria para considerar esto, y las palabras del señor diputado fueron entonces mucho más lejos, en su compromiso respecto a estas normas, que lo que tiene que votar hoy producto de un acuerdo general dentro de las fuerzas mayoritarias de los dos grandes partidos.

Por ejemplo, si a mí me dice el señor diputado Lanza: "Yo no voy a votar nunca un proyecto de reglamentación de los sindicatos", inclusive se lo puedo admitir. Lo que no puedo aceptar —porque la vida está demostrando lo contrario— es que un Poder Ejecutivo electo en estas condiciones no lo va a hacer en el juego del vaivén político y de las estructuras del país.

Y entonces, ¿por qué llegar a esta necesidad? ¿Es que cualquier Gobierno que quiera realmente transformaciones económicas y sociales fundamentales, un programa de

pueblo, va a tropezar con la falta de ayuda, de colaboración, de inquietud, de diálogo y de esfuerzo de grandes sectores obreros y populares del país? ¿Es que va a chocar, más allá de diferencias determinadas, simplemente con una oposición sin principios?

Nuestro sector es relativamente pequeño en el Parlamento; pero nunca, ni aún a este Gobierno ni el anterior —que hemos combatido duramente—, ni aún a algunos Gobiernos que hemos combatido duramente cuando éramos más chicos, los hemos combatido simplemente en un plano al margen de principios. Muchas veces hemos dicho aquí: no somos opositores ni gubernistas; tenemos un programa y una conducta y a ellos nos ceñimos. En cuanto corresponda al interés del pueblo, ese programa y esa orientación contarán con nuestro apoyo. Eso es auténticamente nacional, mientras que este pacto no es auténticamente nacional.

Cuando el señor diputado Santoro esgrimía aquí el argumento de la tradición de saltar por los límites de los partidos y de la realidad actual de un pueblo que salta encima de divisas buscando encontrarse a sí mismo, hablaba para referirse a la concertación nacional, esa concertación que dio ese pacto —más a la derecha que la actual norma constitucional y más cargado de peligros que algunos de los aspectos negativos de esta norma constitucional—; pero no hablaba de la otra unión de pueblos por encima de banderías, de la otra unión que será cada vez más fuerte en el futuro y que va a valer más, si alguien algún día quiere gobernar efectivamente en el país, que el mecanismo de las leyes de urgencia. Y van a valer más para defender lo mejor del pasado —decía hoy—, pero también para abrir paso a una nueva política en el país.

Yo lamento haber hecho una exposición un poco extensa, teniendo en cuenta el cansancio del señor diputado Massera por el largo tiempo que le insume su exposición, pero quería plantear el problema en estos términos.

Esto es un riesgo, porque es una retrogradación formal respecto a los basamentos de la actual estructura institucional uruguaya. Riesgo, porque no se puede valorar en el plano individual de personas, las armas que se otorgan en el mecanismo constitucional. Riesgo, porque pretende establecer por el mecanismo lo que es imprescindible hacer en el pueblo, en el auténtico acuerdo de los programas. Y esa institución aumenta los riesgos, los peligros, las amenazas y no hace avanzar nada en el otro camino.

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Massera?

SEÑOR MASSERA. — Tengo la intención de terminar esta intervención en el lapso de pocos minutos. Por otro lado, no tengo ninguna intención ni ningún deseo de suplantar al señor Presidente en la dirección del debate. Sin embargo, como me pide ahora una interrupción el señor diputado Michelini, tengo mucho gusto en concedérsela; pero quisiera tener la posibilidad de proseguir, porque creo que con pocos minutos terminaría lo que quería decir.

De modo que con mucho gusto le concedo la interrupción.

SEÑOR MICHELINI. — Voy a tratar de no ser extenso, pero me creo obligado a hacer alguna precisión porque tocamos un punto de este proyecto que me parece importante.

Nosotros defendemos las leyes de urgencia, que además estaban en el proyecto colorado, es decir, que en este sentido no hemos modificado nuestro pensamiento anterior. El problema debe centrarse en la defensa de la democracia representativa, de esta democracia que tenemos y que deseamos como sistema de gobierno para nuestro país porque es el que permite la realización plena del individuo y de la colectividad. Y tenemos que partir de un punto de vista: que hay una democracia representativa desprestigiada por muchas causas. El sonsonete repetido a través de mucho tiempo, no sólo por la prensa interesada, sino por muy diversos partidos políticos, por grupos de intereses o de presión, y últimamente por el pueblo todo, de que el Parlamento no trabaja, que el Parlamento no se ocupa, de que no sesiona, que los diputados no actúan con responsabilidad y los proyectos duermen año tras año en las carpetas de las Comisiones sin ser examinados, en fin, todo ese cúmulo de críticas al Parlamento, que ha derivado en una no creencia por parte de mucha gente de que este sistema de vida sea eficaz para conseguir los fines que deseamos, ha llevado a hacer meditar extensamente sobre el punto y a buscar de alguna manera una solución efectiva.

Yendo más lejos, debemos consignar una crítica muy repetida de hombres del Poder Ejecutivo al Parlamento en el sentido de que aquel Cuerpo ha enviado muchos proyectos importantes que no han sido resueltos por desinterés del Parlamento. Cuando se plantea algún conflicto, cuando productores requieren soluciones del Poder Ejecutivo, cuando grupos angustiados que sienten la repercusión desfavorable de sucesos de la vida se dirigen al Poder Ejecutivo o a los Ministerios solicitando soluciones, ¿cuántas veces no hemos escuchado de boca de hombres del Poder Ejecutivo palabras de crítica al Parlamento sosteniendo que habían mandado iniciativas que desde hace mucho tiempo están sin considerar? Entonces decimos: esto, que no es de este período ni tampoco del anterior, a lo que no queremos dar de ninguna manera un sentido de crítica al Gobierno blanco, puesto que también lo padecimos bajo Gobiernos colorados, este desinterés, lamentable pero evidente, de muchos diputados y muchos sectores por considerar problemas que están en nuestra órbita lleva a quienes sentimos que la democracia representativa interpreta cabalmente nuestra posición frente a la vida y a quienes creemos en ella a tratar de prestigiar nuevamente al Parlamento. Lejos de buscar una disminución de sus facultades o cercenar de algún modo su responsabilidad, lo que queremos es justamente su prestigio.

Se aduce que esto puede tener un gran peligro en cuanto el Poder Ejecutivo puede, prácticamente, gobernar por decretos-leyes. Sí: eso puede ocurrir; pero: ¿quién será entonces el culpable? ¿La Constitución, el Poder Ejecutivo o, por el contrario, seguirá siéndolo un Parlamento desinteresado, que no enfrenta con responsabilidad verdadera toda función? Porque si el Poder Ejecutivo le envía un proyecto de ley fijando un plazo para que se expida y el Parlamento deja correr el plazo sin preocuparse o es dócil a lo que puede ser la maniobra de algún grupo y no encara con responsabilidad su tarea, dejando que el proyecto se convierta en ley, el responsable, de hecho, será únicamente el Parlamento.

Con referencia a los temas concretos que se han planteado —que me interesa mucho dilucidarlos, porque tenemos una posición muy clara desde tiempo atrás, como, por ejemplo, la reglamentación sindical—, examinémoslos en todo su alcance. Dijo bien el señor diputado Lanza: el Gobierno que teniendo mayoría absoluta en ambas Cámaras esté dispuesto a sacar adelante la reglamentación sindical, no necesitará en modo alguno leyes de urgencia porque sus diputados y senadores serán suficiente mayoría para imponerla. Y en el caso de que no la tengan y quieran recurrir al arbitrio de la ley de emergencia, precisamente por ser minoría en el Parlamento estarán sometidos al juicio adverso de la oposición, que teniendo más diputados y senadores, impedirá que ese proyecto se convierta en ley, no jugando así, por consiguiente, la ley de urgencia. Eso es claro; creo que no se ha puesto aquí ejemplo más contundente y categórico que éste de la reglamentación sindical.

Además, hay proyectos que no obstante tener mayoría de un partido, son difíciles de sancionar, porque en este país pesa realmente la opinión pública. El Gobierno anterior, que tenía cincuenta y un diputados y diecisiete senadores —Gobierno al que tanto criticamos y contra el cual libramos muchas luchas en esta Cámara junto con todos los sectores de la oposición— intentó en algún momento implantar la reglamentación sindical y envió un proyecto en ese sentido, un poco encubierto, porque venía incluido en una ley mayor de naturaleza distinta. Pero la presión pública fue tan grande y tan evidente que llamó a responsabilidad inclusive a hombres del propio Partido Nacional, y fueron diputados de sus filas los que hicieron posible que se desglosara esos artículos y se pasaran a otra Comisión. Y la reglamentación sindical, no obstante tener el Partido Nacional —justo es consignarlo— mayoría suficiente en ambas Cámaras para aprobarla, no pasó porque grupos importantes de ese mismo partido sintieron la presión de la opinión pública. Además, y sin deseo de señalar un acto de vanidad, hubo en la Cámara grupos importantes, entre los cuales estuvo el del señor diputado Arismendi y el de quienes nos acompañaban en ese momento dentro de la lista 15, que hicieron presión para que eso no prosperara.

Lo mismo ocurre en el caso de las medidas de seguridad. Señalo el Gobierno de 1954 a 1958, en el cual en la modestia de mis posibilidades tuve alguna actuación. Ese Gobierno no necesitó de reglamentación sindical ni de medidas de seguridad para gobernar, y no se puede negar que enfrentó momentos difíciles, no se puede aducir que no tuvo choques o rozamientos, raíz de problemas importante, con sectores de la población, ni tampoco negar que, sobre todo en los últimos meses en su período, navegó por mares muy embravecidos. Sin embargo, no necesitamos recurrir a medidas de seguridad, no se aplicó una sola medida represiva contra ningún sindicato ni dirigente sindical, ni se le ocurrió nunca a ninguno de sus Ministro de Industrias y Trabajo o a los hombres de su Poder Ejecutivo buscar en la reglamentación sindical la posibilidad de encauzar esas corrient—

Entonces, el señor diputado Arismendi nos da la razón cuando dice que este es un problema de fe y yo le contesto que es un problema de ideas. Nosotros estamos seguros de que tenemos razón, de modo que es un problema de ideas, de conducta, de pensamiento. Los gobiernos son débiles o fuertes, no en función de las normas constitucionales que los rijan —en eso doy la razón al señor diputado Arismendi—, sino de la idea que profesan y en la medida en que tengan capacidad para oír y auscultar a la opinión pública y obrar en consecuencia.

No tengo ninguna duda de que en el próximo Gobierno colorado— y no hago ningún acto de fe, sino que recojo la experiencia, lo que va significando el Partido Colorado en la vida del país durante los últimos años— las leyes de urgencia servirán precisamente para prestigiar al Parlamento, para darle la oportunidad de adquirir ante la opinión pública el prestigio que ha perdido, en base a trabajo, a responsabilidad, a asiduidad, a ocuparse de los problemas.

Hay aún otro ejemplo, que es el de los vetos, para explicar lo que es la opinión pública, cómo el Parlamento es sensible a su presión. No tengo ahora la lista total, pero los vetos puestos por el Poder Ejecutivo, que fueron muchos, fueron levantados en su totalidad con la presencia en Sala de muchísimos Legisladores del Partido Nacional. Muchas veces cuando no estaba presente toda la oposición y por sí sola no hubiera conseguido quórum para hacer posible el levantamiento de un veto, fueron hombres del Partido Nacional, discrepando con el Poder Ejecutivo, enfrentándolo en un acto bien claro y limpio frente a la ciudadanía del país, los que hicieron posible que los vetos se levantaran.

En esto del quórum debo corregir una apreciación errónea del señor Diputado Massera en cuanto sostenía que en el artículo 138 se modificaba el quórum para el levantamiento de los vetos. No: sigue siendo exactamente el mismo; en ese sentido este artículo es igual al anterior, se exige en ambos casos los tres quintos de los presentes, y todos los vetos levantados durante este tiempo lo fueron con ese quórum. Lo único que se pone al Parlamento un plazo de sesenta días, justamente para excitarlo. ¿Qué va a cambiar esto? ¿Por qué tenemos que estar mirando el riesgo en las cosas, su parte negativa? Claro: los señores Diputados Arismendi y Massera profesan una filosofía política y económica distinta a la nuestra, pero yo les digo que en última instancia todo este problema es de ideas, de conducta, y que la Constitución de la República a lo largo de la vida del país nunca ha sido otra cosa que la posibilidad de que se encaucen ideas y conductas, de que se lleven a buen o mal puerto malas o buenas ideas, malas o buenas conductas. Pertenecemos a un partido que aspira a conseguir a breve plazo, en noviembre de este año, el futuro Gobierno de la República, y es natural que nos expresemos con fe, con esperanza respecto a la conducta y a las ideas de ese Partido. Militamos en él y para nosotros, entonces, estas normas que estamos buscando y tratando de dictar ahora debe dar la posibilidad de que el país pueda marchar mejor. Y además —y mucho más importante—, lejos de querer un Poder Ejecutivo con mayores atribuciones, lo que estamos buscando —y lo decimos sinceramente— es el prestigio del Parlamento, la posibilidad de que éste recupere ante la República, ante toda la ciudadanía, ese prestigio que ha venido perdiendo desde hace mucho tiempo.

Muchas gracias.

SEÑOR MASSERA. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor Legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: en verdad el planteamiento del señor diputado Michelini, como gran parte de los discursos que los señores diputados se ven obligados a hacer para defender este proyecto, se maneja en un mundo de falsas oposiciones, y en cierto sentido de planteamientos afectados por falacias.

Tomemos un ejemplo. El señor diputado dice: nosotros queremos prestigiar el Parlamento; lo queremos prestigiar porque este Poder Ejecutivo lo acusó ante la opinión pública de ser el culpable de las debilidades, de las inconductas, de las inconsecuencias o de los aspectos más negativos de su gestión.

Entre las distintas coartadas utilizadas por este Poder Ejecutivo para justificar su fracaso en el plano económico-social, para justificar su aislamiento general del pueblo, está la de la oposición, la de la imposibilidad de gobernar por la inoperancia, por la morosidad y por el incumplimiento del Parlamento.

Otra fue la afirmación de que las responsabilidades de su política estaban en la norma institucional y no en su programa, en su política y en las líneas generales de intereses sociales y económicos que defendía.

Ambos planteamientos eran falsos. Pero lo extraño es que los recoja el señor diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — ¡No es así!

SEÑOR ARISMENDI. — Los recoge el señor diputado Michelini.

No; todo lo que ha dicho este Gobierno acerca de que el Parlamento fue una traba para su funcionamiento y de que afectan en algo al Parlamento como institución en su conjunto, los errores, las claudicaciones, el servir al privilegio, las cartas de intención, las medidas de seguridad, el ataque a los sindicatos, el encarcelamiento y las torturas, todo lo que es responsabilidad de ese Gobierno no afecta en nada al Parlamento. Eran coartadas falsas, como lo es la que dice que porque son seis en la mayoría y no uno solo, no han podido gobernar, independientemente, esto, de si esa forma institucional era o no la más perfecta.

No; han gobernado duramente cuando ha sido contra el pueblo; han gobernado con el sombrero en la mano cuando ha sido ante el Fondo Monetario Internacional; han gobernado en la vacilación, en la intriga y en la contradicción cuando han hecho de la República un lugar de reparto de despojos.

Pero no ha sido culpa del Parlamento. ¿Qué es el Parlamento? ¿Es esta casa, este recinto, del Palacio Legislativo, o el Parlamento se compone de casi cincuenta diputados y dieciséis senadores —casi por mitades— de los hombres de ese partido y de ese Gobierno? Ellos solos podían asegurar el quórum y la mayoría legislativa necesaria en casi todos los asuntos, salvo en un margen de leyes que requerían cincuenta votos.

¿Y cómo puede el señor diputado Michelini transformar este argumento en verdad y en justificación práctica, directa y objetiva para sacar de ello un argumento en favor de las leyes de urgencia, de la necesidad del fortalecimiento del Poder Ejecutivo y colocarlo en un rango de privilegio respecto a la relación y división de los poderes, y exactamente en una parte que corresponde al Parlamento, a la función legislativa? Porque lo característico de las leyes de urgencia es dar indirectamente al Poder Ejecutivo derecho a legislar. El Poder Ejecutivo legisla. Basta que logre paralizar la labor del Parlamento en determinado período, y cualquier Gobierno electo dentro de ese régimen bipartidista tendrá diputados y senadores suficientes como para paralizar el tiempo que quiera al Gobierno.

Entonces hay que levantar otra falacia: la oposición. Hemos oído muchas veces decir a los señores diputados que integran el Partido de Gobierno: la oposición es mayoría. Hay cincuenta y un diputados que no representan al Gobierno. Pero, ¿de qué oposición nos hablan? La oposición no es un juego deportivo, no es un simple enfrentamiento de diputados que siguen obsecuente y servilmente la orientación del Gobierno, y diputados que se oponen sistemática y hostilmente a la labor de ese Gobierno. En primer lugar, en la oposición hay tendencias diferentes; hay gente que en su pensamiento está mucho más cerca del Gobierno que nosotros; hay gente que coincide con actos fundamentales del Gobierno y de su conducta. Pero, ¿qué ha habido en materia de Gobierno y de oposición cuando se ha tenido que votar este pacto, esta ley constitucional? Entonces no es oposición de Gobierno, como si fuera en un clásico tratado de derecho parlamentario inglés. No; hay partidos, hay ideas, hay programas, hay conductas.

¿Se busca, entonces, el prestigio del Parlamento haciéndose eco de esta argumentación? Probablemente nadie haya criticado más la labor del Parlamento que nosotros, pero lo hemos hecho no en función de la existencia de alguna norma que impidiera al Parlamento actuar mejor, lo mismo que al Poder Ejecutivo: la hemos criticado en función de la responsabilidad de los partidos que lo integran, de los grupos, de los diputados personal y colectivamente, de los agrupamientos políticos, de la orientación en general que han mantenido.

Por eso otro planteamiento cargado de falacias, es decir, que no corresponde a una exacta oposición lógica, es el de oposición y Gobierno.

Este Parlamento ha funcionado mal, en primer lugar por responsabilidad de los parlamentarios que, podríamos decir genéricamente, en forma un poco gruesa, que son del Gobierno. Pero también ha funcionado mal muchas veces por responsabilidad de sectores de la oposición.

¿Se necesita, entonces, una norma jerarquizadora del Poder Ejecutivo porque él es mejor, más dinámico, más capaz, más representativo de la voz popular, inclusive para introducirlo en el ámbito parlamentario y darle el de-

recho a legislar por omisión del Parlamento? Yo creo que, por el contrario, los propios ejemplos que da el señor diputado Michelini hablan a favor del Parlamento y no del debilitamiento de su función. El levantamiento de los vetos del Poder Ejecutivo habla a favor del Parlamento.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Apoyado!

SEÑOR ARISMENDI. — Y cuando el señor diputado Michelini corrige una expresión sobre el quórum, obliga agregar que en esa misma norma de este proyecto se restringe esa función del Parlamento, y se la restringe fijándole plazo.

SEÑOR MICHELINI. — ¡No lo dije!

SEÑOR ARISMENDI. — Restringe, también, las posibilidades del Parlamento. Yo no sé cuántas veces este Parlamento dejó pasar los sesenta días sin haber levantado un veto, y lo hizo después. Hubiera bastado en uno de todos los casos con que ejemplifica el señor diputado, dejar transcurrir los sesenta días, no lograr el quórum —sobre todo cuando los de la Asamblea General tienen exigencias especiales— para que esos vetos no hubieran podido levantarse.

Sabemos que el señor diputado se maneja en la Cámara con gran habilidad polémica; pero los argumentos lo traicionan; todos sus argumentos confirman exactamente nuestro razonamiento y subrayan lo que digo: no se prestigia al Parlamento con esto, como no se prestigia nadie sobre la base de conferir el derecho a otro poder de sustituirlo a pretexto de su misión, tanto más cuando esa omisión, como lo he probado, puede generarse por la propia voluntad de los que integran el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo puede desdoblarse normalmente en dos actos: uno, el de la obstrucción del tratamiento, de urgencias, impidiendo el quórum que permita levantar esa calificación; otro, no dar tiempo para tratarlo. Puede desdoblarse el obstruccionismo porque le conviene más, simplemente el acto legislativo que surgirá del poder personal. Y éste es el riesgo que hay que subrayar, porque el señor diputado luego invoca las tradiciones de su Partido....

SEÑOR MICHELINI. — Invoco ideas.

SEÑOR ARISMENDI. — .... ha evocado distintos períodos. Y en cuanto a ideas, también como las tradiciones, son variables porque han correspondido a períodos, a predominio de dirigentes en una u otra etapas históricas diferentes. Ha habido gobiernos colorados que nos han mandado a la cárcel junto a los colorados.

SEÑOR MICHELINI. — No está en consideración.

SEÑOR ARISMENDI. — Cuando hablo de tradiciones ha sido desde ese punto de vista. Es decir que no es exagerado prevenir, y es ahí donde el señor diputado hace un acto de fe.

En cuanto al asunto de las ideas puedo señalar que en momento actual, globalmente, no hay partido blanco o colorado definido en torno a una idea en sí mismo, con una columna vertebral ideológica y programática. Hay sectores que se dividen y subdividen, o intereses contradictorios que zurcen la ley de lemas. Y así como admito individualmente al señor diputado Lanza que diga que no votará nunca la reglamentación sindical, no puedo admitir bajo ningún punto de vista, de antemano —tanto más cuando se tiene que establecer colectivamente la norma constitucional— que la mayoría de su partido, creado bajo tales o cuales circunstancias, dentro de un régimen de poder presidencial consolidado, subrayado y agrandado sobre los demás poderes, no va a cometer tal o cual acto de carácter legal o lesivo para la vida de la República.

Pienso que el problema va más allá de los hombres que vivimos hoy, de las conformaciones, siempre un tanto momentáneas, de los partidos tradicionales inclusive en los períodos de transición, por las características que ha sumado a sus contradicciones el fraccionamiento, el desperdigamiento y las nuevas aglomeraciones en torno a otros líderes y otros hombres. Estamos en un período de transiciones y nadie puede decir de antemano, en forma genérica, que tal o cual aglomeración de tipo partidario será la que impondrá en el período próximo las leyes en la República, o determinará el carácter, la calidad, el pensamiento de las ideas de los próximos diputados y presidentes de la República, o de los subsiguientes. En los últimos cuatro o cinco períodos han ejercido el poder gobiernos colorados: en el 52 con medidas de seguridad y sin ellas en el período 1954-1958. Vino un gobierno blanco-chicotacista, lo digo por comodidad, con una determinada orientación. Posteriormente vino el ubedoxo, y no sabemos de qué fracción será el que vendrá. El señor diputado aspira a que el general Gestido sea el próximo presidente de la República. Los representantes de la lista 15 están buscando cuál será su candidato presidencial. De la Unidad y Reforma habría que saber si queda sólo la reforma y no hay más unidad. Y cuál será el candidato presidencial. El otro grupo de los senadores, ahora transformado en otra representación, tampoco tiene definido ese asunto. Y no creo —y que me perdone el señor diputado Michelini— que cada uno de los candidatos presidenciales que puedan salir sean lo mismo ni ideológica, política ni programáticamente. Porque no han sido lo mismo en la historia política de la República, en situaciones complejas y diferentes. No quiero abrir juicio ni creo que deben valorarse las personas y las políticas en función del pasado. Sería un juicio estrecho y simplificador, pero es un elemento a tener en cuenta en una trayectoria de futuro. Aun con el optimismo más grande de los señores diputados, con su fe y su creencia plenas de que será su candidato el que ejerza el Poder Ejecutivo —y si sale este pacto creo que el pueblo lo derrotará— éste tendrá tanto poder y tantas posibilidades que yo confío más en que la norma constitucional se los restrinja y mantenga el equilibrio de poderes que existe actualmente en esta democracia representativa que vivimos. Porque si yo pienso en la revolución, en el sentido de transformación futura hacia un mundo socialista, he afirmado también anteriormente que no soy indiferente a las formas del Estado actual, y estoy dispuesto a defender en cualquier terreno las normas democráticas en función del enfrentamiento a las medidas de regresión, a las amenazas liberticidas que hayan en el país.

Perdóneme el señor diputado la extensión de la polémica, pero creo que es un punto muy importante y entiendo que está peligrosamente equivocado desde ese punto de vista. Evidentemente que vuestros argumentos son subjetivos, son argumentos de valoración política más que juicios que correspondan a un cuadro tan cambiante de la realidad económico-política del país, tan en transición, tan fluido como el que estamos viviendo.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SEÑOR MASSERA. — Sigo en el uso de la dirección del debate —y pido excusas al señor presidente— y le concedo una interrupción al señor diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Quiero hacer una primera precisión, que me parece importante, porque quedaría en muy mala situación si hubiera recogido el argumento del Poder Ejecutivo blanco de esta época para tomar en él las razones o los fundamentos que justificasen la defensa de este artículo. No, señor presidente; fui claro. Dije, inclusive, que gobiernos colorados habían recurrido a ese arbitrio de tratar de presentar al Parlamento como omiso frente a la opinión pública, y que no sólo, además, era un recurso de política o de colectividades políticas, sino que era además un recurso de colectividades gremiales de toda clase, obrera y patronal; que además era un recurso de grupos de intereses; que era un recurso de la prensa, extendido durante mucho tiempo, en el sentido de señalar al Poder Legislativo sus omisiones, su falta de dedicación; y en la última instancia iba mucho más lejos y decía que era un concepto generado en el pueblo, como que a la vuelta de cada esquina si nos parábamos a conversar con hombres y mujeres de los problemas que vive el país, recogíamos las críticas contra el Parlamento, porque no actúa, no trabaja o no está de acuerdo con la responsabilidad y las exigencias de la hora.

Es en función de toda esa serie de antecedentes que yo defiendo este artículo y justifico su inclusión. Todas las demás consideraciones del señor diputado Arismendi, rebatibles naturalmente porque estamos en campos opuestos, pueden ser señaladas por la experiencia.

El señor legislador Lanza se tomó el trabajo de buscar los vetos de los últimos tiempos, justamente para tratar de recoger en lo sucedido la posibilidad o no de la repetición, porque esos sesenta días que ahora se incluyen en el artículo 138, podrían haber sido pocos o peligrosos. Y nos encontramos con que, sacando aquellos vetos que se impusieron a fin de año —el 22 de octubre de 1965, el 7 de diciembre de 1965, 19 de noviembre de 1965 y el 9 de diciembre de 1965—, dos de ellos el de los trabajadores portuarios del litoral e interior, y el de los obreros libres suplentes del registro de la bolsa de trabajo de la estiba, necesitaron más de sesenta días para ser aprobados. Uno de ellos, coincidiendo prácticamente con los tres meses de receso, necesitó 145 días, pero si en cambio sumamos a lo largo de estos cuatro años los vetos levantados antes de los sesenta días, tenemos veinticinco: uno de ellos, en 46 días, otro en 32 y así podríamos seguir la lista. Esto expresa bien a las claras que, sin una hesitación dentro de las normas, el Parlamento actuó dentro de los sesenta días. No tengo por qué creer que cuando estén vigentes los sesenta días, el Parlamento se vaya a desentender. Todo esto se reduce en última instancia a si el Parlamento está dispuesto a no trabajar, y repito, porque me parece que es lo más definitivo en este aspecto, el argumento del señor legislador Lanza: si un Gobierno cuenta con la mayoría necesaria en diputados y senadores, porque pertenecen a su mismo par-

tido y tienen su misma orientación, impondrá las leyes que le parezca, con urgencia o sin ella, y por el contrario, si no cuenta con las mayorías necesarias, —reconozco que la oposición presenta partidos con características diferentes: por supuesto que no es lo mismo el agrupamiento denominado Fidel que el Partido Colorado y, dentro de este partido, ¡cómo no voy a saber que hay matices distintos y que los ha habido durante toda su historia!— no podrá hacerlo. El hecho cierto es que en los grandes problemas del país la oposición, sobre todo en lo que ha tenido que ver con el enfrentamiento en política económica —recordamos la ley de 1959 de reforma cambiaria y monetaria—, estuvo completamente unida; y durante mucho tiempo ha sido esa oposición, sin tener una coincidencia ideológica total, la que ha estado imponiendo soluciones en muchísimos puntos. Entonces, si el partido de Gobierno no tiene la mayoría correspondiente, no podrá imponer, con urgencia o sin urgencia, las leyes que le parezcan convenientes.

Me pareció que era necesario hacer este argumento en la breve interrupción que le pedí al señor legislador Massera, para que no se creyera que yo había recogido del Partido Nacional un argumento —un Partido Nacional y un Gobierno blanco que hemos combatido, si no con más dureza que otros partidos políticos, por lo menos con igual dureza, respondiendo a nuestra manera de pensar—, y sería una posición muy desgraciada que hubiéramos atendido su deseo de justificación para salir ahora con un artículo que nosotros entendemos defendible y defendemos con razones totalmente distintas.

SEÑOR MASSERA. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor legislador.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Quiero agregar algo más en este tema.

En primer lugar, que siento una gran satisfacción por el modo como se está desarrollando el debate. Creo que un tema de tanta importancia justifica que el Parlamento se detenga en su consideración para que cada uno pueda exponer sus ideas por todo lo alto, como se está haciendo en este momento. Digo que esta impresión que nosotros recogemos en los conceptos establecidos en el artículo 178, en lo que se llama leyes de urgencia, no es solamente dada por tal o cual sector de opinión, sino lo que nosotros personalmente sentimos en este momento como legislador.

Yo personalmente, siento una gran frustración por la forma en que actúa el Parlamento actual, aunque no trascendiera a la calle, aunque no hubiera críticas de nadie, con respecto al modo como funciona.

Siento que el Parlamento funciona mal; sí, por descontado, por la atomización de los partidos políticos cuyas causas son variadas y múltiples, y no voy a entrar a analizar en este momento, pero siento que uno de los motivos por los cuales marcha mal, es el de la falta de total clarificación de las responsabilidades políticas de cada uno de los sectores que integran el Parlamento.

Tomemos un ejemplo: el proyecto de reforma de las estructuras agrarias que hace dos años que está en la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados, que prácticamennte ha recibido el apoyo en términos generales, de todos los sectores políticos y que, sin embargo, está todavía en Comisión, permitiendo que en el anonimato político de la falta de términos en el plazo que tiene el Parlamento para considerar un proyecto de ley, todos digan que están de acuerdo con esa iniciativa pero, no se traiga a Sala y no sea aprobada. En cambio, si el Poder Ejecutivo no tiene la mayoría necesaria en el Parlamento para imponer un proyecto, la oposición se encargará de impedir que sea por la simple marcha de los noventa días que se haga ley, porque si no lo hace tendrá marcada a fuego su responsabilidad política ineludible. Si por otra parte, al revés, el Poder Ejecutivo tiene las mayorías necesarias para imponer una determinada ley de enorme importancia para la economía nacional como es el proyecto de reforma de las estructuras agrarias, en el que aparentemente todo el Partido Nacional está de acuerdo —aunque sabemos que no es así— y hay sectores de la oposición que han señalado claramente que están dispuestos a apoyarlo, si no sale, quedará demostrado que es la responsabilidad del partido de Gobierno la que determina que no salga un proyecto de ley de esa trascendencia. Estarán marcadas las responsabilidades políticas; nadie podrá decir que es por culpa de otro que no sale un proyecto; el Gobierno no podrá responsabilizar a la oposición, ni la oposición podrá responsabilizar al Partido de Gobierno; quedarán marcadas las responsabilidades políticas del Parlamento, y eso es lo que nosotros deseamos. Nosotros sabemos que muchas veces, como no quedan marcadas las responsabilidades políticas, sino que permanecen en el anonimato, muchos proyectos no son tratados, y ése es el motivo por el cual duermen en las carpetas parlamentarias. De aquí en adelante, si este proyecto se trasforma en Constitución del país, no será más así.

Si viene a la Cámara una ley de reglamentación sindical, por ejemplo, y el Gobierno no tiene la mayoría, será responsabilidad indiscutible de la oposición y de sus sectores, si no cumplen con su función y con lo que han señalado de estar en contra de ese tipo de leyes. De esa manera quedarán evidenciados claramente frente a la opinión pública y en una democracia política como la que nosotros deseamos defender por todos los medios posibles, será el pueblo, en cada oportunidad, en el momento de votar, el que sancionará duramente a los que no han cumplido con su obligación y con su programa político o con la palabra empeñada en distintas ocasiones.

Ese es el aspecto fundamental de las leyes de urgencia: no habrá más anonimato político. Tendrán que dar la cara los que estén a favor y los que estén en contra, y entonces el Parlamento funcionará ágilmente con responsabilidad plena de todos sus integrantes, sin que jueguen otros motivos que no sean la expresión de cada uno.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No entiendo mucho este diálogo —que se está pareciendo, casi, a un seminario— entre el Frente Izquierda y la Lista 99. Estaba esperando que algún sector de la Lista 15, Unidad y Reforma, y también algún sector del Partido Nacional, tomara parte en este asunto, porque frente al Poder Ejecutivo fuerte que supone esta reforma, nosotros señalamos que no es seguro que él sea para el Partido Colorado, y menos para la 99; puede ser para el Partido Nacional, y sería bueno entonces saber cuál es el punto de vista de los nacionalistas.

Creo que en la posición que asumen los señores diputados de la Lista 99, que son los únicos que han hablado defendiendo este asunto, hay una confusión un poco sorprendente en políticos con cierta veteranía, que no pueden pensar en esta materia haciendo abstracción del medio que los rodea, de las influencias y de los intereses que se mueven, y, además, haciendo fe, como aquí se ha dicho, de que a ellos no se les puede decir que estén pensando en cosas regresivas.

No se trata de que le vayamos a dar el poder al señor diputado Michelini —que no sé si será candidato; y aunque lo fuera— pero es evidente que si él fuera Presidente, con todos los respetos que me merece, que son muchos, en este régimen, si de mí depende, yo no le doy a una persona tanto poder como el que le otorga la Constitución proyectada. Reitero que tanto el señor diputado Michelini como el señor diputado Lanza, en este régimen económico y social en que vivimos, con una infraestructura y una superestructura, con una tradición, con un contorno que nos rodea, con un imperialismo yanqui que está en todas las vísceras del país, yo no les doy esos poderes.

Prefiero que tenga más poder el Parlamento, donde hay una serie de posibilidades de que las cosas del pueblo lleguen, que efectivamente se hagan sentir.

Por eso es que personalizar el asunto y, en cierta medida, promover como que la desconfianza a los postulados presidencialistas que aquí se propugnan, es desconfianza a las personas que los propugnan, significan en el fondo forzar la situación y crear un estado de incomodidad para discutir. Hay que discutir la concepción política; se han dado argumentos chicos y grandes. Lo que hay que plantearse este tema previo: ¿cuál es la tendencia del país?

Por ejemplo: para un sector como la 99 que nació como un sector de izquierda en nuestro medio, que por consecuencia debe tener un más aguzado método de análisis de los temas sociales, y no solamente la hojarasca exterior con que se revisten muchas posiciones políticas, ¿las tendencias actuales, desde el punto de vista de las clases dominantes, de las jerarquías de los partidos tradicionales, van hacia la izquierda o hacia la derecha? Su propio ejemplo lo demuestra.

Me parece que esto es algo evidente; he oído a legisladores que lo han dicho francamente: creen que sí, que esta Constitución trae un gobierno fuerte, y están de acuerdo con que haya un gobierno fuerte.

Hace un momento escuchamos a un señor legislador —no recuerdo ahora quien— que decía que estaba de acuerdo con que los integrantes de Enseñanza Primaria fueran designados por el Poder Ejecutivo, insistiendo que estaba de acuerdo que fuera así.

Es una tendencia clara que, por lo que se ve, sin entrar en un análisis y sin molestar a nadie, ha ganado las jerarquías del Partido Colorado. El Partido Colorado, evidentemente, va hacia la derecha.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor legislador.

SEÑOR LEPRO. — Quien dijo que los cinco integrantes del Consejo de Enseñanza Primaria serían elegidos por el Poder Ejecutivo y que le parecía bien que así fuese, fui yo. Pero el hecho de que se tienda a lograr un gobierno con autoridad no quiere decir, necesariamente, que ese gobierno sea de derecha.

Por otra parte, si la opinión pública del país, como nosotros suponemos, no es mayoritariamente de derecha, no habrá un Poder Ejecutivo de derecha. La composición del Parlamento, entonces, confirmará las hipótesis que se han hecho en ese sentido.

Desde hace mucho rato que estoy oyendo, con mucho gusto, la discusión que se ha planteado en Sala, pero advierto que los contendores se están moviendo en dos planos absolutamente diferentes, porque los señores legisladores integrantes del sector del Fidel encaran la composición y la actuación del Parlamento desde su filosofía política, y los hombres del Partido Colorado y del Partido Nacional, que han apoyado esta reforma, la encaran desde su propia filosofía política. De manera que pueden estar discutiendo tres años sobre el asunto y no se pondrán de acuerdo. En tal sentido, como lo dijo bien el señor diputado Michelini, la forma de la Constitución no determina, en este caso, la orientación del gobierno.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Creo que seguimos un poco en el limbo.

Mi colega el senador don Alfredo Lepro, tan pegado a la tierra cuando escribe de la historia, cuando hace relatos de la frontera y de un poquito más aquí —porque del asfalto nunca leí ningún relato— ahora se pone un poco "por encima del bien y del mal", cuando afirma: si el pueblo es de derecha, votará a la derecha; si el pueblo es de izquierda, no votará una Constitución de derecha.

SEÑOR LEPRO. — El señor senador, por medio de la Constitución, no va a hacer votar al pueblo en un sentido o en otro.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Lo que no me explico es cómo una persona que debe suponerse que tiene los pies muy sobre la tierra, pueda decir que es necesario, que es obligatorio instituir un gobierno con poderes omnímodos, recortándoselos al Parlamento, a fin de gobernar mejor para el pueblo.

SEÑOR LEPRO. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Es lo que ocurre en la práctica, y, además, está establecido en el proyecto.

Cada una de las cosas que se han analizado aquí tienen una filosofía. Creo que habría que tener la sinceridad de decir: queremos un gobierno fuerte, un gobierno con poderes concentrados en el Poder Ejecutivo. Y aquí se ha dicho, con timidez, que el Parlamento, en cierta medida, da razón a los que lo han criticado, llegándose a decir que también los gremios critican al Parlamento. Entonces, como los gremios critican al Parlamento, le damos poderes al Poder Ejecutivo.

Y, ¿es que el Poder Ejecutivo es menos criticado que el Parlamento? Francamente, no entiendo; para mí, los ciudadanos que afirmen eso no conocen el Uruguay, y como sé que el señor diputado Michelini lo conoce hasta de sobra, quiere decir que está despistado o enmarañado en la defensa de un documento que es indefendible, es un error garrafal, incomprensible.

Diríamos que los gremios critican al Parlamento desde la izquierda; el Poder Ejecutivo y los reaccionarios lo critican desde la derecha. Como los de la izquierda protestan, damos más poder a los de la derecha. ¿Cómo se puede entender ésto? Yo no puedo.

¿Por qué no propone el señor diputado Michelini que el Parlamento tenga más poderes, más contacto con el pueblo? ¿Por qué no propuso que, obligatoriamente, las Comisiones de la Cámara reciban cada dos meses a las directivas de los sindicatos; para que expongan los problemas que tienen ¿Por qué no trata de establecer mesas redondas —ya que a veces trabaja bastante sólo un pequeño grupo de legisladores—, con concurrencia obligatoria de los señores legisladores, para enterarse de los problemas populares No; él propone que el Poder Ejecutivo tenga más fuerza y que si en determinado momento, por la lentitud del Parlamento, no es aprobado un proyecto, que salga tal cual lo propone el Poder Ejecutivo, es decir, que el decreto se transforme en ley.

Me parece que es un forzamiento tal de los términos en que está planteado el problema que, si no fuera que no debo crer que los señores diputados que están aquí sentados son ingenuos, diría que es una ingenuidad.

Cuando me interrumpió el señor legislador Lepro estaba diciendo que en las jerarquías de los dos partidos tradicionales y en quienes lo dirigen, se ha operado una tendencia hacia la derecha. Eso es de una evidencia extraordinaria.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — No es así, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Cómo no va a ser así?

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — El señor senador quiere llevar la cuestión hacia la derecha o hacia la izquierda, y yo digo que no es un problema de derecha y de izquierda: se trata del equilibrio y, hacia adelante, dándole al Poder Ejecutivo instrumentos para que pueda continuar, que eso es lo que pide el país.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pero la señora diputado no me dice que Gobierno, y este problema del Gobierno es como un cuchillo.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Usted está hablando del Poder Ejecutivo y queremos un Ejecutivo que gobierne.

(Campana de orden).

SEÑOR MASSERA. — Pido que se me ampare, por lo menos, en mi calidad de Director del debate, y prefiero que no se hagan interrupciones indebidas.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Usted sabe bien, señora diputado, con cuánto respeto la escucho. El problema de si vamos a la derecha o a la izquierda lo determinan los hechos y las orientaciones. El mismo proceso de este proyecto de reforma de la Constitución ¿no lo está demostrando? Abajo hay un clamor, ése de que habla el señor legislador Michelini: reforma agraria, cambio de las estructuras. Se comienza a elaborar el proyecto de reforma constitucional del Partido Colorado —no podemos dejar de tener en cuenta eso— y se establece una modificación muy simple, muy pequeña, pero modificación al fin, por lo menos con una orientación determinada a través del artículo 32. Llega el pacto, llega el acuerdo, llega lo que existe —hay gente que se enoja, porque se le dice que es un pacto, aunque yo creo que es un pacto—, llega la conversación, y el artículo 32 no sólo queda como está, que ya era muy malo y absolutamente restrictivo, sino que se da marcha atrás y se establecen dos o tres prescripciones que hacen imposible, en absoluto, toda posibilidad de reforma agraria. ¿Hacia dónde vamos? Ni siquiera nos quedamos en el centro, nos vamos hacia la derecha. Además es la lógica pura; la ley de la lucha y de la vida es ésa: donde se hace un pacto con un sector de derecha en definitiva se hacen concesiones a ese sector de derecha.

Aquí vemos a personas que todavía hoy presumen de ser de izquierda, y que a lo mejor en su fuero íntimo se sienten de izquierda, pero que en la práctica han puesto su firma y defienden fervorosamente un proyecto que en sus aspectos modulares tiene concesiones en extremo conservadoras de derecha.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¡No apoyado!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Esto es un hecho; se podrá decir "no apoyado", pero esto del artículo 32 es grande como una casa.

SEÑOR FA ROBAINA. — La mitad de la verdad no es toda la verdad. Usted menciona sólo el artículo 32.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El artículo 322 es peor todavía.

SEÑOR FA ROBAINA. — Hay una realidad conceptual en esta materia.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Perdón, señores legisladores, pero soliciten las interrupciones con orden, pues de otro modo no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: creo que es importante que el sector de la lista "15" se vaya animando de a poco y se vaya metiendo en esta polémica. Vamos a ver si con más suerte metemos, cuando vengan más, también a algunos legisladores del Partido Nacional, porque algo tendrán que ver con este problema del Ejecutivo fuerte, lo que nadie puede dudar que ha sido poco ventilado ante la opinión pública. No conozco una sola reunión extra partidaria que se haya convocado; no conozco reuniones de juristas; no conozco reuniones con los sindicatos obreros ni con nadie, en que se haya discutido este problema, a no ser entre los estrictos participantes de las mesas.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¡No es así!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Cómo que no es así! Yo vivo en este país.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R. — Permítame, entonces, una pequeñísima interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Cómo no!

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Lo que estamos discutiendo en este momento, señor Presidente, es el mecanismo de las leyes de urgencia que estaba en el proyecto de reforma constitucional del Partido Colorado, que recibió la adhesión de centenares de miles de firmas, que fue ampliamente publicado en los diarios, fue exhaustivamente analizado en varios diarios de la capital. Entonces, nadie puede decir que esto no ha sido conocido ni discutido; ha sido conocido y discutido, y presentado por el Partido Colorado en la movilización realizada en la búsqueda de firmas para el proyecto de reforma constitucional. En tal modo que si alguna otra disposición que está en este proyecto que está a nuestra consideración se puede decir que no fue publicitada ampliamente, de ésta no se puede afirmar lo mismo; fue ampliamente publicitada, considerada y difundida por el propio Partido Colorado, y por ello la defendemos con absoluta tranquilidad.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Mire, señor diputado Lanza: creo que efectivamente el Gobierno fuerte, y el ejemplo De Gaulle, que era lo que más se manejaba en el momento en que esto se elaboraba, fue puesto en el proyecto de reforma colorada. Ahora, hay que decir que contemporáneamente, casi en los mismos términos casi copiado con papel carbónico, lo habían puesto también en el proyecto del Partido Nacional. Proyecto del Partido Nacional, por otra parte, que según hemos oído reiteradas veces en la noche de ayer, era el proyecto de Nardone. Eso no es una casualidad; son los sectores de derecha de los dos Partidos tradicionales que se ponen de acuerdo.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R). — ¡No apoyado!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Usted señor diputado Lanza, dice: "No apoyado", pero estoy seguro que si usted me dice a mí que soy de extrema izquierda, aunque yo le diga "no apoyado", si usted así lo piensa, lo dice.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.) — Pero yo tengo que decir "no apoyado".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Y yo tengo que escucharlo con mucha paciencia, porque no tengo ningún problema.

(Murmullos).

Ahora el tema de lo que el pueblo quiere firmar, señor diputado Lanza, es otro. En la campaña por la reforma colorada, lo que yo he escuchado que se hablaba era de cambiar el Colegiado por la Presidencia, y después...

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¡No, no es así!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Sí!

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — ¡No, no es así!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Le explicaron a todos los ciudadanos las funciones de este Poder Ejecutivo con todos estos poderes que se le atribuyen? ¿Les explicaron los del artículo 32? ¡No! La diferencia con el proyecto de reforma popular, señor diputado Lanza, justamente consiste en esto: que los sindicatos obreros sólo tuvieron que recurrir a un muy ilustrado jurista, que no hizo ningún mamarracho, como algún abogado y líder político dijo; a un tan ilustrado jurista que el día que sepan el nombre muchos se van a callar la boca y arrepentir de lo que dijeron. Lo único que tuvieron que hacer los sindicatos fue llamar a un jurista para que le diera forma al proyecto, porque los temas que querían promover en la reforma de la Constitución lo vienen discutiendo desde hace veinte años. En todos los primeros de mayo, en los congresos obreros, cuando eran chicos, cuando fueron más grandes, los siguieron discutiendo; los siguieron discutiendo cuando se transformaron en Convención Nacional de los Trabajadores, y ahora en los Congresos del Pueblo, han discutido hasta en los detalles cómo debe ser este Uruguay, cuál es el espejo en el que debiera mirarse el Uruguay. Y eso fue discutido en miles de asambleas. Precisamente con un distinguido y estimado colega venimos ahora mismo de una asamblea de obreros de la construcción, a la que concurrimos mientras hablaba el señor legislador Santoro o el señor legislador Massera. Venimos de escuchar la palabra de los obreros de la construcción reunidos en su Asamblea de delegados, en donde dijeron por qué fundamentan los reclamos que hacían, no sólo con respecto a la cosa inmediata de su ley, sino con respecto al conjunto de los problemas. ¡Eso, señores diputados y señores senadores, es la base del proyecto de reforma popular, y ha sido objeto de discusión desde hace veinte años en el movimiento sindical! En cambio, el pasaje de un Gobierno como el que tenemos a un Gobierno fuerte, con todas las atribuciones que se le da, que la absoluta mayoría de los que firmaron la reforma estoy seguro no saben la magnitud que tienen, no fue explicado.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Sí, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Mire, señor diputado: yo he leído "Hechos" —no sé si es un defecto o una virtud— y también "Acción" todos los días, además de haber escuchhado cantidad de audiciones radiales, de los voceros de esos Partidos...

SEÑOR LEPRO. — ¡Es un vicio!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Debe ser un vicio, o enfermedad profesional ...y eso me da la seguridad de decir, con tanta firmeza como los señores legisladores, que en lo que ellos han hecho público no explicaron el profundo cambio hacia la derecha que se opera por este proyecto de reforma.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Porque no es un cambio hacia la derecha. Le puedo traer editoriales de "Hechos" que hacen expresa referencia al artículo 168 inciso 7o.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Ah sí!

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Y entonces, ¿cómo dice que lo leyó todos los días si no se enteró de nada de eso?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo leí eso, y nosotros al otro día polemizamos en "El Popular" diciendo que "Hechos" estaba mostrando la cosa negra como blanca, y espero que quienes leyeron nuestro editorial se convencieron, porque nuestros argumentos son de peso, porque los hechos y la vida caminan hacia lo que dijimos, y lo que está planteando ahora el señor diputado Lanza va contra los hechos. No quiero entrar al análisis de esto; tenemos un señor legislador que va a hacer el examen, artículo por artículo, de las doscientas treinta disposiciones de este proyecto de reforma de la Constitución —el señor legislador Massera ha hablado de esto—, y ahora yo no voy a entrar al detalle.

Pero digo, contestando lo que planteó el señor diputado Michelini, que no hay ningún indicio de que las personas que van a ir al Poder Ejecutivo van con un pensamiento de izquierda. Por el contrario, no hay ningún indicio de que el Poder Legislativo tal como está ahora, con todos los vicios que tiene y que tantas veces le hemos criticado, haya cometido injusticias; que haya despejado injustamente a nadie. Ni siquiera se puede decir que este Parlamento, con todos los vicios que los reaccionarios le adjudican, haya hecho una justicia social excesiva, que haya despojado a sectores productores para dárselo a sectores que no producen. No es así. Las cosas que en este país marchan mal no tienen nada que ver con el Poder Legislativo. El tres y dos, la corruptela, no tienen nada que ver con el Poder Legislativo. Los acomodos que se realizan a diestra y siniestra no tienen nada que ver con el Poder Legislativo. El llenar las oficinas de gente hasta taparlas no tiene nada que ver con el Poder Legislativo, por el contrario, todo esto se ha hecho a través del Poder Ejecutivo, y siempre se ha hecho con la protesta en general del Poder Legislativo.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Y lo del Senado?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Es la corruptela de los partidos tradicionales que han llevado al Senado todos los vicios que usan en la Administración Pública y para lo cual este senador que está aquí sentado no se prestó en absoluto y para nada.

SEÑOR MICHELINI. — Pero nosotros estuvimos mejor que ustedes, señor senador. Nosotros no nombramos a nadie.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Tampoco nosotros, y Ud. lo sabe. Pero señor diputado Michelini; si cuando yo estoy discutiendo un problema de la trayectoria general de la vida de nuestro país y de la actitud del Parlamento frente a los grandes temas y usted me viene con un pequeño problema —donde además sabe que no me puede agarrar mal parado—, no sé si no es una labor de diversión en el sentido militar.

SEÑOR MICHELINI. — De precisión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo estaba diciendo una cosa más importante, señor diputado Michelini, y estoy seguro que usted la compartirá conmigo.

Quiero decir que echarle la culpa al Parlamento de los males, cuando todos los males que padece el país vienen fundamentalmente de las costumbres creadas por los partidos tradicionales, que las han llevado directamente al Poder Ejecutivo, a través de la reforma del 52 y de otras reformas, es hacer una cosa injusta. A este Parlamento habría que darle más poderes de contralor y que el Poder Ejecutivo pudiera hacer menos cosas

Claro, acá hay toda una filosofía. Los partidos tradicionales no se ponen de acuerdo. No puedo decirlo con la soltura y con el léxico abundamente y medido con que lo hace el señor diputado Arismendi, pero el problema es el siguiente. Los partidos tradicionales tienen tremendo problema. Creo de veras que hay momentos en que el Poder Ejecutivo quisiera hacer algo y no puede hacerlo porque el partido que lo sostiene está todo anarquizado. Eso pasaba cuando el Gobierno colorado y cuando el Gobierno blanco. Entonces, un asunto que tiene que resolver a nivel de partido y si no, echar a quien no está de acuerdo con el programa, lo quieren resolver por la vía de la Constitución. Que la Constitución de la República le permita a un Presidente fuerte chantajear y coaccionar a los diputados: "¡No se hagan los vivos, porque disuelvo el Parlamento y pierden el puesto!". Es decir, poner la Constitución de la República al servicio de un partido que ya no es partido, que es lema que comercia puestos cada cuatro años. No quiero emplear palabras desdorosas: digo que comercia, que negocia. Yo podría leer un suelto que hay hoy en el diario "La Mañana" de cómo está discutiendo un señor senador con dos dirigentes del Partido Nacional cómo resolver esa crisis política: a través de puestos; se le darían tantos puestos a éste y tantos a otros, y tal vez podrían desistir de la actitud que tienen. Justamente lo dice el diario "La Mañana" de hoy.

Es posible que algún señor legislador me pida como el otro día, que diga nombre y apellido. No quiero meter en este problema a un senador contra quien no tengo nada.

Eso se quiere resolver por vía del Poder Ejecutivo: un poder omnímodo, un presidente que diga: "Si no me votan esto, disuelvo el Parlamento, y entonces vamos a ver qué pasa".

Pero, ¿por qué no tomamos el otro camino? El de que estos partidos, si son partidos, efectivamente lo sean; y si no quieren serlo, pues que sigan así. Entretanto, la izquierda irá creciendo, aquí en este Parlamento se podrán decir todas estas cosas, se podrá levantar los vetos y el Parlamento podrá actuar con el apoyo y el reclamo del pueblo, que es el que ha ayudado a este Parlamento a legislar.

Yo no creo en las críticas de los gremios sobre el Parlamento; creo en la crítica de los gremios a los partidos. Venimos de presenciarlo en la asamblea a que asistimos junto con un legislador que no es de mi partido. ¿qué decían los obreros? Decían: "Ustedes tienen que ayudarnos en esto, porque vamos a hablar con un legislador y nos dice que contemos con su voto, pero no con los de su sector, porque él no sabe nada. Si le preguntamos por tres o cuatro votos de su sector, tampoco sabe nada; nos dice que él sabe de su voto y nada más. No se si exagero un poco, pero si preguntamos a todos los legisladores, cada uno responde por su voto y por veinticuatro horas, porque más allá en estos tembladerales y temporales que existen de reforma sí y reforma no, esto puede cambiar. Y no estoy hablando mal de los señores legisladores. Estoy hablando de una realidad que a todos toca y que sé que a muchos duele, y que al país entero lo tiene hastiado. Eso es verdad también: el país entero lo tiene hastiado, y cuando la gente protesta, protesta contra esto. Y si protesta contra el Parlamento en general y no se le dice que es esto lo que está haciendo mal al país, se está haciendo también un mal al país, y después, cuando se ha creado todo el viento de fronda contra el Parlamento, dicen: ¡Cuidado, vamos a hacerle concesiones a la derecha porque si no,...se viene un golpe de Estado, por que el Parlamento está muy desprestigiado!

SEÑOR MASSERA. — ¡Apoyado!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿ A dónde vamos con esta política de esconder siempre la cabeza y nunca dar el frente? Creemos que ésta es una Constitución hacia la derecha, que es un peligro para el país, que da poderes omnímodos a un presidente surgido de una tendencia hacia la derecha, de una lucha y una grita contra el Parlamento, de una lucha y una grita contra los sindicatos, contra el poder sindical.

Lea, señor diputado Michelini, el discurso inicial sobre la reforma del señor senador Mora Otero en el Senado. Lea el discurso del señor diputado Santoro en aquella noche en que levantamos los vetos del Poder Ejecutivo sobre los entes autónomos: "hay que hacer la reforma de la Constitución porque tenemos que enfrentarnos al poder sindical". Esa es la invocación.

Yo sé de seguro que ahora va a hablar el señor diputado Michelini y me dice que "cómo voy a creer eso de él". Yo no creo eso del señor diputado Michelini, pero creo eso del contexto de la vida política del país, porque el señor diputado Michelini, por más que él no lo crea, es una partícula, como lo soy yo, de una situación creada por clases dominantes, que son las que dominan todo en este país. Y entonces, los que no dominamos todo en este país y tenemos la posibilidad de unirnos para luchar contra la derecha, tenemos que hacerlo y no entregarnos a la derecha.

Yo no sé si era exactamente esto lo que quería decir porque me han interrumpido...

(Hilaridad)

—Termino con dos ejemplos. El señor diputado Michelini ha dicho que la estadística de los vetos ha dado que muy pocos de ellos llevaban más de sesenta días para levantarlos. Y si la estadística dice eso, ¿por qué poner esa traba? Eso está de más.

Todo el espíritu del proyecto de reforma está en ese sentido: hay que cortarle las atribuciones al Parlamento. Es querer cortar esta "anarquía" que existe en el Parlamento con medidas coercitivas del Poder Ejecutivo y de la Constitución, y no por el arreglo de los temas ideológicos de los partidos. Y eso es obra del pueblo. El pueblo tiene que hacer eso. Si el pueblo no cambia a esos partidos, nada de esto cambiará. Nosotros aspiramos a que el pueblo los cambie: o cambiándolos por dentro o sacándolos, que es posiblemente lo que tendrá que ocurrir de acuerdo a lo que está sucediendo. Pero eso es cosa que lo dirá la historia, y en esa lucha estamos, unos para defender una cosa y otros para defender otra.

Otro problema es el que planteó el señor diputado Lanza sobre las estructuras agrarias. El plantea las cosas así: "hay un proyecto del Poder Ejecutivo para cambiar las estructuras agrarias; todos los partidos están de acuerdo, pero por no existir esta premisa de las leyes de urgencia, el tema de la reforma de la estructura agraria no se discute y todos quedan bien. Pero si a ese proyecto se le hubiera puesto un plazo de ley de urgencia, entonces todo el mundo quedaría en descubierto". Una primera cosa que yo le preguntaría al señor diputado Lanza es si él está seguro de que sobre estos proyectos se van a declarar las leyes de urgencia por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Yo sí, señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Usted sí, señor diputado Lanza, pero usted no es Presidente de la República, todavía, y me parece que no lo va a ser.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Con el tiempo quizás sí.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No se puede discutir en esa forma subjetiva, personal.

Cualquiera comprende que el proyecto de ley de estructuras agrarias del Partido Nacional... —estoy mirando a varios legisladores del Partido Nacional a quienes conozco su más recóndito pensamiento sobre las estructuras agrarias— fue un chiste del Ministro Ferreira Aldunate.

Fue un chiste del Ministro Ferreira Aldunate para...

SEÑOR ARISMENDI. — Será el señor senador Bruno.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El señor senador Bruno es el primero en reírse de ese proyecto porque las sabe todas en esa materia y no se va a llamar a engaño. Sabe bien como funciona este Parlamento y sabe bien que ese proyecto no iba a salir, porque si ese proyecto se pusiera a discusión...

SEÑOR LANZA (don Aquilees). — Como ley de urgencia no lo haría, porque en sesenta días ¡mire qué chistecito se mandaba!

(Murmullos).

—Eso de responsabilidad del partido político que le levanta al propio Ministro el concepto de urgencia de la ley. El chistecito le sale mal al Ministro.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No, señor diputado; usted idealiza todo, usted tiene tanta ganas de hacer un Gobierno bien hecho, donde todos seamos buenos y donde la gente se reúna para discutir en seminario cómo hacer el bien al pueblo, que cree que ése es el mundo en que vivimos, y no vivimos en ese mundo. Vivimos en un mundo de latifundistas, de banqueros, rodeados de gorilas, de yanquis asesinos de pueblo, en un mundo lleno de intereses privados que no quieren el bienestar del pueblo, en un mundo donde la gente se muere de hambre, mientras otros ganan millones y millones de pesos y los gastan en un solo verano en Punta del Este. En ese mundo vivimos. En el mundo de las luchas, de las huelgas, de las ocupaciones de fábricas, de las marchas por las carreteras, de las medidas prontas de seguridad, de los dirigentes sindicales corridos por las calles y escondidos para que no los prenda la policía. Ese es el mundo en que vivimos.

y en ese mundo nosotros no podemos actuar como angelitos. ¡Quién le dice al señor diputado Massa...

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Lanza.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Perdone la equivocación. Me equivoco la "lanza" con la "masa", que son dos armas, un poco antiguas las dos...

(Hilaridad).

—Señor diputado Lanza: ¿quién puede creer que un gobierno como el anterior, o un gobierno como este, si existiera esta Constitución le pondría el timbre de ley de urgencia a la reforma de las estructuras agrarias? ¿A quién se le puede ocurrir eso? Solamente a quien inventó el hielo frito. Ese lo va a mandar para hacer la banderita al señor Ferreira Aldunate de que quiere la reforma agraria. Aparte de que si efectivamente el Parlamento dejara correr ese proyecto del señor Ferreira Aldunate tal como és, que no crea el señor diputado Lanza que están resueltos los problemas de las estructuras agrarias en el país. Que no lo crea. Plantea una serie de problemas accesorios, pero el problema de fondo, el problema de la tenencia de la tierra en este país no lo resuelve, porque no lo puede resolver; porque para eso hay que hacer un cambio en el cual no puede estar de acuerdo el señor Ferreira Aldunate por razones obvias, que yo sé que el señor diputado Lanza conoce tanto o mejor que yo.

Si partimos de esta base, de que un gobierno de latifundistas es capaz de mandar con sello de urgencia un proyecto que liquida al latifundio, entonces tiene razón el señor diputado Lanza, pero como ese mundo no existe...

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Pero un gobierno que quiera hacer una reforma agraria, la va a mandar con sello de urgencia.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Ah! No. Ahora usted no está eligiendo el Gobierno, usted está elaborando la Constitución. Y usted a ese gobierno le da estos poderes...

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE (Furest). — Se ruega a los señores legisladores guardar el orden. La mesa le pide al señor diputado Massera que es el que tiene derecho a hacer uso de la palabra, que administre las interrupciones en debida forma.

SEÑOR MASSERA. — Es que yo no tengo el timbre que tiene el señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Lo que quiero decir, y termino con esto, es que no tienen la culpa el Parlamento ni la no existencia de las leyes de urgencia, de que no hayan salido las leyes de reforma de las estructuras agrarias. No han salido porque hubo una grita general de la Federación Rural, de la Asociación Rural, de la Liga Federal de Acción Ruralista, por otra parte los mismos organismos que apoyan este proyecto de reforma de la Constitución. Casualmente es la misma grita que levantaron contra un tímido proyecto que en lo esencial no roza los intereses del latifundio: solamente porque abre un camino; dice que hay un tema de estructuras, ya se levantó la grita. Y también sabe el señor diputado Lanza que la grita se levantó no sólo en el Partido Nacional, sino en un sector muy importante del Partido Colorado que dijo: "Aquí no se toca el artículo 32 y no hay que hablar tanto de reforma de las estructuras agrarias". Es decir, los sectores de derecha que hay en ambos partidos se oponen a todo intento de reforma de las estructuras agrarias, y por eso no funciona la Comisión correspondiente. Busque los hilos por los cuales no funcionó la Comisión de reforma de las estructuras agrarias de la Cámara de Diputados y se va a encontrar esa influencia.

Por favor no me conteste que no hay nadie vendido al latifundio. Yo no estoy hablando de eso. Hablo de la influencia, hablo del chantaje, del no envío de ganado a Tablada hablo de las declaraciones públicas y de la presión directa que esos sectores realizan para que no se toque un pelo al latifundio. Y la prueba está, que la composición política de los partidos tradicionales por lo visto nos ha dado, a través de esta reforma de la Constitución, que en lugar de reformar las estructuras agrarias, se las refuerce.

SEÑOR MASSERA. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Escuché hace un instante al señor senador Lepro que decía que se trata de dos filosofías políticas, que podía seguirse discutiendo eternamente y nunca nos podríamos poner de acuerdo. No tanto porque cuando yo estaba planteando el ataque al régimen que establece esta Constitución, no estaba hablando desde el ángulo de mi filosofía política sino también de la que han estado sustentando muchos años ustedes: el ángulo de determinada concepción sobre la estructura democrática del país. Y tan es así que podríamos citar criterios del Poder Ejecutivo, artículos referentes a la subvención a las escuelas privadas, es decir, a las escuelas confesionales, artículos que establecen determinadas disposiciones que en su tiempo cuestionó vivamente el señor senador Lepro. Yo no tuve oportunidad ni suerte de observarlo cuando media bancada del Partido Nacional probaba que este proyecto era el triunfo de las ideas del señor Nardone. Recuerdo cuando el señor diputado Lepro era diputado, que con esa peculiaridad oratoria en que une giros camperos con imágenes de tipo literario, cierta bonhomía con la agudeza política, respondía desde esta Cámara a las opiniones, a los juicios, a los planteamientos, a los ataques del señor Nardone que durante bastante tiempo lo puso en el orden del día. Creo que los dos nos acordamos. Bastante tiempo estuvo en el orden del día. Y rivalizaba también en el lenguaje gauchesco cuando calificaba al señor senador Lepro, pero en una forma un poco más gruesa. En aquel momento lo hacía defendiendo un núcleo de ideas que han encontrado expresión en este proyecto, y así lo hemos oído de los distintos diputados, y reiterado en última instancia con el más extenso expositor del Partido Nacional que ha hablado aquí, el señor diputado Santoro.

Hoy temprano, en una interrupción que hacía al señor diputado Massera, yo decía que este texto constitucional se cuestiona desde el porvenir y desde el pasado del país. Por eso creo que el señor senador no debe procurar segregar de la polémica, considerando oposiciones irreductibles, nuestras opiniones en torno a este problema. No. Si argumentamos con mayor insistencia es porque sabemos que una parte fundamental de este proyecto no sólo hiere nuestras ideas, lo que ya de por sí nos movilizaría con toda energía, sino que hiere también lo que yo califiqué las mejores tradiciones del país. En su proceso institucional, en la conformación de la mentalidad media del país, en la expresión de su filosofía política, en ese conglomerado de gaucho y de inmigrante que en última instancia ha formado nuestra nacionalidad y en donde también se insertó entre las mejores del laicismo.

Comprendo que los señores senadores y diputados puedan manejarse en el terreno de los argumentos tácticos sobre muchas de estas cosas: si le conviene o no al Partido Colorado. Yo creo que no le conviene, pero no me toca a mí establecerlo.

Pero no se puede movilizar el punto de vista de las concepciones fundamentales, muchas de las cuales hemos combatido en el terreno de las ideas, desde enfoques distintos, aunque consideramos que integran una parte de la mejor tradición nacional, sin hacer exclusivismos de partidos, porque no acostumbramos a dar monopolios a un partido ni a dos, como se hace habitualmente, por lo general para olvidar y negar todo ese pasado de la conformación de la historia del país.

Allí se integran voluntades de opinión de uruguayos de diversas tendencias, pero en una buena parte de la tradición civilista, democrática, laica e institucional del país se inscriben ideas por las cuales militamos.

Por eso, señor senador Lepro, sin ánimo de buscarle las pulgas —es decir, de buscar gresca—, quería simplemente decirle que no debía desprenderse tan rápidamente de este debate que estábamos haciendo, porque no era un debate de antagonismos, sino de esclarecimiento sobre cosas fundamentales. No lo hacía, por otra parte, con deseos de molestarlo, sino de puntualizar, porque me pareció que esa segregación que hacía de nosotros en este debate, no correspondía a los planteamientos que estábamos formulando.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción, señor Representante Massera?

SEÑOR MASSERA. — Sí, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — En primer término, señor Presidente, sigo creyendo que en esta discusión, como en todas las que se planteen a propósito de estos temas parlamentarios, cada uno de los que opinan lo hace desde su campo ideológico.

SEÑOR ARISMENDI. — Esa parte es verdad.

SEÑOR LEPRO. — Por eso, yo decía que la interpretación que ustedes daban a la reforma proyectada, es lógico que la hicieran desde su punto de vista. Nosotros entendemos que los artículos de la Constitución son formas, son cursos dentro de los cuales se desarrolla la política de Estado; y que la política del Estado en materia social y económica se practica de acuerdo con las ideas de los hombres que la voluntad popular lleva al Gobier-

Ahora bien, esta Constitución —o este proyecto de Constitución—, que se hace con un criterio nacional y no partidario, es el resultado del acercamiento de puntos de vista de dos partidos que tienen divergencias en el modo de conducir al país, pero que se han puesto de acuerdo en determinados puntos fundamentales, según su criterio; y, a mi modo de ver, eso no obliga a ninguno de los intervinientes en este pacto, en este acuerdo, a comprometerse con una conducta determinada en la aplicación, —es decir, en el tránsito dentro de los cauces— de esa Constitución. Y vuelve a aparecer entonces aquí el concepto básico, esto es, el concepto filosófico de unos y de otros.

En cuanto a esa modificación que, según el señor Representante, afecta toda una tradición laicista de nuestro partido, no es así. Vuelvo a insistir en que nos estamos debatiendo en un terreno teórico, que estamos dando más valor a las palabras que a los hechos. Porque, ¿cuál es la modificación fundamental que introduce ese artículo frente a la realidad? No tiene ninguna importancia, porque, en la práctica, esas disposiciones que se eliminan no modifican, y, si no modifican fundamentalmente, quiere decir que dejan una cosa que está. ¿Y es el resultado de qué la cosa que está? Es el resultado de entendimientos anteriores, que nos dieron la Constitución que actualmente tenemos.

Comprendo perfectamente bien, justifico y reconozco la eficacia con que los señores legisladores del Fidel utilizan la tribuna parlamentaria para hacer legítima propaganda de sus ideas y de sus derechos, y, al mismo tiempo, enfrentar, con la resonancia que este debate puede tener, el proyecto que ellos presentan con el que presenta este entendimiento partidario. Me lo explico perfectamente bien.

En lo que respecta a que algún legislador del Partido Nacional haya mencionado al señor Nardone como padre de determinadas incorporaciones al proyecto de Constitución, ése es un hecho que se ha dado en toda la vida del país. El Partido Nacional, por ejemplo, se ufana de haber incorporado a la Constitución del año 1917 la mayor parte de las conquistas que esa Constitución tiene; y los partidos intervinientes en todas las Constituciones se han jactado —por lo menos hasta que las Constituciones no han fracasado— de ser ellos los gestores de tales textos. Pero ése es un recurso legítimo del juego democrático: ése es un recurso que utilizan todos los partidos y que tiene que pasar por el tamiz de la opinión pública, que es la que tiene que juzgar.

Y yo, desde mi punto de vista, creo —sin que esto signifique una crítica a quienes esgrimen el hecho de que a la Constitución se le hayan incorporado las ideas de Fulano o de Zutano— que seremos capaces de demostrar a la opinión pública no que hemos hecho una Constitución, porque no ha sido nunca nuestro ánimo —y eso es, precisamente, lo que tiene de revolucionario este empeño constitucional de nosotros...

Porque vamos a hablar claro y pronto. Aquí, en este país, desde 1917 hasta la fecha, todas las reformas constitucionales han sido fruto de pactos políticos, y los dirigentes políticos han tenido la preocupación de poner mangos a las Constituciones; y en este mismo momento vemos dirigentes políticos que no quieren desprenderse de las ventajas que, por medios legales, manejan la opinión. En efecto, los vemos estar dispuestos a ampararse en las disposiciones retaceadoras de la voluntad popular a través del plebiscito, para que esa expresión mayoritaria —en el caso de haberla— no llegue a determinada cifra. Y ese invento de los porcentajes de los inscriptos para la aprobación de la Constitución, no figura entre las mejores tradiciones de nuestro partido, sino al contrario. Batlle proclamó en 1916 una teoría sobre plebiscito, donde daba en todos los casos primacía a la voluntad popular. Batlle nunca habló de porcentaje de inscriptos, sin embargo, se han hecho Constituciones que han aceptado eso.

Lo que a mi juicio tiene de revolucionario este procedimiento —repito que no es un procedimiento partidario, sino nacional— es que se está tratando de dar al país —naturalmente con los defectos propios de todas las obras humanas— un cauce para que, cualquiera que sea el gobierno que la voluntad popular se dé, tenga los elementos constitucionales para asegurar su gobierno y, sobre todo, para que si ese gobierno no se realiza de acuerdo con las aspiraciones de las mayorías que han llevado a esos hombres al poder, haya a quienes responsabilizar, y no como en este momento del país en que en materia de responsabilidades se juega al gran bonete. Nadie sabe cuál es la autoridad del gobierno que tiene que intervenir en determinada circunstancia. El pueblo, que al fin de cuentas es el que paga los platos rotos, no sabe quién es que tiene que ampararlo frente a los distintos grupos de presión, vengan de la izquierda, o de la derecha, o del centro. Porque el país, cuando vota, lo hace para tener un gobierno, y el partido vencido hará oposición a un gobierno, pero a un gobierno definido. El pueblo sabrá quién es responsable.

Pero en este momento presenciamos hechos realmente asombrosos; en este momento todo el mundo sabe que, por ejemplo, para terminar con el fabuloso escándalo del Banco de la República el Senado tuvo que tolerar en silencio un pequeño golpe de Estado, porque la Constitución actual no daba los medios para que el Poder Ejecutivo pudiera retirar del Directorio del Banco a Directores cuya acción consideraba inconveniente. Cuando el Senado de la República recibió ese verdadero presente griego, quiso asesorarse con los profesores más en auge en la materia y se dirigió creo que a siete profesores de derecho administrativo, los que, por unanimidad, le dijeron que el Poder Ejecutivo no podía sacar del Banco de la República a aquellos señores. Y seguramente que dentro de este régimen institucional esos señores del Banco de la República, a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo le van a sacar millones de pesos de indemnización al gobierno por haber sido destituídos inconstitucionalmente.

Repito que nosotros lo que queremos es que haya un gobierno. Trataremos de que sea de nuestra tendencia, de que sea un gobierno de justicia, de que no tenga las ideas del señor Nardone, porque si en la Constitución hay alguna concepción por la que alguna vez bregó el señor Nardone, es una forma de la Constitución. Además en definitiva, el señor legislador sabe, porque tiene suficiente experiencia, que después de todo, por buenas que sean las Constituciones, si los gobiernos son malos el resultado es negativo. Pero si se trata de buscar una mejor forma de las Constituciones, no es sino por aquello que decía Artigas en el Congreso de Maciel: "Es veleidosa la probidad de los hombres. Queremos la seguridad en el contrato".

Nosotros estamos sinceramente convencidos de que frente a la veleidosa probidad de los hombres, este contrato que suscribimos con entusiasmo y de buena fe en 1951 no ofrece las seguridades. Hemos cambiado de opinión. ¿Y por qué no? Tenemos nuestros fundamentos poderosos para hacerlo.

SEÑOR MASSERA. — Es veleidosa la probidad del Presidente de la República...

SEÑOR LEPRO. — ¿Pero acaso, entonces, vamos a permanecer inertes y vamos a emprender la regeneración de los hombres antes que tratar, por medio de la ley que haya alguna seguridad en el contrato? Nosotros, lo que queremos simplemente es que haya un gobierno responsable. De modo que ésa es nuestra posición en este asunto.

Yo, personalmente, no he intervenido en la redacción de este proyecto —no tengo, naturalmente aptitudes para ello—, pero puede quizás ser interesante lo que yo diga, no porque yo lo diga, sino porque mi nivel mental y mi posición frente a estos problemas de orden técnico es la posición del 99 o|o de la población, es decir, una posición de impresiones, de sentido común, de lógica que es, por otra parte, la que determina los pronunciamientos populares.

Yo sentía la necesidad de que en este país hubiera un gobierno responsable. De manera que esa es mi posición. No sé si en esta discusión un tanto abstracta en la que estamos todos, yo he podido contestar, dentro del "abstractismo" de la cuestión, lo que el señor legislador me preguntó; pero la verdad es que no traje vincha ni bola de cristal para adivinar el porvenir. Porque si nosotros hacemos, ahora una Constitución como la que vamos a hacer y resulta que la inmensa mayoría del país —lo que Dios no permita, como dijera el otro— se inclina decididamente por votar a gente reaccionaria que transitando por los canales de la Constitución va a realizar una política como la que preocupa a los señores legisladores, bueno: dentro del sistema de la democracia representativa no tenemos ningún medio para impedir esas cosas. Porque si decimos que nos remitimos a la opinión pública, pues veremos lo que pasa, pero la verdad es que todos estamos adivinando.

El señor Senador Rodríguez afirma, desde su punto de vista, que esta es una Constitución de latifundistas, de explotadores, de asesinos del pueblo, etcétera, etcétera. El señor senador Rodríguez asegura que ellos representan al pueblo y que en esta Constitución el pueblo está ausente. ¡Pues señor: hace un año y medio que estamos conversando de estas cosas, qué estamos escribiendo en todos los tonos y hablando en todas partes! El pueblo está enterado, y decidirá. El proyecto que ustedes presentan haría una República verdaderamente

ideal, aunque recordando aquellos tiempos que me mencionaba el legislador de los términos y las cosas criollas, yo le diría que la gente del pueblo, oyéndolos hablar a ustedes de las libertades y de la defensa y el respeto a la voluntad popular, pensaría que la verdad es que el gallinero está al cuidado del zorro.

SEÑOR ARISMENDI. — Salió sin gracia. Antes, con Nardone, se estaba mejor; ahora, que anda con el espíritu de Nardone, se le acabó el humorismo.

SEÑOR LEPRO. — Yo no le dije por humorismo. He dicho que de acuerdo con la versión que tengo y la impresión que tiene el pueblo de adónde conduce políticamente la filosofía de ustedes aplicada en la realidad hay una diferencia apreciable con lo que significa la democracia representativa. No sé qué entienden ustedes por libertades, por discusión o por pronunciamientos populares, pero tengo entendido —si la prensa no me ha engañado— que en todos los países donde se ha logrado implantar el régimen que ustedes pregonan, ha desaparecido la libertad de opinar en contra de los que mandan. El propio slogan— que no sé si todavía está de moda— de la "dictadura del proletariado", significa una definición sin que esto quiera decir que el proletariado no tenga derechos. Pero oyéndolos hablar a ustedes de todas las concepciones que pretenden incorporar a la Constitución, parece que en el país no hubiera más habitantes que los que pertenecen a los sindicatos y los denominados obreros.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es la dictadura sobre el proletariado.

SEÑOR LEPRO. — No sé si el señor Senador González Conzi, que ya no es un pollo, está dispuesto a entrar en ese gallinero de las libertades para que lo cuiden los representantes del Fidel.

SEÑOR ARISMENDI. — Fíjese el señor Senador que no sería tanta la diferencia con el hecho de que usted haya entrado en el gallinero de Nardone.

SEÑOR LEPRO. — Ese es mi concepto y lo digo; y sabe bien el señor Representante que no lo tomo con ánimo molesto; así como no tomo con ánimo molesto los calificativos que nos endilga con tanta vehemencia el señor Senador Enrique Rodríguez, porque está defendiendo su punto de vista, que es distinto al nuestro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEPRO. — No puedo, señor senador; no estoy en el uso de la palabra.

Por lo demás, ya terminé.

SEÑOR MASSERA. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MASSERA. — Concedo una interrupción al señor diputado Arismendi, respetando el órden en que fueron solicitadas

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que tengo la culpa de haber llevado al señor senador Lepro a una de sus noches más tristes. Lo comprendo. Mientras lo oía me decía: ¿cómo un hombre caracterizado por la vena humorística, inteligente, buen polemista, acostumbrado a dar muchas vueltas a las cosas, puede estar hoy tan cansino, recurriendo a argumentos tan desleídos?

SEÑOR LEPRO. — Estaré en decadencia... ¡qué le voy a hacer!

(Hilaridad).

SEÑOR ARISMENDI. — No creo que sea eso. Desde ese punto de vista me siento mucho más comprensivo de sus desgracias personales que usted. No creo que sea un problema biológico...

SEÑOR LEPRO. — ¡No crea!

(Hilaridad).

SEÑOR ARISMENDI. — ...a pesar de que el señor senador ya tiene sus años. Yo creo otra cosa, que sí está en decadencia de ideas que algún día dijo defender. Fíjense los señores legisladores que la única explicación que da para encontrarse defendiendo las ideas de Nardone...

SEÑOR LEPRO. — Eso se le ocurre a usted.

SEÑOR ARISMENDI. — No se me ocurre: lo han dicho todos, se ha demostrado y el señor senador lo sabe.

SEÑOR LEPRO. — Es la primera vez que lo oigo.

SEÑOR ARISMENDI. — La primera vez, no. La única cosa que al señor senador se le ocurre para contestar esta verdad, muy grave desde el punto de vista político, es decir que los señores diputados que lo acompañan en el pacto, que firman con él este proyecto, que contribuyen al parto de esta Constitución nardoniana, pueden hablar de cualquier cosa, es decir, que cada uno puede expresar lo que le parezca sin que él tenga responsabilidad. No: el señor senador ha oído en silencio cuando el señor diputado Planchón leyó diversos artículos y dijo:

"Desde mi posición de ruralista" etcétera "aquí siento que triunfa el espíritu de Benito Nardone". Y lo consiguieron otros diputados. Y culminó el señor Diputado Santoro que en dialogado extenso conmigo, aunque trata de evitar, por razones polémicas, y sobre todo por no molestar a los aliados del momento, a los co-gestores del pacto, termina aceptando: "es verdad, estas son las ideas de 1958 y las de 1962, de "la reforma o lo que sea". Entonces, claro, el señor senador Lepro está de un humor negro; a pesar de esa bonhomía está con un humor negro. Es natural que teniendo que sentirse con tal fantasma sobre los hombros, esté de ese ánimo y recurra a argumentaciones de este tipo, primero invocando a Artigas —la probidad veleidosa de los hombres, aunque la cita no es textual— para avalar un pensamiento según el cual todo depende del hombre que ocupe la Presidencia. En última instancia, el señor senador Lepro se remite a esto: la Constitución es un canal, un cauce que permite tener un gobierno, y dependerá de quien gobierne. Pero quien ha construído un instrumento que permite que la veleidosa probidad de los hombrs pueda transformarse en un riesgo y una amenaza para la vida del país son los que montan una Constitución que reduce las garantías generales de la vida de la República y levantan otras.

SEÑOR LEPRO. — Es su punto de vista.

SEÑOR ARISMENDI. — Es el texto, todo el articulado.

SEÑOR LEPRO. — El texto mirado por usted.

SEÑOR ARISMENDI. — Y el examen de conciencia que han hecho ante usted los Representantes del Partido Nacional, vuestros socios en este proyecto. Han hecho ese examen de conciencia y lo han dicho, lo han explicado y lo han demostrado.

Pero, además, ¿es un pacto nacional, un acuerdo nacional? No: es partidario en el mal sentido. Nacional sería la búsqueda de una gran solución unitaria, del pueblo y para éste. No: aquí presentaron un proyecto, hicieron campaña sobre determinado proyecto y sobre alguno de sus artículos; pero luego fueron al salón verde —simbólicamente el mismo salón donde se gestaron los acomodos presupuestales— y en él gestaron este proyecto, donde de su proyecto, malo, concedieron lo poco limitativo en materia de arbitrariedad. Y trajeron esto. Entonces, ¿qué explicación nos dan, por ejemplo de la claudicación en materia de laicismo? "Bueno: ya en la otra Constitución concedimos una parte, ahora concedemos el resto". Sí: hay una claudicación frente a los problemas del laicismo, que no se arregla con chistes de dudosa vena en el momento presente. Hubo ya una claudicación y se continúa ahora, culminando lo que han sido los distintos presupuestos, que fueron estableciendo un régimen de subvenciones para la enseñanza privada. Pero, ¿qué es lo más grave de todo esto? Que si en la vieja Constitución se establecían determinadas obligaciones de gratuidad, en ésta ya se va a la escuela aristocrática privada y a la escuela confesional de los ricos.

SEÑOR CIGANDA. — Y de los pobres también.

SEÑOR ARISMENDI. — En esta en particular se saca la limitación que obliga a la gratuidad. Esta empeora porque quita la norma. Ya no se trata de la discusión de si debe haber o no subvención a determinado tipo de enseñanza, ahora es también que no debe haber solo la gratuita, a la que va gente pobre, sino la aritocrática y la confesional, para ricos.

SEÑOR SANGUINETTI. — ¡Eso no es exacto!

SEÑOR BATLLE IBAÑEZ. — ¡El señor legislador sabe que eso no es exacto!

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Ese es el texto! ¿No leyó el artículo el señor diputado Massera? Lo tienen ahí.

SEÑOR SANGUINETTI. — El señor legislador sabe que no es cierto; como no hubo ninguna reunión en el salón verde, y lo sigue afirmando.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Del tapete verde! ¿Es o no verde?

SEÑOR SANGUINETTI. — No conozco los tapetes verdes. Tal vez el señor legislador los conozca mejor que yo.

SEÑOR ARISMENDI. — No lo conozco. Desgraciadamente no puedo acompañarlo en esas cosas.

SEÑOR SANGUINETTI. — Entonces, no haga esas afirmaciones.

SEÑOR ARISMENDI. — Pero sí se reunieron en una Sala del Senado que es conocida por su color un tanto verde.

SEÑOR BATLLE IBAÑEZ. — ¿Y dónde quiere que nos reunamos? ¿Dónde se reúnen ustedes?

SEÑOR ARISMENDI. — Ahora, señor legislador Lepro, me explico su nardonismo colateral resurgente: viene del color del salón del pacto. Ahí está el elemento explicativo.

SEÑOR BATLLE IBAÑEZ. — ¡Ahora se dio cuenta! ¡Ahí está la madre del asunto!

SEÑOR ARISMENDI. — Pero luego, cada vez que hay un ataque a las libertades, se cuestiona....

SEÑOR LEPRO. —El señor legislador me quiere complejear.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Imposible, usted está más allá de los complejos! Para el de Edipo ya está un poco viejo, pero todos los otros puede tenerlos todavía.

SEÑOR LEPRO. — ¡Viejo, no! ¡Estoy un poco usado!

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Gastado!

SEÑOR LEPRO. — ¡Usado!

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Usado también, señor legislador Lepro. Estamos de acuerdo que muy usado. Exactamente.

SEÑOR LEPRO. — ¡Me extraña que usted lo sepa!

SEÑOR ARISMENDI. — Mire, señor legislador Lepro. Conozco toda su carrera política, y conociéndola le admito inclusive el mal gusto, porque le conozco otros antecedentes políticos.

SEÑOR LEPRO. — ¡Carrera, no: es un trote!

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Un trotecito nomás! Eso es verdad: pero un trotecito con muchos vericuetos.

SEÑOR LEPRO. — ¡No se enoje!

SEÑOR ARISMENDI. — No sea procaz y le contestaré de la misma manera.

SEÑOR LEPRO. — ¡No he dicho nada que fuera procaz!

SEÑOR ARISMENDI. — Lo admitía mejor haciendo chistes malos.

Por último, se habla del Gran Bonete. ¿Cuál es el Gran Bonete? ¿El Gobierno, el Parlamento? No: es esta situación de partidos que cruzan por arriba de su programa, que se componen a su vez de fuerzas políticas diferentes. Ese es el gran Bonete. No está en sí mismo en la situación institucional, sino en la crisis histórica de los viejos partidos, que unen corrientes diferentes, hombres de pensamientos diferentes y que sin embargo las condiciones electorales los llevan al mismo rumbo y por el mismo cauce.

SEÑOR MASSERA. —El señor legislador González Conzi me había solicitado una interrupción, pero antes voy a decir unas palabras.

Se cuestiona mi probidad como presidente del debate. Efectivamente. Antes que el señor legislador González Conzi me habían pedido la palabra los señores legisladores Michelini y Payovich. Sin embargo, evidentemente hubo una alusión al señor legislador González Conzi. Además, observo, salvo que esté equivocado, que el señor legislador Michelini no está presente, y el señor legislador Payovich hace un momento que dijo que renunciaba porque se había prolongado un poco el tema.

Con estas disculpas, concedo la interrupción al señor legislador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pocas palabras porque no estoy habituado a intercalar discursos en el discurso del orador de turno.

Cuando el señor legislador Lepro hablaba de dictadura del proletariado, yo le dije: algunos hablan de la dictadura sobre el proletariado. En realidad era coadyuvante con lo que él decía. Peró el señor legislador le dio otro sentido a mis palabras.

Eso se debe a que el señor legislador Lepro me sigue marcando a presión....

(Hilaridad).

—...como ha quedado demostrado con la lista de oradores. Yo me anoté y el señor legislador Lepro se anotó a continuación mía.

(Hilaridad).

—Me borré; el señor legislador Lepro se borró.

(Hilaridad).

SEÑOR LEPRO. — ¡Me borré a su pedido!

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me anoté de nuevo, y a continuación se anotó el señor legislador Lepro.

Es claro que yo, habiendo advertido esta marcación a presión le comuniqué que me iba a cambiar de lugar en la cancha, para que el cumpliera con su cometido de marcarme a presión.

(Murmullos).

—Quire decir que con su mala interpretación de mis palabras el señor legislador Lepro confirma lo que ayer notó la Asamblea...

Pero agregaré que mientras él hablaba, yo sentí el deseo de interrumpirlo. Lo haré en la próxima sesión de la Asamblea. Pero repito que ese fue mi deseo, por ejemplo, cuando dijo que en todas las Constituciones se habían hecho mediante un acuerdo. ¡Sí, un acuerdo de los partidos! Mi partido, el Batllismo, intervino en los acuerdos de 1917, de 1946 y de 1951; y tentó un acuerdo en 1923, pero siempre fue el partido y no una fracción enfrentada al partido.

Pero todo eso lo discutiremos oportunamente.

Dijo también que con este proyecto de Constitución, habrá a quien responsabilizar. Aquí hubo presidentes ladrones, y hubo sátrapas, como Santos y Latorre, y nadie le colgó el cascabel al gato.

Además, parece mentira que habiendo sostenido el partido una organización constitucional durante cincuenta años con la aprobación del señor legislador Lepro, ahora se le ocurra que hay que cambiar de régimen constitucional contrariando el programa del partido.

Yo lo hubiera interrumpido, en ese momento. No lo hice. Y cuando lo hice fue con un propósito coadyuvante...

SEÑOR LEPRO. — Mañana hablamos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ... cuando habló de la dictadura del proletariado, yo señalé que algunos dicen que es una dictadura sobre el proletariado.

Agradezco al señor legislador Massera esta oportunidad que me ha dado de por lo menos tentar esclarecer una incidencia.

SEÑOR MASSERA. — Aunque parezca mentira, se me acabó la lista de oradores.

(Murmullos).

—Por otra parte, falta poco más de diez minutos para finalizar esta reunión.

Naturalmente que fue útil la discusión en torno de este problema de las leyes de urgencia. Creo, sin embargo, que toda la argumentación que veníamos desarrollando, argumentación fundada, es decir, sobre la base del cotejo de los textos, fundada sobre los artículos, sobre los incisos y las palabras intercaladas o suprimidas, llevaba a una sola conclusión: de que esta era una Constitución para retroceder con respecto a la situación actual.

Se ha dicho, en defensa de determinadas disposiciones como esta de las leyes de urgencia, que hay desprestigio de la democracia representativa y del Parlamento. Pero yo creo, además de todos los argumentos que se han dado, que se equivoca el camino si se piensa que este desprestigio sea una mera cuestión formal. No es el problema de escolaridad, yo diría, sino que es un problema de fondo. Si las instituciones actuales han caído en un cierto desprestigio es porque ellas no han satisfecho las aspiraciones del pueblo, es porque el pueblo ha visto que en última instancia son utilizadas para defender el privilegio, y esto no se arregla con leyes de urgencia, sino que se empeora.

Este es el resultado de toda una política del Gobierno, es cierto, pero de una política a la cual han coadyuvado en más de una ocasión, y en esta en particular, sectores de la llamada oposición.

En definitiva, creo que es una mala defensa de las instituciones democráticas, de la democracia representativa, la de justamente ceder ante esta campaña propagandística de tipo chantajista en contra del Parlamento y en favor de un Poder Ejecutivo fuerte.

Es cierto que hay una propaganda de desprestigio de las instituciones democráticas, una propaganda que, inclusive, en algunos es un instrumento para ambientar un golpe de Estado.

Por supuesto que ni por asomo hago la acusación de estar en esta posición a varios de los legisladores que han intervenido últimamente. Pero sí digo que es retroceder el ceder frente a esta propaganda haciendo concesiones a la derecha y a la idea del Poder Ejecutivo fuerte: es el peor camino, es el camino que justamente alimenta el desprestigio de las instituciones democráticas, e inclusive las tendencias golpistas en algunos sectores de extrema derecha.

Como a esta altura estamos sobre el filo de la medianoche, creo que no vale la pena insistir en argumentaciones. Podría agregar algún comentario más sobre algunos de los artículos del proyecto.

Vuelvo a lo que decía al principio: efectivamente ante el país se ha planteado como un gran tema —y no cabe duda de que lo es— la reforma constitucional. Pero, insistimos: el problema está en el sentido de la reforma, en una reforma para mejorar o para empeorar. Y nosotros pensamos que aquí el dilema tiene, felizmente, en este momento, una concreción: una reforma para mejorar es la popular; una reforma para empeorar es ésta, o la blanca o la colorada. Y a propósito de esto, y de las cosas que decía hace un momento, está el otro tema: o reforma o golpe, eso que tanto se discutió en la primera sesión de esta Asamblea. Nosotros rechazamos el chantaje implícito que va en

este falso dilema, porque en definitiva se quiere transformar en un argumento para que se vote esta reforma, que es mala, que empeora las cosas en lugar de mejorarlas. No pensamos en reformas malas ni en golpes; en ese sentido estaremos permanentemente en la lucha, y estamos seguros que en ella nos acompañarán, en primer término, la clase trabajadora, las grandes masas populares y, claro está, por qué no decirlo, también los sectores políticos que en el problema de la defensa de las instituciones democráticas —no nos hacemos ninguna violencia en reconocerlo— han actuado, y esperamos que sigan haciéndolo, en el buen sentido. Pero que esa amenaza de un golpe no se transforme en ningún caso en un instrumento para pretender violentar la opinión realmente libre del electorado que, en noviembre, tendrá que pronunciarse, y esperamos que lo haga rechazando las reformas malas como ésta, y dando su apoyo en una alta proporción a la Reforma Popular, que, en última instancia, es la que refleja los caminos de auténtico avance, progreso y libertad para la República.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Carlos Julio Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: . . . .

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PEREYRA. — Sí, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Creo que faltan seis o siete minutos para vencer la hora reglamentaria. Como va a quedar fraccionado el discurso del señor Representante, propongo que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El reglamento establece que las mociones hay que hacerlas llegar por escrito a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Voy a hacer uso de la palabra en representación de los legisladores que integran el llamado "Movimiento de Rocha", que ha expresado, desde que nació a la vida política del país, su anhelo reformista partidario de que se realizara en el país una reforma a nivel nacional; es decir, una reforma que no tuviera el sello partidario, puesto que entendemos que una tarea tan trascendente como la de darle al país una nueva Constitución no puede ser obra exclusiva de un partido político.

La Constitución de la República, que tutela la vida, la acción, el trabajo, la actividad de los hombres todos del país, cualquiera sea su filosofía o militancia política, debe ser una obra emprendida a nivel nacional y nunca realizada por un solo partido como no lo ha sido nunca en la vida del país.

Tenemos necesidad de hablar en nombre de los legisladores que estamos en esta posición, además, para explicar por qué no firmamos el proyecto que presentó el Partido Nacional a la Asamblea General, lo que haremos más adelante cuando entremos a ese punto concreto.

Tenemos que hacerlo también a título personal y si no hubiéramos recibido el mandato de hablar en nombre de nuestro movimiento hubiéramos dicho unas breves palabras, a título personal, en un debate de tanta trascendencia como el que se está realizando, un debate del que está pendiente la opinión pública del país.

No tenemos especialidad técnica en esta materia; no soy hombre formado en las disciplinas del derecho, pero como legislador, como ciudadano traído por los azares de la vida política al Parlamento Nacional, tengo la obligación de dar mi opinión; más aún por representar a un grupo político de mi Departamento que se ha caracterizado por una acción de singular independencia cívica, y que también ha expresado en distintas oportunidades que se lleve a cabo una gran reforma constitucional, coincidente con el acto que realizamos en 1951, cuando enfrentamos la responsabilidad, a pesar de los pronunciamientos partidarios, de votar por "no" en el plebiscito que significó la aprobación de la Constitución que hoy rige la vida del país.

Nuestro enfoque del problema, que no puede ser técnico por las razones que hemos señalado, será fundamentalmente político, como hombre apasionado que soy por los problemas políticos del país, como militante político que somos, como hombre con alguna modesta responsabilidad política, puesto que integramos el Parlamento, y porque este es un problema político como lo son todos aquellos de los cuales dependen la suerte y el destino de la República.

Además, tenemos la necesidad de hacer un enfoque partidario, porque en sesiones anteriores aquí se ha pretendido enjuiciar la acción de los legisladores nacionalistas.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado la hora 24.

La Asamblea General pasa a intermedio hasta la hora 19 del día de mañana.

JUAN C. FUREST
Presidente ad-hoc

Doctor José Pastor Salvañach — Don G. Collazo Moratorio
Secretarios

Carlos Alberto Ardrizzo
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40-23-42
1er. Vicepresidente:	TROCCOLI, Luis A.	Luis Lamas 3382	79-90-26
2.o Vicepresidente:	MORA OTERO, Carlos A.	Br. España 2677	7-06-75
Secretarios:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8-59-27
	ABDALA, Luis N.	José H. Figueiras 2275	40-50-18
Prosecretarios:	DE LA BANDERA, Manuel M.	Castro 139	3-47-83
	ALDAMA, Orlando	Yi 1433 Ap. 3	

SENADORES

ANTUNEZ GIMENEZ, Francisco	Larrañaga 2213	5-59-23
APOLO, Juan J.	8 de Octubre 2439	41-25-51
BRUNO, José Pedro	Asencio 1448	2-56-94
CARRERE SAPRIZA, Justino	Potosí 1993	50-11-47
ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40-23-42
FIGOLI, Luis A.	Pedro F. Berro 785	78-89-22
FISCHER, Carlos	Pedro F. Berro 1379	7-30-24
FLORES, Venancio	Millán 3114	29-04-80
FRIAS PEREZ, Rafael	26 de Marzo 3279	7-35-82
FUREST, Juan C.	Hnos. Ruiz 3487	3-55-41
GIANOLA, Angel M.	Prudencio de Pena 2493	7-20-32
GONZALEZ CONZI, Efraín	Soriano 1033 P. 1 Ap. 101	8-85-42
GRAUERT, Héctor A.	Av. Blanes Viale 5925	50-33-47
GUADALUPE, Washington	Gabriel A. Pereyra 3206 Ap. 17	79-98-95
HAEDO, Eduardo Víctor	Colonia 993	9-23-31
LANZA, Orestes	Br. España 2249 P. 4 Ap. 17	4-77-65
LEPRO, Alfredo	Carapé 2076 Ap. 12	40-10-59
LOPEZ TOLEDO, Bautista	Garibaldi 2387	20-02-12
MORA OTERO, Carlos A.	Br. España 2677	7-06-75
PAYSSE Reyes, Héctor	Buenos Aires 479	9-64-76
PINEDA, Eugenio R.	Paraguay 1286	8-99-10
POLLA, Horacio A.	Charrúa 2229	40-40-50
ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6	4-90-02
RODRIGUEZ, Enrique	Samuel Blixen 4265	
RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Av. Joaquín Suárez 2874	2-45-04
RODRIGUEZ, Renán	Las Heras 2121	40-70-47
SEGOVIA, Glauco	Cuareim 1337 Ap 801	8-80-77
SEOANE, Carlos M.	Av. Bolivia 2122	50-22-85
SILVA, Juan Guillermo	Av. Brasil 3047 P. 1 Ap. 101	7-71-02
TEJERA, Adolfo	Luis Piera 1835 P. 3 Ap. 12	40-51-42
TROCCOLI, Luis A.	Luis Lamas 3382	79-90-26

Montevideo, 15 de setiembre de 1966.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 246 — Montevideo, Viernes 24 de Febrero de 1967 — Núm. 17539

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 522|966 – 26 de octubre de 1966)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 20.00

Avisos particulares:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	" 35.00
Por más de una publicación el centímetro (25 palabras)	" 30.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 20.00
Matrimonos de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 50.00
Matrimonios del Interior	" 20.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 174|966 – 14 de abril de 1966)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 200.00
" año	" 400.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 200.00
" año	" 400.00

EJEMPLARES

(Decreto 174|966 – 14 de abril de 1966)

Por día	$ 1.00
Atrasados	" 3.00
De más de quince días	" 5.00
De más de un año	" 15.00
De más de tres años	" 30.00
De más de cinco años	" 50.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 30.00
De más de un año	" 35.00
De más de tres años	" 40.00
De más de cinco años	" 50.00
De más de diez años	" 70.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 80.00
1930	" 80.00
1931 (reeditado)	" 80.00
1933 "	" 80.00
1934 "	" 80.00
1935 "	" 80.00
1937 "	" 80.00
1939	" 80.00
1941 (reeditado)	" 80.00
1943 "	" 80.00
1945	" 80.00
1946 (reeditado)	" 80.00
1947 "	" 80.00
1949 "	" 80.00
1950 "	" 80.00
1951 "	" 80.00
1952 "	" 80.00
1954	" 80.00
1955	" 80.00
1956	" 80.00
1957	" 80.00
1958	" 80.00
1959	" 80.00
1960	" 80.00
1961	" 80.00
1962	" 80.00
1963	" 80.00
1964	" 156.00
1965	" 211.00

Encuadernados

1955	" 100.00
1956	" 100.00
1957	" 100.00
1958	" 100.00
1965	" 287.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 522|966 - 26 Octubre de 1966)

Con un capital hasta $ 1:000.000.00	$ 4.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 " " 2:000.000.00	" 5.000.00	" "
" " 2:000.001.00 " " 5:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 5:000.001.00 " " 10:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 10:000.001.00 " " 20:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 20:000.001.00 en adelante	" 9.000.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MERCEDES MURIALDO de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febreró de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2207 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTILOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1979 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENRIQUE GONZALEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1993 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ARTURO CARLOS FILOTTI ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 30|pub. 1804 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTEMIO BRITO o SEGUNDO ARTEMIO BRITO o BRITO PORLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1822 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ de MAÑANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1833 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA DOLORES BRUSONI LASCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1626 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS APOLINARIO PEREZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1586 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO ROSELLI o ROSSELLI DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1413 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELINDA CORIA ANA NATALI de FILPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 30|pub. 29396 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SUAREZ o JUAN SUAREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $1.800.00 ..pub. 2815[illegible] Dic.13-[illegible].dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA o ANGELICA ZABALA o ZABALA SEGUI de TORRADO (L.o 63 F.o 176), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1960 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TORRADO GOMEZ, (L.o 61 F.o 102), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1959 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ESPOSITO (L.o 63 F.o 268), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1991 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ACUÑA VIERA, (L.o 63, F.o 186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1761 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUSTA o JUSTINA TORRES de DUARTE o JUSTA TORRES COSTA, (L.o 63, F.o 146), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1635 Feb.15-v.feb.28

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO JAUREGUY o JAUREGUY VILLAR, (L.o 68, F.o 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2060 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GARCIA (L.o 68 F.o 470), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1972 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALONSO PIEDRA, (L.o 68 F.o 341), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 1984 Feb.21-v.abr.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA o ADELAIDA GARBARINO de MAURI, L.o 66, F.o 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1672 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MARIA RIVERO, (L.o 68, F.o 420), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1675 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES VAZQUEZ ROSA de GONZALEZ, (L.o 68, F.o 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1563 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA BOTANA de LORENZO, (L.o 65, F.o 598), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1964. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1571 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA LINA ASUNCION o LINA REGINA ASSUNTA STEFANI CORDA o LINA R. STEFANI. (400 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2205 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMO FELICIANO RODRIGUEZ SUAREZ, (242 - 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2163 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA VICTORIA VENERIO de SPERANZA, (420|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2063 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO o EULOGIO ZACARIAS VENTURA SUAREZ (246|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1943 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIVA DARBON o RIVAS DARBON o ROSA RIVA (358|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1962 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES MEYRAM o MEYRAN de BONILLA (416|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1877 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA DELMIRA RODRIGUEZ, (448|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1810 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALVARO ROBERTO PRATS PLA, (394 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1762 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO FRETKUS MAZURAITE, (436-66), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1625 Feb.15-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ACHABAL o ACHAVAL MARIS CORENA o MARIEZCURRENA o MARIESCURRENA o MAVEZ CURREÑA de FERNANDEZ, (314-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1645 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARTINIANO PELAEZ BANACH o ENRIQUE PELAEZ, (414-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1648 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FANI FRIDMAN MARGULIS de SCHERSCHENER, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2209 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ENCARNACION IRENE ALCALDE de BALLESTEROS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1742 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SABAS o SABAS MOREIRA MARRERO (B. 294|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1878 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN NICOLASA ROMERO BERACOCHEA o ROMERO de ALDERETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1884. Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADOLFO ABRAMOVICH, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 1.800.00 30|pub. 1806 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EUSTAQUIA SANTAMARINA de VIBANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1741 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VILLALBA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1638 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1640 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO SANTIAGO HARRETCHE o HARRETCHE MICHELENA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1649 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CHAJA KRAMARZ de ERMAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1650 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZUNILDA ATAY de PEREZ, (64-95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2074 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA CLARIGET o CLERIGET de CRAPUCHET o CRAPUCHETTI, (64-36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2075 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRUNO GRIFFO GUILLEN o GRILLE (64 - 56), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1889 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AMATURO GIUZIO (64 - 37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1890 Feb.20v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDEZ ALONSO, (64-94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1812 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o BERNARDINO NICOLAS BERNARDO, (63-666), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1633 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA NAVEIRO o NAVEIRO NAVEIRO de MILHAS, (64-41), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1634 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIUSEPPE o GIUSEPPE o JOSE ZAGO, (64-60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.800.00 30|pub. 28851 En.13-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO PASCUAL PULCINO MARINO, (L.o 58, F.o 605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2171 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISENDA SIRI GERARD de VISCA, (L.o 58, F.o 469), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2166 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTELLY CEREGHETTI, (L.o 58 F.o 588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1982 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA AURISTELA SUAREZ BERRUETA de PEÑA (L.o 58 F.o 588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 600 00 10|pub. 1983 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO AMESTOY CORREA, (L.o 58, F.o 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1573 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARQUEZ TECHERA, (L.o 52, F.o 651), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1963. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1572 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROQUE BRITO o PEDRO ROQUE BRITOS, (L.o 58, F.o 664), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1568 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GONZALEZ PEREZ (L.o 58, F.o 647), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1569 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA MARTINEZ de LABANDEIRA o LAVANDEIRA, (L.o 58, F.o 101), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1567 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COSTA de LICIO, (F. 917), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2152 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARRERA MUNAR (F. 800), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1954 Feb.21v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENEMESIA o NEMESIA FAUSTINA o ENEMENSIA o ENEMENCIA o NEMENCIA GONZALEZ PEREZ de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2169 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BENNASAR de MAIMO, (A 338|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2065 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HELVETICO FEDERICO REALINI PICARDO o PICCARDO, (A 64|965), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2066 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELMAR o ADHEMAR PEDRO POLLERO FERRANDO (A. 162|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1965 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADORA PARDO de SCARELA (A 344|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1964 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VICTORIA MESA BERMUDEZ o MESA de LIVET, (A 364|96), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1797 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SIMEONE CICONARDI, (A 346|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1818 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA INES o INES ACOSTA de FERNANDEZ, (A 418|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1652 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO DELIOTTI NUÑEZ, (A 376|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1653 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO o ROMUALDO CAYETANO DE PAULA, (A 352|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1654 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM ISAAC KECHKER SNITOVSKY, (A 392|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, 29 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1655 Feb.15-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TABEIRA GOMEZ, (A 112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1656 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CAMIÑO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2215 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2167 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSZKO de FOSTIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febre-

o de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1992 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de ISABEL ZAMORA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1994 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PIÑEYRO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1995 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ALCOBA de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2000 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PARODI POGGI o PARODI de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1892 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAMILA DONAMARI de DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1894 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO TOSI MALERBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1893 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO PEREZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1819 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MAZZUCCHELLI SEREX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1627 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS COSTA o COSTA MORASSO o MORAZZO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1673 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PEDRO MOLEA CASELLA, citndose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1512 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO LINO MUÑOZ o SINFOROSO MUÑOZ o SINFOROSO LINO MUÑOZ MANFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1513 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROMA MARGARITA FERRANDO de GONZALEZ, (L.o 63, F.o 225), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1966. — Julio Maia, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2157 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL GARCIA de PARQUEZ, (L.o 63, F.o 259), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2159 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CAMPOS GIMENEZ, (L.o 63, F.o 309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2061 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARON LITMANOWICZ o LITMANOVICH (L.o 63 F.o 483), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1957 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO ARTURO BAYCE CARBONELL (L.o 63 F.o 451) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1958 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CALVETE NAYA (L.o 63 F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1876 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO, L.o 63 F.o 447), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1905 Feb.20v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CASIANO ODETTO FIRPO, (L.o 63, F.o 441), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1795 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO VELAZQUEZ, (L.o 63, F.o 415), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1796 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZUBILLAGA, (L.o 63, F.o 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1644 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ENRIQUE REQUESEN VITTADINI, (L.o 63, F.o 433), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1566 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO AMBROSIO JAMES, (L.o 33, F.o 307), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 25159 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CEFERINA PEZZANO de DE ARMAS, (L.o 2, F.o 86), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2158 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIA MABEL ZEITER de CARLEVARO, (L.o 2, F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2156 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DINORAH o DINORAH MARGARITA CARMEN VIDAL COSTA de MORO, (L.o 2, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2151 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA ALVAREZ de SEQUEIROS y don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO SEQUEIROS (L.o 2, F.o 44) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1974 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL RODRIGUEZ BARRETO, (L.o 2, F.o 83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2153 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA COUSTE de COLOMBO (L.o 2 F.o 75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1925 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA CARREÑO QUINTANA de GARCIA (L.o 2 F.o 78), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1977 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MATO de RAMPINI (L.o 2 F.o 71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1976 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA CANESSA o CANESA CASTAGNETTO de CARBONE o ADELINA CANESA de CARBONE (L.o 2 F.o 57), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1975 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ROUMAS de DELFINO (L.o 2 F.o 76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1973 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO o ROMULO ERNESTO PEDRO ARIANO BEISSO o BEISSO CERIZOLA o CERISOLA o CHERIZOLA (L.o 2 F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1969 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA BRITO o NATALIA BRITOS o NATALIA BARRIOS BRITOS (L.o 2 F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1970 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO CAPORALINI BARALDO (L.o 2 F.o 73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1971 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VAZQUEZ de ESPINOSA, (L.o 2, F.o 31), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1671 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARIA GAUDINO de SPOTURNO, (L.o 2, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1673 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ISLAS BELLO o HUGO ISLAS, (L.o 2, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1674 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL y don ROMAN o ROMAN JUSTO DE BRUM, (L.o 1, F.o 572), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1676 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BONELLI de VARIN, (L o 1, F.o 530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1677 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRIGNONE de QUARTIANI, (L.o 2, F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1561 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGA ESCARAY DUGALDE, (L.o 65, F.o 283), citándose a los herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (Art. 1.125, del C. D. C.). — Montevideo, 21 de Diciembre de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1562 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PEREZ VILLAR, (L.o 1, F.o 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1565 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO RODRIGUEZ, (L.o 1, F.o 626), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1564 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CALGARO CARLASSARE, (L.o 2, F.o 59), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1570 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NILO VOLTA CANTU HELRIGHEL CINA o NILO HELRIGHEL CINA o VOLTA CANTUN HELRIGHEL CINA (L.o 2, F.o 49), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1613 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLASA HERNANDEZ de MENDEZ y MANUEL MENDEZ DASTES, (L.o 64, F.o 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $ 1.600.00 30|pub. 29202 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR OSCAR TREGLIA, (373 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2164 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA PELLEGRINO CIMINO, (387 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2162 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELLE FAVE PALADINO, (317 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2161 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA CAVADINI de TABORDA, (341 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2160 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PEREYRA CASTRO, (375-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2062 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PONTE GOMEZ, (371|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2077 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DINA o DORA o DIVA o HILDA DIVA TROPIANO o TRIPIANO RODRIGUEZ de SEGOVIA y JUAN CARLOS SEGOVIA CATROFEE o CATROFE o CATROFI (367|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1981 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS FERRARO NASELLE o NASELLI, citándose a herederos, acreedores y demás interesaods en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2210 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN COSTA GARCIA o COSTA de PRIMO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 2211 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLIVAR u OLIVA ESTHER o ESTER SANJURJO BARCA de DALL'ORSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1637 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JUSTINA UMPIERREZ de BRANNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1639 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL ALFREDO PACELLO FALCO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 1651 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA JUSTO SAETTONE o SAETTONE, ROBAINA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1534 Feb.13.-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON RUBELLIN TARGOWNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 29843 Feb.1.o-v.maz.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NORBERTO RENE TROCHON MURAGLIA o RENE TROCHON, (2-432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2073 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO ERNESTO ANTONIO o SEVERIANO ERNESTO BUSTAMANTE, (2-439), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2076 Feb.22-v mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS DOMINGO CATTINI, (2-425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1510 Feb.13-v.feb.24

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELFINA MARQUEZ de GONZALEZ, (L.o 58, F.o 660), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2204 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR VIRGINIO MALACRIDA, (L.o 56, F.o 671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) (C.C.) 9|pub. 30334 Feb.23-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC RIVAC o RYBAK, citándose a los que se crean con derecho a heredarlo, de conformidad con el artículo 1.125 del C. de P. Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2150 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ODON o ABDON ANSELMO MARTINEZ FELIPE, Libro 57 folio 589, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 22 de Abril de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1978 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLELIA PODESTA MERLETTI, (F.o 530), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 2064 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BERTONE GIACHELO (A 483'66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1963 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTA o ERNESTINA PAULINA SAMPIETRO o SAMPIETRO VALASSI de DOBALO o DOVALO, (A 467'66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1798 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ATILA VIEIRA COSTA o MARIA ATILA GONÇALVEZ VIEIRA, (A 269|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1636 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 13 de Octubre de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 400.00 10|pub. 2052 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de NOEMI RODRIGUEZ de REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Mayor. — Artigas, 12 de Diciembre de 1966. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1555 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 12 de Setiembre de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $ 400.00 10|pub. 1554 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REGALADO PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Febrero de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1949 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ORTIZ o MARIA ORTIZ de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1950 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DABOVE SCASSO,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Diciembre de 1966. — Beatriz F. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1951 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIANA SEILLER de THIELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Canelones, 30 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1593 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ANGIONE STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Febrero de 1967 — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 159- Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DANIEL o DANIEL DAMASO PEREZ MARTINEZ, MARIA LUISA ALFONSO o ALFONZO o AFONZO o AFONSO de PEREZ, FELIPE SANTIAGO PEREZ ALFONSO o ALFONZO o AFONZO o AFONSO y HORTEMINDA u ORTEMINDA PEREZ ALFONSO o ALFONZO o AFONSO o AFONZO de CORDERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Diciembre de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria, adjunta.
1) $ 800.00 10|pub. 1598 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SAETTONE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 27 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1595 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARROZAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1669 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PAULA BERRUTTI de GUTIERREZ o FRANCISCA PABLA BERRUTTI de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 21 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1594 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2017 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA o PALMIRA CAROLINA MARMO de ADORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 13 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2018 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BONINI SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2019 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS TRIAS DU PRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2020 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO ANTONIO BORGES RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2021 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RAMON ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2022 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 14 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2023 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER MEDINA de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1966 — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2024 Feb 22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO GINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2025 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO PABLO ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2026 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMEGILDA o ERMENEGILDA LAESPIGA de CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 23 de Setiembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2027 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO DA CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA DA CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA CONCECAO de BARREDA o BARRERA o MARIA SOCORRO DE CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA CARMEN o DEL CARMEN CONCEPCION de BARREDA o BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 17 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2028 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apetrura de la sucesión de ERMELINDA LOPEZ de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de Agosto de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 1.080 20|pub. 23024 Oct.18.-v.oct.31. Feb.22.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARIA del CARMEN BONILLA CABRERA de RAMOS o FRANCISCA MARIA BONILLA CABRERA RAMOS, (L.o 4, F.o 208) citándose a los herederos, acreedoers y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 3 de 1966. Celina F. de Maceiras. Actuaria. adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1557 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMIRA MASSARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 1.o de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2004 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA NALERIO de CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 1.o de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2003 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LARREGUI ARISTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria a tales efectos. — Melo, 30 de Diciembre de 1966. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2002 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUISA ERNST de BESKOW y ERNESTO BESKOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 29 de Diciembre de 1966. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2155 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA COTTO o COTO de RODRIGUEZ. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 30 de Diciembre de 1966. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2006 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ALVAREZ SILVA o JULIO CESAR ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 30 de Diciembre de 1966.

— Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2005 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, doctor Roberto Ellis Amestoy, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIA GARCIA CALVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Febrero 16 de 1967. — Dr. Roberto Ellis Amestoy, Juez de Paz.
1) $ 600.00 10|pub. 2078 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BONJOUR de STEMPHELET o BONJOUR TOURN de STEMPHELET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario adjunto.
1) $ 600 00 10|pub. 1589 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CAMBLONG de AGUIRRE o CAMBLONG MANSILLA de AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1591 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENTANCOUR de RODRIGUEZ o MARIA RUPERTA BENTANCOUR o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1590 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA DEIDAMIA CASTRO DIAZ de NARBAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1532 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1533 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1540 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO o GUSTAVO GERMAN BLUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1541 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IPARRAGUIRRE SALDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1542 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BOREL o BAREL o BOUREL de PETERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1543 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PAULO LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1544 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCION MENENDEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1545 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMADO BONJOUR AUTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Diciembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1546 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de HAROLDO RUBEN o RUBENS NOAIN PRIETO y PAULA VALENTINA PRIETO de NAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 28 de Diciembre de 1966. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1896 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN JOSE o JOSE ROMAN BANCHERO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de Febrero de 1967. — Esc. Esther Stabilito de Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1897 Feb.20v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ARRIETA de ARCARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1898 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TERESA DUFOUR de IRURTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 5 de Diciembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1789 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de Diciembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1790 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUDACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de Octubre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1791 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MARIA AGUIRRE VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 31 de Octubre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1792 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO MARIA BANCHERO BARISSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1531 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de D. MARIA COLLAZO y JUAN PABLO PELAYO COLLAZO o JUAN PABLO PELAEZ COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Febrero de 1964. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1842 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CESAR o CESAR FRANCISCO CATALDO DE LISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Diciembre de 1966. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1841 Feb.20-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO APOLINARIO PEDREIRA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2141 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA LOPEZ PEREZ o LOPEZ y PEREZ de ETCHEVERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 9 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2142 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON BASSINI o BASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2143 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DUBINI VAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 8 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1735 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO SCARANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1966 — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1681 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SEQUEIRA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1682 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AVELINO ICASURIAGA DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Febrero de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1926 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POGLISE o PUGLIESE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1927 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 26 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1928 Feb21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MEZZANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Diciembre de 1966 — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1929 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FORTI TELESANO o MIGUEL FORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1966 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1930 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o BIBIANA PALAVECINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de Febrero de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1931 Feb.21v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER ALCIDES MOROSOLI o MOROZOLI MAZUQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 29 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1932 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CURUCHET PARDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Febrero de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1933 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMIANA CANDIDA PEREZ de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2033 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO o ANSELMO F. CANOVA, (materno TAIBO), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2034 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO SEVERIANO ROMERO y de MARIA SALOME o MARIA LUISA VIÑALES de ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2035 eb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO GONZALEZ, (materno FERREIRA), citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 20 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2036 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA DORREGO de FRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2037 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 31 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2038 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DE LEON de TUR o DE LEON de VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2039 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA OZZANO u OSANO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 24 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2040 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO o SECUNDINO E. SANCHEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 31 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2041 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FRANCISCA PEREIRA de ORCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2042 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO ANTONIO DOMINZAIN MENDIONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2043 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN RECUERO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2044 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA GRISONI de de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, 4 de Enero de 1967. — Escb. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1847 Feb.20-v.mar.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1966. — Escb., Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1846 Feb.20-v.mar.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO UMBERTO CORTI o SEVERIANO HUMBERTO CORTI o SEVERIANO CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 14 de Diciembre de 1966. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1409 Feb.10-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "MARIA PALMICH de ZANNINI, entrega de las llaves del comercio de la fallecida Floria Sala. Roli — Hoy: Floria Sala-Roli Sucesión. (L.o 24, F.o 540), se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de dicha causante, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, por lo que se cita, llama y emplaza a quienes se crean con derecho a heredar a la causante FLORIA SALA-ROLI o SALAROLI y a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Este emplazamiento se efectúa a solicitud

del señor Fiscal Letrado Departamental. — Se hace constar: Que el Juzgado con vista Fiscal favorable concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) (R. 20|4|55) 30|pub. 33332 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HERLINDA o HERLINDA VALERIA ALEMAN de CHAPPUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Diciembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1848 Feb.20-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA MONTERO o MARIA ELIDA MONTERO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 18 de 1966. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1694 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 23 de 1966. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1695. Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANKLIN VIERA o FRANKLIN VIERA da SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 21 de 1966. — Mabel Eguren. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1693 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o ADOLFO ANSELMO VIERA o VIERA AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 27 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2112 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DONATILES MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2113 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha. Febrero 14 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2114 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO GONZALEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Febrero 8 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2115 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 8 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2116 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA ETANISLADA o CECILIA ESTANISLADA SILVA de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1619 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1620 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAETANO o CAITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1621 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO GIL CONDEZA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1622 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANGEL NADEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 26 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1623 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON o JUAN AGESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase a sus efectos la Feria Judicial. — Rocha, Diciembre 26 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1522 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA LAGAXIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1966. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1733 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISIA DOMINGA PEREZ de LASSO o DOMINGA LICIA PEREZ de LASSO o ALICIA DOMINGA PEREZ de LASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita Feria Mayor. — Salto, 12 de Enero de 1967. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1482 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SALLES o SALLE PEREZ de MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 9 de 1967. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2186 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA BAUTISTA TIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2187 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION o ASENCION o ASCENSION GUILLEN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2189 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO GOLDARAZ ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub 2190 Feb.23-v.mar 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA UMPIERREZ de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1966 — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2191 Feb.23-v.mar 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR MARTINEZ PEREZ o AMADOR FERNANDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub 2192 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO IZQUIERDO o DIEGO SALOME o SALOME DIEGO IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Octubre 28 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2193 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CORINA PELAEZ de SEIJAS y MEJICO SEVERO SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2188 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES SEGOVIA DE LEON o DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en for-

ma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 1.o de Junio de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2104 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HELVECIO RIVA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1855 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA LACA o LACCA de BOZZOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 14 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1856 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o LEON RAMON ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1857 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RODRIGUEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1854 Feb.20-v.mar.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO MAURO TRAVIESO LAPIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 3 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1859 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ADELA ESPINOLA MORALES de MOREIRA o ADELA ESPINOLA de MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1782 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o MARIA JOSEFA PORTEIRO MARTINEZ o PORTEIRO de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 27 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1783 Feb.17-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA SEVERIANA SALLAVERRY de ELDUAYEN, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 2 de 1967. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1689 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE LUISA DIAZ SUNHARY de GONZALEZ ETCHEVERRIA, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 22 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1690 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO ALBERTO BUAS FRODELLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 20 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1691 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON CABRERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 18 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1692 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN MARIA LAVIE SCHULTZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 13 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 2016 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña TERESA GONZALEZ de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 1484 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña DOMINGA MATTOS MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1485 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña UNIVERSINA ROCHA SUAREZ de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1966 — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1486 Feb.13-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CLARA o CLORINDA BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Setiembre 14 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1487 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña DOMINGA RODRIGUEZ de PEREIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 6 de Diciembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600 00 10|pub. 1832 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don HILARIO MASCARAÑA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 14 de Setiembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1767 Feb.16-v.mar.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña MARIA de GLORIA DA SILVA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 5 de Setiembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1768 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA OSVALDA u ODVALDA ESCUDERO de MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que fue habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1777 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS ISAIAS FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1778 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SILVERIO FERREIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1779 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CAMILO HECTOR MESONES o MESONES BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1643 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Art. 1.125 C. de P. Civil. — Treinta y Tres, 18 de Agosto de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 20|pub. 28114 Dic.13-v.dic.26.
Feb.13-v.feb.24.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

INMOBILIARIA GATTAS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto en la misma sin haberse efectuado pago alguno, comunicamos a la promitente compradora, Marta Teresita Borda de Diego, Estela o Stela y Ariel Chiossi Costa, y|o sus sucesores a cualquier título, la caducidad operada respecto al compromiso de compra-venta de un terreno ubicado en "California Park", 1.a Sec. Jud. de Maldonado, padrón 5172, señalado con el N.o 19 de la manzana "G" en el plano del Agr. A. Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado el 7|12|956 con el N.o 1109. — Febrero 2 de 1967. — Pedro P. Berro. — Suc. Pascual Gattás. — J. Antonio Marta.
2) $ 2.250.00 15|pub. 1372 Feb.9-v.mz.2.

BARRIO PARQUE DEL GOLF S. A.
Punta del Este

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas com-

venidas, se hace saber al señor Tomás Pedro Pokorni, promitente comprador y|o sus sucesores a cualquier título la caducidad de la operación de compra-venta pertinente respecto a los terrenos ubicados en "Los Médanos de San Rafael", Primera Sección Judicial de Maldonado, parte del padrón 4998, señalados con los números 19 y 20 de la manzana 4 en el plano del Agr. Juan A. González Uslenghi, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 753 el 2|1|959. — Enero 28 de 1967. — Barrio Parque del Golf" S. A.

2) $ 1.800.00 15|pub. 1392 Feb.9-v.mz.2.

HECTOR O. ZUNINO Y CIA. S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de Setiembre 20 de 1933, se avisa a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan más adelante, a sus sucesores a título singular o universal y a todos aquéllos que se crean con algún derecho a los inmuebles, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se detallan:

I) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano de los agrimensores José Richero, César Herrera y Francisco Cammarano, de Enero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5.547: solar N.o 9 de la manzana N.o 38 padrón N.o 11.722, nombre: Oscar Omar Míguez.

II) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Carlos Hughes, de Abril de 1958 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 10.366: A) solar 16, manzana 260, padrón N.o 21.424, nombre: Julio César Millans; B) solar 4, manzana 263, padrón N.o 21.483, nombre: Ruben Cabezas y Nevvber Oby Aguiar.

III) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Carlos Hughes, de Marzo de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 9.831: A) solar 20, Manz. 216, padrón N.o 13.362, nombre: Juan José García; B) solar 6, manzana 227, padrón N.o 13.528, nombre: Enrique Lapadjián; C) solar 15, manzana 347, padrón 13.995, nombre: Renisio Silva; D) solar 15, manzana 251, padrón N.o 21.173, nombre: Román Rocha Núñez; E) solar 16, manzana 251, padrón N.o 21.174, nombre: José Luis Tavolara Tellaque.

Por los propietarios: Gualberto M. Talamás, Juncal 1486, escritorio 2.

2) $5.400.00 15|pub. 1189 Feb.1.o-v.feb.27.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, de Setiembre de 1933 y para la caducidad de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos, referente a los solares que se dirán, se hace saber a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares, que pasados quince días desde la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiere corresponderle sobre los solares que se indican: Villa El Talar de Pando y Villa San Isidro, de Pando, ubicadas en las Décimo Sexta y Séptima Sección Judiciales de Canelones.

Solar N.o 6, manzana J, padrón N.o 188, nombre: Vicente Cicioni Mega.

Solar N.o 23, manzana A, padrón N.o 488, nombre: Blanca Zulema Barreto.

Solar N.o 15, manzana F, padrón N.o 115, nombre: Baldomera Gadea Carbajal.

Solar N.o 4, manzana M, padrón N.o 218, nombre: Rosauro Díaz Silveira.

Solar N.o 16, manzana P, padrón N.o 292, nombre: Ada G. de Vargas.

Solar N.o 4, manzana O, padrón N.o 260, nombre: Irma Renée Faccioli Dutra.

Solar N.o 14, manzana T, padrón N.o 335, nombre: Maximino Pereira.

Solar N.o 20, manzana G, padrón N.o 615, nombre: Domingo I. Sánchez.

Solar N.o 7, manzana C, padrón N.o 65, nombre: Arturo Ramón Almada.

Solar N.o 22, manzana B, padrón N.o 514, nombre: Rosauro Vargas Rodríguez.

Propietario: Tilcofir S. A. — F. Arancho 1334, piso primero, Apto. 5.

2) $ 4.500.00 15|pub. 1612 Feb.14-v.mar.7.

LOS MEDANOS DE SAN RAFAEL S. A.

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haber pagado las cuotas convenidas se hace saber al señor Tomás Pedro Pokorni, promitente comprador y|o sus sucesores a cualquier título la caducidad de la operación de compra venta pertinente respecto a los terrenos ubicados en "Los Médanos de San Rafael"; Primera Sección Judicial de Maldonado parte del padrón 4.998, señalados con los números 19 y 20 de la manzana 4 en el plano, del agrimensor Juan A. González Uslenghi, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 753 el 2|1|959, inscriptos en el Registro de Promesa de E. I. a plazos con el N.o 1.372 F. 2.895 y 1.371 F. 2.843, respectivamente del libro 102. — Febrero 14 de 1967. — Los Médanos de San Rafael S. A.

2) $ 2.700.00 15|pub. 1766 Feb.16-v.mar.9.

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley 9.099 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las Propuestas y|o Promesas de compra-venta, Compromisos y|o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas en Salinas, 7.a Sección de Canelones:

Solar 34, manzana 91, padrón N.o 1829, prometido en venta a Angel Alaniz. Solar 10, manzana 112, padrón N.o 2400, prometido en venta a Daniel Tacón. Solar 6, manzana 127, padrón N.o 2630, prometido en venta a Paula G. de Negrín. Solar 19, manzana 120, padrón N.o 2592, prometido en venta a María C. Porteiro y otro.

Solar 6, manzana 112, padrón N.o 2396, prometido en venta a Juan F. Alcoba.

2) $ 2 700.00 15|pub. 2008 Feb.21-v.mar.14.

BANCO DE SAN JOSE

Se pone en conocimiento de las personas que se nombrarán, sus herederos o sus sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas de los solares de las promesas que firmaron, las mismas caducarán después de quince días de la última publicación de este aviso, conforme a lo que prescribe el Art. 10, Ley N.o 9099.

Solar 2, fraccionamiento Reverdito, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Enrique Britos Pérez. Solar 11, fraccionamiento Furlán, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Alfredo Vital Fernández Aquino; Solar 25, fraccionamiento Furlán, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Martín Benítez Ferreira y cedido a Nelson Raúl Benítez.

2) $2.250.00 15|pub. 1953 Feb.21-v.mar.14.

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de venta referente al solar A en el plano del Agrimensor Carlos M. Macazaga, inscripto en Catastro el 9 de Enero de 1948, ubicado en Las Piedras, 4.a Sección de Canelones empadronado con el N.o 2506, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador Manuel Fernández Cardosa sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (art. 10 ley 9.099). — María Marta Navarro de Sánchez. — Martina Rodríguez Casas.

2) $ 1.800.00 15|pub. 2030 Feb.22-v.mar.15.

3—Convocatorias Comerciales

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 28 de Marzo de 1967, a las 10 horas y 30 minutos en el local social, de la calle Cerrito 501 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Elección de dos directores titulares y un director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $ 2.700.00 15|pub. 1424 Feb.10-v.mar.3.

MEDANO TENNIS CLUB S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución a la asamblea general ordinaria, que se realizará en su sede social de San Rafael, Punta del Este, el día miércoles 22 de Marzo próximo a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para autorizar, con sus firmas, el acta de esta Asamblea; 2.o) Informe de la Comisión Sindical; 3.o) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1966, destino a darse a las utilidades; 4.o) Elección de cinco titulares y diez suplentes para la Comisión Directiva y los tres miembros que integrarán la Comisión Sindical.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deberán retirar, con tres días de anticipación de acuerdo con el inciso A) del artículo 13 del estatuto, la boleta que los acredite como tales y el número de votos que les corresponde de acuerdo a las acciones suscriptas.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, pero, en el caso de no llegarse a ese número, a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes. (Inciso C, artículo 18). — San Rafael, Punta del Este, Febrero 6 de 1967. — La Comisión Directiva.

3) $ 4.050.00 15|pub. 1580 Feb.14-v.mar.7.

JONES Y CIA. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 3 de Marzo de 1967, a las 10 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

3) $ 2.400.00 15|pub. 1388 Feb.9-v.mar.2.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE S. A.
I. C. A. U. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Marzo de 1967 a las 16 horas en las oficinas de la empresa, calle Manuel Ferrari esq. Ugolini (Bo. Estación) de la ciudad de Minas, Dpto. Lavalleja, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Considerar la memoria anual, balance general al 30 de Noviembre de 1966; cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de un titular y dos suplentes para integrar el Directorio de la Sociedad y nombramiento de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota Importante: Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las oficinas de la empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (Art. 43 de los estatutos sociales). — Minas, Febrero 2 de 1967. — El Directorio.

3) $ 1.200.00 5|pub. 1912 Feb.20-v.feb.24

ASOCIACION AGROPECUARIA DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 de Febrero de 1967 a las 11 horas en el local de la Asociación. Avda. Lecueder 484 de la ciudad de Artigas, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

A) Elección de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas; B) Considerar la memoria, balance general, estado de pérdidas y Ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe de la comisión de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1966; C) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas que las listas de candidatos deben ser registradas ante la Comisión Directiva con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos al acto eleccionario. — Artigas, Febrero de 1967.

3) $ 1.800.00 10|pub. 2032 Feb.22-v.mar.8.

"HOTELES DE ATLANTIDA S. A."

Se convoca a los señores accionistas de "Hoteles de Atlántida S. A." para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 25 de Febrero de 1967 a la hora 17 en el "Residencial Atlántida Hotel" Balneario Atlántida, departamento de Canelones, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior;

2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a sus ejercicios terminados el día 30 de Junio de los años 1964 1965 y 1966; 3.o) Ampliación del fondo de reserva y estado al 31 de Diciembre formulado por la Administración; 4.o) Adquisición de las acciones correspondientes a tres solares ubicados dentro del Parque del Residencial; 5.o) Designación de Directorio; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán inscribir y depositar sus acciones en Rincón 432, Esc. 1, en el lugar de la asamblea, hasta el momento de iniciarse la misma.

No podrán votar ni ser elegidos para ningún cargo los accionistas que se hallen en mora en el pago de la cuota parte que le corresponda en los gastos comunes de la sociedad (artículo 16 de los estatutos sociales). — El Directorio.

3) $ 720.00 3|pub. 2015 Feb.22-v.feb.24.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS S. A.

XXX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 19, 20, 21, 22, 28 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Marzo de 1967 en el local de la sociedad, calle 18 de Julio 959, 3er. piso, a las 17 horas, con el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1966; 3.o) Elección de Síndico Titular y suplente para el ejercicio 1967; 4.o) Determinación de la remuneración del Síndico.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscritas (art. 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo de 1967. — El Directorio.

3) $ 3.600.00 15|pub. 2182 Feb.23-v.mar.16.

MOLINA S. A.

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 6 de Marzo de 1967 a las quince horas en el local de la calle Paraíso número 3042, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1966; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad con tres (3) días de anticipación al señalado para la asamblea. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — El Directorio.

3) $ 360.00 2|pub. 2165 Feb.23-v.feb.24.

INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO LARGHERO, BADO Y VAZQUEZ S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del estatuto, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 6 de Marzo de 1967 a las 18 y 30 horas en la sede Bulevar Artigas N.o 2080, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria del Directorio, el balance general anual y el informe del Síndico, correspondientes al XX ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Remuneración al Síndico por el ejercicio 1966; 3.o) Designar dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones para ser inscriptas en el local antes mencionado, hasta 24 horas antes de la realización de la asamblea (Art. 35). — El Directorio.

3) $ 540.00 3|pub. 2154 Feb.23.-v.feb.27.

TARANCO Y CIA. S. A.

De acuerdo con lo que determinan los artículos 16, 19 y 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Marzo de 1967, a las 18 horas, en el local de Bartolomé Mitre 1356, 2.o piso, esc. 3, 6, (Estudio Jurídico Terra - Urioste - Vidal), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Reducción del capital social integrado y rescate de las acciones correspondientes según convenio del 17 de Febrero de 1967; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones o un certificado del Banco en el que se encuentran depositadas con dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — El Diretorio.

3) $ 900.00 5|pub. 2136 Feb.23-v.mar.2.

COMPAÑIA URUGUAYA DE PESCA S. A. (C.U.P.S.A.)

De acuerdo a resolución del Directorio, de fecha 16 de Febrero de 1967, se resuelve convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas para el día 8 de Marzo de 1967, a las 10 horas, en nuestras oficinas, Rincón 723 Esc. 10, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Renuncia de directores y suplentes; 2.o) Renuncia de Síndico y suplente; 3.o) Elección de 5 directores titulares y 5 suplentes; 4.o) Elección de Síndico y Suplente respectivo; 5.o) Reforma de estatutos; 6.o) Ampliación de capital.

Nota. De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones o el recibo de depósito bancario 48 horas antes de la misma. — El Directorio.

3) $ 450.00 3|pub. 2120 Feb.23-v.feb.27.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "ALDO ERNESTO SOLARI IRAZOQUI y MARGARITA FERRANDO MOYANO. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V - 408 año 1966), se hace saber que por resolución del 23 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Aldo Ernesto Solari Irazoqui y Margarita Ferrando Moyano, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Ya los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1738 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en autos: RODOLFO PEREZ CASAÑAS y MARIA DEL CARMEN CARRERA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 391, año 1966), se hace saber que por resolución del 13 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rodolfo Pérez Casañas y María Del Carmen Carrera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1416 Feb.10-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "ASDRUBAL CANDIDO CASAS y MARIA LUISA FAGET. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V. 394, Año 1966), se hace saber que por resolución del 15 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Asdrúbal Cándido Casas y María Luisa Faget, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29846 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ALBA IRIS NOTEJANE c|FLIRES WALHTER CAMARGO. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-344, año 1966)", se hace saber que por resolución del día 16 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Flires Walhter Camargo y Alba Iris Notejane debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29562 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: HUGO SANTIAGO DOTTA contra ELIDA ESTHER JALUFF. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 246) año 1966), se hace saber que por resolución del 2 de Setiembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Hugo Santiago Dotta y Elida Esther Jaluff. debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria. adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 2947 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 21 de Setiembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ELBA SMITH y SANDALIO ARTURO BURGUEZ, (L.o 64 F.o 337), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783, art. 7.o de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1763 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 3 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: HAYDEE BEATRIZ PACILIO CORONEL y NICOLAS JORGE COPPOLA GUISEFFE, (L.o 64, F.o 464), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Febrero de 1967. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

5) $ 1.200.00 20|pub. 1657 Feb.15-v.mar.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ZLATOGORSKI y LUBA SCOLNIK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 54, F.o 94)", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Octubre último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel Zlatogorski con Luba Scolnik, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 29305 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.maz.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 480), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ENRIQUE RAUL MARTIN RODRIGUEZ y MARIA ELENA IBARRA IMAZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1576 Feb.14-v.mar 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se dispuso

la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges SEBASTIAN RODRIGUEZ IGLESIAS y EUDOSIA APARICIO. (Lo. 68, Fo. 160), y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.200.00 20|pub. 29859 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 16 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre ROBERTO ALVAREZ MOSQUERA y MARIA CELIA PEREZ PITA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 1.600.00 20|pub. 1824 Feb.17-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 24 de Octubre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre PEDRO COLMAN y MARIA LUISA VICCICONDE citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1. de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
5) $1.600.00 20|pub. 29351 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 9 de Setiembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FELIX LAGOS CAMUSSO y GABITA PEREYRA ARANDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 1.600.00 20|pub. 29561 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.maz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges WILSON XAVIER DI BELLO y YOLANDA MIRTA CARRERA y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Lo. 64, Fo. 85), dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la Ley 18|IX|946). — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 566 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "BARRIOS NOGUES DE CEA, MANUELA, contra CEA MOROTTA, BENITO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 64, Fo. 92), se hace saber que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 565 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO CORDOBA y LUISA ARNAUD (58|110), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos del Art 6.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $1.600 00 20.pub. 29631 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Borrazás Varela, Armonía Mitchel y BIANCHI SANS, ALBERTO RAUL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 254 - 966), se hace saber que con fecha 5 de Mayo de 1966 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Armonía Mitchel Borrazás Varela y Alberto Raúl Bianchi Sans

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Setiembre 30 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1680 Feb.15-v.mar.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ELIDA RODAS y ROGELIO RODRIGUEZ. Ficha E 432|966, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 2172 Feb.23-v.feb.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre GENARO MATURRO y JULIA TURTURIELLO. (Ficha E. 460|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29913 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ADOLFO GELSI y ANA MARIA CASTILLO (Ficha E. 436|966 citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29809 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JOSE MARIA GONZALEZ y ERUDINA ABREO, (Ficha E. 388 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10 783.

A los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
5) $1.600.00 20|pub. 29129 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "María Luisa Torrens Fontan. c| LUIS HORACIO VIGNOLO MONTECORAL. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V|172, año 1966) se hace saber que por resolución del 23 de Junio de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Horacio Vignolo Montecoral y María Luisa Torrens Fontan, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 3 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria. Adjunta
5) $ 2.000.00 20|pub. 1998 Feb.21-v.mar.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "JULIO HORACIO TOURON y MERCEDES PILAR SIFREDI. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha V 382, Año 1966), se hace saber que por resolución del 2 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Horacio Touron y Mercedes Pilar Sifredi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Diciembre 23 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 29847 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "REYNALDO DEAMBROSIS y FANNY MARIA SANTAMARINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V. 412, Año 1966), se hace saber que por resolución del día 26 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Raynaldo Deambrosis y Fanny María Santamarina, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.
5) $2.000.00 20|pub. 29857 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "JUAN FRANCISCO SILVA y MELITONA PEREZ LUCAS. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-174, año 1966)" se hace saber que por resolución del 21 de Julio de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Francisco Silva y Melitona Pérez Lucas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 29332 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: Ivana Guiomar Otero Puig contra LUIS FIDEL CALLERIZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V. 254, año 1966), se hace saber que por resolución del día 14 de Octubre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Fidel Calleriza e Ivana Guiomar Otero Puig, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 29361 Dic.26-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 16 de Noviembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre: OSVALDO CARTOLANO DOGLIOTTI y GRACIELA JOVITA ASTORTI BISELLI (L.o 54 F.o 395), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Esc. Julio Naia, Actuario Adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 2051 Feb.22-v.mar.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno se hace saber que con fecha 23 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: OFELIA PAULINA CATTANEO de DEL GRANDI y ENRIQUE JOSE DEL GRANDI (L.o 64 F.o 459), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — Esc. Julio Maia, Act. Adj.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1764 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que con fecha 2 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre SERGIO ADOLFO LAMBERT y AGUSTINA MILAGROS LASALA. (Lo. 64, Fo 423), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783, artículo 7.o de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1966. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 29733 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 65, F.o 16), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LUISA VERA de MARTINEZ y JUAN PEDRO MARTINEZ, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.200.00 20|pub. 1587 Feb.14-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (I - 651), se hace saber que se ha dispuesto la disolucin y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARTHA SUSANA VIÑA y MILTON ARIEL CABRERA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Octubre 17 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1575 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 18 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ADINEZ ENILDA HERNANDEZ y JUAN CARLOS ABELENDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 1.920.00 20|pub. 1827 Feb.23-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 23 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre HORACIO LAVISTA y NOEMI HELENA TOURON, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29350 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 17 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre SUSANA ELIAS y SALOMON JULI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29178 Dic 23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno se hace saber que con fecha 25 de Octubre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ALEMBERT VAZ y MARIA FELIPA RAMOS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a l dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29179 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace público, que por auto de fecha Octubre 10 de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HONORIO FERNANDEZ MONTES DE OCA y MARIA LUISA MARTINEZ DE FERNANDEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29762 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público, que por decreto de fecha 12 de Agosto de 1966, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUNA ANTONIO BRUZZONE y MARIA MARTA TERESITA DAPRILE DE BRUZZONE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29858 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de bienes existente entre JORGE PEIRANO FACIO y VANDA ALBA MARIA o ALBA BASSO STAJANO de PEIRANO FACIO

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29306 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se dictó resolución por dicho Juzgado, decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges SAGUNTO FELIPE PEREZ FONTANA y ELSA PRANDO BAUZA de PEREZ FONTANA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (L.o 2, F.o 410), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1585 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don ENRIQUE JUAN VIDAL MARTINS y doña MARTHA RAQUEL FERNANDEZ BERNADA ,58|544), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo. 7 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1966 Feb.21-v.mar.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: IGLESIAS D'ANGELO, ARTURO y PEROLO OSSOLA, MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (F. 742 - 966), se hace saber que con fecha 3 de Noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Arturo Iglesias D'Angelo y María Luisa Perolo Ossola.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Noviembre 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1577 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre WILFREDO FERNANDEZ CHAVEZ y ANGELICA Y. CABRERA, (Ficha E. 631 - 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 1879 Feb.20-v.mar.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre IVAN PEREZ GOMAR y SUSANA CAPURRO, (Ficha E) 545|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art 7.o de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 29582 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN JOSE DOMINGUEZ y ENAR ECHEVARRIA, (Ficha E 547|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 29511 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: ARMANDO BLAU y ALBERTINA GOMEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 21, F.o 153, N.o 490), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don Armando Blau y Albertina Gómez, emplazándose a todos los q tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 10 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29107 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en los autos caratulados: Berrutti de García, Nelly contra ARMANDO GARCIA RUSSI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 47, F.o 307, N.o 833), se hace saber que por resolución N.o 6.820, del 26 de Setiem-

bre de 1966, se tuvo por presentados a los comparecientes solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los mismos, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado Letrado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 24 de Octubre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

5) $ 2.400.00 20|pub. 1600 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, recaído en autos: "Flor Blanca Castelli de Raviolo contra JUAN CARLOS RAVIOLO —Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 8, F.o 280", se hace público que con fecha 14 de Setiembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 13 de Octubre de 1964.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1947 Feb.21-v.mar.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos LUIS ALBERTO PEREGALLI e HILDA WALQUIRIA CAMEJO de PEREGALLI, y se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos en los autos respectivos, (L.o 4, F.o 245), bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783. — Pando, Diciembre 27 de 1966. — Horacio Laillabet, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1276 Feb.9-v.mar.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "HERNANDEZ, ORFIDES e IRENE JOSEFA GARCIA PAGLIA DE HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo: 4, Fo: 256, N.o 1438), se hace saber que por resolución de fecha Noviembre 14 de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Orfides Hernández e Irene Josefa García Paglia de Hernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Pando, Diciembre 22 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 8 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución de Setiembre 15 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos GREGORIO VALIENTE PEREYRA y MARIA ALBA GRAÑA ZINOLA, emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. (Lo. 4, Fo. 187). — Pando, Octubre 19 de 1966. — Celina G. Alvarez.

5) $1.200.00 20|pub. 29861 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, en autos: "EDILIO ENILDO CONTRERA y MARUJA FARIAS DE CONTRERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 33, Fo. 80), se hace saber que con fecha Noviembre 28 de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Edilio Enildo Contrera y Maruja Farías de Contrera, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 16 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Act.

5) $2.000.00 20|pub. 29911 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: "NORBERTO JORGE SCHNEIDER y JUSTINA PALACIOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 33, Fo. 81), se hace saber que con fecha Diciembre 7 de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Norberto Jorge Schneider y Justina Palacios, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 16 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 91 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que, por auto del treinta de Junio del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existentes entre INES ALBORADA LABANDEIRA y OVIDIO FRANQUINI, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, 8 de Agosto de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $1.200.00 20|pub. 29673 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del nueve de Setiembre del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ELIDA LEONILDA GONZALEZ HERNANDEZ y JUSTINIANO o LORENZO JUSTINIANO GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 7.o. Ley N.o 10.783). — Florida, 18 de Octubre de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.

5) $1.200.00 20|pub. 34 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: FRANCISCO AURELIO ROTTINI y TERESA ESTHER PIEDEFERRI de ROTTINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 25, F.o 407, N.o 689), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Aurelio Rottini y Teresa Esther Piedeferri, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que sino comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Diciembre 27 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1849 Feb.20-v.mar.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: ANDREA SOLEDAD MESSA o MESA o MEZA de KAUBET y JUAN JOSE XAUBET. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 15, F.o 193, N.o 797), se hace saber que con fecha 17 de Octubre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José Xaubet y Andrea Soledad Messa o Mesa o Meza, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 1.o de Diciembre de 1966. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 1850 Feb.20-v.mar.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 27 de Junio de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENITO BELMAR FREIRE VILA y MIGUELA MELLO (L.o 48 F.o 266), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines dispuestos por la Ley número 10.783. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Rivera, 15 de Agosto de 1966. — Amelia da Rosa Actuaria.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1696 Feb.20-v.mr. 27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "LUCIA APOLONIA RODRIGUEZ CRUZ contra EDUARDO ECHEVERRIA ZARAGOZA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Lo. 48, Fo. 404), se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Lucía Apolonia Rodríguez Cruz y Eduardo Echeverría Zaragoza, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días. — Se habilitó el feriado mayor. — Rivera, 29 de Diciembre de 1966. — Amelia Da Rosa, Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 305 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 28 de Julio de 1966 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PURIFICACION ANTUNEZ y MARIA NOEL PEREIRA (48-276), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 10.783 — Rivera, 23 de Diciembre de 1966 — Amelia Da Rosa. Act.

5) $1.600.00 20|pub. 114 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: "GONZALEZ (ETELVINA) con CESAR OSVALDO TEXEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 22. F.o 479 N.o 676) por decreto N.o 7740 de 21 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre César Osvaldo Texeira y Etelvina González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, habilitándose la feria mayor a tales efectos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto 28 de Diciembre de 1966. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1732 Feb.16-v.mr.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "VAZQUEZ INTHAMOUSSU (EDUARDO) y GARCIA BRITOS (MARIA ANTONIA). Disolución y liquidación de la soc. conyugal. L.o 18, F.o 340", se hace saber que con fecha 1.o del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Noviembre 15 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

5) $ 600.00 20|pub. 2195 Feb.23-v.abr.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: BURASTERO GIACRELLO, MARIA ELVIRA RIPOLL DARDER, BERNARDO. Disolución de la sociedad conyugal, (L.o 18, F.o 350), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de sesetna días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Diciembre 13 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 2947 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Viera Angel María e IDUATE RENE CEFERINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyuga., (L.o 18, F.o 317) se hace saber que por resolución N.o 9.061, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Angel María Viera y René Ceferina Iduate citándose a todos los que tuvieren interés en dicho juicio para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 17 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29354 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha tres de Agosto de mil novecientos sesenta y seis se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre JUAN PAGANI HIJO y FRANCISCA PERALTA Citándose a todos los que se consideren con derecho, a comparecer a este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.200.00 20|pub. 2058 Feb.22-v.mar.29.

6-Disoluciones de Sociedades

El 26 de Noviembre de 1966 se disolvió la sociedad de hecho que manteníamos, quedando activo y pasivo a cargo de Raúl Juan.

Emplazamiento Ley 26|9|04. Acreedores Rincón 682 Esc. 21. — Montevideo. Febrero 1966. — WALDO IBARRA. — RAUL JUAN.

6) $ 1.200.00 20|pub. 2049 Feb.22-v.mar.29.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "LUIS MARIANO SILLA GHIOSSO c|DULCE GONÇALVEZ. Divorcio por causal (Ficha D-355, año 1966)", se cita llama y emplaza a Dulce Gonçalvez, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derechos en estos autos obrados bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

7) $2.400.00 30|pub. 29559 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: Yamandú Ricardo Irigoyen contra GLADYS SUSANA LOPEZ. Divorcio, (L o 64, F.o 468), se cita y emplaza a la demandada Gladys Susana López a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso segundo, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.

7) $1.800 00 30|pub. 29158 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: Ramiro Regueiro contra ELBA NILDA CARBALLO. Divorcio, (L.o 60, F.o 461), y Ramiro Regueiro contra ELBA NILDA CARBALLO Auxiliatoria (L.o 60, F.o 460) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elba Nilda Carballo para que comparezca a estar a derecho en estos juicios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.

7) R.20|4|55 30|pub. 33273 Dic.9-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "ANGEL MIGUEL GROSSO c|MARIA CARMELA NATALE. Divorcio, (F. B. 670|66)". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Carmela Natale, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $ 1 [illegible]00.00 30|pub. 1799 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "Carlos Kurt Ribbeck contra MALITZA FANTINI BARBERO Divorcio" (F. C 866|66) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Militza Fantini Barbero para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

7) $1.800.00 30|pub. 29763 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: Wáshington M. Romero contra FRANCISCA MENDEZ GONZALEZ. Divorcio. (Ficha E. 364|966), y Wáshington M. Romero contra FRANCISCA MENDEZ GONZALEZ. Auxiliatoria de po[illegible]za, (Ficha D. 336|966), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Francisca Méndez González, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para proseguir este trámite.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet. Actuaria, adjunta.

7) R.20|4|55 30|pub. 30303 Feb.21-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "JOSE ANTONIO CARADUJE c|GREGORIA E. GAUNA. Divorcio. (Ficha E 310|966)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Gregoria E. Gauna, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Oficio, para continuar estos procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

7) $ 2.400.00 30|pub. 1800 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se encuentran los autos caratulados "AISEMBERG JULIO LEON contra KESSLER ROSA Divorcio Ficha E 390|965". en los cuales se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Kessler a que comparezca ante este oficina a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Junio de 1966 — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

7) $ 1.600.00 30|pub 28162 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, recaída en los autos caratulados: VICENTE MORENO contra TERESITA LEMOS, Divorcio. (L.o 64, F c 355), y VICENTE MORENO contra TERESITA LEMOS. Auxiliatoria. (L o 64. F.o 353) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresita Lemos, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Diciembre 22 de 1966 — Dardo Salgado Actuario, adjunto

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33444 Dic.27-v.dic.30 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno dictada en los autos caratulados "REBECA JALFON KUPERMAN contra ADOLFO RUBEN RADICI Divorcio F B. 135|66" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Adolfo Ruben Radici, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término citado bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo. Diciembre 6 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

7) $ 1.800.00 30|pub. 28030 Dic.12-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: Iris Arana de Del Pino con MIGUEL ANGEL DEL PINO. Divorcio unilateral, (L.o 34, F.o 80), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Angel Del Pino, para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente y con el que se proseguirán los procedimientos. — Minas, Agosto 22 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.

7) $ 1.800.00 30|pub. 1460 Feb.10-v.mar.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Besana, Elsa contra CARTAUD PETIT, JORGE. Divorcio unilateral. (L.o 15 F.o 408)", se cita y emplaza a Jorge Cartaud Petit para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirán los procedimiento. — Maldonado, 27 de Diciembre de 1966. — Alberto Márquez Rimoldi, Actuario.

7) $ 1.800.00 30|pub. 2047 Feb.22-v.abr.12.

8-Emplazamientos

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: María Martina Chaparro de Gazzano contra BARTOLOME FLORENTINO GAZZANO. Divorcio por la sola voluntad de la mujer, (L.o 21, F.o 597 N.o 120), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Florentino Gazzano, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciese.

Se hace constar que la gestionante a estos efectos se halla auxiliada de pobreza, (L.o 25, N.o 610, F.o 146). — Paysandú, Diciembre 15 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

8) R.20|4|55 30|pub. 30248 Feb.10-v.mar.31.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto 13.735 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar con destino a la regularización de la calle Arenal Grande los inmuebles siguientes:

Padrón: 17.450. Propietario: Clara M. de Rocca. Sup. aprox.: 219 m. c.

Padrón: 17 484. Propietario: Víctor Pereyra. Sup. aprox.: 123 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Octubre 14 de 1966.

9) (C.C.) 8|pub. 30316 Feb.22-v.mar.6.

EDICO. — Por Decreto 13.812 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a el emplazamiento de la Unidad de Habitación del Buceo los inmuebles siguientes:

Padrón: 171.543. Propietario: Juan J. Cóppola y otro. Sup. aprox.: 414 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvie- [illegible] inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
del Plan Regulador (10. piso del Palacio Mu-
del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30317 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO. — Por Decreto 13.815 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Pasa- [illegible] siguientes:

Padrón 99.414. Propietario: Enrique Alegaris. Sup. aprox.: 90 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 24 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30318 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO. — Por Decreto 13.816 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar con destino al trazado de la Avda. Gral. Rivera, los inmuebles siguientes:

Padrón 64.872. Propietario: Pedro Quintans. Sup. aprox.: 297 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 20 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30319 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO. — Por Decreto 13.814 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Sebastopol los inmuebles siguientes:

Padrón 184.041. Propietario: José Carriles Rodríguez. Sup. aprox.: 2845.15 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30322 Feb.22-v.mar.6.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "OLIVERA GARCIA CECILIA. Incapacidad. Ficha D 168|966", por resolución de fecha 5 de Diciembre de 1966 se nombró curadora definitiva de la Incapaz doña Cecilia Olivera García a D. María Inés Olivera de Darino, habiendo aceptado el cargo con fecha 12 de Diciembre ppdo., quedando discernido por auto de fecha 22 de Diciembre de 1966. Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que tiene auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

10) Res.20|4|955. 10|pub. 30309 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, Dr. Ramiro López Rivas, dictada en los autos: PERUCCHI de DALGALARRONDO CLELIA o CLERIA. Incapacidad (L.o 47, F.o 220, N.o 512), se hace saber que por resolución N.o 8.382 del día 29 de Noviembre de 1966, se ha declarado a la nombrada Clelia o Cleria Perucchi de Dalgalarrondo en estado de incapacidad, designándosele curadora legítima a la señora Estela René Poeylaud de Gandini.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones: — Canelones, 8 de Febrero de 1967. — Esc. Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.

10) $ 800.00 10|pub. 1599 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "LUIS MIGLIERINA. Denuncia de Incapacidad. (L.o 13 F.o 596 N.o 360), se hace saber que por resolución de fecha 16 de Noviembre de 1966, se designó curadora del presunto incapaz Luis Miglierina, a su esposa doña María Alicia Saporiti de Miglierina. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario".

10) $ 600.00 10|pub. 2144 Feb.23-v.mar.9.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado, ha comparecido WALTER MEZZETTA, promoviendo gestión sobre información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza Ley 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información, se le expida testimonio. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $ 600.00 10|pub 1511 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 58, F.o 418), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

MARIA GLADYS FERNANDEZ, constituyendo domicilio a los efectos legales en 25 de Mayo 400, al señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos de obtener el título de Procurador, viene a proponer la información de José Viera y Rebeca Maceiras, para declarar sobre mi vida y costumbres. María Gladys Fernández. Hugo Romero Martínez. — Escribano. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

11) $ 800.00 10|pub. 1882 Feb.20-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAUL RODOLFO PIERI STORNI, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1377, 5.o piso, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de Rafael Millot y Miguel Castro, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. Raúl Pieri. Héctor Simón, Abogado". — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira Actuario.

11) $ 600.00 10|pub. 1740 Feb.16-v.mr.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en autos: "CABRERA LLAMOSAS NELDA —Información de vida y costumbres" (L.o 47, F.o 400. N.o 1177) se hace saber que por resolución N.o 9054 de fecha 28 de Diciembre de 1966, se tuvo por presentado al compareciente solicitando se interrogue a los testigos don Hipólito Suárez y doña Manuela Mundin de Simois para que informen sobre vida y costumbres para optar al título de escribano. — Canelones, 10 de Febrero de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

11) $ 800.00 10|pub. 1952 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito:

TEOBALDO CARDOZO, domiciliado en 18 de Julio 1082, al señor Juez digo: Que para obtener el título de Procurador vengo a ofrecer la información de los señores Alvaro Beyhaut y Eduardo Olarte, los que serán preguntados sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. Teobaldo Cardozo, Nelly Sebastiani, Abogado. — Pando, Febrero 13 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.

11) $ 600.00 10|pub. 1843 Feb.20-v.mar.6.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

5.891. Segundo llamado. Zapatos, botines, zuecos, etc.
Apertura: 9|3|967; 16 horas.
5.926. Segundo llamado. Envase de Hojalata para lubricantes.
Apertura: 10|3|967; 16 horas.
5.927. Segundo llamado. Utiles de oficina.
Apertura: 9|3|967; 17 horas.
5.928. Segundo llamado. Artículos de higiene y limpieza.
Apertura: 10|3|967; 17 horas.
5.970. Cajas de cartón y papel Kraft.
Apertura: 17|3|967; 16 horas.
5.971. Tapas - precinto de aluminio.
Apertura: 14|3|967; 16 horas.
5.973. Rep. de una pala mecánica.
Apertura: 16|3|967; 15 horas.
5.974. Frascos de vidrio.
Apertura: 17|3|967; 15 horas.
5.975. Hierro redondo.
Apertura: 4|4|967; 16 horas.
5.976. Aparatos de laboratorio.
Apertura: 11|4|967; 16 horas.
5.977. Chapas de aleación.
Apertura: 11|4|967; 17 horas.
5.978. Ladrillos refractarios.
Apertura: 4|4|967; 17 horas.
5.979. Caños negros sin costura.
Apertura: 5|4|967; 16 horas.
5.980. Envases de cloruro de polivinilo.
Apertura: 14|3|967; 17 horas.
5.981. Tambores de primer uso.
Apertura: 14|3|967; 15 horas.
5.982. Resina.
Apertura: 12|4|967; 16 horas.
Concurso público de precios N.o 137.
Venta de chatarra de bronce.
Apertura: 9|3|967; 15 horas.
Concurso público de precios N.o 138.
Bolsas de papel en desuso.
Apertura: 10|3|967; 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP, Paysandú y Avda. Agraciada.

12) (C.C.) 3|pub. 30326 Feb.23-v.feb.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer y Segundo Llamados

N.o 27.306. — Adq. de biblioratos.
Primer llamado: lunes 6 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: lunes 6 de Marzo de 1967, hora 10.
N.o 27.347. — Adq. de papel diario y de papel mimeógrafo.
Primer llamado: miércoles 8 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: miércoles 8 de Marzo de 1967, hora 10.
N.o 27.348. — Adq. de matrices para mimeógrafos.
Primer llamado: jueves 9 de Marzo de 1967 hora 9.
Segundo llamado: jueves 9 de Marzo de 1967, hora 10.
N.o 27.349. — Adq. de lámparas eléctricas.
Primer llamado: viernes 10 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: viernes 10 de Marzo de 1967, hora 10.

Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se abrirán los días y hora indicados, en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 30294 Feb.20-v.mar.6.

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos tendientes al acondicionamiento del Edificio adquirido por el Organismo para nueva sede de la sucursal Rocha.

La recepción y apertura de propuestas en un primer llamado se efectuará en el local de la actual Agencia en dicha ciudad, el 18 de Abril de 1967 a la hora 16, y el segundo llamado, si no hubiere número en el primero, el mismo día a la hora 17.

Esta licitación se efectuará en forma pública de acuerdo a los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia Rocha donde podrán retirarse en el horario habitual de Oficina. Las consultas de carácter técnico podrán efectuarse en Montevideo, Casa Central, cuarto piso, (Sección Arquitectura y Obras) en días y horas hábiles.

12) (C.C.) 10|pub. 30298 Feb.20-v.mar.6.

CAJA DE RETIRADOS Y PENSIONISTAS MILITARES
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la prestación de Servicios Fúnebres de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley N.o 12.802, del 30 de Noviembre de 1960, complementarias y concordantes.

El pliego de condiciones se entregará a solicitud de los interesados, en la Secretaría de la Comisión de Servicios Fúnebres del Instituto y la apertura de propuestas se realizará el día 14 de Marzo próximo a las 8 y 30 horas en el local de la Caja, Convención 1332. — La Administración General.
12) $ 960 00 8|pub. 1921 Feb.20-v.mar.2.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y segundo llamado

Lic. 25|67. Adq. de yerba de procedencia extranjera.
Apertura: 17 de Marzo de 1967, a las 15 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 31 de Marzo de 1967, a las 15 horas.
Lic. 26|67. Adq. de zapatillas.
Apertura: 17 de Marzo de 1967, a las 16 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 31 de Marzo de 1967, a las 16 horas.
Lic. 27|67. Adq. de pasta de tomate o pasta cruda y extracto de tomate.
Apertura: 17 de Marzo de 1967, a las 17 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 31 de Marzo de 1967, a las 17 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo (calle Cerro Largo N.o 753) en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se recibirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo número 753.
12) (C.C.) 8|pub. 30324 Feb.23-v.mar.7.

Sección Compras
Prórroga de licitaciones públicas

El Consejo comunica a los interesados que ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de las siguientes licitaciones:
Primer y Segundo Llamados
Lic. 16|67. — Adq. de garbanzos.
Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 15 horas.
Lic. 18|67. — Adq. de lentejas.
Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 16 horas.
Lic. 17|67. — Adq. de porotos de procedencia extranjera.
Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 17 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento Comercial, Sección Compras, calle Cerro Largo 753.
12) (C.C.) 8|pub. 30275 Feb.17-v.feb.28

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 4. Productos porcinos. Segundo llamado, hora 10 Pliegos $ 5.00.
Apertura: 2 de Marzo de 1967.
N.o 1. Artículos de lencería.
Segundo llamado, hora 10. Pliegos de pesos 4.00. Apertura: 3 de Marzo de 1967. Adquisiciones y Suministros. Parque Hotel.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 30314 Feb.22-v.feb.24.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA N.o 3
Llamado a precios

Plaza: Para la adquisición hasta:
Renglón 1.—2.000 gramos oro Roach.
Renglón 2.—2 000 gramos oro 22 k. laminado a 1 cms. de ancho.
Renglón 3.—2.000 gramos oro 18 k. platinado.
Renglón 4.—1 500 gramos oro (alambre) redondo 18 k plat. (9 m|m).
Renglón 5.—1.500 gramos Palagor.
Renglón 6.—300 gramos soldadura de oro 18 k.
Renglón 7.—500 gramos alambre redondo 18 k. (6 d.m|m).
Apertura día 3 de Marzo de 1967 hora 10.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras 1925 en los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, Febrero 18 de 1967
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30300 Feb.21-v.feb.27.

LICITACION PUBLICA N.o 1
Llamado a precios

Plaza: Para la adquisición de material odontológico. Apertura día 3 de Marzo de 1967, hora 9.
Los pliegos de condiciones obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, estando a disposición de los interesados durante el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, Febrero 18 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 30299 Feb.21-v.feb.27.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición del material que se detalla:
2.000 pares de zapatos con suela antideslizante.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y dirigidos al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertos en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Febrero de 1967, a las 10 horas en presencia de los interesados.
En caso de declararse desierto el primer llamado a licitación, llámase a licitación por segunda vez para el día 9 de Marzo de 1967 a las 10 horas con las mismas condiciones establecidas para el primer llamado.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, primer piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30289 Feb.20-v.mar.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 11
Segundo Llamado

Artículos: Lana lavada.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 3 de Marzo de 1967, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 16 de Marzo de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 30291 Feb.20-v.feb.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES

La Universidad de la República —Oficinas Centrales— llama a licitación pública para las adquisiciones e impresión que se detallan a continuación, de acuerdo a los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados, en la Sección Compras de la Universidad, 18 de Julio 1824 (subsuelo) de lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Licitación N.o 5. Víveres para el Comedor Universitario.
Segundo y último llamado. Apertura: 8 de Marzo de 1967, a las 9 horas.
Licitación N.o 6. Artículos de limpieza.
Segundo y último llamado. Apertura: 8 de Marzo de 1967, a las 11 horas.
Licitación N.o 7. Impresión de la obra "Diario de Viaje de Montevideo a Paysandú", de Dámaso Larrañaga.
Primer llamado. Apertura: 14 de Marzo de 1967, a las 9 horas.
El acto de apertura de las licitaciones indicadas tendrá lugar en la mencionada Sección Compras el día y hora publicados. — Sección Compras.
12) (C.C.) 3|pub. 30331 Feb.23-v.feb.27.

U. T. E.

N.o 5889|67. 560 resmas de papel obra blanco de 1ra.: 200 resmas idem de sda.: 600 resmas de papel diario blanco; 40 resmas papel mimeógrafo blanco; papel copia, papel embalaje, "Kraft" cartulina blanca y de color, etc.
Ap.: 23 de Febrero de 1967, hora 10.
Ap.: del Sdo. llamado: 2 de Marzo de 1967, hora 10.
Precio del ejemplar: $ 50.00.
N.o 5852|67. 25.000 kilos de soda cáustica sólida al 98 olo.
Ap.: 15 de Marzo de 1967, hora 10.
Ap.: del Sdo. llamado: 31 de Marzo de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 40.00.
N.o 5887|67. 4 ficheros rotativos metálicos.
Ap.: 16 de Marzo de 1967, hora 16.
Ap.: del segundo llamado: 28 de Marzo de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 30.00.
N.o 5850|67. 1.200 kgs. de estaño puro; 100 kilos estaño fideo para soldar.
Ap.: 17 de Marzo de 1967, hora 16.
Ap.: del segundo llamado 30 de Marzo de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 50.00.
N.o 5883|67. 26 aisladores tipo perno p|líneas aéreas de 6 kV, 15 kV, 30 kV, etc.
Ap.: 13 de Abril de 1967, hora 16.
Ap.: del segundo llamado, 21 de Abril de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 70.00.
N.o 5851|67. 9.600 aisladores de retención medianos, 14.000 cortacircuitos aéreos chicos.
Ap.: 14 de Abril de 1967, hora 16.
Ap.: del segundo llamado: 25 de Abril de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 60.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30327 Feb.23-v.mar.9.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 23 de Febrero de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

WALTER AIN RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 650 y NILDA AZUCENA CAVAGNA, 39 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Rincón 650.
LIONELLO TASSONI, 19 años, soltero, estudiante, italiano, domiciliado Rincón 682 y ALEXANDRA DARIA ROSALINA VALDIVIESO, 24 años soltera, estudiante, chilena, domiciliada Rincón 682.

4.a Sección

BENITO FERNANDEZ, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Soriano 1038 y EVANGELINA AÑON, 34 años, soltera, española, domiciliada Soriano 1038.
MECYS DORNAS, 55 años, divorciado comercio, lituano, domiciliado Bartolomé Mitre 1225 y MARIA TERESA JARA, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1225.
LEONARDO HUGO DIMATTEO, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1229 y CLARA MERCEDES QUIRICO, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Florida 1229.

5.a Sección

MIGUEL ANGEL GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. de Chile 906 y NELLY ELISENDA CADIMAR, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sgo. de Chile 906.
AUGUSTO FLAVIO CALDEIRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1271 y MARIA OFELIA SARLI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1271.
EUGENIO ANIBAL RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1612 y MARIA CELIA DIAZ, 59 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1612.

7.a Sección

GERMAN ANTONIO CAUSACHS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1722 y BEATRIZ MARGARITA MACHIAVELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1722.
SIDNEY ROSAS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1484 y BLON-

DINA POSSE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1484.
RHIN PEDRO SIERRA, 38 años, divorciado, dibujante, oriental, domiciliado Paysandú 1674 e IRMA PANZI, 39 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Uruguay 1616, Ap. 2.

8.a Sección

JOSE CASTIÑEIRA, 23 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1106, Ap. 25 y MARIA ELENA LATORRE, 28 años, soltera, actriz, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1106, apartamento 25.
JOSE STALIN BARGAS MOREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Acuña de Figueroa 2181 y BLANCA TERESA MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Acuña de Figueroa 2181.
ARGENTINO GONZALEZ RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado General Flores 2241 y CARMEN PUMAR SAA, ..., soltera, empleada, española, domiciliada General Flores 2241.

9.a Sección

NELSON OMAR VEDIA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guttenberg 6163 y ELAYSA ORIBE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mac-Coll N.o 1893.

10.a Sección

RAMON DOROTEO SEQUEIRA, 23 años soltero, albañil, oriental, domiciliado Candelaria 1551 y JULIA IRIS SANTOS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1551.
CARLOS MARIA GOMEZ 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Lallemand 1737 y RICA ISABEL FLEITAS, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada C. Lallemand 1737.
JULIO ALBERTO MALET, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2531 y MARIA del CARMEN CABALEIRO, 21 años, soltera, española, domiciliada 8 de Octubre 3489.
ALBERTO ALMEIDA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Maeso 3484 y SONIA ADELA ROCHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3484.

11.a Sección

ROGELIO JACINTO VENTRE, 45 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Navara 3345 y RENEE COLLAZO, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Novara 3345.
WALDEMAR JORGE 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado, domiciliado Manuel Calleros 4610 y SONIA TERESA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3495.
PANTALEON RUGGIERO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Acrópolis 3545, Ap. 2 y NELIDA AIDA BRITOS, 23 años, soltera, oriental, domicimiliada Acrópolis 3545 Ap. 2.
ELEUTERIO GARCIA, 66 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado Spencer 4879 y FLORA RODRIGUEZ, 62 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4879.
GUIDO ZOILO FACCHIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuch. Grande 3684 y ROSA MARIA MAGDALENA BROVIDA, 20 años soltera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 3628.
CARMELO DI NUTO, 26 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Oficial 2, N.o 2567 y MARIA AMELIA SANTOS, 24 años soltera, oriental, domiciliada Cánovas del Castillo 4829.
JUAN CARLOS DE LEON, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 12 de Octubre 5668 y MARIA ESTHER TABARES, 19 años soltera, oriental, domiciliada 12 de Octubre 5668.
GONZALINO TECHERA, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Módena 3678 y EMILIA MENDEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Módena 3678.

12.a Sección

ISAIAS ISRAEL MOSSAK, ..., soltero, estudiante, oriental, domiciliado Gral. Flores 3125 y ESTELA GANDELMAN, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Flores 3125.
JOSE PONCIANO ZERPA, 26 años, soltero, músico, venezolano, domiciliado Lucas Piriz 2471 y CRISTINA ETELVINA GOMEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2471.
HERALDO ELADIO YANNUZZI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2612, Ap. 19 y ANA MARY RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2612, Ap. 12.

13.a Sección

JOSE LUIS ROMERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 1.a Paralela Cibils 4417 y AMALIA MATILDE MURILLO, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Dinamarca 4350.
JULIO OSCAR MACHADO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 3305 y MIRTHA POUQUETTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Norte América 1986.

14.a Sección

ROBERTO PARDIÑO, 28 años soltero, industrial, argentino, domiciliado Esperanza 971 y EMA BENGOLEA, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Esperanza 971.
JULIO EDUARDO FUENTES, 22 años soltero dibujante, oriental, domiciliado Hervidero 2835, Ap. 1 y NILDA VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cívicos 2832, Ap. 2.
RICARDO LUIS GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Pasaje Denis 3444, Ap. 5 y GLADYS TERESA HARTJE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro N.o 928.
ANGEL FERNANDO TROYANO, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3368, Apto. 2 y JOSEFA JUSTE, 19 años, soltera, española, domiciliada V. Benavídez 3423, Apto. 2.

15.a Sección

WIFREDO ANGEL VIAPIANA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Salvador 1965 y LAURA RAQUEL ANDRADE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Salvador 1965.
NESTOR FREDY GIMENEZ, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado China 1835 y OLGA FILOMENA PLAZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada China 1835.
JOSE LUIS DE LA RIVA (por poder del señor FERNANDO ESCOVAR), 35 años, soltero, comercio, colombiano domiciliado Colombia y GRAZIELA DE SOTO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 1646, Ap. 1.
GUALBERTO VICENTE MIELDAZIS COVILLET, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1819, Ap. 001 y EVA SIXTA GONZALEZ, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada Mercedes 1819, Ap. 001.
KRUGER PABLO GUTIERREZ, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Jackson 1357 y ELISA FREITAS, 65 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Jackson 1357.

16.a Sección

JOSE ANTONIO CANOURA, 47 años, divorciado, chofer, español, domiciliado Celestino Bauzá 4879 e INOCENCIA COSTA 42 años, viuda, oriental, domiciliada Celestino Bauzá 4879.
LEANDRO RODRIGO CONCEPCION AGUERO, 45 años viudo, paraguayo, domiciliado Vicente Yañez Pinzón 4365 y JUANA CAROLINA TORRES, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicente Yañez Pinzón N.o 4365.

17.a Sección

PABLO MOLCHANOV, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 4158 y DEA CIRCE GARCIA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4158.
IGNACIO DUARTE, 26 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Antillas 5306 y NELLY BEATRIZ BARAYBAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Antillas 5306.

18.a Sección.

CARLOS OTTO GRIMM ROSSEL, 23 años, soltero empleado, paraguayo, domiciliado Brito del Pino 1367 y NELDA IDALLA STORM GEBHARDT, 28 años, divorciada, empleada, paraguaya, domiciliada Brito del Pino 1367.
MIGUEL ANGEL CORTE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Blanco 963 y MARIA MATILDE BALIÑO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Blanco 963.
JUAN JOSE PIÑEIRO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Porto Alegre 2614 y MARIA CRISTINA SANGUINETTI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Porto Alegre 2614.
MARIO MANUEL RAMOS, 19 años, soltero, empleado oriental, domiciliado C. Berg 2507 y MARY LEONOR DEFILIPPO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. Berg 2507.
DOMINGO ENRIQUE QUINTEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1458, Ap. 202 y VIOLETA REY, 22 años, soltera, esudiante, oriental, domiciliada J. Paullier 1458.

19.a Sección

HECTOR OMAR SCIGLIANO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2175 y BRENDA NOEMI MATO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Justicia 2175.
GREGORIO MALAMUD, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2363 y NORMA BEATRIZ KOBRISNSKY, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Porongos 2363.
MANUEL DAFONTE, 35 años, soltero, herrero, español, domiciliado Agraciada 1960 y ENCARNA PEREZ, 37 años, soltera, modista, española, domiciliada Cagancha 2320.
GILBERTO VITAL BARBOZA, 37 años, divorciado, telegrafista, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4185 y MIREYA EUDOXIA BERGARA, 37 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cuñapirú 1725 ap. 4.

20.a Sección.

ANGEL ORTIZ, 44 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Julián Laguna 4873 y MARTA HILDA CABRERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4873.

21.a Sección

JOSE RAMIREZ, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Las Magnolias 4631 y PAULINA JOSEFINA PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Las Magnolias 4631.
WADHINGTON FORTE, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Santos 4982 y ZULEMA TERESA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4982.

22.a Sección

MANUEL HERRERA, 40 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Propios 4142 Ap. 5 y AMANDA VILLALBA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4142 Ap. 5.
JUAN JOSE BAEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sgo. Figueredo 4172 y SONIA LESCANO AMARO, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Fco. Plá 3790.
MIGUEL ROMERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Gomensoro 2979 y ELIZABETH MARIA DEL PUP, 22 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 2979.
PEDRO ALBERTO MORENO, 20 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Termópilas 3596 y LUISA ENER CEREZA, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Termópilas 3596.
JULIO VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3754 y EMILIA ELISA FERNANDEZ, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Burgues 3754.
HEBERT MARCELINO DIAZ, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3663 y MARTHA ELENA CASTRO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3663.

23.a Sección

MARIO URUGUAY MIERES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 2792 ap. 6 y MARIA TERESA ESCANDELL, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 2792 ap. 6.
VICTOR JOSE LEPRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 3038 y ORFILIA SERGIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 3073.
SERGIO BUEZAS, 23 años, soltero, linotipista, oriental, domiciliado Pte. Berro 2464 y MARIA CRISTINA INVERSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pte Berro 2458.
CAYETANO LAINO, 32 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Pte. Berro 2464 y LORELEY BUEZAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pte. Berro 2464.

24.a Sección

DUILIO CESAR HERNANDEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echevarriarza 3468 y AMALIA MODERNEL, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Echevarriarza 3468.
JOSE WAINKRANTZ, 32 años, viudo, industrial, oriental, domiciliado J. B. Blanco 1285 y EVA SILBERMAN, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Pagola 3261.
FRANCISCO DE ROSE, 59 años, viudo, albañil, italiano, domiciliado 2 de Mayo 1569 y MARIA CHAVES, 61 años, viuda, argentina, domiciliada 2 de Mayo 1577.
14) $ 50.00 3|pub. v.Feb.27.

Montevideo, Febrero 22 de 1967

1.a Sección

GERMAN AGUILERA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 683 y OLGA LOPEZ, 39 años, viuda, comercio, oriental, domiciliada 25 de Mayo 683.

3.a Sección

JUAN JOSE MARTINEZ, 34 años, soltero, comercio, español, (C. L.), domiciliado Treinta y Tres 1334 y DELIA JOSEFINA ESPASANDIN, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334

SANTIAGO CARLOS TABEIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 594 y GLADYS TERESA CARRASCO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 594.

4.a Sección

FRANCISCO BUTTA, 42 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Sarandí 672 y CEFERINA TORT, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 673.

5.a Sección

WALTER VLADIMIR SKOCILICH, 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ibicuy 1141 y MARGARITA GARCIA, 25 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Ibicuy 1141.

8.a Sección

JUAN ANTONIO GONZALEZ PETRILLO, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Valparaíso 1284 y MARIA de los ANGELES BEATRIZ LLANO GILSANZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Valparaíso 1284.

JOSE ARIJON RAMA, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Figueroa 2127 y ROSARIO MARGARITA PERDOMO RAPETTI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Figueroa 2143.

9.a Sección

NICOLAS CORBO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5307 y ALBA LILA GARCIA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 5307.

MARIO CUELLO, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lanús 6044, Ap. 5 y SABOYA LOPEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 6044, Apto. 5.

FRANCISCO GENTINI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Melilla 6549 y GLORIA MABEL PACHECO 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Margarita 5713.

10.a Sección

EVARISTO PUENTE, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado C. Miró 2664 y ANA TERESA ALONSO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2664.

INOCENCIO MATEO CENTURION, 43 años soltero, capataz de obra, oriental, domiciliado Candelaria 1780 e IRMA ESPINOSA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Candelaria 1780.

11.a Sección

WASHINGTON ENEREO CASTRO, 28 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cambay 2.17 y DELIA TERESA FRELIH, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 3728.

13.a Sección

HUGO DOMINGO REYES, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 2634 y MARIA CELIA SANCHEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos M. Ramírez 2632.

ITALO OLIVERA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 1815 y MARY BERTO 19 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 1815.

ENRIQUE FERNANDEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cont. Austria 4 y MARGARITA RAQUEL DOS SANTOS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. Austria 4.

14.a Sección

JOSE ERICH PERDOMO BEJEREZ, 28 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Dragones 3535 y GLORIA SELVA GAMALLO FONTENLA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dragones 3535.

JORGE LUIS BONOMI, 22 años, soltero, mecánico de producción, oriental, domiciliado Capurro 644, Apto. 12 y WELSER MARTHA REGGI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bernabé Caravia 3646.

FEDERICO MAZURKIEWICZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1333 y ELIZABETH RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pallejas 2485.

ALEANDRO AUGEROT, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Progreso 883 y MARIA ILDA SANCHEZ, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Progreso 883.

ROBERTO DOUGLAS BENEDETTI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alfredo García Morales 1156 y GRACIELA LUJAN FAR, 15 años, soltera, oriental, domiciliada A. García Morales 1156.

15.a Sección

MARIO LUONGO GATTO, 33 años, soltero, marmolista, italiano, domiciliado Charrúa 1943 y SALADINA VAZQUEZ MARTINEZ, 34 años soltera, doméstica, española, domiciliada Jackson 1416.

LUCIO RUBEN PAYRET, 38 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Miguel del Corro 1488, Apto. 1 y EMMA GOMEZ GONZALEZ, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Miguel del Corro 1488, Apto. 1.

GABRIEL MILBERG RUMANOW, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Charrúa 2017, Apto. 5 y SILVIA JUDITH JEIFETZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2017, Apto. 5.

GERARDO GONZALEZ GARIN, 38 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado M. C. Martínez 1871 ap. 1 y OLGA PANFILA BACEDA, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada M. C. Martínez 1871 ap. 1.

16.a Sección

JOSE REY, 19 años, soltero, panadero, español, domiciliado Oficial 1 N.o 6039, P. de la Arena y CARMEN CONDE, 19 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Oficial 1 N.o 6039, P. de la Arena.

JULIAN WALTER BARGAS, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gregorio Camino 735, Apto. 2 y NILDA MARGOT DE-BENEDETTI, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Camino 735.

CARLOS CARBALLO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 11 N.o 6505 y MARIA del CARMEN PEREYRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle Central 2648.

VALERIO DIAZ, 68 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Ameghino 4563 y MARIA ISABEL RIOS, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Ameghino 4569.

NORI MENESES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4709 y MABEL RAQUEL DURAN, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Yapeyú 566.

MIGUEL ANGEL GONZALEZ, 27 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Ameghino 4656, bis y ALBA ESTELA LORENZE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4696.

EULALIO LOPEZ, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4463 y ALBA RENEE SILVA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4463.

EUGENIO OLEGARIO VIROGA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Punta Espinillos 11541 e IRIS ISABEL RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Punta Espinillos 11541.

NELSON ENRIQUE PAREDES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 8299 e IRMA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 8299.

17.a Sección

MIGUEL MICELI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgueño 4647 y MARIA MARCIANO, 19 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Burgueño 4647.

18.a Sección

ANDRES PREVE SUSVIELA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Br. Artigas 352 y MARIA CRISTINA ZANONI BELLO 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3011.

ROBERTO DENUCCA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2477 y JUANA BEATRIZ MOREL, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2477.

JOSE PACIUK, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Maggiolo 469, Apto. 901 y MONICA THEA TOBIAS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Patria 570, Apto. 1.

NORBERTO RAUL SAN MARTIN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2384 y MARIA ISABEL MARTINEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciudad de B. Blanca 2409.

ALBERTO LUIS PAGANINI, 34 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Charrúa 2315 y ESTELA GLADYS ANDRADE, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Guipuzcoa 404.

ANIBAL VENTURA GRIMON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echeverría 512, Apto. 17 y STELLA BREMEN FERRER RICCI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Echeverría 512, Apto. 17.

JORGE HUGO PATERLINI, 49 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Br. Artigas 928 y MARIA DOLORES SCAVARELLI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 928.

19.a Sección

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2095 y NADIELLDA RYRVACZUK 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2095.

20.a Sección.

CARLOS HUGO PATIÑO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan María Gutierrez 3662 y BRUNA MARIA DI RUSSO, 18 años, soltera, peinadora, italiana, domiciliada Concordia 4148.

ELBIO EDWARD ERMOSSI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Sanabria 3674 y DELIA ROSA BRUZZESE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Lucía 5360.

PRUDENCIO AQUINO, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 3903 y JULIA BRITOS, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Fraternidad 3903.

PABLO DE CICCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Gomensoro 730 y ANA MARIA LENU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Capitán Florencio 4211, B.

WALTER FELIX de la SIERRA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carabelas 3285 y ANA MARIA VERNENGO 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada India Muerta 4036.

EUCLIDES CARDOZO, 56 años, soltero, empleado, brasileño domiciliado Timote 5345 y ALBA SOTELO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5345.

FERNANDO SALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Máximo Gómez 1435 y CECILIA PACIFICO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Máximo Gómez 1435.

ADAN BARRETO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Riquet 1157, Apto. 5 y ANA MARIA DA ROSA, 17 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada D. Coronel 767.

RICARDO BOQUETE, 53 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Julián Laguna 4802 y JUSTA DONATA AREVALO, 49 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada J. Laguna 4802.

WALDEMAR MANUEL COSTA, 36 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Iglesia 4019 y JULIA STRASUNAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 4251.

21.a Sección

WASHINGTON ROUPEIRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 990 y ARABELLA SUSANA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 990.

ORMAN RUBI PERALTA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Versailles 103 y PAULA AMANDA PATIÑO PEREZ, 38 años, soltera, argentina domiciliada Versailles 103.

WINSTTON DARDANELLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fulton 1566 y ANA MARIA MACHADO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fulton 1565.

FELIPE ALVARADO, 24 años, soltero, agricultor, español, domiciliado Millán 5220 y MARIA TERESA LAVAGGI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 5286.

22.a Sección

RAFAEL GUILLERMO DE MARTINO, 24 años, soltero, maquinista oriental, domiciliado

J. Arteaga 4230 y EMA GLADYS TORENA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Plá 3658.

MAURICIO SANDESMAN, 22 años, soltero, técnico de televisión, oriental, domiciliado S. Panza 3170 y SILVIA RUTH HIRSCH, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sancho Panza 3170.

CARLOS CESAR DAMELE, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado S. Ana 3418 y RITA ESTHER CALABRIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S Ana 3400.

HUGO NELSON PERLA, 29 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Himalaya 3030 y CARMELITA LUBERTO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 3030.

23.a Sección

JUAN CARLOS CORGO VIÑAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3000 Apto. 1 y GIOCONDA ALZUGARAY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2678.

24.a Sección

CARLOS NELSON MAINARDI, 22 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Julio César 1367 y MIRTHA NORMA DELEON, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Julio César 1367.

Adjunta 'C'

ELIAS ROBERTO PUCEIRO, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Goes 2324 y GRACIELA ELENA PAN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Méndez 2035.

14) $ 50.00 3|pub. v.feb.24.

16-Prescripciones

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal contra PROPIETARIO INMUEBLE PADRON N.o 22.624. Prescripción adquisitiva, (L.o 27 F.o 518), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 22 624 (veintidós mil seiscientos veinte y cuatro), ubicado en el Departamento de Montevideo, en la Décimo Quinta Sección Judicial con una superficie de doscientos ochenta metros, sesenta y ocho decímetros y ocho metros cuarenta y ocho centímetros de frente a la calle Pablo de María cuya puerta se halla señalada con el N.o 1188 a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, y en especial a doña Julia S. L'Hermida Etchegaray o Echegaray para que comparezcan a estar a derecho en los autos citados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Esc. Carlos Busch Buero, Actuario.

16) (C.C.) 30|pub. 33304 Dic.12-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "COPELLO, LUIS ALBERTO. Prescripción adquisitiva, (Ficha N.o 159|1966)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá y llenará el requisito de la conciliación. Descripción de los inmuebles: dos solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la 21.a Sección Judicial del Depto. de Montevideo, empadronados con los números 49.123 y 49.121 y que según plano del Agr. Walter J. Rodríguez, de Marzo de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 53.718 el 18 de Abril de 1966, tienen en conjunto una superficie de 845 metros 12 decímetros cuadrados que se deslindan así: A) Solar padrón N.o 49.123. Por el Este con frente a la Avda. Gral. Eugenio Garzón donde lleva el N.o 1347: por el Norte con el solar N.o de padrón 49 122 propiedad del señor Luis Slafratti, por el Sur con solar padrón número 49 124 propiedad de Ladislao Lacuste y Anastasio Ruiz: por el Oeste con el solar padrón 49 121: tiene una superficie de 555 metros 12 decímetros cuadrados. y B) Solar padrón N.o 49.121 que teniendo un área de 290 metros se deslinda así: por el Noreste con frente a la calle Pintos Cardeiro, por el Este con los inmuebles empadronados con los números 49.123, 49.122 y 49 132 propiedad de los dos últimos respectivamente de los señores Luis Slafratti y Antonio Venafro, por el Sur Oeste con el padrón N.o 49 133 propiedad del señor José Zúñiga y por el Oeste con el padrón N.o 49.120 del señor Feliz Martegani. — Montevideo, Octubre 7 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

16) $ 8.400.00 30|pub. 28739 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO A. CABRERA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles:

Dos fracciones de terreno, ubicados en Pueblo Victoria, sitas en la manzana 26|5 y a quienes les correspondió los N.os 4 y 5 del plano del agrimensor Luis Ariarte Victoria, de Junio de 1923, padrones N.os 36.341 y 36.342, sitos en la Décimo Sexta Sección Judicial, antes Vigésima Sección Judicial.

La fracción N.o 4 del plano antes citado, está compuesta de una superficie de 365 metros cuadrados, teniendo 21 metros 29 centímetros de frente a la calle Pedro Girard; por 17 metros 18 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Sur-Este a la calle Laureles.

La fracción N.o 5 del plano referido tiene una superficie de 548 metros cuadrados, 6.433 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Sur-Este, a la calle Laureles.

El peticionante ha adquirido dicho bien por compra de derechos posesorios realizada en el año 1924, por remate judicial, a las sucesiones de Dionisia Curbelo de Sulé, María Sulé de Acosta y Norberto J. Sulé.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados inmuebles, para que comparezcan a deducirlos, dentro referido término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $6.600.00 30|pub. 1164 Feb.1.o-v.mz.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó don JOSE MILANO, iniciando acción sobre prescripción adquisitiva treintañal (ficha B, N.o 518|66) y con respecto al siguiente bien:

Solar de terreno sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 81.385, compuesto, según plano inscripto del agrimensor Amando Vezzoso, de Febrero 13 de 1964 de 540 metros, teniendo 11 metros 60 centímetros al Noreste, 10 metros de frente al Suroeste a la calle Guillermo Tell, por 50 metros de fondo.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan algún interés en el bien y especialmente a los sucesores a cualquier título de Juan Bulla, Pedro Acheriteguy, Fructuoso Ramiro y Martín C. Martínez, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles, defensor de oficio — Montevideo, Octubre 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $3.600.00 30|pub. 29736 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MACHIN, ARTURO. Prescripción treintenaria" (63|620), se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente al antiguo propietario y sus sucesores y a todos los que considerense con derecho a un solar de terreno y sus mejoras, situado en la decimaprimera sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 100.674, consta de 532 metros 50 decímetros teniendo frentes: a la calle Gronardo, en 10 metros 30 centímetros y a la calle Juan Jacobo Rousseau, en 44 metros 58 centímetros. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) $3.000.00 30|pub. 29737 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "ANTONIO ALVAREZ. Prescripción" L.o 63 Fo. 419 se dispuso citar y emplazar para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, Piso 2.o a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, a Manuel Roberto y a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título respecto del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus accesiones dominiales y las construcciones en él existentes, ubicado en la 14a. Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 57 138, con una superficie de 280 metros cuad., con frente a la calle República Francesa N.o 766 — Montevideo Febrero 3 de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario".

16) $ 3.000.00 30|pub. 1739 Feb.16-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos, JOSE ARDEMAGNI y MATILDE VARELA de ARDEMAGNI. Prescripción (L.o 63. F.o 385), se dispuso citar y emplazar para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso segundo, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título respecto del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con sus accesiones dominiales y las construcciones en él existentes; ubicado en la Novena Sección Judicial de Montevideo, Pueblo Abayubá, padrón N.o 44.341, con una superficie de 324 metros 70 decímetros, con frente a la calle Siripo N.o 3.316, escritura inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 50 al F.o 20 del L.o 587. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

16) $ 3.600.00 30|pub. 1514 Feb.13-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos iniciados por Zulema o Estanislada Zulema Seguezza de Cáceres contra JOSEFINA REISSIG sobre prescripción, (1.o|528), se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (1.o|528) promovidos por la actora, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente a Josefina Reissig y sus causahabientes a cualquier título y, genéricamente, a todos los que tuvieren interés sobre un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canciones (Pueblo J Suárez), padrón N.o 169, consta de 443 metros y tiene su frente a calle Francisco B. Florito, hijo — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) (R.20|4|55) 30-pub. 30110 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: EDDA RENEE TOMAS. Prescripción adquisitiva, (L.o 19, F.o 447) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Edda Renee Tomás, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva del terreno, ubicado en la manzana 183, el que lleva el N.o 1, que nace esquina a las calles Gral. Flores y Ansina de esta ciudad, con una superficie de 817 metros 75 centímetros, lindando al Nor Este a la calle Gral Flores, al Sur Este con el solar 8; al Sur Este, lindando con el solar 2 y Nor Oeste con la calle Ansina, empadronado con el N.o 986.

En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Artigas, Junio 12 de 1962. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

16) $3.600.00 30|pub. 29194 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA. Prescripción treintenaria, (L.o 36, F.o 189), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en Villa 25 de Mayo, manzana N.o 72, empadronada con el N.o 466 y que se encuentra circundado por las calles Bentancor, Progreso, San Ramón e Independencia, con una superficie de 1 Há., 1.633 centímetros cuadrados, 40 milímetros, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en éstos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Florida, 21 de Noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

16) (C.C.) 30|pub. 30250 Feb.10-v.mar.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en autos: MOCCHI ORTIZ, LUIS ALBERTO. Prescripción treintenaria". (36|182), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, sobre el inmueble padrón urbano N.o 153 de la novena sección de Durazno (Sarandí del Yí), manzana 26, compuesto de 1.800 metros con frente al Suroeste, calle Cerrito y al Noroeste, calle Giró. — Florida, 22 de Noviembre de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

16) $2.400.00 30|pub. 29674 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección del Departamento de Florida, dictada en los autos: caratulados, ATANASIO C. VEGA, Prescripción adquisitiva, (L.o 4. N.o 145, F.o 308), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atanasio Cleofe Vega, iniciando prescripción adquisitiva. treintenaria sobre el siguiente bien:

Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la manzana 116 de Villa 25 de Agosto, empadronada en la actualidad con el N.o 399, por una superficie de cinco mil metros y que se deslinda así: 50 metros al Sur, de frente a la calle Emilio Dupré; 100 metros al Este, con frente a la calle Río Cuareim; 50 metros al Norte, de frente a la calle José Aguiar, y por el Oeste. 100 metros limitando con el inmueble padrón N.o 398.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar descripto para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído.

Y a los efectos legales se hacen las publicaciones. — Villa 25 de Agosto, Noviembre 21 de 1966. — Alejandro Goloubintseff. Juez de Paz.

16) $4.800.00 30|pub. 28933 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: AMOROSO GERONIMO, Prescripción, (L.o 18, F.o 348), se hace saber que ha comparecido el interesado, iniciando acción de prescripción treintenaria en cuánto al inmueble padrón N.o 23 ubicado en la Cuarta Sección de este Departamento, con un área de 1.938 metros 27 decímetros teniendo un frente por el Este sobre la Ruta N.o 23 Carretera Mercedes - San José, de 20 metros, predio situado en Mal Abrigo, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los posibles interesados para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 30 de 1966.

16) $ 3.000.00 30|pub. 2196 Feb.23-v.ab.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos TEJERA DE RIOS, AGUSTINA CELINA Prescripción. (L.o 18 F.o 331). se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuánto a una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana 95 de la Primera Sección Judicial de San José, padrón N.o 1.470, con un área de 1.185 metros 60 decímetros, lindando al Norte con Angel González; al Sur 34 metros 45 con calle 18 de Julio; al Este 34 metros 45 con calle Florida y al Oeste con Mario A. Arias y Juan C. Delgado, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Octubre 26 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.

16) $3.600.00 30|pub. 28005 Dic 12 v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos "LANDA DODAY DE CUADRA ELEUTERIA CARMEN —Prescripción treintenaria— Libro 27, Folio 438 N.o 888". Se cita, llama y emplaza a Oscar, Celia Raquel, Zulma y Reneé, Delgado y a don Juan Ramón Goday, así como a los sucesores de Antonio López, y en general a todas aquellas personas, que por cualquier concepto, se consideren con derechos del inmueble que se referirá, a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio: una fracción rural ubicada en la 6.a Sección Judicial de Treinta y Tres, empadronada con el N.o 5555, señalada con la letra (A) en el Plano del Agrm. José Pedro Núñez, que se acompaña, (inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres, con el N.o 2649, el 25 de Julio de 1966), compuesta de una superficie de 41 Hás. 9605 m. c. cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, camino vecinal por medio Oscar Delgado, Padrón N.o 2161; Celia Raquel Delgado, Padrón N.o 2876; Zulma Delgado, Padrón número 4968, y Renee N. Delgado, Padrón número 4972; al Este, Juan Ramón Goday, Padrón N.o 2615; al Sur, Cañada del Sauce por medio, sucesión de Enrique Varela, Padrón N.o 2155; y la fracción (B) del Plano de referencia, poseída por Juan Ramón Goday, Padrón N.o 5554; al Oeste, camino vecinal por medio linda con el Padrón N.o 4224, propiedad del Estado. A los efectos de la publicación se habilitó el próximo feriado judicial. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.600.00 30|pub. 2059 Feb.22-v.ab.12.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JORGE C. da TRINDADE GALLO solicita la inscripción del album musical titulado "Inspiración" del cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 300.00 10|pub. 1769 Feb.16-v.mr.2.

JOSE ALBERTO SAINT ROMAIN solicita la inscripción del modelo de silla denominado "Indiana" del cual se declara autor. — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 300.00 10|pub. 1752 Feb.16-v.mr.2

ELINDA LAIN de ABEIRO solicita la inscripción de la obra titulada "Aprende y canta" de la cual se declara autora. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 300.00 10|pub. 1805 Feb.17-v.mar.3.

EUFRACIO DEONELLI MACHIN, solicita la inscripción del album de letras titulado: "Línea Maginot", del cual se declara autor. — Montevideo, 17 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 2012 Feb.21-v.mar.7.

MARIA MAGDALENA ZARATE COSSE, solicita la inscripción de la obra teatral titulada "La Planta del alfiler", de la cual se declara autora. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 1988 Feb.21v.mar.7.

ARTURO MENEGUZZI GHIANO, solicita la inscripción de cuatro dibujos de etiquetas de los cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 1936 Feb.21-v.mar.7.

MARIA de LUJAN REYES de GUADALUPE, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Luces para mis Rosas" y "Encuentro con el amor", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 17 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 1990 Feb.21-v.mar.7.

BATLLE M. VIERA PEREZ, solicita la inscripción del seudónimo "Pancho Viera" y de las composiciones musicales tituladas "Contrabandista 'E Frontera (chimarrita), letra y música, "Guitarra y Lanza" (Estilo) letra de Marcos Velázquez y "Aura si que c.‘amos lindo'i (ranchera) música, de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 23 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 2135 Feb.23-v.mar.9.

18—Quiebras

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ELIO MOREIRA Y CIA., Quiebra, (Pieza relativa a la suspensión de pagos), se hace saber que por resolución del 23 de Febrero de 1966, se ha declarado como fecha de la efectiva cesación de pagos, del fallido Elio Moreira y Cía., la del 27 de Octubre de 1964, y se mandó poner de manifiesto en la Oficina, por treinta días, el informe de la Sindicatura y la referida resolución.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1966. — Elio E. Bessonart. Actuario.

18) $ 800.00 10|pub. 1488 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres dictada en autos "GADEA AMERICO. Quiebra", (Libro 26, Folio 543, N.o 715), se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la Junta, que se realizará el 27 de Marzo de 1967 a las 15 horas en este Juzgado. Se previene que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la Junta. Treinta y Tres, 8 de Febrero de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

18) $ 800.00 10|pub. 2057 Feb.22-v.mar.8.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

A) la de nacimiento de Inocencio Ambrosio Cabrera, pues donde dice: Ignocencio, debe decir: Inocencio, y donde figura la madre como Ignocencia, debe decir: Inocencia;

B) la de matrimonio de Inocencio Ambrosio Cabrera y Petrona Aguiar, pues donde figura el contrayente como Edmundo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera, y donde dice: nacido el 28 de Noviembre de 1890, debe decir: 28 de Diciembre de 1891;

C) la de nacimiento de Tomasa Cabrera, donde figura el padre como Edmundo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera;

D) la de nacimiento de Irene Cabrera, donde figura el padre como: Eduardo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera; y

E) la de defunción de Inocencio Ambrosio Cabrera, pues donde dice: Inocencio Reimundo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 10 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 30266 Feb.15-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 304), se hace saber que solicitáronse las siguientes rectificaciones de partidas:

Matrimonio de Vicente Lombardo y Dominga Vitola; defunción de Dominga Vitola de Lombardo; y nacimiento de María Lombardo Vitola, en todas donde dice: Lombardi, debe decir: Lombardo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

19) $ 900.00 15pub. 1679 Feb.15-v.mar.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor don Fernando Mier Na-

dal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio de Miguel Arcángelo Salvador Navarra e Irma Martínez Crossa estableciéndose que donde la contrayente figura como Irma Mederos, y como hija de padres desconocidos, debe decir: Irma Martínez Crossa, e hija adoptiva de Ejidio Martínez y María Crosa; B) de nacimiento de José Egidio Navarra, estableciéndose que donde figura como hijo de Irma Mederos, debe decir: de Irma Martínez Crossa. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 26 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
19) Res.20|4|55. 15|pub. 30329 Fb.23-v.mr.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO ITALO VACCA RAGAZZO y la de de matrimonio de éste con María Teresa Vacca, pues donde en la primera de dichas partidas aparece el apellido: "Ragarzzo", debe decir: Ragazzo y en la última donde el contrayente figura como "Italo Ricardo Vacca", debe decir: Ricardo Italo Vacca, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) Res.20|4|55 15|pub. 30280 Feb.17-v.mar.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, en autos: CUELLO, DANTE BOLIVAR y LUCERO, LIBERTAD CORAL. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Dante Jorge, pues donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como: Libertad Coral Piquet, debe decir: Libertad Coral Lucero Piquet. — Montevideo, Abril 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30252 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 58, F.o 391), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Max Hertz y Helene Messinger de Hertz, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la contrayente como Elena Mesenger Eichner y el padre de la misma como Leopolda Mesenger, en lugar de figurar como Helene Messinger Eichner y Leopold Messinger, respectivamente. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 1.200.00 15|pub. 2208 Feb.23-v.mar.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PULCINO MARINO ANTONIO. Sucesión. (L.o 58 F.o 605), se hace saber que en dichos autos ha sido solicitada por Juana Aníbal Rodríguez Mederos de Pulcino Marino, la rectificación de la partida de su matrimonio con Antonio Pascual Pulcino, por figurar en ella el contrayente y el padre del mismo con el apellido Dulcino, en lugar de Pulcino y la madre con el apellido Mariño, en lugar de Marino. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 1.200.00 15|pub. 2173 Feb.23-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "MARCOS BIXIO. Sucesión". (Lo. 46, Fo. 139), se hace saber al público ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de bautismo de Blás Francisco Enrique Bixio, pues en donde figura el apellido como Risso, debe decir: Bixio; B) La de bautismo de María Catalina de los Dolores Repeto Bixio pues donde el apellido materno figura como Risio, debe decir: Bixio; C) La de bautismo de Santiago Luis Repeto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio; D) La de bautismo de Felipe Antonio Repeto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio; E) La de bautismo de María P. Repetto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 17 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $2.100.00 15|pub. 29777 Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "ANA MARIA ISNARDI de BARBOSA. Rectificación de partida, (L.o 63, F.o 387)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida del matrimonio celebrado por la compareciente con don Edson Barbosa, en el sentido de que donde su nombre figura como "Anita", debe decir: "Ana María", donde figura como nacida en Rivera, debe expresarse: "nacida en Estado Do Río Grande Do Sul, Livramento (Brasil)", por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33484 Dic.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIO WALTER CALACE LOPEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el compareciente aparece como: Calase, debe decir: Calace, por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) $ 900.00 15|pub. 1997 Feb.21-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado, ha comparecido GLADYS FERREIRA, gestionando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose al nombre de su madre: dice: Dora, debe decir: Dorotea. — Montevideo, Diciembre 12 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 900.00 15|pub. 1624 Feb.15-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA RENEE VILLALBA, estableciéndose que donde dice legítima, debe decir: natural, asimismo se elimina la palabra casados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $ 600.00 15|pub. 29741 Feb.10-v.Mar.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA ESTHER MOCCHI, pues donde en la misma dice: Mochi, debe decir: Mocchi, y donde dice: Gregoria E. Cilva, debe decir: Gregoria Elvira Silva, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30253 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 58, F.o 175), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado SOLANGEL PORRAS e ISABEL OROSZ de PORRAS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la contrayente y el padre de la misma, con el apellido Oros, en lugar de Orosz se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30257 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EVANGELISTO BORDA y ALICIA SOSA, en el sentido que donde el contrayente figura como Juan Evangelio Borda, debe decir Evangelisto Borda y donde la contrayente figura como Eusebia Alicia Sosa, debe decir Alicia Sosa, por así corresponder. Se hace constar que esta gestión tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) Res.20|4|55 15|pub. 30279 Feb.17-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELBIO LUIS VILLAMIL, estableciéndose que donde dice Luis, debe decir: Elbio Luis y al referirse al nombre del padre y donde dice José Pérez Villamil, debe decir: Villamil Pérez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Diciembre 29 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
19) $900.00 15|pub. 972 Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en los autos: JUAN LORENZO ITHURBURU. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. (L.o 33, F.o 52), se hace saber que se solicitó las rectificaciones de las siguientes partidas de nacimiento: de Juan José Ithurburu Arismendes, en el sentido que donde dice: Ythurburo Arismendi, debe decir Ithurburu Arismendes y en la partida de Teresa Lía Ithurburu Arismendes, en el sentido que donde dice: Yturburu Arismendi, debe decir: Ithurburu Arismendes, por ser lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando auxiliado de pobreza. — Melo, 16 de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30313 Feb.22-v.mar.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo (L.o 1 F.o 118) se hace saber que solicitaron se estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de JUAN ROBERTO ISLA y JUSTA EMILIA ROBLEDO RIVERO, donde dice "Rivero" debe decir "Robledo Rivero" y donde dice "hija de desconocido" debe decir "hija de Valerio B. Robledo". Nacimientos de Ana Etelvina, Olga Beatriz, Graciela Elena, Roberto Luis, Mercedes Raquel y Nelio Luján Isla Rivero, donde dice "Rivero" debe decir "Robledo Rivero". Obtuvo auxiliatoria. — Carmelo, Febrero 3 de 1967. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
19) Res.20|4|55. 15|pub. 30325 Feb.23-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GUILLERMO RIVERO (L.o 15, Folio 449), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Guillerma", debe decir: "Guillermo", y donde dice "del sexo femenino que es hija legítima", debe decir: del sexo masculino que es hijo legítimo. — Maldonado, 14 de Febrero de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
19) $ 900.00 15|pub. 2046 Feb.22-v.mar.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "MASOLINI, ENRIQUE A. y OTRA Rect. de Partida, (L.o 15, F.o 446") se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Enrique A. Masolini y Julia I. Alonso, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, por figurar en ella el contrayente como de nacionalidad oriental, en vez de argentino que es como corresponde. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1966. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
19) $ 900.00 15|pub. 2045 Feb 22-v.mar.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "SILVA MIGUEL ANGEL — Rect. de Partida (L.o 14, F.o 388), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Angel Silva, en razón de figurar que es hijo de "Angel Ramón Ojeda, de 30 años, jornalero" y que es nieto por línea paterna de "Ramón Ojeda", por no corresponder esos datos y tener que ser suprimidos. La rectificación fue solicitada por María Zulema Silva de Da Rosa y se tramita con auxiliatoria de pobreza. Se habilitó la próxima Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 27 de Diciembre de 1966. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
19) 15|pub. 30247 Feb.10-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado: ISABEL da

COSTA ROSANO de LOPEZ por sí y sus hijas menores Clara, Martha y Sonia López, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijas por contener los siguientes errores:

La de matrimonio de la gestionante donde dice: Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de la hija de la compareciente de nombre Clara López dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de Martha López, dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de Sonia López dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano.

A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1966. — María B Taboada de Sancassano. Actuaria.

19) $ 2.100.00 15|pub. 1410 Feb.10-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "Año 1966 ELOISA OTERO DE ALVAREZ, MATILDE ELISA OTERO y LUCAS ALEJANDRO OTERO. Rectificación de sus partidas de nacimiento" (Lo. 23, N.o 752, Fo. 98), se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los gestionantes en el sentido que donde figuran como hijos de Maliña, Malicia y Malenia González respectivamente, debe decir hijos de: Malinia González por ser el verdadero nombre de la madre. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1966. — Mario L. Espinosa Lancieri. Act. Adj.

19) $1.800 00 15|pub 170 Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE MARIA GRACES promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de matrimonio y de la partida de nacimiento de su menor hijo Juan José Graces, en el sentido que en donde en las mismas el apellido dice "Grasese" debe decir "Graces". Se hace constar que el gestionante actúa auxiliado de pobreza. — Salto, Octubre 13 de 1966 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto

19) Res.20|4|55 15|pub. 30270 Feb.16-v.mr.9.

20—Remates

R. LOPARDO PARODI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: Banco de la República O. del Uruguay, contra NICOLAS HOLMSKY KOHNERT Ejecución de prenda. (Ficha C. 267, año 1965). se hace saber que el día 8 de Marzo de 1967, a las 15 horas y en el local de la calle Cebollatí 1571.

Se procederá por el martillero señor R. Lopardo Parodi, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

Tres telares: dos devanadoras; una máquina eléctrica; una máquina de coser; una devanadora; tres máquinas tejedoras; una máquina eléctrica; un soplete; una mesa de madera; una balanza; una balanza chica un ventilador chico; una mesa madera; un lote de husos; un armario madera; distintos tipos de mesas de madera; sillas; tablas; armarios; un secador y demás útiles inventariados a fs. 12v. a fs 14 de estos autos.

Se previene: que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — María Emilia Gleiss Actuaria, adjunta.

20) $ 1.600 00 10|pub. 1895 Feb.20-v.mar.6.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Enrique Queirolo contra JUAN SANTI. Juicio Ejecutivo", (62. 444), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un camión Morris, Ma. Nº P 2642. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Julio Maia Actuario.

20) $ 600.00 10|pub. 2198 Feb.23.-v.mz.9.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Pedro Rudman contra FRANCISCO CABRERA ALVAREZ. Juicio Ejecutivo", (Libro 60. Folio 70), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Una máquina de puntear Landis Nº 12, motor N.o 23.483. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Julio Maia Actuario.

20) $ 600.00 10|pub. 2199 Feb.23.-v.mz.9.

DARIO MARCORA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: ANGEL, JUAN CARLOS y DELIA GARCIA REGUERO. Sucesión, (L.o 61, F o 414), se hace saber al público que el día 30 de Marzo a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don Darío Marcora, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de pesos 23.437 00. del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 141.322 y que según plano del Agrimensor Félix Logaldo, de Febrero de 1925, aprobado por la Dirección de Obras Municipales en Exp. N.o 23.605, e inscripto en la hoy Dirección G. de Catastro con el N.o 93 el 22 de Febrero de 1935, está señalado con el N.o 69 y se compone de cuatrocientos cuarenta y nueve metros y cincuenta decímetros. (449 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados), con 10 metros de frente al Sud Oeste a la calle Gobernador Vigodet, distando el punto medio 61 metros 10 centímetros de la esquina con calle Santo Tomé, 44 metros 95 centímetros, Sud Este limitan con solar N.o 70, 45 ms., al Nord Oeste, con el solar N.o 68. y 10 metros en la línea del fondo, al Nord Este, limitando con el solar N.o 76.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, la comisión del martillero, y estarán a su cargo los gastos de la escrituración y expedición de certificados, impuestos municipales e impuestos a los remates.

2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 2.o piso.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.

20) $ 4.200.00 15|pub. 1659 Feb.15-v.mar.8.

DANIEL COPPOLA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: CASTELLINO de SERRA, ANGELA GRACIANA. Sucesión, testamentaria, (L.o 67, F.o 171), se hace saber que el día 16 de Marzo de 1967, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Daniel Cóppola, con asistencia del Oficial Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público, con la base de $ 198.625.00, y al mejor postor. del siguiente inmueble, padrón 96.385, sito en la Décimo Quinta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Maldonado 1862 - 64 y 66, con una superficie de 229 metros cuadrados 14 centímetros.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 20 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. II) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. Que los títulos de propiedad así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 3.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

20) $ 2.700.00 15|pub. 1985 Feb.21-v.mar.14.

DARIO MARCORA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: Vicente Perata, Ademar Lázaro Gambogi, Petrona N. Urtiaga de González Troche, Lucinda Rufina y Juan Bonifacio Urtiaga, Agustín Floro Perata, Lucía Elsa C. Von Bastineller de Marcalain, contra JUAN TELMO NUTTES y RAMONA PEREZ de NUTTES, Ejecución de hipoteca, (F. B. N.o 296|966), se hace saber al público que el día 15 de Marzo a las 16 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don Darío Marcora, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor sin base alguna y en un solo lote el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con construcciones y mejoras y cuántas accesiones naturales o artificiales le sean relativas, ubicada en la Décimo Sexta Sección Judicial de Montevideo, padrón 150.522, (paraje Paso de la Arena), señalada con el N.o 231, manzana Letra J, compuesto de una superficie de 1.210 metros cuadrados, 24 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 16 metros 74 centímetros al N. de frente a calle 5, 29 metros 64 centímetros al S., que da frente a la vía del tranvía de la Barra, en medio con el camino Tomkinson, una curva formada por dos trozos que unen los dos anteriores y que miden al E., se componen cada uno de ellos de 15 metros, 18 centímetros, 19 metros 72 centímetros, al O., con solar 232 y 40 metros al N. O., con solar 230.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, la comisión del martillero, y estarán a su cargo los gastos de la escrituración y expedición de certificados, impuestos municipales e impuestos a los remates.

2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.

20) $ 4.500.00 15|pub. 1658 Feb.15-v.mar.8.

JUAN CARLOS DE LA FUENTE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Reina Levy de Ganon y otra contra DOROTEA S. A. Ejecución de hipoteca, (Ficha E. 674 - 66), se hace saber al público que el día 17 de Marzo de 1967 a las 15 horas, en el hall de este Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá por el martillero señor Juan Carlos de la Fuente, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente inmueble:

La unidad N.o 301, y bienes comunes respectivos inclusive el derecho de utilización del garage, del edificio "Arapey" ubicada en el piso tercero, cota vertical: más 10 metros y compuesta de una superficie de 172 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados.

El edificio ha sido construído en el terreno ubicado en la ciudad de Montevideo, Primera Sección Judicial, empadronado con el N.o 5.216 compuesto de una superficie de 472 metros cuadrados 0625 centímetros cuadrados, con 20 metros 75 centímetros de frente al Este, a la calle Río Branco, llevando las puertas del edificio el N.o 1.441.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma, y que la comisión del rematador, gastos de certificado, escritura y honorarios e impuestos de la escrituración serán de cargo del comprador, como igualmente los impuestos municipales.

Los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. calle Cerrito 586. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

20) $ 3.000.00 15|pub. 1858 Feb.20-v.mar.13

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Diego Terra Carve contra COREX S. A. Embargo preventivo", (6927), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Máquinas de carpintería inventariadas en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967.

20) $ 600.00 10|pub. 2202 Feb.23.-v.mz.9.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, en autos: "Deibono Julio César contra AUTOUR S. A: Juicio Ejecutivo", (215|66), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por

el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: un motor Dalat-su N.o 4141 - 1101, una moto Valmobil N.o 2953 y demás bienes embargados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967.
20) $ 800.00 10|pub. 2223 Feb.23-v.mar.9.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno en autos: "Vico, Carlos Néstor contra MARTINEZ MARTINEZ ERNESTO. Juicio Ejecutivo" (1|27), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Una sierra de cortar carne, una balanza Berkel, 1 compresor para cámara frigorífica y demás bienes inventariados. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
20) $ 800.00 10|pub. 2203 Feb.23.-v.mz.9.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ERNESTO GABRIEL CARLOS HEINE TERRA. Ejecución de Prenda", (271|64), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Una sierra sinfín Muller; una garlopa Atlas; 1 trompo Atlas. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo; 21 de Febrero de 1967.
20) $ 600.00 10|pub. 2201 Feb.23.-v.mz.9.

CARLOS DE ANDA
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: "Marco D. Basiaco Scarpitta contra CASA COATES S. A. Rec. de Firma", (5575), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 6 balanzas, 1 registradora y 1 máquina de escribir Facit. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967.
20) $ 600.00 10|pub. 2197 Feb.23-v.mar.9.

DARIO MARCORA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: Manuel Argelino González y otra contra WERTHER NOGUEIRA y otra. Ejecución de hipoteca. (Ficha C. 693 - 66), se hace saber que el día 7 de Abril a las 15 horas en el Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el señor rematador Darío Marcora del siguiente bien:

Una fracción de campo con los alambrados, construcciones y demás mejoras que contiene ubicada en el paraje denominado "Castillos", Cuarta Sección Judicial de Rocha, empadronado con el N.o 1.819 antes en mayor área, que se señala con la letra A, en el plano de mensura del agrimensor Arturo López Blanquet, inscripto con el N.o 738 en la Oficina de Catastro de Rocha, el 23 de Agosto de 1955; según el cual tiene una superficie de sesenta y nueve hectáreas cuatro metros cuadrados (69 Hás., 4 metros cuadrados), que se deslindan así:

Al norte línea recta de quinientos un metros sesenta centímetros de frente a camino vecinal por medio con campo de Serafina O. de Olivera, al Este recta de mil cuatrocientos cincuenta metros, sesenta centímetros con bien propiedad de la sucesión Juan Ferrer y Lorenzo, al Sur, recta de cuatrocientos veintitrés metros ochenta centímetros por medio con la carretera Rocha - Castillos, (Ruta Nueve) y al Oeste recta de mil quinientos sesenta y nueve metros veinte centímetros con frente a camino de acceso a dicha carretera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, que serán de su cargo los gastos honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requieran las escrituras definitiva así como las tasas, impuestos y comisiones, del rematador; 2.o) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado de manifiesto y a disposición de los interesados.

En fe de ello, extiendo el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, el 10 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario.
20) $ 7.000.00 25|pub. 1967 Feb.21-v.ab.4.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Montevideo, en autos: "León Pereyra Daguerre contra RENZO PLINIO BARRIOS. Intimación" (17|686), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un televisor de 23" Nº 6141. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Delsa Díaz de Portela. Actuaria.
20) $ 600.00 10|pub. 2200 Feb.23.-v.mz.9.

HUGO BERTACHI

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz, de la Tercera Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados: Marta, J. Antonio s|Nombramiento de curador a: LLANES, RAMONA, (L.o 1, F.o 427, del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado), se hace saber que el día 22 de Marzo de 1967, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, por el precio que no será inferior a siete mil quinientos pesos, ($ 7.500.00), se procederá por el rematador don Hugo Bertachi, a rematar el siguiente bien inmueble:

Un terreno sito en la manzana 527 de Piriápolis; Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, padrón 1.005, área 500 metros con 10 metros de frente al noroeste a la calle Juan B. Zolezzi, (antes Liniers) distante 20 metros de la esquina con la calle Misiones, por 20 metros de fondo.

Se previene: A) el mejor postor deberá consignar en efectivo el 20 o|o del importe de su oferta, como garantía, en el acto de serle aceptada; y B) que serán de cuenta del comprador todos los gastos de venta, escrituración impuesto, tasas o tributos nacionales que graven la transferencia de dominio, aún el impuesto a las transacciones inmobiliarias de la parte vendedora, certificados, comisión del martillero, impuesto a los remates y lo que se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria y|o impuestos municipales.

Los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Enrique Brun s|n., ciudad de Pan de Azúcar, donde podrán ser examinados en horas hábiles. — Pan de Azúcar, 30 de Enero de 1967. — Domingo Piagas Oliú, Juez de Paz.
20) $ 4.950.00 15|pub. 1629 Feb.15-v.mar.8.

GILBERTO SANDRO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "Crispo Ayala, Eduardo c| MARIA CUCCINI de MONEDA —Juicio Ejecutivo" (L.o 46. F.o 272 N.o 949), se hace saber al público que por resolución N.o 509 del 16 de Febrero de 1966, se dispuso la venta en remate público, por intermedio del rematador don Gilberto Sandro, con la base de las dos terceras partes de su tasación de veintiocho mil quinientos pesos ($ 28.500.00) o sean diecinueve mil pesos (pesos 19.000.00), el que se efectuará asistido por el señor Alguacil y Actuario, en el lugar de su ubicación el día miércoles ocho de Marzo de 1967 a las 10 horas, del siguiente bien inmueble situado en la ciudad de Canelones, solar N.o 1 de la calle Fructuoso Rivera entre Francisco Socá y Baltasar Brum, Padrón N.o 1503, manzana N.o 18, lindando con los Padrones N.os 1507 y 21.504 y con una superficie aproximada de ochocientos cincuenta metros cuadrados. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. 2) Que los antecedentes y el título se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 29 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
20) $ 3.000.00 15|pub. 1602 Feb.14-v.Mar.7.

GILBERTO SANDRO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "Crispo Ayala c| PROP. INMUEBLE PADRON número 1225 (Canelones) —Juicio Ejecutivo" (Libro 45, F.o 645, N.o 1076), se hace saber al público que por resolución N.o 4263 del 24 de Agosto de 1965, se dispuso la venta en remate público, por intermedio del rematador don Gilberto Sandro, con la base de las dos terceras partes de su tasación de diez y ocho mil trescientos sesenta pesos ($ 18.360.00) o sean doce mil doscientos cuarenta pesos ($ 12.240.00), el que se efectuará asistido por el señor Alguacil y Actuario, en el lugar de su ubicación el día miércoles quince de Marzo de 1967 a las 10 horas, del siguiente bien inmueble situado en ciudad de Canelones, Solar 8 de la esquina Baltasar Brum y Francisco Lavandeira casi Zorilla de San Martín, Padrón N.o 1.225, manzana 48, no surgiendo de autos la superficie y cuyos Padrones contiguos al referido bien son Padrón N.o 4.226 de Mario Castillo y Padrón número 4.205 perteneciente a Donato Santoro y otro, según la Dirección General de Catastro el Padrón N.o 1.225 es propiedad de Carmen Mathón. Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. 2.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 29 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
20) $ 3.000.00 15|pub. 1601 Feb.14-v.Mar.7.

ISIDRO CARTAYA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra UGO RAMON CERIOTTI HARREGUI y OLGA RIVERON. Ejecución de hipoteca. (L.o 4, F.o 286), se hace saber que el día 16 de Marzo próximo, a las 15 hs., en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro Cartaya, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate público del siguiente bien inmueble y sus anexos:

Fracción de campo ubicada en la Décimo Cuarta Sección Judicial de Canelones, padrón 15.297, con una superficie de 8 Hás. 8.545 metros 72 decímetros.

Se prevee: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta, que serán de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás que demanden las escrituras de ratificación y de venta. — Pando, Febrero 3 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
20) $ 1.800.00 15|pub. 1521 Feb.13-v.mar.6.

ISIDRO CARTALYA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra AMERICO MAZZUCHELLI CARLINI. Juicio ejecutivo. (L.o 1, F.o 538), se hace saber que el día 9 de Marzo próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Isidro Cartalya, asistido de Alguacil y Actuario, se procederá al remate, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien:

Fracción de terreno, con edificio y demás mejoras, sito en la planta urbana de Villa de Sauce, Sexta Sección Judicial de Canelones, padrón 392, con una superficie de 851 metros cuadrados.

Se prevee: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta y que serán de su cargo los gastos de escrituración, Registros y demás que se originen. — Pando, Febrero 3 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
20) $ 1.800.00 15|pub. 1520 Feb.13-v.mar.6.

FRANCISCO RICARDO MOLINARI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: Sena de Yelpo, Aída contra GREGORIO CELESTINO PIRIZ FONTES, Ej. de hipoteca. (L.o 4, F.o 108, N.o 866), se hace saber que el día 27 de Febrero de 1967 a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 865, se procederá por el martillero Francisco Ricardo Molinari, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente inmueble:

Un solar de terreno, sin mejoras, ubicado en la Décimo Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el N.o 695, zona rural, señalado con el N.o 7 de la manzana J, según plano del agrimensor A. Fontana Grandal, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 7.565, el 23 de Enero de 1963 y aprobado por el Municipio de Canelones el 15 de Enero del mismo año, según el cual tiene una superficie de 637 metros con 50 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 15 metros de frente al Sur Este sobre la calle N.o 5, Tomás Berreta, por 42 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Nor Este con el solar N.o 3; al Nor Oeste con el solar N.o 13 y al Sur Oeste con el solar N.o 6.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta el 10 o|o en dinero efectivo, en garantía de la misma, debiéndose continuar el remate si se negare a hacerlo; 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión legal (s|arancel), del rematador e impuestos municipales que deberán abonarse en el mismo acto del remate, así como los gastos, certificados e impuestos que correspondan a la escritura de venta y todo lo que pudiera adeudarse por contribuciones otras cargas rea-

les; 3.o) Que la formulación de posturas implica la aceptación plena de las condiciones de los títulos, los cuales podrán ser examinados por los interesados con la Oficina Actuaria del Juzgado; 4.o) Que la escrituración deberá otorgarse en un plazo no mayor de treinta días a partir del día del remate, momento en que se abonará el saldo del precio del remate. — Pando, Diciembre 29 de 1966. —
20) $7.200.00 15|pub. 1225 Feb.8-v.feb.27.

JUAN ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "Sucesión de MIGUEL ISIDORO NAN. Venta de inmueble". (Lo. 19, Fo. 697), se hace saber que el día 28 de Febrero de 1967, a las diez horas en la puertas de este Juzgado, el martillero Juan Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario pondrá a la venta con la base de $ 98.000.00 (noventa y ocho mil pesos), una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la segunda sección judicial de Salto, manzana B-37 (catastral 245) padrón 3.272 con 398 metros 5230 centímetros de superficie que mide 14.10 en su frente al Oeste sobre calle República Argentina y cuyas puertas de entrada tienen los números 976 y 980.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los autos en que se decretó la venta y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta oficina actuaria; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, serán de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 28 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
20) $2.400.00 15|pub. 713 Feb.1.o-v.feb.27.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Luisa, Luis Alberto Saturnino, Lucas Mario y Gregorio Ignacio Moreno Chiriff, solicitando la expedición de las segundas copias de los documentos que se describen a continuación:

A) Copia de la escritura de compra venta por la cual los señores General Lucas Moreno y Pedro Viladecants adquieren a don Narciso del Castillo una fracción en aquél entonces de 28 cuadras, cita en las proximidades del Arroyo Miguelete. La escritura mencionada fue autorizada por el Esc. Ricardo B. de Xammar, el 13 de Diciembre de 1873, e inscripto en el Registro de Ventas de Montevideo, en el año 1873 al folio 981 vto. N.o 3.920;

B) Copia del escrito presentado en el Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de Tercer Turno, hoy Quinto Turno, el 8 de Abril de 1879 que va de fojas 156 a 158, en la sucesión de don Lucas Moreno L.o 1, F.o 472 y archivado en el año 1902, con el N.o 281, por el cual los condóminos, don Pedro Viladecantas y los herederos del General Lucas Moreno, procedieron a partir y dividir los bienes que habían sido adquiridos según la escritura mencionada en la letra anterior, así como el testimonio de la aprobación judicial del 8 de Abril de 1879, (fs. 159). El testimonio del escrito de referencia, expedido por el Esc. Actuario Benito Montaldo, para la sucesión de don Lucas Moreno fue inscripto en el Registro General de Ventas, en el año 1879, folio 430 N.o 998;

C) Copia para doña Camila de la Quintana de Moreno de la escritura de partición autorizada el 12 de Junio de 1888 por el Esc. Justo A. Linares en el protocolo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil e Intestados de Tercer Turno, hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, (p. 205, v. 234). La copia se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo el 23 de Junio de 1888 con el N.o 187 al folio 747 v. al 748 v. del L.o 9 T. 3.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias mencionadas para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
21) $ 3.200.00 10|pub. 1737 Feb.21-v.mar.7.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

LUGO LTDA.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1966 con N.o 43, F.o 160, L.o 4 de Contratos.
Capital: $ 40.000.00 partes iguales.
Socios: Gregorio Asadourián y Lebón Minasián.
Administración y representación, cualquiera de los dos socios.
Plazo: cinco años con prórrogas anuales.
Objeto: venta y comercialización de calzados, carteras, guantes y todo lo que sea anexo.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 600.00 10|pub. 1489 Feb.13-v.feb.24.

Por contrato privado, de fecha 19 de Diciembre de 1966, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 10 al F.o 41 del libro N.o 3 de Contratos el 20 de Diciembre del mismo año, se constituyó la sociedad que gira bajo la razón social de: TRAUGOTT y ARCIERI LTDA.
Objeto: Exportar, importar, industrializar, comercializar, ejercer representaciones, consignaciones, compra y venta de productos del país.
Socios: José Traugott Traugott y Pablo Arcieri Reyes.
Capital: Doscientos mil pesos, aportado por partes iguales.
Duración: un año, prorrogable automáticamente, por igual plazo y sin limitación.
Administración: Ejercida por los dos socios conjuntamente.
Ejercicio: Termina el 31 de Diciembre de cada año.
Balance: Dentro de los noventa días del cese del ejercicio social.
22) $ 1.500.00 10|pub. 1666 Feb.15-v.feb.28.

BERNA LTDA.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 19 de Diciembre de 1966, con N.o 44, F.o 163, L.o 4 de Contratos. Capital: $ 40.000.00 integrado por partes iguales.
Socios: Gregoro Asadourián y Lebón Minasián.
Administra: cualquiera de los dos socios.
Plazo: cinco años con prórrogas anuales.
Objeto: venta y comercialización de calzados, carteras, guantes y todo lo que sea anexo.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 600.00 10|pub. 1490 Feb.13-v.feb.24.

RIPAN LIMITADA

Contrato de 8 de Diciembre de 1966, inscripto en el Registro de Comercio de Rivera el 30 de Diciembre de 1966, con el N.o 14 del F.o 49 al 53.
Socios don José Enrique, don Fernando y don Miguel de la Barrera.
Capital: $ 750.000.00, partes iguales.
Administrador: José Enrique de la Barrera.
Objeto Elaboración y venta de pan, bizcochos, masas y productos alimenticios.
Domicilio: Paysandú N.o 1143. Rivera.
Plazo dos años prorrogables automáticamente.
22) $ 900.00 10|pub. 1697 Feb.16-v.mr.2.

"ROSBAL LIMITADA

El 30 de Diciembre de 1966 Pedro Rosenfeld, Julio Ruiz Díaz, Ruben Balbis y Nelson Cabrera, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Rosbal Limitada" inscripta en el Registro P. y G. de Comercio con el N.o 5 F.o 17 L.o N.o 2 de Contratos el 5 de Enero siguiente.
Capital: $ 100.000.00.
Plazo 2 años prorrogables.
Razón social: "Rosenfeld, Ruiz Díaz, Balbis y Cabrera Limitada".
Administración dos cualesquiera conjuntamente.
22) $ 900.00 10|pub. 1706 Feb.16-v.mr.2.

MACUCA LIMITADA

Por escritura del 10|1|1967 ante el Esc. Ricardo Payssé Rolando, inscripta en Registro General de Comercio el 27|1|1967 con el número 17, al F. 61 del L.o 1, Ramiro Más Urioste, Carlos Carpy Noain, y Aída B. de Muestra, constituyen MACUCA LTDA. — Objeto: Importar, exportar, fabricar, elaborar y transformar mercaderías, etc. plazo 3 años prorrogables por períodos anuales. Capital pesos 600.000.00 aportados en efectivo en partes iguales. Administración indistinta a cargo de Ramiro Más Urioste y Carlos Carpy Noain, balance los 31 de Diciembre. Domicilio Montevideo.
22) $ 1.200.00 10|pub. 2069 Feb.22-v.mar.8.

"INTER S. G. WASHINGTON LTDA."

Por documento privado de 11 de Febrero de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 41, al Folio 155 del Libro 1 de Contratos, los señores Alfredo Marques Soeiro, Sesinando de Brito Guerreiro y Washington Pintos Cabrera constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Inter S. G. Washington Ltda."
Objeto: importación, exportación, representación, compraventa y fabricación de corcho y sus derivados y en general toda operación comercial o civil.
Capital: $ 100.000.00.
Aportes: $ 40.000.00 cada uno, por Alfredo Marques Soeiro y Sesinando de Brito Guerreiro y $ 20.000.00 por Washington Pintos Cabrera.
Plazo: dos años con prórroga automática por períodos iguales.
Administración: dos socios cualesquiera actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo pudiendo establecer sucursales.
Balance: anual.
22) $ 1.500.00 10|pub. 2082 Feb.22-v.mar.8.

RAOS S. R. L.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Enero de 1967, con Nº 10 Folio 41, Libro 2 de Contratos. Certificó Esc. Hugo Farese. Capital: $ 150.000.00 partes iguales. Socios: Raúl Vaccaro Castro y Oscar González Siri. Administración y representación, indistintamente los dos socios. Plazo: 2 años con prórrogas anuales. Objeto: Comercio de fiambrería, compra y venta de productos de granja. — Domicilio Montevideo.
22) $ 900.00 10|pub. 2170 Feb.23-v.mz.9.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 112.598. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. El señor Cedric Carlos Alberto Clulow (Montevideo) solicita la marca "GAVROCHE" para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 390.00 10|pub. 1450 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 112.563. — Montevideo, 31 de enero de 1967. Con esta fecha, Rómulo Marne Auructi, por Unilever Ltd, de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca "STRIKES DIRT LIKE LIQUID LIGHTNING" para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1321 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.670. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Ricardo Garrido. de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca KINGTOY, para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1941 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.672. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Eaton Allen Corp., de Nueva York, solicita el registro de la marca CO—REC—TOR, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1939 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.671. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca GRATOLOR, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1940 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.651. — Montevideo, Febrero 14 de 1967, con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Establecimiento Alabama S. A. C. I. I. y E. de Buenos Aires Rep. Argentina, solicita registrar la marca

ALABAMA

para la clase 1.a s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 1785 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.644. — Montevideo, Febrero 13 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Fisons Pharmaceuticals Limited (England) solicita la marca SPINCAPS, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1759 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 112.570. — Montevideo, 31 de enero de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Química Ariston Uruguay S. A. (Montevideo) solicita la marca



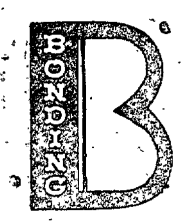
para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 1365 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.601. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por National Periodical Publications Inc., (EE. UU. A.), solicita la marca



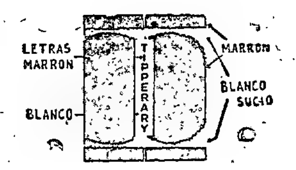
clases 1, 4, 5, 21 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 1526 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.623. — Montevideo, Febrero 9 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Textil New York S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 4. 5 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1815 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.636. — Montevideo, Febrero 13 de 1967, con esta fecha Victorio Cohen. Montevideo, solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350.00 10|pub. 1860 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 112.666. — Montevideo, Febrero 15 de 1967, con esta fecha Oscar J. Bacot por Lentheric Limited, Inglaterra, solicita la marca TIARA, clases 9 y 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1904 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 112.669. — Montevideo, Febrero 15 de 1967, con esta fecha Aldao Ltda. Montevideo, solicita la marca SOFAMOVIL, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1903 Feb.20-v.mar.2.

ACTA N.o 112.652 — Montevideo, 14 de Febrero de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Salvat S. A. de Ediciones, de Pamplona, España, solicita registrar la marca LA TIERRA Y SUS LIMITES (Atlas Geográfico Económico Histórico), para la clase 15a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1786 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.560. — Montevideo, Enero 31 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Passadore, Carrau y Mutio S. A. (Montevideo) solicita la marca "TURISTA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 1345 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.597. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca ESTOVEIN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1519 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.618. — Montevideo, Febrero 8 de 1967, con esta fecha Pedro Miguel Carrau, de Montevideo, solicita la marca DOS REIS, para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1549 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.589. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión" Ezra Teubal y Hnos. S. A. (Argentina) solicita la marca "TEUBALENE" para las clases 4 y 19 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1477 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.591. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Polenghi S. A. Industria Brasileira de Productos Alimenticios (Brasil) solicita la marca "POLENGHI" para las clases 1, 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1475 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 112.617. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Urace S. A. (Montevideo) solicita la marca "GRANDELLE" para las clases 4, 5 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1609 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.620. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. Con esta fecha, Oscar Bacot, por Gregorio Poradosú (Montevideo) solicita la marca "ZIMATREX" para la clase 9 s|d. — Publíquese deiz días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1608 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.581. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. Con esta fecha Billy H. Fox, por Helena Rubinstein Inc. (EE.UU.) solicita la marca "GOLD COIN" para la clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 1474 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.590. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por FABRICA Argentina de Tejidos "La Unión" Ezra Teubal y Hnos. S. A. (Argentina) solicita la marca "BAL Y BAL" para las clases 4, 5, 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1476 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.602. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Clairol Incorporated (E. U. A.) solicita la marca "INNOCENT" para la clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1451 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 112.685. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha El Mago S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca CLUBMAN para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 2079 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 112.680. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Eli Lilly and Company (EE.UU.) solicita la marca CARPIDOR clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2056. Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 112.680. — Montevideo. Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Eli Lilly and Company (EE.UU.) solicita la marca CARPIDOR clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2055 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 112.640. — Montevideo, Febrero 13 de 1967, con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca AMERIPRESS, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1758 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 112.593. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Textil New York S. A., de Montevideo, solicita registrar marca BONDING, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1524 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.594. — Montevideo, Febrero 3 de 1967 con esta fecha Guzmán González Ruiz por R. K. R. S. A. de Montevideo, solicita registrar marca RELAMPAGO ¡PAH!, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1525 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 112.664. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967, con esta fecha Guillermo Santiago Sartori, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca BOTICA 8, para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1820 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.667. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967, con esta fecha María Inés Correa Figueroa, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca CHIP y CHOP, para distinguir artículos de las clases 4, 14 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1821 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.624. — Montevideo. Febrero 9 de 1967, con esta fecha Laboratorios Celsius S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: FRUTAL SAL PARA EL HIGADO" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1780 Feb.17-v.mar.3.

ACTA Nº 112.680. — Montevideo, Febrero 20 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Merck y Co., Inc. (EE. UU.), solicita la marca "MODURETIC", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10 pub. 2177 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA Nº 112.694. — Montevideo. 20 de Febrero de 1967. — Rafael Diego Rodríguez Bonavita, por Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.). (Montevideo) solicita la marca "FUNSADUCTO", clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 2174 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA Nº 112.689. — Montevideo, Febrero 20 de 1967. — Con esta fecha Jesús Docampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca "JOYA", para la clase 14.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2125 Feb.23.-v.mz.9.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.268. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, Jones y Cía., S. A., por Alexander L. Trifunovic, James R. Hodges y Richard L. Shick, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Tratamiento mecánico de materiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1518 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 16.269. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Standard Electrik Lorenz Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para revestir válvulas de pantalla con un marco de protección contra implosiones, dispositivo para realizar el procedimiento y marco de protección contra implosiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernado H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1517 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 16.275. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta echa Dinorah Irazusta de Silenzi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en sabanas o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1516 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 15.994. — Montevideo, Agosto 11 de 1966, con esta fecha el señor Billy Fox, por American Cyanamid Company, (EE. UU.)

A.), solicita patente de invención para: "Método de control de brotes patológicos en animales rumiantes", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10 pub. 1233 Feb.13.-v.feb.24.

ACTA N.o 16.288. — Montevideo, Febrero 10 de 1967. Con esta fecha, el señor Ramiro Chaves; de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Paneles de uso múltiple" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1616 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 16.012. — Montevideo, 26 de Agosto de 1966. Con esta fecha, el señor Billy H. Fox, por Instituto de Angeli S. p A. (Italia) solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de sales de nuevos Esteres Aromáticos del Acido Sulfúrico" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1607 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 16.283. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. Con esta fecha, los señores Oscar del Pino y Omar Badano, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva alarma contra robo o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1578 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 16.284. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Fragancia Sociedad Anónima Industrial y Comercial, (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para elaborar un envase compuesto por una única Lamina de gran simplicidad y el envase así elaborado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10 pub. 1579 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 16.004. — Montevideo Agosto 19 de 1966. Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann —La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invensión para: "Procedimiento para la estabilización de 1.3 —Dihidro— 7—Nitro—5—Fenil—2H— 1,4—Benzodiacepin— 2 —Ona" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1470 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 16.274. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta fecha Lucky S. A., (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para: "Nuevo tapón de cierre hermético e inviolable", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1685 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 15.989. — Montevideo, Agosto 10 de 1966, con esta fecha Ladislao Schonwiesner, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mecanismo rotatorio ubicado en el interior de un depósito con líquido", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1523 Feb.13-v.feb.24.

ACTA N.o 16.285. — Montevideo, Febrero 10 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para: "Procedimiento Químico" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1756 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 16.015. — Montevideo, Agosto 29 de 1966 con esta fecha Billy Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.) solicita patente de invención para: "Proceso para la preparación de 17—Alcoxi—Progesteronas" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 600.00 10|pub. 1755 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 14.982. — Montevideo, Mayo 21 de 1964, con esta fecha Billy Fox, por Sterling Drug Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para: "Preparación de Tioxantenos y Xantenos Substituídos" de acuerdo a la Ley número 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1754 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 16.287. — Montevideo, Febrero 10 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por el señor Stephen A. Paoli, de E.U. A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y máquina para la producción de carne picada sin hueso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1731 Feb.16-v.Mar.2.

ACTA N.o 16.291. — Montevideo, Febrero 14 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Carlos Alberto Nasi, Argentina, solicita patente de invención para: "Un incinerador de residuos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1902 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.021. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co., Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1901 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.020. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co., Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1900 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.286. — Montevideo, Febrero 10 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por American Home Products Corporation (EE.UU. de A.) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de 1, 3—Dihidro—3—Hidroxi—2H—1, 4 Benzodiazepin—2—Onas, de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 900.00 10|pub. 1757 Feb.20-v.mr.6.

ACTA N.o 16.019. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1899 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.213. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966, con esta fecha los señores Antonio Paredes y Andrés Renato Sosa, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Modificaciones y|o mejoras a las heladeras que toman energía suministrada por un quemador o llama de un mechero cuyo combustible puede ser kerosene, gas o supergas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 900.00 10|pub. 2099 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.297. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Carlos José Luis Ballester Molina, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bomba de achique de acción pendular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 2080 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.296. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Rhone-Poulenc S. A. (Francia) solicita patente de invención para "Composiciones destinadas a exterminar los ectoparásitos de los animales" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2054 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.032. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966, con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE.UU.A.) solicita patente de invención para: "Método novedoso para producir composiciones contra los helmintos" de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2053 Feb.22-v.mar.8.

ACTA Nº 16.039. — Montevideo, Setiembre 9 de 1966. — Con esta fecha Billy Fox por American Cynamid Company (EE. UU. A.) solicita patente de invención para: "Método para preparar tiazolinas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24 $ 600.00 10|pub. 2176 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA Nº 16.034. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — Con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Akt. (Suiza), solicita patente de invención para: "Composición insecticida", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2175 Feb.23.-v.mz.9.

25-Ventas de Comercio

Los señores Alcides Rodríguez Réguli, Josefina Fernández, José Ferreiro, José Fernández, han vendido al señor Adolfo Bakerdjian, el comercio de Bazar y Ferretería "La Marina", sito en Avda Larrañaga 4101.
A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1967. — JOSEFINA y JOSE FERNANDEZ. — A. RODRIGUEZ. — J. FERREIRO.
25) $1.200.00 20|pub. 931 En.25-v.feb.27.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Hemos prometido vender a los señores Raúl y Julio César Villarino Diverio, nuestro comercio, en ramo de panadería, denominado "Panificadora San Jacinto", de la Villa del mismo nombre.
Acreedores presentarse en Escribanía de Nicolás G. Odriozola, de la Villa de Migues. — Migues, 26 de Enero de 1967. — JULIO PEREZ. — RICARDO GARMENDIA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1203 Feb.14-v.mar.14.

Ley: 26|9|904. Los señores Antonio Saes Martínez y Francisca Bonat Botella, cedió a José María Ramos, los derechos del establecimiento de taller de compostura de calzado, ubicado en 21 de Setiembre 2725.
Acreedores: presentarse en Juncal 1395, escritorio 64.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1916 Feb.20-v.mar.27.

Interviniendo Centro de Balanceadores, prometimos vender a los señores Washington de León, Alberto y Godofredo Sabat, el Bar sito en Gral. Flores 2450. Acreedores: presentarse en Rincón 682, Esc. 12. (Ley 26|9|904). — Montevideo, 5 de Enero de 1967. — MANUEL A. BARREIRO. — DOMINGO BARREIRO. — OLIMPIO MOSQUERA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 2014 Feb.22-v.mz.20.

Prometimos vender a José Elizondo, el comercio de Peluquería, con domicilio en 21 de Setiembre 2932. Acreedores presentarse, Guayabo 1754, Ap. 10. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — ERIKA HARTSTEIN. — WERNER LOWENSTEIN.
25) $ 600.00 20|pub. 2071 Feb.22-v.mz.29.

Interviniendo Escribanía Goldman, prometimos vender a Bruk y Jasansky, el comercio de Almacén, ubicado en Justicia 2402, de esta ciudad.
Acreedores: Andes 1260, ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — ISAAC CHERTOK. — ROSA VOSKOBOLNIK de CHERTOK.
25) $ 1.200.00 20|pub. 2011 Feb.21-v.mar.20.

Prometimos vender a Fernando Juárez la Panadería "Rex" de esta ciudad, calle Figurita 2928|32. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1967. — Firmado: BLANCA GONZALEZ GONZALEZ. — RICARDO ANDRADE RIEIRO.
25) $ 1.200 20|pub. 2213 Feb.23.-v.mz.30.

Prometí vender a Claudio Pérez López la Panadería "Platense" de esta ciudad, calle San Antonio 3638|40|42. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones 1442, en el plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Firmado: RAMON GONZALEZ PIZZO.
25) $ 1.200 20|pub. 2214 Feb.23.-v.mz.30.

EDUARDO JOSE PESSI, prometió en venta a HERMIO M. GAZAÑOL, el Restaurante de Cerro Largo 760. — Acreedores Colonia 833. — Ley 26|9|904.
25) $600.00 20|pub 969 En.26-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Emilio González y Santiago F. Cacho, el comercio de Café y Bar, ubicado en Gral. Artigas 600, (Las Piedras), Canelones. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — MANUEL CAAMAÑO LADO.
25) $1.200.00 20|pub. 1048 En.30-v.mz.3.

Ley 26 Setiembre 1904: Comunico que prometí vender la Estación de Servicio "Atlantic" con giro en esta ciudad, por lo cual los acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a la primera publicación a mi domicilio, Uruguay 593, Carmelo. — JUAN ANTONIO LEYS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1614 Feb.14-v.mar.14.

He prometido vender a Ricardo Pérez Ledo, la carnicería Joanicó 3646, en esta ciudad. A los efectos legales, acreedores en la misma. — LUCIANO MADERA.
25) $ 600:00 20|pub. 1668 Feb.15-v.mar.15.

Prometimos vender a Tipperary S. A., (en formación), el establecimiento industrial que en el ramo de fábrica de ondulines, horquillas y anexos, gira en Camino Propios 3474. (Ley: 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores presentarse calle Buenos Aires 484, piso 3.o, escritorio 13. — VICTOR COHEN. — SARA RUBINOVICH de COHEN.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1628 Feb.15-v.mar.15.

Vendí a María Elisabet Rodríguez de Mendonça la Fábrica de Especies La Nativa de Julio Herrera y Obes N.o 216.
Acreedores: Avenida Brasil 1025. — Rivera, Enero 1.o de 1967. — NEVART KEYMETLIAN de BOYADJIAN.
25) $ 800.00 20|pub. 1698 Feb.16-v.mar.16.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de San José 1220 es. 20 prometimos vender a FRANCISCO CASTRO VILAR el "Hotel 18 de Julio" emplazado en la Avenida Uruguay N.o 808. — Montevideo, 1.o de Enero de 1967. — Ley 26|9|904. — Acreedores en oficina. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y MARGARITA NAVARRO de MENENDEZ.
25) $1.200.00 20|pub. 783 En.23-v.feb.23.

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722, prometimos vender al señor Rubí Martínez Reyes, nuestro comercio de tintorería sito en Avda. Larrañaga 3281, Capital, (Ley 26|9|1904).
Acreedores al comercio. — Montevideo, 20 de Enero de 1967. — MARY MARTINEZ de BAUTISTA. — RAMON A. BAUTISTA.
25) $ 1.200.00 20|pub 1387 Feb.9-v.mar.9.

Ley 26 9.04. — Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía. de San José 1230 es. 20 cedimos la promesa de Compra-venta de Comercio de Almacén, sito en Raffo Arrosa N.o 995 bis., a FELIX-BERTO TORRES. — Acreedores Oficina. — Montevideo, 11 de Enero de 1967. — ANA LUISA DESANTO de ARCOENA. — ELBIO ARCOENA IRIBARNE.
25) $1 200 00 20|pub. 784 En.23-v.feb.23.

Comunicamos que el señor Ernesto Mesplaseguy Laduche, adquirió del señor Máximo Raymundo Padula, el establecimiento de Elaboración de Productos Porcinos, ubicado en Cno. Maldonado Kms. 23 y 24.
Acreedores: presentarse en 18 de Julio 1712, piso primero.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1273 Feb.9-v.mar.9.

Prometimos vender a Nelson Rey Cendal y Manuel Rey Martínez, el bazar "Sud América" de Colonia 819. ley Setiembre 26 de 1904.
Acreedores: Colonia 819. — Montevideo, Enero de 1967. — JOSE RAMON REY. — MARIA ESTHER CENDAL.
25) $600.00 20|pub. 1199 Feb.1.o-v.mz.7.

Ley 1904. Prometimos vender a don Omar Martínez Cerrutti, Confitería "Las Vegas", calles Bianchi y Montevideo, Bella Unión, Departamento de Artigas.
Acreedores: Piedras 263. Bella Unión. — JOSE MARIA BARRETO CASIMIRO NUÑEZ DA ROSA.
25) $600.00 20|pub. 29597 En.31-v.mz.6.

Ley: 26|9|904. don Pedro Alvarez Domínguez prometió vender a Liber Didier Estévez Pombo, el establecimiento de carnicería, ubicada en Río Branco 1415.
Acreedores: Juncal 1395, escritorio 64.
25) $ 600.00 20|pub. 1914 Feb.20-v.mar.27.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Orlando Toriani, el comercio de Café y Bar, ubicado en Paysandú 1049, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1966. — JOSE SOUSA FONTAN.
25) $1.200.00 20|pub. 1041 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Pompilio Chouciño y Esteban Nieto, el comercio de Café y Bar, ubicado en Larrañaga 3223, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Setiembre 30 de 1966. — JOSE y MARCIAL SANPEDRO.
25) $1.200.00 20|pub. 1042 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio de Café y Bar, ubicado en Comercio 2201, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — MANUEL, JUAN y MARCOS MEDRANO SARTAGES.
25) $1.200.00 20|pub. 1043 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Adelino y Manuel Gerpe, el comercio de Café y Bar, ubicado en Sayago 1300, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — MANUEL RAMON GARCIA. — ANDRES y JOSE DA SILVA.
25) $1 200.00 20|pub. 1044 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Segundo Martínez y Ricardo Valena, el comercio de Café y Bar, ubicado en Pirineos 3392|8, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — FRANCISCO DEAMBROSIO FIORETTI.
25) $1.200.00 20|pub. 1045 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José y Jesús Bertoa, el comercio de Almacén, ubicado en De La Marina 107, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — JOSE FERNANDEZ CONGIL.
25) $1.200.00 20|pub. 1046 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Gil Gómez, el comercio de Café y Bar, ubicado en Washington Beltrán 1701, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — JOSE MARIA RODRIGUEZ — MANUEL GONZALEZ.
25) $1.200.00 20|pub. 1059 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta a los señores Lino Rivera y Manuel Nieto, el comercio ubicado en la calle Blandengues 1651, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1452, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — MANUEL y ANTONIO ALONSO CAMESELLA.
25) $1.200.00 20|pub. 1049 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Tomás F. García, el comercio de Café y Bar ubicado en la calle Agraciada 4101, de esta ciudad Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — DIONISIO y BENIGNO IGLESIAS CAJADE.
25) $1.200.00 20|pub. 1050 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Antonio Blanco y Glauco Betancour el comercio de Café y Bar, ubicado en la calle Asturias 1446, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 8 de 1966. — DIONISIO FAUSTINO RIAL.
25) $1.200.00 20|pub 1053 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Angel Fernández, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cuchilla Grande 4204, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 5 de 1966 — CESAREO CANCELA y CESAREO CANCELA.
25) $1.200.00 20|pub. 1054 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Pedro Silva, el comercio de Café y Bar, ubicado en Hocquart 2001, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1966 — HAIG KEOSSEIAN. — ISKANDAR HAGOPIAN.
25) 1.200.00 20|pub. 1055 En.30-v.mz.3.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a la señora Nora Nelly Salle Sepúlvera de Alberti, la despensa, sita en Santiago de Anca 1602.
Acreedores: Bartolomé Mitre 1514. Escribanía Nervi. — Montevideo, 1 de Febrero de 1967. — LUIS ALBERTO ALBOJER PIPERNO.
25) $ 600.00 20|pub. 1337 Feb.9-v.mar.9.

Manuel Laens, interviene: Prometí vender almacén comestibles. Ftas. verds. Ferm. pan y leche, Carignano 1450 a Alberto e Ignacio Pereyra Hernández.
Acreedores en el comercio, Ley 26|Set.|904. — Montevideo, 24 de Enero de 1967. — ANGELINA FERNANDEZ ALONSO. — ANGEL ABALDE LEIROS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1384 Feb.9-v.mar.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Avda. Uruguay 1023, prometí vender a Bolwko y Pinczak, mi negocio de Antonio Díaz 4657.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — HORACIO PIAGGIO BETIZAGASTI.
25) $600.00 20|pub 1025 En.27-v.mz.2.

Vendí comercio almacén y bar, calle Comercio 2450|46|48, a Modesto Gómez. Presentarse interesados al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, ciudad, dentro de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — PASCUAL JOSE MARMO.
25) $1.200.00 20|pub. 29007 En.26-v.feb.28.

Gomiplast Ltda. prometió vender a Hometex Limitada comercio denominado "Gomiplast" sito en 18 de Julio N.o 1480 de Montevideo.
Acreedores presentarse San José 1079 apto. 403.
25) $600.00 20|pub. 935 En.25-v.feb.27.

Prometimos vender a Blanca González González y Ricardo Andrade Rieiro, la panadería "Rex", en Figurita 2928.
Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Abella 2147. — ANTONIO y SALVADOR MARTINEZ CABEZAS.
25) $600.00 20|pub. 884 En.24-v.feb.24.

Prometí vender a don Vicente Cilento Villagra mi cuota participación en la sociedad Colectiva "Goyeneche y Cía."
Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Rincón 438, esc. 43 y 44. — CEFERINO RODRIGUEZ ARGUL. — SANDRINA CIARIMBOLI.
25) $600.00 20|pub 869 En.24-v.feb.24.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor José Pereiro, el comercio de Café y Bar, ubicado en Buenos Aires 250, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — JOSE CASTRO GARCIA.
25) $1.200.00 20|pub. 1057 En.30-v.mz.3.

Prometí vender a Juan A. Arias, Alm. Comestibles, y Prod. de Granja ubicado en Paysandú 1597.
Acreed. en el mismo. Ley 26|9|1904. — LUIS C. MIQUEIRO.
25) $600.00 20|pub 659 En.19-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José González y Jesús Faguada, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cno. Maldonado 4865, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1966. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $1.200.00 20|pub. 1058 En.30-v.mz.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avda. Uruguay 1023, prometimos vender a Dobarro y Cabezas, nuestro comercio sito en Soriano 949.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — ALFREDO DUBRA LAMAS. — NELLY MARTHA LOPEZ MENDEZ.
25) $600 00 20|pub. 1026 En.27-v.mz.2.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José Pereiro y Domingo Rodríguez el comercio de Café y Bar, ubicado en Cerro Largo 1751, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1966. — FRANCISCO GARCIA. — SALVADOR REBOIRAS.
25) $1.200.00 20|pub. 1056 En.30-v.mz.3.

Ley: 26|9|904. Los señores Julián De Frutos, Hilaria Elisa García, David Yabeck, y Catalina Ralboski, prometieron vender a don Antonio Saez Martínez, casado con Francisca Bonat Botella, el establecimiento de taller de compostura de calzado, ubicado en 21 de Setiembre 2725.
Acreedores: Juncal 1395, escritorio 64.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1915 Feb.20-v.mar.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender con fecha 1.o de Diciembre de 1966, al señor José Florensa Miguel, la cuota indivisa que nos correspondía en la casa de comercio que en el ramo de "Imprenta e Industrias Gráficas en general", gira en esta ciudad, calle Piedras 346. Acreedores: presentarse en la ciudad de Las Piedras, Rivera 543, Estudio Vidal-Carámbula. — ISAURA MARINO de LAFON. — GLADYS NELLY LAFON. — ENRIQUE LAFON.
25) $ 1.800.00 20|pub. 2029 Feb.22-v.mz.29.

Prometí vender a Francisco Souto Curra la Pescadería "Mar del Plata" en el Mercado del Puerto, Puesto 67. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones 1442, en el plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1967. — Firmado: LUIS CASTRO SOBRINO.
25) $ 1.200 20|pub. 2212 Feb.23.-v.mz.30.

Interviniendo Unión Comercial Antonio P. García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a José López Fernández, el comercio sito en Mirabal 1951, capital. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — MANUEL GUISANDE PINZA. — JUANA RUIS.
25) $ 1.200 20|pub. 2179 Feb.23.-v.mz.30.

Interviniendo Unión Comercial Antonio P. García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a Alfredo García López y Manuel Cao García, el comercio sito en Galicia 2302, capital. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 20 de Enero de 1967. — ROGELIO DE JESUS REDONDO.
25) $ 1.200 20|pub. 2180 Feb.23.-v.mz.30.

Interviniendo Unión Comercial Antonio P. García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender Emilio Alvarez López, el comercio sito en Joaquín Requena 1350, capital. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 27 de Enero de 1967. — MANUEL ESCARIZ GARCIA. — DOLORES RODRIGUEZ.
25) $ 1.200 20|pub. 2181 Feb.23.-v.mz.30.

La firma I.U.D.U. Ltda. anuncia su clausura de actividades. Los acreedores se servirán presentar los comprobantes de sus créditos en Cuchilla Grande 5535.
25) $ 600.00 20|pub. 2217 Feb.23.-v.mz.30.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a Aspiraciones

Por resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias, de 14 de Febrero de 1967, se llama a aspiraciones para la provisión interina y en efectividad, para los siguientes cargos:

Provisión interina. —

Un Ayudante de Literatura Uruguaya, (ex Ayudante de Clase), Esc. 2, Gr. 1, 10 horas asignación mensual $ 2.150.00.

Un Ayudante de Filosofía e Historia de las Ideas Filosóficas, Esc. 2, Gr. 1, 3 horas, asignación mensual $ 840.00.

Un Ayudante de Test Psicológicos 1.o, Esc. 2, Gr. 1, 20 horas asignación mensual $ 3.740.00.

Un Ayudante de Test Psicológicos 2.o, Esc. 2, Gr. 1, 20 horas asignación mensual pesos 3.740.00.

Un Ayudante de Zoología Invertebrados, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas asignación mensual $ 2.150.00.

Un Ayudante de Lengua y Literatura Griegas, 1.o y 2.o, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas, asignación mensual $ 2.180.00.

Un Ayudante de Entomología, Esc. 2, Gr. 1, 24 horas, asignación mensual $ 4.490.00.

Provisión Interina y en efectividad. —

Un Profesor de Psicología Profunda 1.o, Esc. 2, Gr. 5, 3 horas, asignación mensual pesos 2.240.00.

Un Profesor de Historia del siglo XX Esc. 2, Gr. 5, 3 horas, asignación mensual pesos 2.240.00.

Un Profesor Adjunto de Matemáticas para Biólogos, Esc. 2, Gr. 3, 6 horas, asignación mensual $ 2.700.00.

Un Profesor Adjunto de Historia de la Historiografía, Esc. 2, Gr. 3, horas 3, asignación mensual $ 1.800.00.

Un Profesor Adjunto de Estadística, Esc. 2, Gr. 3, 3 horas, asignación mensual $ 1.300.

Los sueldos indicados son incrementados con los aumentos correspondientes de Ley.

Los aspirantes deberán presentar una relación documentada con dos copias de títulos, trabajos realizados y antecedentes de docencia con la correspondiente numeración. Además, en el momento de la inscripción, presentarán una nómina de los trabajos entregados.

Las inscripciones se recibirán en papel florete con timbres de biblioteca de $ 1.00. Se deberán especificar los siguientes datos: nombre, domicilio, carnet de identidad, credencial cívica, ciudadanía, registro de títulos y teléfono.

Presentarse en la Secretaría, Juan Lindolfo Cuestas 1525, segundo piso, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Plazo de presentación: Interino: 17 de Marzo de 1967, 12 horas. Efectividad: 24 de Mayo de 1967, 12 horas. — Montevideo, 17 de Febrero de 1967. — La Secretaría.
27) (C. O.) 3|pub. 30304 Feb.22.-v.feb.24.

CONTRABANDO
Juzgado Letrado de Aduana

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana, doctor Orlando W. Olmedo, dictada en autos: "Fisco contra BONINO GILILO, SILVIO. Contrabando" Ficha 1604|65, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Silvio Bonino Gililo; para que comparezca en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Febrero ocho de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto".

En fe de ello, expido el presente, que signo sello y firmo en Montevideo, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl Crottigini, Actuario Adjunto.
27) $ 1.200 10|pub. 2050 Feb.22.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduanas, Dr. Orlando U. Olmedo, dictada en autos: Morán Charquero, Héctor contra ERISSLE BOSS, ERWIN MANFRED y otra. Imp. de contrabando, (Ficha 2.566|965), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Klara Brauning, para que comparezca en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. Montevideo, 3 de Febrero de 1967. Raúl Crottogini. Actuario, adjunto.

En fe de ello, expido el presente, que signo, sello y firmo en Montevideo, a 3 de Febrero de 1967. — Félix M., Irureta Dubois. Actuario.
27) $ 800.00 10|pub. 1497 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUIS SGARAVATTI MERCURI y otros. Intimación, (L.o 29, F.o 51), se intima y protesta judicialmente a los señores Luis Sgaravatti Mercuri, Luis Sgaravatti Mercuri; Claudia Meroni de Sgaravatti (por sí y en representación de sus hijos menores Viola María Sgaravatti Meroni y Antonio Sgaravatti Meroni), el pago de los siguientes créditos a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay:

A) Ptmo. en vale N.o 20 40 c|Gtía, Hipot. Orig. de $ 10.000.00 v|2|4|964, Saldo $ 23.064.36; B) Ptmo. en vale N.o 4.779 c|Gtía. Hip. Orig. de $ 40.000.00 v|2|4|964, Saldo $ 85.036.97 y C) Ptmo. en vale N.o 218 c|Gtía. Hipot. Orig. de $ 10.000.00 v|2|4|964. Saldo $ 4.679.66. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. — Esc. Carlos Busch Buero. Actuario.
27) $ 5.400.00 30|pub. 1527 Feb.13-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en autos BANCO INDUSTRIAL S. A. Liquidación Judicial, (Ficha S 202, año 1963) se hace saber que ha sido presentado por el señor liquidador Dr. Juan Carlos Arrosa, el estado de verificación y graduación de créditos y a tal efecto se ha resuelto convocar a todos los acreedores a la Junta que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, el día 15 de Marzo de 1967, a las 10 y 30 horas.

Asimismo se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Blanca Pereda de Ruíz. Actuaria, adjunta
27) $ 1.200.00 10|pub. 1999 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "AGUADO GALVAN, MANUEL. Escrituración de oficio" (L.o 68, F.o 371), se cita, llama y emplaza a Ana García, viuda de Enrique Rico; Anita Rico, casada con Vicente J. Zibechi, y Alfredo Rico, y a toda otra persona que se considere con derechos al bien que se describirá, a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado a otorgar la escritura de compraventa del siguiente bien: dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio: Solar de terreno ubicado en la 23.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 148.570, señalado con el N.o 40 en el plano del Agr. Alberto de Arteaga, inscripto en Topografía el 13 Diciembre 1931. Superficie 535 metros con 36 d. c., linda al Norte con Carmelo Passia y parte de Dalmiro Acevedo; al Este con el solar 39; al Sur, da frente a la calle Feliciano Rodríguez, y al Oeste con el solar N.o 41; todo según promesa inscripta en el Registro respectivo con el N.o 647 al F.o 142 del L.o 22 el 18 Abril de 1939. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 1.800.00 10|pub. 1574 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en los autos: "BENITO ZOILO EGUES ALVAREZ c| Suc. de OLEGARIO DA SILVEIRA. Escrituración de oficio.., (L.o 63, F.o 233, se cita, llama y emplaza a don Olegario Da Silveira, a sus sucesores y causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos y otorgar la escritura de dominio a favor de don Benito Zoilo Egues Alvarez, respecto del inmueble padrón N.o 122.079 del Departamento de Montevideo, individualizado en la promesa de compra-venta, suscrita por Olegario Da Silveira el 20 de Octubre de 1961, inscripta con el N.o 1325 al F.o 3855 del L.o 122, en el Registro Unico de P. de Venta de I. a Plazos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $4.200.00 30|pub. 28754 Dic.22-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: Cedrés De Yanelli, María Victoria y Yanelli, Miguel contra GARRIDO, MARIA HIPOLITA Pérdida de la Patria Potestad, (L.o 21, F.o 105), se cita, llama y emplaza doña María Hipólita Garrido, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Publicación gratuita. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 30240 Feb.9-v.mar.30.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Carabell, Luis Emilio y Pereyra, María Elena contra RODRIGUEZ, CARLOS y TECHEIRA, LILIA. Pérdida de la Patria Potestad. (Libro 20. Folio 648)". se cita, llama y emplaza a don Carlos Rodríguez y doña Lilia Techeira, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita ley 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Setiembre 26 de 1966. — Esc. Ernesto Roland Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 33328 Dic.14.-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.2.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Plana, Víctor José y Arizaga Alba Gladys contra METALLO EDUARDO ANTONIO. Pérdida de la Patria Potestad (Libro 20. Folio 647)", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Antonio Metallo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Setiembre 26 de 1966. — Esc. Ernesto Rolans, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 33326 Dic.14.-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Brogna, dictada en los autos caratulados: Contreras, Juan Cilio y Ortega, Elida contra TORRES, TIMOTEA Pérdida de la Patria Potestad. (L.o 91, F.o 125). se cita, llama y emplaza a doña Timotea Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 13.209, del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 33410 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a doña TERESA COUTO; para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Arreche Lupi Carlos Eugenio y Cal de Arreche María Olga contra Couto Teresa. Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha B. N.o 1.040). dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — Rafael Renau. Actuario.

27) $ 600.00 10|pub. 1515 Feb.13-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: SALORIO, JUAN GELIO Venta Judicial, (L.o 41, F.o 163). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Hilaria Ríos Suárez Gregorio Peñafort Ríos Vidal, Micaela Ríos Vidal, Laureliana Ríos Vidal, Nicolasa Lautora Ríos Vidal, Juana Ríos Vidal, Alfredo Anacleto Ríos Vidal, Irene Evangelina Ríos Vidal, Basilicio Claro Ríos Vidal y Juana Vidal, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituido en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 27 de Octubre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

27) $3.000.00 30|pub. 28947 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

QUIEBRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, en los autos caratulados: "ALFONSO FASANA. Quiebra. (Libro 19. Folio 221)", se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada en el mencionado expediente, con fecha: 16 de Noviembre de 1966, se decretó la rehabilitación del fallido señor Alfonso Fasana. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 16 de 1967. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.

27) $ 900.00 10|pub. 2048 Feb.22.-v.mz.8.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, en autos "Fiscal Letrado Departamental con JUAN MEDICE. C. Contribución. (Libro C. Folio 126)" y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a Juan Médice y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección calle Rivera, entre 25 de Mayo y doctor Morquio. Padrón número 6256. manzana catastral Nº 477. a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Salto, 19 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz. Primera Sección.

27) D. 21|7|34 15|pub. 30312 Feb.22.-v.mz.15.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, en autos "Fiscal Letrado Departamental con MANUEL DA CUNHA BARROS. C. Contribución. (Libro C. Folio 159)". y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a los sucesores de Manuel Da Cunha Barros y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección empadronado con el número 2598, Rural, a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Salto, 15 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz. Primera Sección.

27) D. 21|7|34 15|pub. 30311 Feb.22.-v.mz.15.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto. en autos "Fiscal Letrado Departamental con JOSE PINASCO. C. Contribución. (Libro C. Folio 153), y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a los sucesores de José Pinasco y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección calle Vilardebó esquina 25 de Mayo. empadronado con el número 7031 a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Salto 15 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz, Primera Sección.

27) D. 21|7|34. 15|pub. 30310 Feb.22.-v.mz.15.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL PERSONAL DE A. F. E.
XX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, el Consejo Directivo de la Cooperativa de Producción y Consumo del Personal de A.F.E., (Administración de Ferrocarriles del Estado). convoca a los señores delegados oportunamente designados, a asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el día miércoles 22 de Marzo de 1967. a partir de la hora 9. en el local de la calle Paraguay 1777, primer piso. Montevideo Orden del día:

1.o) Designación de la mesa que presidirá el acto: 2.o) Memoria anual correspondiente al ejercicio 1965|1966: 3.o) Balance general del ejercicio 1965|1966: 4.o) Distribución anual de utilidades: 5.o) Presupuesto para el ejercicio 1966|1967: 6.o) Fondo médico asistencial cooperativo: 7.o) Ahorro cooperativo.

Se advierte a los señores delegados que deberán concurrir munidos de la correspondiente carta de poder que los acredite como tales, y de sus respectivos documentos de identidad.

En caso de no concurrir el 50 olo de los delegados en condiciones reglamentarias, se repetirá la convocatoria con quince días de anticipación. previniéndose que las resoluciones de la Asamblea, se tomarán por simple mayoría de presentes. — Montevideo. 21 de Febrero de 1967. — El Consejo Directivo.

27) $ 1.200.00 5|pub. 2010 Feb.21-v.feb.27.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ha comparecido doña DIANA MARIA FERREIRA, iniciando juicio de Posesión Notoria de Estado Civil, de hija natural de Edina Ferreira e Isabelino Pérez, por lo que se emplaza a todos los que pudieren considerarse con derechos. a oponerse a cualquier título a dicha gestión para que comparezcan a deducirlos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles en su caso, Defensor de Oficio, que los represente. Se habilitó el próximo Feriado Mayor, a los efectos de las publicaciones, haciéndose constar que la peticionante, gestiona auxiliatoria de pobreza. — San José, Diciembre 27 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

27) R. 20|4|55 10|pub. 30333 Feb.23.-v.mz.9.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DIAZ o DIAS RODRIGUEZ. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2320 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. se hace saber la apertura de sucesión de ELIAS HIPOLITO RUIZ (L.o 68 F.o 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2302 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOMASZEWSKI (L.o 68 F.o 419) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2300 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MENA BARRETO o JUAN BARRETO MENA (418|66) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2251 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALEJANDRO FERRARO (224|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2250 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL TACHELLA REGITO, MIGUEL TACHELLA o MIGUEL TACHELLA REGIB: citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2327 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE ROMERO GUILLEN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — José Curi Zagia Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2325 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEO SOLDINGER SILBERSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2323 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRIACO o CIRIACO PEDRO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2322 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIA FERME de BRANCATO, (56 - 51), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 7 de 1961 — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2252 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL PONS, FRANCISCO ALBERTO o FRANCISCO MIGUEL ANSELMO PONS ISABEL PONS de MARTI, ISABEL PONS de PONS, ESPERANZA PONS de SOLER, PEDRO MARTI o PEDRO MARTI PONS, ARTURO MARTI PONS, MARIA PONS de BAZAN, MARIA ISABEL MARTI de SOLER PONS y BLANCA MARTI de MAYER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto
1) $ 800.00 10|pub. 2310 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA JUSTINA GASTAMBIDE ARGEL (L.o 58 F.o 649), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2306 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ROBERTO o FELIPE ROLANDO DIAZ (L.o 58 F.o 646) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2307 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CLAUDIA GROVE CHRIF, (L.o 58 F.o 635), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2308 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS DOCAMPO MARTINEZ, (L.o 58 F.o 654), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 2309 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTOR o VICTOR MANUEL BELLO FERNANDEZ (F. 430). citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2333 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TIBURCIA PURA LOZA (F. 295), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2348 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SICCARDI SEMERIA (F. 776), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 2352 Feb.24-v.abr.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO VARELA TRIÑONES (F. 345), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2341 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CIGANDA (A. 442|66), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2254 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA SAPIENZA de DE MATTEO, (A 204|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Julio de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $ 600.00 10|pub. 2255 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NATALIO MASSIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2321 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PASCUAL SOROCHIELLO (L.o 61 F.o 621), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2248 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NOLASCO o NOLAZCO VAZQUEZ VAZQUEZ (L.o 63 F.o 227), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2330 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BOSCHETTI o BOSCHETTI ICARDO (Lo 2 F.o 47). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2249 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA CLARA SPANGENBERG de STAMM (L.o 2 F.o 85), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) 600.00 10|pub. 2296 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BENIGNO RIVERO (L.o 2 F.o 83), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2297 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o MARIA DEL CARMEN LUISA DUBRULL de BELLOTI o BELLOTTI o BELOTTI (L.o 65 F.o 488), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Art. 1125 C. P. C. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2294 Feb.22-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO TAMMARO ATTANASIO o ATANASIO (L.o 2 F.o 34), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2299 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PUGLIESE FERRARO de BARLETTA (L.o 2 F.o 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 2311 Feb.24-v.abr.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICENA o POLISENA LUNA o LUNA de MEDEIRO (L.o 1 F.o 477), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2301 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VASIL o BASILIO FENIK o FENNIK o FENNIH, (L.o 1. F.o 72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Art. 1125 del C. P. C.). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.200 20|pub. 27626 Dic.6.-v.dic.20. Feb.24.-v.mz.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARTINEZ MARTINEZ (F. B. N.o 643|966) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2316 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BOGHOS ARTINE o BOGHOS TCHINTCHINIAN o TCHINCHINIAN (F. c. 83 - 66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2324 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO MELGAR (1 - 479), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2319 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GALDINO ERNESTO BALLERIO o BALLERIO LANZA (62 - 567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2318 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LIVIA o LIVIA SOSA IDIARTEGARAY de BUTLER (L.o 59 F.o 32), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2253 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN FERMIN GOMEZ (L.o 58 F.o 260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2303 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ de SEGALERBA (F. 217), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2343 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA GUARNALUZ o GUARNALUS de VARELA (F. 523), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600|00 10|pub. 2351 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CAMILO RAFAEL LIMIDO PONCE (F. 526), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2329 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HECTOR ENRIQUE o HECTOR ENRIQUE MARIA SANCASSANO, (F.o 548), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 2334 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno; se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ TANOIRA o TANOYRA, (F.o 516), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2337 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ENRIQUE BASTERO BENINCASA, (F.o 682), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2344 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRUCTUOSA BARRIOS de RODRIGUEZ, (F.o 498), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2345 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGOB DEMIRJIAN o HAGOP DEMIRDJIAN, (F.o 671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2336 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTIAGO SENSEREY BERNET, (F.o 729), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2350 Feb.24-v.mz.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LUIS SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2231 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO CARMELO LAGARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2354 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN FORTUNATO DIANO TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2355 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVINA ANGELICA PERAZZO SASSO de CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2356 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BRUSCHI BRUSCHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2357 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA BONIFACIA OSORIO de ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2858 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELEDONIO GUTIERREZ, LAURA GUTIERREZ, ADELAIDA PEREIRA de GUTIERREZ y CELEDONIO GUTIERREZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Agosto de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2353 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA GUTIERREZ de BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2239 Feb.24v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 29 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2240 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2242 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ROMAY de LEMA o RAMONA ROMAY o ROMAY FERNANDEZ de LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2243 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDONA AUDENCIA MORALES de RAMIREZ o ABDONA AUDENCIA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 29 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2241 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA DORIGO de FERRANTY o JULIA DORIGO o JULIA MARIA DORIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2244 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de LIA CLARA MENENDEZ de PEDRAGOSA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 16 de 1966. — Ramón Couto Varela. Actuario, adjunto.
1) $ 600 00 10|pub. 2245 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ltdo. de Pra. Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AIDA HORNOS de MONFORT o AIDA MARIA HORNOS de MONFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1966. — Esc. Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2246 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO del CARMEN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1966. — Mario L. Espinosa Lancieri. Escribano. Actuario. adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2247 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTE GREGORIO VIANESSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Agosto de 1966. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2227 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO MACHENSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita Feria Mayor. — Salto, 9 de Enero de 1967. — Manuel Ferreira. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2228 Feb.24-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERICO CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, Diciembre 23 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2224 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO BOGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Febrero 17 de 1967. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2226 Feb.24v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AGUINAGALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Diciembre de 1966. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2225 Feb.30-v.mar.10.

3—Convocatorias Comerciales

COMPTE VILLANUEVA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Compte Villanueva S. A., para la asamblea anual ordinaria, a realizarse el día 11 de Marzo de 1967, a las 16 horas, en el local de la Empresa, Barrio de la Estación de A. F. E., Avda. Gral. Artigas de la Ciudad de Florida, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio e informe de la Sindicatura correspondiente al ejercicio 1965|1966; 2.o) Estado de situación de la Empresa, según balance practicado el día 30 de Noviembre de 1966; 3.o) Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al décimo sexto ejercicio, cerrado el día 30 de Noviembre de 1966; 4.o) Dar cuenta de la retribución de los señores Directores con cargos en la Administración de la Empresa.

Nota importante: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en las oficinas de la Empresa, hasta 48 horas antes de la fijada para reunirse la Asamblea, (Art. 36 de los estatutos). — Florida, Febrero de 1967. — El Directorio.
3) $ 720 00 3|pub. 2359 Feb.24-v.feb.28

CODYNSOR S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Codynsor S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el 2 de Marzo de 1967, a las 19 horas en Plaza Independencia 838, escritorio 19, con la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias; 2.o) Elección de autoridades; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de accionistas se cerrará en el acto de la Asamblea.
3) $ 105.00 1|pub. 2342 Feb.24-v.feb.24.

YAGUARA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 9.o y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria. que se ha de celebrar en el domicilio social, Soriano 1118, a las 15 horas y 15 minutos del día 7 de Marzo próximo, para considerar sobre la disolución y liquidación de la Sociedad. — El Directorio.
3) $ 180.00 2|pub. 2332 Feb.24-v.feb.27.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se ha de celebrar en el domicilio social, Soriano 1118, a los 15 horas del día 7 de Marzo próximo, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1966; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de Directorio.

Para tomar parte en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días de anticipación a su celebración o presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito en alguna institución bancaria, (Art. 11). — El Directorio.
3) $ 300.00 2|pub. 2331 Feb.24-v.feb.27

MONTE S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria, para el 28 de Febrero de 1967, a las 18 y 15 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, con el siguiente orden del día:

Reforma de Estatutos.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta Asamblea. — El Directorio.
3) $ 70.00 1|pub. 2329 Feb.24-v.feb.24.

ANDRES DEUS S. A.

Fábrica de Ladrillos

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo que señala el artículo 26 de los estatutos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 6 de Marzo de 1967, a las 17 horas, en Cno. Carrasco 5033, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, referentes al 27 ejercicio terminado el 30|IX|66; 2.o) Elección de Síndico titular y su correspondiente suplente, (Art. 38 de los estatutos); 3.o) Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Advertencia: De acuerdo a lo que estatuye el artículo 29, los señores accionistas que deseen tomar parte en esta Asamblea, deberán registrar sus acciones o recibos de depósito bancarios que las acrediten, hasta tres días antes de la fecha de Asamblea, dentro de las horas hábiles en Cno. Carrasco 5033. — Montevideo, 22 de Febrero de 1967. — El Directorio.
3) $ 630.00 1|pub. 2312 Feb.24-v.feb.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo que señala el artículo 27 de los estatutos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 6 de Marzo de 1967, a las 18 horas, en Cno. Carrasco 5033, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Modificaciones a introducir en los artículos 2.o, 4.o, 5.o, 12., 13, 15, 17, 18, 24, 26, 28, 36, 38, y 40, de los estatutos sociales; 2.o) Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Advertencia: De acuerdo a lo que estatuye el artículo 29 los señores accionistas que deseen tomar parte en esta Asamblea, deberán registrar sus acciones o recibos de depósito bancarios que las acrediten, hasta tres días antes de la fecha de Asamblea, dentro de las horas hábiles en Cno. Carrasco 5033. — Montevideo, 22 de Febrero de 1967. — El Directorio.
3) $ 540.00 3|pub. 2313 Feb.24-v.feb.28.

BUZIO LOPEZ Y CORREA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, Buzio López y Correa S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo en su local de la calle Cuareim 1276, de esta ciudad, el día 7 de Marzo de 1967, a las 18 y 30 horas a fin de tratar los siguientes puntos de la orden del día:

1.o) Aprobación de memoria, balance, estado de situación, cuentas de pérdidas y ganancias y destino de las utilidades; 2.o) Designación del Directorio compuesto de tres miembros titulares y sus respectivos suplentes que regirán durante el ejercicio 1967.

Se previene que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el registro de accionistas estará abierto con ocho días de anticipación y se cerrará en el momento de comenzar la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios. — Montevideo, Enero 28 de 1937. — El Directorio.
3) $ 210.00 1|pub. 2266 Feb.24-v.feb.24.

EXPLOTACIONES RURALES S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo de 1967, a las 18 horas en el local de la calle Yaguarón 1484, Montevideo, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y estado de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1966; 2.o) Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Directores, (renovación parcial) y Síndico; 4.o) Modificación de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas:

A) Que para tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones por lo menos con tres días hábiles de anterioridad a la misma, en el local de la calle Yaguarón 1484, Montevideo, o certificado de su depósito en un banco o institución responsable, (Art. 21 de los estatutos sociales B) que transcurridos 30 minutos de la hora fijada en esta convocatoria, se celebrará la Asamblea, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — El Directorio.
3) $ 720.00 3|pub. 2265 Feb.24-v.feb.28.

FERROX S. A.

Se convoca a la asamblea extraordinaria, de 28 de Febrero de 1967, a las 15 horas, en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:

Reforma de estatutos.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 70.00 1|pub. 2304 Feb.24-v.feb.24.

SAFIN S. A.

Se convoca a la asamblea extraordinaria, de 28 de Febrero de 1967, a las 15 y 30 ho-

ras en Buenos Aires 484, escritorio 21, con la siguiente orden del día:
Clausura de la Sociedad.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 70.00 1|pub. 2305 Feb.24-v.feb.24.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del primero de Febrero del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existentes entre MAGDALENA LAPASTA de SISTO y WALTER HUGO SISTO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días — Art. 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, 13 de Febrero de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 1.800.00 20|pub. 2360 Feb.24-v.mar.31.

6—Disoluciones de Sociedades

ALVES DA SILVA HERMANOS

Comunicamos al público que hemos disuelto la sociedad colectiva Alves da Silva Hnos., que giraba en esta ciudad.
Acreedores presentarse en Brasil 588. — Salto. — Salto, Enero de 1967. — Mauro Alves da Silva. — Waldemar Alves Da Silva.
6) $ 800.00 20|pub. 2229 Feb.24-v.mar.31.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor RICARDO SALGADO, funcionario de la Gerencia de Hacienda para que concurra a la Asesoría Letrada Sección Sumarios, calle La Paz 1095, a prestar declaración en el sumario que se le instruye, bajo apercibimiento de darlo por notificado. — Francisco C. Talamás. Sub Jefe Dpto. Personal.
8) $ 300.00 5|pub. 2232 Feb.24-v.mar.3.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito:
LAURA NILDA MARABOTTO AMILIVIA, constituyendo domicilio en calle Juan C. Gómez 1492, escritorio 402, ante el señor Juez comparece y dice: Que optando, al título de Procuradora, solicita se interrogue a las señoritas Alba Medina y Lidia Piñeyro, sobre su honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio y edictos correspondientes. Laura Marabotto Amilivia. — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
11) $ 600.00 10|pub. 2317 Feb.24-v.mar.10.

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 33. Reparación coche citroën. Segundo llamado, hora 10, pliegos: $ 5.00.
Apertura: 6|3|1967. — Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 30337 Feb.24-v.feb.28.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 24 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 2.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

2.a Sección

JOSE LUIS PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 322 Ap. 13 y NIDIA JULIA MASTANDREA, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 25 de Mayo 322 Ap. 13.

5.a Sección

RUBEN ODALIS GOMEZ, 24 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Durazno 1187 Ap. 4 y ROSA ELISABET VAZQUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1185 Ap. 5.

6.a Sección

MARIO PAMPARATO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1513 Ap. 3 y GLORIA MIRIAM MAUTONE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Agraciada 1513.
TOMAS AGACHE, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Ejido 1570 y MIRIAM RAQUEL MACHADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1570.
TOMAS EDUARDO CARRERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1674 y SUSANA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1674.

7.a Sección

CARLOS FRANCISCO CIVITATE, 42 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado 18 de Julio 1465 e IRENE PRANTL, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada 18 de Julio 1465.

9.a Sección

CESAR HEREBO PEREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva California 1680 y JULIA MARCELINA NUÑEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva California 1680.
ADAN EDUARDO GIORNE, 26 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Durán 5041 y TERESITA INOCENCIA VARGAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5041.
HEBER OLDEMAR TRIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Barca 2181 y GUINOVAITE KASELIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Barca 2181.

10.a Sección

FLORENCIO SANCHEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2574 y MARTA MARGARITA SIBERIO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2574.
ENRIQUE KROGER, ( ) años, soltero, textil, oriental, domiciliado Itú 2259 Ap. 2 y ANA MARIA PETRULLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rufino Domínguez 1951.
RUBEN DARIO SUAREZ, 55 años, viudo, confitero, argentino, domiciliado Avda. Italia 4337 Ap. 1 y MARIA TERESA DANTAZ, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada Avda. Italia 4337 Ap. 1.

11.a Sección

FERNANDO ALBERTO FALCIANI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barros Arana 5076 y ALBA MENDIETA, 23 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5182.
LUIS OBORA, 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Acrópolis 3684 bis y BLANCA NIEVE SANCHEZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Virrey Elío 4946 Ap. 6.
JUAN JOSE MARIA FERNANDEZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3345 y STELLA MARIS SALVATORE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corrales 3346.

12.a Sección

JUAN AMILCAR CASELLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2128 Ap. 3 y EDITH MARTA ROMERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2128 Ap. 3.
JOSE RAMON CABALLERO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Garibaldi 2175 y CARMEN LOIS, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Garibaldi 2175.
NELSON VICENTE LAINO, 37 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2910 y GLADYS MAGDALENA PEREZ, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2910.

14.a Sección

HORACIO HECTOR BARDI, 47 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado Caridad 1280 y ADELA ASUNCION CAVRIANI, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Caridad 1280.
ABEL ANGEL BAFFICO, 48 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Capurro 735 y MARIA ESTHER MURIADO, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Capurro 735.

16.a Sección

AGUED GUEDIKIAN, 39 años, divorciado, comercio, libanés, domiciliado Rivera Indarte 4462 y MARTHA ELBA VICTORICA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4462 Ap. 2.
PEDRO CEFERINO ROSANO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4384 y ANA de los SANTOS, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4384.

18.a Sección

ANTONIO JOSE ALFONSO HERRERO, 26 años, soltero, ingeniero industrial, español, domiciliado Avda. Brasil 2958 P. 3 y MARIA CRISTINA MERCADER, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Avda. Brasil 2958.
ROBERTO PORTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1340 Ap. 6 y ZULMA MIREYA MATA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araucho 1340 Ap. 6.
EDUARDO GRUDER, 28 años, soltero, contador, polaco, (C. L.), domiciliado Carapé 2157 y RAQUEL HILDA ALTGENUG 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2157.
ALBERTO WASHINGTON PERCOVICH, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Zudañez 2653 Ap. 401 y MARIA DEL PILAR GARCIA, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Fco. Vidal 759.
OSCAR BENNETH 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado A. Díaz 1495 e ISABEL LAMAS, 29 años, divorciada, modista, española, domiciliada A. Díaz 1495.
HECTOR SEFERINO NIERES, 26 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Brandzen 2278 y CLELIA DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2276.
ANIBAL JOSE DE LOY, 30 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado Tomás Diago 788 y TERESA HELENA ETCHAVARRIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 222.

19.a Sección

CARLOS ALBERTO OLIVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cangallo 1871 y ANGELITA IRENE LAURITO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cangallo 1871.
JUAN CARLOS MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1915 y MARLENE LILIAN PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1915.
ALFREDO JULIO ROSSI, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1942 y NELIDA ERNESTINA ARELLANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1942.
DIONISIO RUBEN REVETRIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1971 y GLORIA ALVARIZA, 23 años, soltera, licenciada en letras, oriental, domiciliada Justicia 1971.

20.a Sección

FERNANDO ADOLFO SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 3950 y ALICIA MARIA JOSEFA ROSELLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada V. Gómez 894.

21.a Sección

JOSE LUIS PIAZZE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mazangano 710 y GRISELDA RENEE MAUPEU, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Mazangano 710.

22.a Sección

FRANCISCO MANUEL FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gral.

Flores 3839 y NIESNEKA BEATRIZ PUGA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 3839.
JUSTO ARMANDO SILVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Apóstoles 3769 y OLGA GARCIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Contucci 4112.
JUAN CARLOS JORDAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3674 Ap. 2 y MABEL OLGA SUPPARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Huascar 4110.
ALFREDO LUIS LAMBERTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3928 y LEA QUILLER, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Larrañaga 3818.
JORGE AMADEO PENDOLA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tompson 3011 y REGINA ELIZABETH PUYO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Quesada 3526.

24.a Sección

JORGE PEDRO CLAVERIE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3641 y FRANCIS LILIAN DALL'ORSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1434.
JUAN EMILIO GARRIDO, 39 años, divorciado, maestro, oriental, domiciliado Osorio 1227 y SELVA TERESA MELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Osorio 1227 Ap. 2.

14) $ 50.00 3|pub. v.feb.28.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "DEDICACION RONDAN de ETCHEVERRY. Prescripción treintenaria (L.o 20 F.o 105) se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial Salto; padrón N.o 9078; manzana N.o 806, que consta de una superficie de 1212 metros; el que se deslinda así: Al Este 15 metros 50 centímetros de frente a la Avda. Corralitos, al Oeste el río Uruguay frente de 18 metros: al Norte: con el padrón 9079 72 metros 80 centímetros: y al Sur, con propiedad del Saladero "La Caballada" 73 metros 30 centímetros. Para que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza a los efectos de esta gestión. — Salto, 3 de Noviembre de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
16) (20|4|55) 30|pub. 30336 Feb.24-v.ab.14.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

SANDOVAL SILVA RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Varios momentos de poesía" y el seudónimo "Basil de Balzac" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2335 Feb.24-v.mar.10.

ODILA SEVIGNE ELLERO CORREA, solicita la inscripción de la obra titulada "Cosmo X" y de los personajes denominados "Cosmo X"; "Gabriela", "Zorán el Dirigente" y "Cherkus"; de los cuales se declara autora. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2233 Feb.24-v.mar.10.

20—Remates

JUAN F. IRURETA GOYENA
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano 809, Serie B'58 —JUAN CARLOS CASELLA PERUGGIA, el 17|3|67 a las 17 horas y en su ubicación, el martillero Juan F. Irureta Goyena, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos $ 88.974.00, terreno y mejoras sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, Pad. 65000, Sup. 975 m. c. Frente a S. O. calle Volteadores entre Avda. Italia y Almirón. P. M. 129 ms. 38 cms. de la primera, 65 ms. de fondo linda al N. O: con Pad. 65.001; por el N. E. con Pad. 64973 y por el S. E. con Pad. .... Se previene: a) La presente ejecución fue dispuesta de acuerdo con artículos 80 y 81 de la C. Orgánica, siendo la deuda al 17|3|67 de $ 43.121.25 más gastos de ejecución; b) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; d) El prometiente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianería o cargas análogas y sus accesorios; e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración pagando en efectivo la dif. hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|nominal hasta el saldo citado, que asciende al 17|3|67 a $ 34.427.80; g) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, P. 3.o. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Edison Mozart Fradiletti.
20) (Cta. Cte.) 6|pub. 30339 Feb.24-v.mar.6.

GOMENSORO Y CASTELLS
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente urbano 335 C|56 MONSERRAT JUANA TERESA PI SERRAT de VERDESIO, el 15|3|67 a las 17 horas y en su ubicación, el martillero de la firma Gomensoro y Castells, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 93.270 (Noventa y tres mil doscientos setenta pesos), terreno y mejoras sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, Pad. 141579; Sup. 520 ms. 8.750 cms. que se deslinda: 15 metros de frente al N. O. a Avda. Daymán entre Blanes Viale y Zepita, P. M. 162 ms. 50 cms. de la primera, 35 ms. 95 cms. al N. E. con Pad. 141580; 15 ms. 15 cms. al S. E. con Pad. 141586 y 33 ms. 50 cms. al S. O. con Pad. 141578. Se previene: a) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al 15|3|67 $ 46.687.81 más gastos de ejecución; b) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; d) El prometiente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras certificados, 1 o|o de comisión del rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianería o cargas análogas y sus accesorios; e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de crédito vigente; f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado que asciende al 15 de Marzo de 1967 a la suma de $ 31.447.36.
Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales (Sarandí 620. P. 3.o). — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Edison Mozart Fradiletti, Gerente General.
20) (Cta. Cte.) 6|pub. 30340 Feb.24-v.mar.6.

GOMENSORO Y CASTELLS

El jueves 16 de Marzo a las 17 horas en su ubicación:
Rematará por orden de la Comisión Liquidadora del Banco Uruguayo de Administración y Crédito sobre la base de $ 624.000.00 el inmueble propiedad del Banco Uruguayo de Adm. y Créd. empadronado con el N.o 205.540, Padrón Matriz 8008, unidad 801, 8.o P.o del Edificio calle Paraguay N.o 1321 entre Avda. 18 de Julio y San José, superficie 117, ms. y totalmente disponible.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 20 o|o del precio en calidad de seña y a cuenta del precio en manos del Delegado que designe la Comisión Liquidadora. Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el local del Banco, calle 25 de Mayo N.o 509. La oferta implica la aceptación de los mismos. Que los gastos de escrituración, honorarios de escribano e impuestos que gravan la contratación serán de cargo del comprador, excepto aquellos que las leyes imponen al enajenante. Que la escrituración deberá realizarse dentro del término de 60 días a partir del día del remate. Que la Comisión de remate a cargo del comprador será del 2 o|o pagadera en el acto del remate. — Más informes, Piedras 318. 9.22.33.
20) $ 4.050.00 15|pub. 2031 Feb.22-v.mar.16.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: Alfonso Couto Franco c| ORESTES BACIADONNE y OTRO. C. Ejec. de pesos. Ficha C. 876|65, se hace saber que el día 30 de Marzo a las 15 horas en el Juzgado, calle Cerrito 586 se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el señor rematador Carlos Villalba Acosta el siguiente bien: un terreno con construcciones, sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 135.169, señalado con la letra "A" en el Plano del Agrm. Luis Caselli del 6|2|1929 inscripto en la Dirección de Topografía el siete del mismo mes y año. Con una superficie de m.2 204.87. La puerta está señalada con el número 4119 de la calle Humaichirí. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el actor de serle aceptada ésta, que serán de cargo los gastos, honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requieran la escritura definitiva así como las tasas, impuestos y comisiones del rematador. 2.o) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay de manifiesto y a disposición de los interesados. En fe de ello extiendo el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, el quince de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
20) $ 3.000.00 15|pub. 2067 Feb.24-v.mar.17.

RAUL CABARA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Durazno, doctor don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos caratulados: "TRINIDAD ZAZPE de SILVEIRA. Sucesión" (L.o 45 F.o 40), se hace saber al público que el día veintinueve de Marzo próximo a las quince horas, en las puertas del Juzgado calle Dr. Luis A. de Herrera 884 se procederá por intermedio del martillero don Raúl Cabara, presidido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de $ 120.000.00, del siguiente bien:
Una fracción de terreno con las construcciones existentes ubicada en la manzana número 144, de la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Durazno, la que según título, consta de una superficie de 576 metros 5116 centímetros, con 11 metros 55 centímetros, de frente a calle 19 de Abril.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada.
2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador.
3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Febrero 14 de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.600.00 15|pub. 2362 Feb.24-v.mar.17.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 112.715. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. Barbosa, Caravia y Cía., por Esjalta S. A. (Montevideo) solicita la marca "VITA-CITRUS" para las clases 1, 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2298 Feb.24-v.mar.10.

ACTA N.o 112.668. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca "OLIMPIA" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 2259 Feb.24-v.mar.10.

ACTA N.o 112.673. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchers International, Inc. solicita el registro de la marca HANDI PAK, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1938 Feb.24-v.mar.10.

ACTA N.o 112.675. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchers International, Inc. solicita el registro de la marca



para las clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 1942 Feb.24-v.mar.10.

ACTA N.o 112.674. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchers International, Inc. de Nueva York, E. U. de A., solicita el registro de la marca WEIGHT WATCHERS, para las clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1937 Feb.24-v.mar.10.

ACTA Nº 112.687. — Montevideo, Febrero 20 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión" Ezra Teubal y Hermanos S. A. (Argentina), solicita la marca

clases 4 y 19 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350 10|pub. 2178 Feb.24-v.mz.10.

25—Ventas de Comercio

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Huben W. Rodríguez e hijas nuestros derechos en la sociedad Chanes y Rodríguez, fábrica de vidrios y espejos, sita en la calle Isidoro de María 1420 y a partir del 1.o de Enero de 1967. Interesados presentarse en la dirección precitada. — JOSE CHANES y HUBEN W. RODRIGUEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 2236 Feb.24-v.mar.31.

27—Varios

FACULTAD DE QUIMICA
LLAMADO A CONCURSO

El Consejo de la Facultad de Química, en sesión de fecha 24 de Enero de 1967, resolvió llamar a concurso de méritos y pruebas, para provisión definitiva de un cargo de:

Profesor Adjunto de Química Farmacéutica, Esc. 2, Gdo. 3, 6 horas semanales, (Cargo N.o 100), con plazo de inscripción de aspirantes hasta el día miércoles 26 de Julio de 1967, a la hora 17.

Los aspirantes, al inscribirse deberán declarar de un modo expreso que están dispuestos a aceptar, en caso de ser designados, una mayor dedicación horaria si la Facultad pudiera concedérsela.

Las solicitudes de inscripción, así como las consultas que se deseen formular, se reciben en la Sección Concursos y Comisiones de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (C.C.) 3|pub. 30338 Feb.24-v.feb.24.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD E INDUSTRIA ANIMAL
Garrapaticida fosforado
Concurso de precios

Llámase a concurso de precios —por primera vez— para el suministro de Garrapaticida Fosforado suficiente para preparar hasta 5:000.000 (cinco millones) de litros de baño.

Las ofertas, entregas, etc., deberán ajustarse a lo que establece el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Trámites, (Colonia 892, piso 8.o).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en presencia de los interesados, el día 7 de Marzo próximo a las 15 horas, en la Secretaría General, en la dirección arriba mencionada, 7.o piso. — El Director Interino.
27) (C.C.) 3|pub. 30345 Feb.24-v.feb.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes

Por resolución del Consejo de fecha 16 de Febrero de 1967, (Exps. 670.065, 670.211, 663.173), llámase a aspirantes para la provisión interina de los siguientes cargos:

Asistente Clínico de la Sección Radiodiagnóstico del Dpto. de Radiología, (R. 1, Esc. 3, 24 horas)

Cuatro Adjuntos de la Sección Radioterapia del Dpto. Clínico de Radiología, (Profesional Radioterapeuta), N.os 1.019, 1.020, 1.021 y 1.025.

Encargado del Curso de Estadística de la Escuela Universitaria de Enfermería, (Esc. 6, Gdo. 3, 2 horas)

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 acompañados de relación de méritos y nómina de trabajos adjuntados, (en formularios que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Los aspirantes deberán presentar además una constancia expedida por la Biblioteca, de la Facultad, que acrediten que están al día con la misma.

El Consejo declara que los cambios de denominación de los cargos determinados por la resolución del Consejo Directivo Central, del 30 de Diciembre de 1963, no implican modificar su reglamentación en cuanto a jerarquía, requisitos, y formas de designación, duración, reelección y demás disposiciones que los regían en su designación del planillado de 1964.

Plazo de inscripción: hasta las 11 horas del día 2 de Marzo de 1967. — Montevideo, Febrero 21 de 1967.
27) (C.C.) 1|pub. 30344 Feb.24-v.feb.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Concurso de Méritos

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, de fecha 16|2|67, (Exp. 663.622), llámase a concurso de méritos para la provisión titular de los siguientes cargos:

Jefe de Sección de Clínica Psiquiátrica, (Jefe de Laboratorio), cargo N.o 241.

Asistente del Servicio de Laboratorio Clínico (Asistente) cargo N.o 1.725.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 acompañados de relación de méritos en duplicados y nómina de trabajos adjuntados, (en formularios que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Los aspirantes deberán presentar una constancia expedida por la Biblioteca, de la Facultad, que acrediten que están al día con la misma.

El Consejo declara que los cambios de denominación de los cargos determinados por la resolución del Consejo Directivo Central, del 30 de Diciembre de 1963, no implican modificar su reglamentación, en cuanto a jerarquía, requisitos y formas de designación, duración, reelección y, demás disposiciones que los regían en su designación del planillado de 1964.

El reglamento del cargo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de la Facultad de Medicina.

Plazo de inscripción: hasta las 17 horas del día 27 de Marzo de 1967. — Montevideo, Febrero 20 de 1967.
27) (C.C.) 1|pub. 30341 Feb.24-v.feb.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad, de fecha 16 de Febrero de 1967, (Exp. 670.063 y 670.002), llámase a aspirantes para la contratación de los siguientes cargos:

Ayudante, (Ayudante Técnico de Laboratorio), de la Escuela Universitaria de Enfermería (Esc. 6, Gdo. 1, 5 horas).

Ayudante del Curso de Microbiología Sanitaria y Epidemiología de las enfermedades trasmisibles, (Esc. 6, Gdo. 1, 2 horas).

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 acompañados de relación de méritos y nómina de trabajos adjuntados, (en formularios que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Los aspirantes deberán presentar una constancia expedida por la Biblioteca, de la Facultad, que acrediten que están al día con la misma.

Por información sobre el cargo y programas de las asignaturas pasar por Secretarías de la Escuela Universitaria de Enfermería en horas de oficina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", tercer piso.

Plazo de inscripción: hasta las 11 horas del día 1.o de Marzo de 1967. — Montevideo, Febrero de 1967.
27) (C.C.) 1|pub. 30342 Feb.24-v.feb.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad, de Medicina, de fecha 16 de Febrero de 1967, llámase a aspirantes para la provisión titular de los siguientes cargos:

Encargado del Curso de Estadística de la Escuela Universitaria de Enfermería, (Esc. 6, Gdo 3, 2 horas).

Ayudante del Curso de Patología Quirúrgica de la Escuela Universitaria de Enfermería.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 acompañados de relación de méritos y nómina de trabajos adjuntados, (en formularios que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Además los aspirantes deberán presentar una constancia expedida por la Biblioteca de la Facultad, que acredite que están al día con la misma.

Plazo de inscripción: hasta las 17 horas del día 27 de Marzo de 1967. — Montevideo, Febrero 21 de 1967.
27) (C.C.) 1|pub. 30343 Feb.24-v.feb.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Décimo Segundo Turno, se hace saber que en la Junta de Acreedores celebrada el día 3 de Febrero de 1967 en los autos caratulados: "FRESNO PARODI, WASHINGTON OSCAR, Concurso Voluntario, L.o 1, F.o 49, fue designado Síndico el señor Alberto Cecchini, quien aceptó el cargo. Se previene a los que tengan pertenencias del concursado la obligación de hacer entrega de las mismas al Síndico nombrado. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 90.00 1|pub. 2314 Feb.24-v.feb.24.

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña CLELIA ESTELA SARAVIA AGUIAR de OURTHECABALE, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $ 105.00 1|pub. 2328 Feb.24-v.feb.24.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ALERO S. A.

Justicia 2027

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALERO S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben:

I

Nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada "ALERO S. A.".

Art. 2. El domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Art. 3. La sociedad se constituye por cien años a contar de la aprobación de estos estatutos y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea, de accionistas que representen el 60 o|o del capital integrado.

Art. 4. El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, arrendar, usufructuar, hipotecar, prendar, fraccionar, y administrar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes inmuebles y disponer en cualquier forma de ellos, realizar por sí o por otros construcciones de acuerdo a la ley y reglamentos sobre propiedad horizontal; B) Exportar, importar, fabricar y comercializar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes relacionados con los giros agropecuarios, inmobiliarios y financieros; C) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria hipotecaria o de cualquier naturaleza y realizar toda clase de negocios sobre títulos, acciones obligaciones o documentos civiles o comerciales. Si contratase préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, podrá recibir el importe de los mismos en títulos y aceptar las condiciones y requisitos que exija dicha Institución; D) Intervenir en actividades de representación comisión y consignación; E) Adquirir, bajo cualquier forma que fuere otras empresas o sociedades dentro de los giros enunciados en los incisos anteriores. F) Todo otro negocio lícito que se relacione con el objeto de esta sociedad y convenga a los intereses sociales.

II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital inicial será de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por cuarenta acciones al portador de cinco mil pesos cada una y podrá ser aumentado hasta un millón de pesos, por resolución unánime del Directorio. Todo aumento de capital sobre el inicial, requerirá la autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro respectivo. El Directorio resolverá sobre integración y demás condiciones de las acciones, pudiendo emitir títulos que representen una o más acciones y por unanimidad podrá decidir transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa.

Art. 6. El Directorio podrá pagar en acciones el precio de lo que adquiera o remuneraciones ordinarias o extraordinarias. En ningún caso se adjudicarán dichas acciones en pago, por valor inferior al nominal.

III

Directorio

Artículo 7. La sociedad será dirigida y administrada con la máxima amplitud por un Directorio compuesto de uno a tres miembros, según el número de titulares que elija la asamblea de accionistas. Durarán en sus funciones dos años, podrán ser indefinidamente reelectos y desempeñarán sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los nuevos Directores.

Art. 8. El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas atribuciones de administración y disposición, sin excepción alguna, representando a la sociedad en todos sus actos y contratos.

Art. 9. El Presidente por sí solo o dos Directores, representarán a la sociedad y la obligarán legalmente. El Directorio podrá conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poder especial o general, para que dichos mandatarios representen y actúen por la sociedad, pudiendo revocar o limitar esos poderes, como y|o cuando lo juzgue oportuno.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien haga sus veces y podrá deliberar y resolver con cualquier asistencia por mayoría de presentes, teniendo el Presidente en caso de empate doble voto. Cuando por razones circunstanciales no pudiera reunirse el Directorio, se dará valor legal a las resoluciones que consten en documentos firmados por todos los Directores. Estos documentos será asimilados a actas de Directorio.

Art. 11. Cuando por fallecimiento, renuncia o incapacidad, quede vacante un cargo de Director y la asamblea no hubiera designado suplentes o se hubiese agotado la lista de éstos, el Directorio designará la persona que ocupará dicho cargo hasta la próxima asamblea. Si no existieran suplentes y el Directorio se encuentra integrado por dos o más miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante

IV

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas son el órgano de la voluntad social, siendo en consecuencia competente spara conocer y resolver cualquier asunto de la sociedad.

Art. 13. La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y será convocada por el Directorio dentro de los 180 días de cerrado el ejercicio social. La convocatoria se publicará en el "Diario Oficial" y en otro de Montevideo, durante un día y con dos por lo menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La segunda convocatoria podrá hacerse para el mismo día y en los mismos avisos que se publiquen para la primera con media hora de diferencia como mínimo de la señalada para la anterior.

Art. 14. La asamblea ordinaria tiene por cometido: A) Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y fijar la retribución de los Directores durante el ejercicio vencido; B) Elegir Directores cuando corresponda; C) Considerar y resolver los demás puntos incluídos en el orden del día.

Art. 15. La asamblea extraordinaria es cualquier otra Asamblea que convoque el Directorio por sí o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos 1|3 del capital integrado. En tal caso el Directorio hará la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Art. 16. Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas en igual forma, pero podrán también constituirse cuando esté representado la totalidad del capital integrado y se cumplan las normas legales y reglamentarias válidamente, sin necesidad de las publicaciones previas cuando esté representado la totalida del capital integrado y se cumplan las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 17. Las asambleas ordinarias o extraordinarias quedarán constituídas en 1ra. convocatoria con asistencia del 51 o|o del capital integrado y en segunda cualquiera seal el capital representado. Las resoluciones, salvo mayorías especiales exigidas por estos estatutos o por la ley, se tomarán por mayoría de presentes y sólo podrán considerarse los puntos comprendidos en el orden del día, salvo que estén representadas todas las acciones integradas, en cuyo caso podrá considerarse cualquier asunto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su ausencia por la persona que la Asamblea designe.

Art. 18. Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en la sociedad hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión. El derecho de asistencia con voz y voto, podrán ejercerlo personalmente o por delegación en terceros, no Directores ni empleados, por simple carta dirigida a la Sociedad.

Art. 10. Cada cinco acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones impuestas para cada persona por el artículo 420 del C. de Comercio.

V

Balance, Fondo de Reserva, Utilidades y Dividendos

Artículo 20. El ejercicio social terminará el 30 de Junio de cada año y el Directorio podrá modificar dicha fecha, dando cuenta a la primer Asamblea y notificando a la Oficina encargada del contralor de las Sociedades Anónimas. El primer ejercicio cerrará el 30 de Junio de 1965. Al fin de cada ejercicio se hará el Balance General del Activo y Pasivo y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. El Directorio hará los castigos y amortizaciones que estime convenientes.

Art. 21. De las utilidades líquidas una vez cubiertos todos los gastos y gravámenes fiscales, se destinará a fondo de reserva, los porcentajes que proponga el Directorio y el saldo se distribuirá entre los accionistas según lo que aconseje el Directorio y resuelva la asamblea. La sociedad podrá pagar dividendos en acciones.

VI

Disolución, liquidación y reforma de estatutos

Artículo 22. La sociedad se disolverá por expiración del término fijado para su duración o cuando así lo decida la asamblea extraordinaria, citada con tal objeto y por mayoría que represente el 60 o|o del capital integrado, la que resolverá además todo lo relativo a la liquidación y distribución.

Art. 23. Estos estatutos podrán ser reformados por la asamblea extraordinaria, convocada a tal fin y por mayoría que represente el 60 o|o del capital integrado y esa reforma deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo, cumpliéndose los demás trámites legales.

VII

Disposiciones transitorias

Artículo 24. Los fundadores de esta sociedad son don Guillermo Ros y don Gualberto C. Idoyaga, quienes han aprobado estos estatutos y designado al señor doctor Eduardo Arechavaleta, para que con las más amplias facultades gestione la personería jurídica y realice los trámites que correspondan, aceptando o rechazando las observaciones que se formulen, proponga enmiendas, solicite testimonios y en general cuanto sea necesario para el funcionamiento de la sociedad.

Art. 25. Otorgada la personería jurídica, los fundadores nombrados, en el precedente artículo, designarán el primer Directorio que actuará hasta que la asamblea general designe el que deba remplazarlo. Durante el período "en formación", los fundadores podrán realizar para la sociedad, todos los actos y contratos que estos estatutos autorizan al Directorio y especialmente comprar vender, prometer en compra inmuebles, quedando facultados para pagar el precio de los bienes que adquieran para la sociedad, en acciones por su valor nominal o certificados provisorios de las mismas. A los efectos indicados suscribirán las escrituras públicas y documentos privados con las cláusulas de estilo y las que estimen del caso pactar. Estos estatutos fueron aprobados por los fundadores que en prueba los firman en Montevideo, ante el Escribano que certificará sus firmas a veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Guillermo Ros. — Gualberto C. Idoyaga.

Roberto M. Arredondo, Escribano Público, Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a don Guillermo Ros y a don Gualberto C. Idoyaga, uruguayos, mayores de edad, casados, de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad. En fe de ello y para la obtención de la personería jurídica, extiendo la presente certificación que signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Roberto M. Arredondo, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda, — Montevideo, 11 de Octubre de 1966. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha se aprobó el estatuto de ALERO S. A. con las modificaciones efectuadas a fs. 8. fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Fojas 8. — Señor Ministro de Hacienda: Eduardo Arechavaleta, por ALERO S. A. Exp. 2767|63 a usted dice: que se sustituirán los artículos 4 y 5 de los estatutos así:

Artículo 4. Su objeto será: A) Industrialización, comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamiento de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cinc, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, orfebrería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 5.000 (cinco mil pesos), cada una, será de $ 2.000.000 (dos millones de pesos). Dígnese usted disponer la aprobación de los estatutos con las modificaciones que anteceden, — Eduardo Arechavaleta, C. I. 493.393.

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Octubre de 1966. — Por el Ministro: Jacinto González Bello Director de Secciones Interino.

Fiscalía de lo Civil Tercer Turno. — Número 5156. — Señor Juez: Puede usted ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

7961. — Montevideo, Diciembre 12 de 1966. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio, concediéndose la Matrícula. Expídanse testimonios y previa liquidación y pago de tributos, hácanse los desgloses y archívese, a los efectos fiscales estímanse los honorarios en la suma de $ 3.000. — Basso. — José Tomás Pereira.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el número 478 al folio 2123 del libro N.o 2 de Estatutos. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 4.444. — 1|pub. — 2139.

DORELIN SOCIEDAD ANONIMA

Ejido 1415, escritorio 504

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "DORELIN S. A." solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

DORELIN SOCIEDAD ANONIMA

Reunidos los firmantes en Ejido 1415, escritorio 504 aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada "DORELIN S. A.".

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización, y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamiento de obra o servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, zinc, combustibles, construcción, y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, orfebrería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia minería, música, óptica, papel, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionaels, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, será de $ 1:000.000 (un millón de pesos).

Art. 6. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

Directorio

Artículo 7. El Directorio tendrá hasta nueve miembros; personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8. El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar; dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimdiad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer las vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asambleas

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará: por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud, si el Directorio no convocara en plazo, podrá hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días, si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes, y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras; nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada la media hora, sesionará con los concurrentes. Solo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitoria

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en Oficinas Públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen y la señorita Graciela Furgueño. — Montevideo, Junio 22 de 1964. — Jaime Sasson. — Miguel Rozemblum.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por Jaime Sasson y Miguel Rozemblum, casados, domiciliados en la calle Ejido número mil cuatrocientos quince de esta ciudad y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Wolf Stradczynski Brajtman, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1966. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha se aprobó el estatuto de "DORELIN S. A." con las modificaciones efectuadas a fs. 7 y 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese: Por el Ministro: Luis Alberto Helguera. Director General Interino".

Fojas 7 y 9. — Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — Miguel Rozemblum por "DORELIN S. A." Exp. 1190|64, atento a la observación formulada propone suprimir el término "juegos públicos" que se incluía artículo 2 de los estatutos sociales. Sin otro particular saluda a usted muy atentamente. — Miguel Rozemblum 640.535.

Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — Miguel Rozemblum por DORELIN SOCIEDAD ANONIMA exp. 1190|64 comunica: Se suprimen del artículo 2.o los incisos B) E) y F). Sin otro particular saluda a usted muy atentamente. — Miguel Rozemblum 640.535.

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1966. — Por el Ministro: Jacinto González Bello, Director de Secciones Interino.

Exp. 1412|66. — 18o Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1966. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de DORELIN S. A. en el Registro Público de Comercio. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. — Asesor: Contador Carlos Zarazola. — V.o B.o Insp. General de Hacienda (I): Contador Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — V.o N.o 4899. — Señor Juez: Puede usted ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Federico Capurro Calamet.

16.035. — Montevideo, Diciembre 12 de 1966. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones en la matrícula solicitadas. Remítase a sus efecto al Registro Público de Comercio. Expídanse testimonios, háganse los desgloses y archívese. Todo previa liquidación y pago de tributos, fijándose los honorarios en $ 300.00. — Galagorri. — Rafael Payssé Reyes.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Con esta fecha y con el número 493 al folio 2202 del libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

$ 3.111. — 1|pub. — 2140.

RIZAN S. A.

Convención 1421

Balance general de saldos al 30 de abril de 1966

Activo —

Caja	$ 753.817.21
Deudores por inmuebles	" 1:002.500.00
Inmuebles	" 1:121.272.60
Gastos de constitución	" 833.34
	$ 2:878.423.15

Pasivo —

Acreedores varios	$ 2:069.767.04
Utilidades a realizar	" 19.466.93
Capital integrado	" 250.000.00
Fondo de reserva	" 156.521.47
Pérdidas y ganancias	" 382.667.71
	$ 2:878.423.15

Estado de resultados al 30 de abril de 1966

Créditos —

Utilidad por venta de inmuebles	$ 950.443.40
	$ 950.443.40

Débitos —

Intereses, comisiones y descuentos	$ 323.810.88
Impuestos	" 106.272.70
Gastos generales y am.	" 137.682.11
Pérdidas y ganancias	" 382.667.71
	$ 950.443.40

Proyecto de distribución de utilidades

A fondo de reserva	$ 382.667.71
	$ 382.667.71

Los presentes estados serán sometidos a aprobación de asamblea general ordinaria a celebrarse el 26 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 4 del libro Copiador de Cartas.

$ 860.00. — 1|pub. — 29657.

CORRAL DE PIEDRAS S. A.

Avenida Batlle 2609

(Salto)

Balance general al 30 de junio de 1966

Activo —

Bancos	$	144.597.79
Deudores	"	748.790.76
Haciendas	"	1:459.086.16
Frutos del país	"	44.956.00
Mercaderías	"	297.310.00
Inmuebles	"	1:106.468.71
Máq. e imp. agrícolas	"	108.523.40
Herramientas	"	8.103.77
Muebles y útiles	"	25.900.69
Material rodante	"	224.525.00
Marca y señal	"	100.00
Cargos diferidos	"	206.110.00
Acciones a emitir	"	4:106.000.00
Cuentas corrientes	"	1:807.721.46
Inversiones	"	203.200.00
	$	10:491.393.74

Pasivo —

Bancos	$	115.278.20
Capital autorizado	"	4:106.000.00
Capital integrado	"	894.000.00
Fondo de reserva	"	359.740.22
Cuentas a pagar	"	706.252.18
Fondo para amortizac.	"	211.496.10
Cuenta nueva	"	19.074.91
Acreedores por renta vitalicia	"	1:158.277.67
Caja de Jubilaciones	"	29.260.00
Caja de Asignaciones	"	2.680.14
Pérdidas y ganancias	"	2:889.334.32
	$	10:491.393.74

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Ventas	$	5:551.267.17
Intereses ganados	"	2.160.00
Arrendamientos	"	960.00
Dividendos cobrados	"	5.000.80
Aumento y disminuc. de haciendas	"	241.588.80
	$	5:800.976.77

Pérdidas —

Amortizaciones	$	49.461.72
Mortandad	"	95.950.00
Explotación ganadera	"	485.318.04
Explotación agrícola	"	192.601.00
Gastos de estancia	"	635 930.66
Gastos de administrac.	"	340.731.87
Impuestos nacionales	"	946.265.53
Gastos financieros	"	102.432.18
Gastos de esquila	"	53.414.00
Pérdidas y ganancias	"	9.537.45
Utilidad	"	2:889.334.32
	$	5:800.976.77

Proyecto de distribución de utilidades

Cuenta nueva	$	19.074.91
Utilidad del ejercicio	"	2:889.334.32
	$	2:908.409.23
A fondo de reserva	$	2:908.409.23
	$	2:908.409.23

No fue aprobado por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 13 y 14 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público de Comercio con fecha 8 de octubre de 1962.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 29666.

TORTORELLA S. A.

Av. Roosevelt y Bs. Aires (Cantegril)

Balance General al 31 de enero de 1959

Activo —

Mercaderías	$	142.644.18
Muebles y útiles	"	21.054.84
Inmuebles	"	184.710.54
Deudores varios	"	63.923.70
Gastos de constitución	"	2.748.64
Material rodante	"	83.851.34
Caja y bancos	"	27.956.32
Pérdidas y ganancias	"	31.669.50
	$	558.559.06

Pasivo —

Acreedores varios	$	370.424.70
Capital integrado	"	160.000.00
Fondo de amortización	"	28.134.36
	$	558.559.06

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1959

Pérdidas —

Sueldos y jornales	$	38.729.06
Intereses y descuentos	"	2.531.37
Amortizaciones	"	14.067.18
Gastos generales	"	44.747.51
Utilidad del ejercicio	"	9.375.38
	$	109.450.50

Ganancias —

Mercaderías	$	36.593.24
Mano de obra	"	42.215.57
Comisiones	"	8.127.75
Fletes	"	22.513.94
	$	109.450.50

Utilidades cubren pérdidas anteriores.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 1.o de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fs. 4 del libro Copiador certificado.

$ 900.00. — 1|pub. — 29677.

TORTORELLA S. A.

Av. Roosevelt y Bs. Aires (Cantegril)

Balance general al 31 de enero de 1960

Activo —

Mercaderías	$	206.350.85
Inmuebles	"	184.710.54
Muebles y útiles	"	21.942.14
Caja	"	49.528.41
Deudores varios	"	148.574.15
Material rodante	"	83.851.34
Gastos de constitución	"	2.748.64
Pérdida del ejercicio 1959|60	"	11.315.58
	$	709.021.65

Pasivo —

Acreedores varios	$	491.127.59
Bancos	"	29.759.70
Fondo de reserva amor.	"	28.134.36
Capital integrado	"	160.000.00
	$	709.021.65

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1960

Pérdidas —

Gastos generales	$	100.838.50
Intereses, descuentos y comisiones	"	7.379.22
Sueldos y jornales	"	42.200.69
Seguros	"	139.51
	$	150.557.92

Ganancias —

Mercaderías	$	129.866.96
Utilidad del ejercicio anterior	"	9.375.38
Pérdidas del ejercicio	"	11.315.58
	$	150'557.92

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 1.o de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fs. 2 del libro Copiador certificado.

$ 900.00. — 1|pub. — 29678.

TORTORELLA S. A.

Av. Roosevelt y Bs. Aires (Cantegril)

Balance general al 31 de enero de 1961

Activo —

Mercaderías	$	398.794.50
Deudores varios	"	188.855.12
Muebles, útiles e instalaciones	"	25.559.94
Material rodante	"	83.851.34
Inmuebles	"	209.265.96
Gastos de constitución	"	2.748.64
Bancos	"	23.608.72
	$	932.684.22

Pasivo —

Acreedores varios	$	618.522.99
Bancos	"	82.942.27
Fondos de reservas am.	"	28.134.36
Capital integrado	"	160.000.00
Utilidad del ejercicio 1960|61	"	43.084.60
	$	932.684.22

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1961

Pérdidas —

Gastos generales	$	86.721.01
Intereses y descuentos	"	10.395.72
Sueldos, jorn. y aguin.	"	51.974.72
Gastos sociales	"	12.644.13
Pérdidas ejercicios ant.	"	11.315.58
Utilidad del ejercicio..	"	43.084.60
	$	216.135.76

Ganancias —

Prestación de servicios	$	211.898.32
Mercaderías	"	4.237.44
	$	216.135.76

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 1.o de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fs. 3 del libro Copiador certificado.

$ 980.00. — 1|pub. — 29679.

TORTORELLA S. A.

Av. Roosevelt y Bs. Aires (Cantegril)

Balance general al 31 de enero de 1962

Activo —

Mercaderías	$	726.499.51
Caja y bancos	"	12.131.86
Deudores varios	"	220.584.08
Muebles y útiles	"	32.991.93
Material rodante	"	83.851.34
Inmuebles	"	209.265.96
Gastos de constitución.	"	2.748.64
	$	1:288.073.32

Pasivo —

Bancos	$	97.734.86
Acreedores varios	"	661.134.21
Préstamos bancarios ..	"	55.000.00
Fondo de reserva am.	"	28.134.36
Capital integrado ...	"	400.000.00
Pérdidas y ganancias..	"	43.084.60
Utilidad del ejercicio.	"	2.985.29
	$	1:288.073.32

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1962

Pérdidas —

Intereses, descuentos y comisiones	$	13.415.75
Sueldos y jornales ..	"	75.536.20
Gastos generales	"	196.744.00
Gastos sociales	"	23.107.14
Utilidades del ejercicio.	"	2.985.29
	$	311.788.38

Ganancias —

Mercaderías	$	220.460.31
Prestación de servicios	"	91.328.07
	$	311.788.38

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 1.o de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fs. 4 del libro Copiador certificado.

$ 900.00. — 1|pub. — 29680.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Juan C. Gómez 1372 - Montevideo

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

ACTIVO —				
Disponible:				
Caja			$	2:963.097.44
Exigible a la vista:				
Banco República Oriental del Uruguay - Cta. Cte.	$	2:424.333.85		
Banco República Oriental del Uruguay - Cámara Comp.	"	1:671.867.71	"	4:096.201.56
Realizable:				
Bonos y Letras de Tesorería	$	38.000.00		
Banco República Oriental del Uruguay - Dec. 13|12|62	"	1:874.092.29		
Billetes extranjeros	"	878.320.30	"	2:790.412.59
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	846.948.17		
Valores descontados	"	13:212.279.95		
Créditos hipotecarios	"	533.333.33		
Préstamos en monedas extranjeras	"	1:177.731.95		
Préstamos Aplic. Fondos Ley 4|7|63	"	1:449.000.00		
Banco República Oriental del Uruguay - Cta. Ley 4|7|63	"	30.925.56		
Otras colocaciones	"	141.307.53	"	17:391.526.49
Cuentas en el Exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes			"	39:763.376.96
Inmovilizado:				
Muebles y útiles	$	317.909.87		
Edificio uso del Banco	"	1:832.833.76	"	2:150.743[illegible]
Varias Cuentas Deudoras:				
Saldos deudores no especificados			"	2:416.592.00
			$	71:571.950.67
Cuentas de Orden:				
Varias cuentas deudoras	$	84:663.047.21		
Valores depositados	"	10:982.388.00	"	95.645.435.21
Total del Activo:			$	167:217.385.88

PASIVO —

Patrimonial:

Capital realizado	$ 14:000.000.00	
Reserva legal	" 308.698.92	
Reserva para riesgos varios	" 306.177.91	$ 14:614.876.83

Exigible a la vista:

Cuentas Corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 11:815.084.75

Exigible a plazo:

Caja de Ahorros		" 690.092.51

Cuentas en el Exterior:

Corresponsales y operaciones pendientes		" 40:675.577.64

Exigible:

Varios acreedores		" 1:539.182.53

Varias cuentas acreedoras:

Saldos acreedores no especificados	$ 2.513.50	
Utilidades a vencer	" 773.615.00	" 776.128.50

Ganancias y Pérdidas:

Saldo de ejercicios anteriores	$ 1:191.121.91	
Utilidades del presente ejercicio	" 269.886.00	" 1:461.007.91
		$ 71:571.950.67

Cuentas de Orden:

Varias cuentas acreedoras	$ 84:663.047.21	
Depositantes de valores	" 10:982.388.00	" 95.645.435.21
Total del pasivo:		$ 167:217.385.88

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1966

DEBE —

Amortizaciones	$ 100.278.90
Intereses pagados	" 214.084.76
Gastos de administración, impuestos, etc.	" 8.330.484.82
Pérdidas varias	" 22.179.19
	$ 8.667.027.67
Utilidades del Ejercicio	" 269.886.00
	$ 8.936.913.67

HABER —

Comisiones, intereses, descuentos y cambios	$ 8.838.241.89
Ganancias varias	" 98.671.78
	$ 8.936.913.67

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A Fondo de Reserva, Reserva Legal 10 o|o	$ 26.988.60
A Ganancias y Pérdidas	" 242.897.40
	$ 269.886.00

Se deja constancia que los presentes estados no han sido sometidos a Asamblea, por tratarse de Sucursal del Banco de la Nación Argentina, Buenos Aires.

Osvaldo Carlos Milesi, R. F. 3593, Gerente. — Enrique M. M. Gadea, 1431, Contador.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Deja constancia que los mencionados estados se hallan copiados a Fs. 102, 103 y 104 del libro Copiador Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de agosto de 1966 y anotado con el N.o 4059 al Fo. 231 del libro respectivo N.o 17.

$ 4.260.00 — 1|feb. — 1886.

Scala S. A.

25 de Mayo 444 Piso 2

Balance General al 31 de enero de 1966

Activo

Caja	$	9.029.73
Inmuebles	"	327.633.88
Gastos de constitución	"	11.200.00
Resultados	"	12.136.39
	$	360.000.00

Pasivo

Cuentas corrientes	$	10.000.00
Capital integrado	"	350.000.00
	$	360.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

en el período 1º|Feb.|965 al 31|En.|966

Pérdidas del ejercicio

Amortización gastos de constitución	$	2.800.00
Impuestos	"	6.280.20
Gastos generales	"	2.013.79
	$	11.093.99

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 18 de abril de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Cop. Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15|6|64 y anotado con el Nº 3755 a fº 225 del Lº 14.

$ 720.00 1 pub. — 00606

I.F.I.L.O.S.A.

25 de Mayo 444 Piso 2

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo

Banco Financiero Sudamericano	$	80.87
Banque Nationale	"	2.530.89
Banco La Caja Obrera	"	178.25
Caja	"	14.119.27
Chase Manhattan Bank	"	25.673.70
Acciones y valores ...	"	107.874.00
Muebles y útiles	"	3.400.00
	$	153.856.98

Pasivo

Capital integrado	$	50.000.00
Resultados	"	103.856.98
	$	153.856.98

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

en el período 1º/Abr./965 al 31/Mar./966

Ganancias

Result. de operaciones	$	104.954.48
Comisiones	"	4.917.93
	$	109.872.41

Pérdidas

Gastos generales	$	7.251.21
Amort. muebles y úts.	"	850.00
Impuestos	"	14.055.00
Presupuesto personal .	"	49.020.86
Utilidades del ejercicio	"	38.695.34
	$	109.872.41

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	$	38.695.34
A cuenta nueva	$	38.695.34

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 25 de Octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 25 del libro Cop. certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15|8|51.

$ 960.00 1 pub. — 00608

Edipo S. A.

25 de Mayo 444 Piso 2

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo

Caja	$	252.89
Inmuebles	"	793.044.31
Gastos de constitución	"	4.000.00
Resultados	"	30.420.80
	$	827.718.00

Pasivo

Caja Notarial de Jub. y Pensiones	$	250.000.00
Cuentas corrientes ...	"	77.718.00
Capital integrado	"	500.000.00
	$	827.718.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

en el período 1º/Abr./965 al 31/Mar./966

Pérdidas

Impuestos	$	18.698.00
Gastos generales	"	1.343.40
Amort. gastos de const.	"	2.000.00
	$	22.041.40

Ganancias

Ingresos varios	$	980.00
Pérdidas del ejercicio .	"	21.061.40
	$	22.041.40

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Cop. Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26|7|62 y anotado con el Nº 5917 a fº 106 del Lº 12.

$ 760.00 1 pub. — 00609

Profar S. A.

Acevedo Díaz 1379

Balance de Situación al 30 de junio 1966

Activo

Caja	$	15.56
Varios deudores	"	42.077.72
Caja de Jubilaciones ..	"	23.302.37
Mercads. generales ...	"	25.578.50
Depósitos en garantía .	"	2.778.70
Pérdidas acumuladas .	"	12.499.59
Pérdidas y ganancias .	"	601.83
Acciones a emitir	"	80.000.00
	$	186.854.27

Pasivo

Acreedores varios	$	58.155.50
Bancos ctas. ctes.	"	17.914.67
Capital integrado	"	20.000.00
Utilidades del ejercicio	"	10.784.10
Capital autoriz. a suscribir	"	80.000.00
	$	186.854.27

Cuenta de Resultados

del 1 de julio 1965 al 30 de junio 1966

Utilidades

Mercads. generales	$	24.771.12

Pérdidas

Impuestos a pagar	$	254.18
Gastos generales	"	8.971.44
Salarios	"	4.761.40
	$	13.987.02
Utilidades del ejercicio	"	10.784.10
	$	24.771.12

La utilidad del ejercicio fue llevado a Cuenta nueva.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas el 29 de Diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 49 del libro Copiador de Actas de Directorio, certificado el 28 de Marzo de 1955.

$ 900.00 1 pub. — 00613

J. Jiménez Cabrera S. A.

Acevedo Díaz 1379-83

Balance de Situación al 30 de junio 1966

Activo

Caja y Bancos	$	138.468.37
Deudores comerciales .	”	3:553.672.10
Mercads. generales ...	”	2:943.588.63
Material de laboratorio	”	8.361.88
Máquinas	”	377.263.26
Muebles y útiles	”	194.220.44
Biblioteca	”	208.812.20
Rodados	”	299.547.82
Terrenos y edificios ..	”	1:439.404.96
Seguros a vencer	”	34.389.37
Acciones a emitir	”	1:751.300.00
	$	10:952.529.03

Pasivo

Bancos	$	646.207.17
Acreedores varios ...	”	2:702.493.53
Acreedores fiscales ...	”	2:707.521.00
Capital integrado	”	1:248.700.00
Fondos de reserva ...	”	137.646.92
Fondo de reserva por revaluación	”	1:315.168.73
Utilidades ejs. anters. .	”	181.065.59
Utilidades del ejercicio	”	262.421.09
Capital autoriz. a suscribir	”	1:751.300.00
	$	10:952.529.03

Cuenta de Resultados

del 1 de julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Utilidades

Ventas	$	10:009.215.47
Estampillas	”	11.476.90
Cupones y dividendos	”	1.634.58
Utilidades anteriores .	”	13.531.33
Siniestros rescatados .	”	18.309.43
Arrendamientos	”	237.344.67
	$	10:291.512.38

Pérdidas

Costo ventas	$	10:013.069.93
Pagos adelantados	”	16.021.36
Utilidad del ejercicio .	”	262.421.09
	$	10:291.512.38

La utilidad del ejercicio fue llevada a cuenta nueva.

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 29 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 58 y 59 del libro copiador de Actas de Directorio, certificado el 17 de Marzo de 1956.

$ 1.220.00 1 pub. — 00612

Distribuidora Oriental Sociedad Anónima

E. Vandal 782

Balance General al 31 de diciembre 1961

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 12 de Diciembre de 1966.

Activo

Bancos	$	9.600.94
Deudores	”	1:999.302.99
Títulos depositados en garantía	”	4.657.00
Existencias de mercs. .	”	6.136.15
Participación en otra sociedad	”	25.000.00
Marcas y fórmulas ...	”	186.100.00
Pérdida del ej. 1960 ..	”	68.672.42
Pérdida del ej. 1961 ..	”	185.255.85
	$	2:484.725.35

Pasivo

Capital realizado	$	900.000.00
Reservas y previsiones	”	190.524.26
Acreedores varios	”	1:288.551.99
Bancos	”	105.649.10
	$	2:484.725.35

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado en folio 46 del Libro Balancetes y Balances certificados por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961

Haber

Beneficio sobre la participación en otra sociedad	$	51.028.09
Mercaderías	”	4.067.36
Ajustes varios	”	5.964.37
Pérdida del ejercicio .	”	185.255.85
	$	246.313.67

Debe

Intereses y descuentos .	$	187.406.11
Impuestos varios	”	35.979.22
Administración	”	19.000.00
Propaganda	”	3.928.34
	$	246.313.67

La Pérdida de este Ejercicio pasa al siguiente.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folio 47 del Libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

$ 1.200.00 1 pub. — 00632

"Buño Sociedad Anónima"

San Salvador 2028

Estado de Situación al 31 de enero 1966

Activo

Caja	$	25.303.65
Accionistas	”	5.000.00
Inmuebles	”	77.312.00
Gastos de constitución	”	5.000.00
Acciones a emitir	”	400.0000.00
	$	512.615.65

Pasivo

Acreeds. por gravámenes legales	$	1.356.00
	$	1.356.00
Capital suscripto	”	5.000.00
Capital integrado	”	95.000.00
Capital autorizado	”	400.000.00
Cuenta nueva	”	622.31
Utilidad ejerc. 1965/66 .	”	10.637.34
	$	512.615.65

Balance de Resultados

del 1 de febrero 1965 al 31 de enero 1966

Debe

Gastos generales	$	46.103.68
Gravámenes legales ..	”	14.235.00
Amortizaciones	”	3.396.00
Leyes sociales	”	1.356.00
Gtos. de administración	”	12.000.00
	$	77.091.58
Utilidad del ejercicio .	”	10.637.34
	$	87.728.92

Haber

Alquileres	$	87.728.92

Distribución de Utilidades

La Asamblea resolvió por unanimidad llevar las utilidades a Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que todo lo que antecede se halla copiado en los folios Nº 17 y 18 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el Nº 10.154 al Folio 223 del libro respectivo Nº 12 de fecha 23 de Noviembre de 1962.

$ 940.00 1 pub. — 00618

Impresos Soc. Anón.

25 de Mayo 477

Estado de Situación al 31 diciembre 1965

Activo

Caja y Bancos	$	277.652.81
Deudores varios	"	1:619.599.19
Títulos y acciones	"	231.333.78
Materias primas	"	1:090.885.66
Maquinarias e instals.	"	736.936.45
Acciones a emitir	"	17.000.00
	$	3:973.407.89

Pasivo

Capital autorizado ...	$	17.000.00
Capital integrado	"	483.000.00
Acreedores varios	"	3:060.476.15
Previsiones	"	110.071.92
Utilidades a distribuir	"	302.859.82
	$	3:973.407.89

No se distribuyen utilidades.

El presente Estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 14 de Setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado fue copiado a folio 115 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de Marzo de 1962 y anotado con el Nº 2503 al folio 1 del libro 12.

Estado de Resultados

al 31 de diciembre de 1965

Ganancias

Ventas	$	4:984.368.94
Ingresos varios	"	423.411.34
	$	5:407.780.28

Pérdidas

Costo de ventas	$	2:466.192.49
Gastos varios	"	731.651.27
Sueldos y jornales	"	551.866.43
Amortizaciones	"	16.490.28
Patentes e impuestos .	"	630.072.04
Gastos leg. y trabajos por terceros	"	862.330.47
Utilidad del ejercicio .	"	149.177.30
	$	5:407.780.28

No se distribuyen utilidades.

El presente Estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 14 de Setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado fue copiado a folio 116 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de Marzo de 1962 y anotado con el Nº 2503 al folio 1 del libro 12.

$ 1.160.00 1 pub. — 00621

Distribuidora Oriental Sociedad Anónima

E. Vandal 782

Balance General al 31 de diciembre 1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 12 de Diciembre de 1966.

Activo

Bancos	$	9.943.02
Deudores	"	1:863.026.46
Títulos depositados en garantía	"	4.657.00
Participación en otra sociedad	"	25.000.00
Marcas y fórmulas ...	"	186.100.00
Pérdidas en ejercicios anteriores	"	253.928.27
Pérdidas del ejercicio .	"	117.168.57
	$	2:459.823.32

Pasivo

Capital realizado	$	900.000.00
Reservas	"	190.524.26
Acreedores varios	"	1:358.489.99
Bancos	"	10.809.07
	$	2:459.823.32

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folio 48 del libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1962

Haber

Ventas varias y ajustes	$	51.370.56
Intereses y descuentos	"	456.86
Pérdida del ejercicio .	"	117.168.57
	$	168.995.99

Debe

Intereses	$	154.406.80
Impuestos varios	"	5.589.19
Administración	"	9.000.00
	$	168.995.99

La Pérdida de este Ejercicio pasa al siguiente.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folio 49 del Libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

$ 1.100.00 1 pub. — 00635

Distribuidora Oriental Sociedad Anónima

E. Vandal 782

Balance General al 31 de diciembre 1963

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 12 de Diciembre de 1966.

Activo

Bancos	$	10.281.40
Deudores	"	1:848.716.57
Títulos depositados en garantía	"	4.657.00
Participación en otra sociedad	"	25.000.00
Marcas y fórmulas ...	"	186.100.000
Pérdidas en años anteriores	"	371.096.84
Pérdida en el ejercicio	"	3.234.86
		2:449.086.67

Pasivo

Capital realizado	$	900.000.00
Reserva	"	34.916.73
Acreedores varios	"	1:514.169.94
	$	2:449.086.67

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado en folio 50 del Libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1963

Haber

Anulación fondo de reserva especial	$	155.607.53
Intereses percibidos ..	"	343.83
Pérdida del ejercicio .	"	3.234.86
	$	159.186.22

Debe

Administración	$	9.000.00
Impuestos varios	"	1.253.38
Intereses	"	148.932.84
	$	159.186.22

La Pérdida de este Ejercicio pasa al siguiente.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folio 51 del Libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

$ 1.100.00 1 pub. — 00634

Distribuidora Oriental Sociedad Anónima

E. Vandal 782

Balance General al 31 de diciembre 1964

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 12 de Diciembre de 1966.

Activo

Bancos	$	10.554.56
Deudores	"	1:964.117.98
Títulos depositados en garantía	"	4.657.00
Participación en otra sociedad	"	25.000.00
Marcas y fórmulas	"	148.600.00
Pérdidas en ejs. anters. y utilidades en este ejercicio	"	334.307.14
	$	2:487.236.68

Pasivo

Capital realizado	$	900.000.00
Reserva	"	34.916.73
Acreedores varios	"	1:552.319.95
	$	2:487.236.68

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folio 52 del Libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1964

Haber

Intereses percibidos	$	273.41
Venta de marcas y fórmulas	"	212.500.00
	$	212.773.41

Debe

Administración	$	24.783.00
Impuestos varios	"	194.25
Intereses	"	147.771.60
Utilidad del ejercicio	"	40.024.56
	$	212.773.41

La Ganancia de este Ejercicio pasa al rubro Pérdidas y Ganancias para cubrir pérdidas anteriores.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folio 53 del Libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

$ 1.100.00 1 pub. — 00633

Distribuidora Oriental Sociedad Anónima

E. Vandal 782

Balance General al 31 de diciembre 1965

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 12 de Diciembre de 1966.

Activo

Bancos	$	10.912.40
Deudores	"	2:094.914.62
Títulos depositados en garantía	"	4.657.00
Participación en otra sociedad	"	25.000.00
Marcas y fórmulas	"	140.600.00
Pérdidas y ganancias	"	298.720.90
	$	2:574.804.92

Pasivo

Capital realizado	$	900.000.00
Reserva	"	34.916.73
Acreedores varios	"	1:639.888.19
	$	2:574.804.92

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folio 54 del Libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1965

Haber

Intereses percibidos	$	357.84
Vtas. de marcas y fórmulas	"	192.000.00
	$	192.357.84

Debe

Administración	$	9.000.00
Intereses	"	147.771.60
Utilidad del ejercicio	"	35.586.24
	$	192.357.84

La ganancia de este Ejercicio pasa al rubro Pérdidas y Ganancias para cubrir pérdidas anteriores.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en folio 55 del Libro Balancetes y Balances certificado por el Registro Público de Comercio con el Nº 2666 al folio 361 de Junio 5 de 1951.

$ 1.100.00 1 pub. — 00636

L.A.R.S.A.

Galicia 1154

Estado de Situación al 31 diciembre 1962

Activo

Inmuebles y equipo	$	339.341.16
Caja	"	12.813.00
Deudores varios	"	575.905.74
Pérdidas ejs. anteriores	"	186.836.87
	$	1:114.896.77

Pasivo

Capital integrado	$	999.925.00
Reservas de previsión	"	6.914.65
Acreedores varios	"	88.641.16
Ganancias del ejercicio	"	19.415.96
	$	1:114.896.77

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1962

Pérdidas

Gtos. de administración	$	49.741.07
Intereses	"	45.934.80
Varias	"	35.839.63
Ganancias del ejercicio	"	19.415.96
	$	150.931.46

Ganancias

Venta de arroz	$	76.551.46
Varias	"	74.380.00
	$	150.931.46

Estos Estados no fueron tratados en Asamblea por no haberse realizado aún.

Inspección General de Hacienda. — División. Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados a fº 151 del Libro Copiador de Cartas certif. el 5 de Febrero de 1957.

Las Utilidades pasan a Fondo de Reserva.

$ 840.00 1 pub. — 00638

Caryl S. A.

Rivera 2321

Balance de Situación al 31 de mayo 1966

Activo

Caja	$	38.000.00
Varios deudores	"	4:651.226.67
Deudores en gestión	"	3.100.73
Mercads. generales	"	775.823.62
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	863.00
Gastos de constitución	"	27.600.00
	$	5:496.614.02

Pasivo

Acreedores varios	$	3:349.602.39
Acreedores fiscales	"	1:132.222.88
Capital integrado	"	1:000.000.00
Utilidades del ejercicio	"	14.788.75
	$	5:496.614.02

Cuenta de Resultados

del 1º de junio 1965 al 31 de mayo 1966

Ganancias

Ventas	$	7:911.489.14

Pérdidas

Reserva para créditos dudosos	$	17.55
Gastos comerciales	"	3:066.965.58
Gastos industriales	"	11.917.86
Sueldos y salarios	"	906.868.65
Compras	"	3:578.723.61
Gastos de constitución	"	6.900.00
Pérdidas y ganancias	"	28.22
Mercads. generales	"	87.933.25
Arrendamientos	"	237.344.67
	$	7:896.700.39
	"	14.788.75
	$	7:911.489.14

La utilidad del ejercicio fue llevada a cuenta nueva.

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 29 de Diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Actas de Directorio y Asambleas, certificado el 20 de Mayo de 1964 a folios 7 al 8.

$ 1.020.00 1 pub. — 00614

Edilco S. A.

Convención 1169

Estado de Situación al 31 diciembre 1965

Activo

Bco. Aldave y Martínez	$	89.467.13
Bco. La Caja Obrera	"	39.93
Deudores varios	"	379.560.55
Deuds. vta. inmuebles	"	597.803.74
Caja de Jubilaciones	"	5.064.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	2.831.90
	$	1:004.767.25

Pasivo

Acreedores varios	$	264.484.69
Caja de Asignaciones Familiares	"	60.09
Oficina Impuesto a la Renta	"	12.500.00
Amortización muebles, útiles e instalac.	"	1.898.33
Utilidad diferida venta inmuebles	"	135.604.63
Fondo de reserva	"	21.381.87
Capital integrado	"	500.000.00
Pérdidas y ganancias	"	68.837.64
	$	1:004.767.25

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Amortización muebles, útiles e instalac.	$	283.19
Sueldos	"	4.900.00
Contribución s/sueldos	"	1.252.16
Gastos generales	"	13.780.03
Imptos., tasas y contribuciones	"	38.050.65
Utilidad del ejercicio	"	68.837.64
	$	127.103.67

Ganancias

Intereses	$	75.180.80
Utilidad vta. inmuebles	"	51.922.87
	$	127.103.67

No se distribuyen utilidades.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 15|12|66.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas certificado el 16|1|58.

$ 1.100.00 1 pub. — 00637

L.A.R.S.A.

Galicia 1154

Estado de Situación al 31 diciembre 1963

Activo

Inmuebles y equipo	$	328.909.31
Caja	"	381.95
Deudores varios	"	429.399.76
Pérdidas acumuladas	"	309.262.88
	$	1:067.953.90

Pasivo

Capital integrado	$	999.925.00
Reservas de previsión	"	6.914.65
Acreedores varios	"	61.114.25
	$	1:067.953.90

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas

Gtos. de administración	$	36.992.00
Intereses	"	4.676.90
Varias	"	222.769.34
	$	264.438.24

Ganancias

Varias	$	122.596.27
Pérdidas del ejercicio	"	141.841.97
	$	264.438.24

Estos Estados no fueron tratados en Asamblea por no haberse realizado aún.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados a fº 152 del Libro Copiador de Cartas certif. el 5 de Febrero de 1957.

$ 760.00 1 pub. — 00639

L.A.R.S.A.

Galicia 1154

Estado de Situación al 31 diciembre 1964

Activo

Inmuebles y equipo	$	328.909.31
Caja	"	310.99
Deudores varios	"	394.915.08
Pérdidas acumuladas	"	334.252.81
	$	1:058.388.19

Pasivo

Capital integrado	$	999.925.00
Reservas de previsión	"	6.914.65
Acreedores varios	"	51.548.54
	$	1:058.388.19

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1964

Pérdidas

Gtos. de administración	$	31.279.41
Intereses	"	37.911.28
	$	69.190.69

Ganancias

Varias	$	44.200.76
Pérdidas del ejercicio	"	24.989.93
	$	69.190.69

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido presentados el 12 de enero de 1967.

$ 500.00 1 pub. — 00640

Alsuar S. A.

Balance General al 31 de agosto de 1965

Activo

Caja y Bancos	$	53.381.17
Deudores por ventas	"	401.857.75
Deudores varios	"	11.786.55
Inmueble terreno	"	34.000.00
Inmueble edificio	"	153.659.18
Herramientas y equipo de fábrica	"	64.163.78
Maquinarias	"	13.604.32
Calderas	"	59.702.80
Hornos	"	35.573.66
Instalación eléctrica	"	9.789.82
Muebles y útiles	"	6.045.85
Mercaderías	"	512.594.00
Almacén de materiales	"	64.299.32
Depósitos en garantía	"	580.00
Gastos de constitución	"	4.159.25
Habilitación fuerza motriz	"	6.251.50
Gastos de organiz. y form. de elab.	"	60.000.00
Sueldos y jornales	"	1.950.00
Acciones	"	176.000.00
Docums. descontados	"	75.060.00
	$	1:743.458.95

Pasivo

Acreedores varios	$	208.187.79
Vales a pagar	"	146.000.00
Bco. República cuenta consolidación	"	265.000.00
Impuesto a las ventas y transac.	"	313.959.98
Impuesto a las trans. agropecuarias	"	36.732.31
Impuesto a las entradas brutas	"	10.968.95
Caja de Jubilaciones	"	64.277.67
Caja de Asignaciones Familiares	"	1.382.17
Acreed. docums. descontados	"	75.060.00
Capital autorizado	"	176.000.00
Capital integrado	"	324.000.00
Reservas	"	29.307.78
Reserva deuds. dudosos	"	8.149.15
Resultado del ejercicio	"	8.507.89
Amortizaciones	"	75.925.26
	$	1:743.458.95

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos de administrac. y ventas	$	376.014.65
Gastos de fabricación	"	392.069.67
Intereses y descuentos	"	3.881.67
Pérdidas y ganancias	"	9.703.06
Resultado del ejercicio	"	8.507.89
Costo de mercadería vendida	"	853.493.16
	$	1:643.670.10

Ganancias

Ventas	$	1:643.670.10

Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias aprobado por la Asamblea General de Accionistas efectuada el 28 de Diciembre de 1965.

Utilidades

Las utilidades pasan a una cuenta Reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este balance y estado de Pérdidas y Ganancias fué transcripto a fojas 36 y 37 del libro Copiador de cartas, anotado con el Nº 7537 al Fº 107 del Lº 10, con fecha 16 de noviembre de 1959.

$ 1.920.00 1 pub. — 00642

Arka Calzados S. A.

Andes 1181 Esc. 1º

Balance de Situación al 30 de junio 1965

Activo

Caja	110.08
Bco. Transatlántico c/c.	5.885.91
Banco República c/c.	140.000.00
Deudores varios	132.860.90
Mercadería	349.300.00
Muebles y útiles	22.185.00
Hormas y herrams.	27.598.00
Maquinaria	90.000.00
Gastos de constitución	5.334.00
	773.273.89

Pasivo

Acreedores varios	156.696.77
Obligaciones bancarias	55.000.00
Obligaciones a pagar	150.715.51
Cuentas a pagar	2.071.46
Impto. entradas brutas	3.598.15
Impto. a las ventas	58.161.63
Caja de Jubilaciones	16.702.58
Asignaciones familiares	1.290.71
Préstamos	100.000.00
	544.236.81
Pérdidas y ganancias	29.037.08
Capital integrado	200.000.00
	773.273.89

Este Estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 14 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el mismo se halla transcripto a folios 11 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1º de noviembre de 1963, siendo anotado con el Nº 8296 al folio 56 del libro Nº 15.

Balance de Resultados

del 1º de julio 1964 al 30 de junio 1965

Ganancias

Mercaderías	271.267.01
Descuentos y bonifics.	1.244.36
	272.511.37

Pérdidas

Jornales	88.656.81
Cargas sociales	24.131.39
Gastos industriales	21.416.58
Gastos financieros	3.434.00
Gastos de locomoción	9.403.80
Gastos generales	32.754.85
Banco de Seguros	3.748.50
Alquiler	12.000.00
Imptos. sustitutivo del de herencias	1.121.00
Impto. al patrimonio	95.00
Impuesto a las sociedades de capital	124.00
Impuesto a la renta Industria y Comercio	62.00
Gravámenes fiscales	36.892.52
Amortizaciones	14.802.60
	248.643.05
Utilidad del ejercicio	23.868.32
	272.511.37

Las utilidades no se distribuyen, se mantienen en cuenta.

Este estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 14 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el mismo se halla copiado a folios 12 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1º de noviembre de 1963, siendo anotado con el Nº 8296 al folio 56 del libro Nº 15.

$ 1.640.00 1 pub. — 00645

L.A.R.S.A.

Galicia 1154

Estado de Situación al 31 diciembre 1965

Activo

Inmueble y equipo	$	327.949.31
Caja	"	500.00
Deudores varios	"	349.862.94
Pérdidas acumuladas	"	370.075.94
	$	1:048.388.19

Pasivo

Capital integrado	$	999.925.00
Reservas de previsión	"	6.914.65
Acreedores varios	"	41.548.54
	$	1:048.388.19

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas

Gtos. de administración	$	33.685.13
Intereses	"	50.138.00
	$	83.823.13

Ganancias

Varias	$	48.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	35.823.13
	$	83.823.13

Estos Estados no fueron tratados en Asamblea por no haberse realizado aún.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados en el Libro Copiador de Cartas a fº 154, certificado el 5 de Febrero de 1957.

$ 740.00 1 pub. — 00641

Incolana S. A.

Olivos 900

Balance General efectuado con fecha 30 de setiembre de 1961

Activo

Muebles y útiles	$	1.792.83
Mercads. en particip.	"	256.60
Caja y Bancos	"	12.750.53
Varias ctas. deudoras	"	15.325.19
Patente de giro a vencer	"	31.50
Pérdidas anteriores	"	40.199.66
Pérdidas del ejercicio	"	12.475.72
	$	82.823.98

Pasivo

Capital integrado	$	75.000.00
Acreedores fiscales	"	7.414.08
Acreedores varios	"	409.90
	$	82.823.98

El presente Balance fue aprobado por unanimidad de votos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 31 de Enero de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance está copiado a folio 192 del Libro Copiador de la Sociedad.

Estado de Pérdidas y Ganancias

correspondiente al ejercicio cerrado con fecha 30 de setiembre de 1961

Ganancias

Alquileres varios	$	17.975.00
Pérdidas del ejercicio	"	12.475.72
	$	30.450.72

Pérdidas

Patente de giro	$	149.20
Sueldos administrativos	"	22.100.00
Aportes por leyes sociales	"	4.451.50
Intereses devengados	"	629.12
Gastos generales	"	2.942.11
Impuestos	"	178.79
	$	30.450.72

El presente Estado fue aprobado por unanimidad de votos en la Asamblea Ordinaria del 31 de Enero de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio Nº 193 del libro Copiador de la Sociedad.

$ 1.000.00 1 pub. — 00643

Asesorgan Gesellschaft S. A.

Cerrito 420

Balance General al 31 de julio de 1965

Activo

Disponible	D. M.	40.000.00
Acciones a emitir	"	160.000.00
	D. M.	200.000.00

Pasivo

Capital autorizado	D. M.	160.000.00
Capital integrado	"	40.000.00
	D. M.	200.000.00

No se presenta cuenta de pérdidas y ganancias por no haber iniciado actividades la sociedad.

El presente estado aún no ha sido aprobado por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas tres del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de junio de 1964 y anotado con el Nº 4071 al Fº 234 del libro número 14.

$ 540.00 1 pub. — 00651

Asesorgan Gesellschaft S. A.

Cerrito 420

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo

Disponible	D. M.	40.027.02
Acciones a emitir	"	160.000.00
	D. M.	200.027.02

Pasivo

Capital autorizado	D. M.	160.000.00
Capital integrado	"	40.000.00
Pérdidas y ganancias	"	27.02
	D. M.	200.027.02

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Gastos generales	D. M.	1.00
Pérdidas y ganancias	"	27.02
	D. M.	28.02

Haber

Diferencias de cambio	D. M.	28.02
	D. M.	28.02

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas tres del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de junio de 1964 y anotado con el Nº 4071 al Fº 234 del libro Nº 14.

$ 700.00 1 pub. — 00652

Incolana S. A.

Olivos 900

Balance General efectuado con fecha 30 de Setiembre de 1962

Activo

Muebles y útiles	$	1.792.88
Caja	"	12.745.93
Varios deudores	"	20.032.64
Pérdidas anteriores	"	52.675.38
Pérdidas del ejercicio	"	2.982.10
	$	90.229.98

Pasivo

Capital integrado	$	75.000.00
Acreedores fiscales	"	14.820.08
Acreedores varios	"	409.90
	$	90.229.98

El presente Balance fue aprobado por unanimidad de votos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 30 de Noviembre de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Balance se halla copiado a folio 194 del libro Copiador de la Sociedad.

Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al Ejercicio cerrado con fecha 30 de Setiembre de 1962

Ganancias

Alquileres varios	$	23.800.00
Pérdidas del ejercicio .	"	2.982.10
	$	26.782.10

Pérdidas

Impuestos	$	52.82
Sueldos	"	20.550.00
Gastos generales	"	813.60
Intereses y descuentos	"	144.22
Patente de giro	"	34.50
Aportes por leyes socs.	"	4.222.00
Impuesto a las ventas	"	964.96
	$	26.782.10

El presente Estado fue aprobado por unanimidad de votos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 195 del libro copiador de la Sociedad.

$ 1.160.00 1 pub. — 00644

Azteca S. A.

Colón 1368

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo

Caja y Bancos	5.989.31
Mercaderías	210.474.80
Muebles, útiles e insts.	11.827.21
Cuentas a cobrar	2.595.05
Acciones a emitir	29.000.00
Resultados al 31 de julio de 1965	527.82
	260.414.19

Pasivo

Varios acreedores	12.294.49
Amortizaciones y fondo de reserva	4.621.12
Capital integrado	171.000.00
Capital autoriz. a suscribir	29.000.00
Utilidades del ejercicio	43.498.58
	260.414.19

Balance de Resultados

1º de agosto 1965 al 31 de julio 1966

Debe

Gastos generales	110.467.10
Depreciaciones	1.182.72
Salarios	43.390.50
	155.040.32
Utilidad líquida	43.498.58
	198.538.90

Haber

Resultados brutos	198.538.90

Las utilidades pasan a enjugar pérdidas anteriores y el saldo pasa a cuenta nueva.

Aún no se realizó la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 30 del Lº Cop. de Cartas rubricado el 2|5|1955.

$ 940.00 1 pub. — 00655

Ter S. A.

18 de Julio 1516 P. 8

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo

Caja	1.410.20
Invers. República Argentina	1:181.220.00
Cuentas a cobrar Rep. Argentina	232.672.00
	1:415.302.20

Pasivo

Capital integrado	1:100.000.00
Ganancias y pérdidas .	314.102.20
Gastos a pagar	1.200.00
	1:415.302.20

Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas

2|enero|1966 al 31|diciembre|1966

Debe

Gastos generales	1.200.00
Impuesto sustitutivo .	3.676.00
Utilidad del ejercicio .	150.754.00
	155.630.00

Haber

Utilidad invers. Rep. Argentina	155.630.00
	155.630.00

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Aún no se realizó la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran copiados a fojas 10 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 22 de noviembre de 1962.

$ 800.00. — 1|pub. 00656

Living Room Copusa S. A.

Marcelino Sosa 2820

Balance General al 31 de mayo de 1966

Activo

Banco Palestino	$	16.967.68
Bco. Palestino al cobro	"	30.425.00
Banco Palestino cuenta acciones	"	21.500.00
Banco República c|esp.	"	43.290.72
Caja	"	10.176.81
Depósitos en garantía .	"	47.634.60
Deudores varios	"	1:444.609 39
Documentos a cobrar .	"	367.973.50
Inmuebles	"	150.532.40
Instalaciones	"	3.933.20
Máquinas y herrams. .	"	11.776.17
Mercaderías	"	416.952.00
Muebles y útiles	"	10.779.47
Títulos y acciones	"	20.710.00
Vehículos	"	160.107.00
Marcas	"	2.000.00
Acciones en garantía .	"	20.000.00
	$	2:779.367.94

Pasivo

Acreedores préstamos .	$	120.000.00
Acreedores varios	"	901.525.71
Caja de Asignaciones .	"	9.365.72
Caja de Jubilaciones . .	"	132.935.65
Dividendos a pagar ...	"	51.22
Documentos a pagar . .	"	56.393.00
Oficina de Impuesto a la Renta	"	22.933.23
Capital integrado	"	750.000.00
Pérdidas y ganancias (anteriores)	"	202.428.73
Reservas de amortiz. .	"	185.672.45
Reservas generales ...	"	21.332.28
Depósitos de acciones .	"	20.000.00
Ganancias	"	356.729.95
	$	2:779.367.94

Estado de Pérdidas y Ganancias

1º|mayo|1965 al 31|mayo|1966

Pérdidas

Cargas sociales	$	89.816.05
Gastos generales	"	317.803.27
Impuestos	"	107.504.99
Impto. sustitutivo del de herencias	"	4.851.89
Intereses y comisiones	"	68.981.32
Jornales	"	318.034.83
Propaganda	"	113.319.75
Amortizaciones	"	37.680.89
Ganancia	"	356.729.95
	$	1:414.722.94

Ganancias

Divid. Banco Palestino	$	1.181.17
Cobertura Banco República	"	130.981.84
Mercads. sección salón	"	1:282.559.93
	$	1:414.722.94

Proyecto de Distribución de Utilidades

Ganancia	$	356.729.95
A fondo de reserva	$	356.729.95

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 29 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 51 y 52 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de mayo de 1952.

$ 1.600.00 — 1|pub. 00657

Andfor S. A.

Río Negro 1314

Balance General al 30 de junio de 1965

Activo

Inmuebles	$	133.199.53
Caja	"	6.800.47
Acciones a emitir	"	160.000.00
Gastos de constitución	"	6.853.60
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	408.50
Pérdida del ejercicio	"	3.409.50
	$	310.671.60

Pasivo

Cuentas corrientes	$	7.681.60
Capital autorizado	"	160.000.00
Capital integrado	"	140.000.00
Previsión para imptos.	"	2.990.00
	$	310.671.60

Cuentas de Resultado

Pérdidas

Impuestos	$	2.600.00
Gastos generales	"	809.50
Pérdida del ejercicio	$	3.409.50

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 22 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de mayo de 1962 y anotado con el Nº 3806 al folio 734 del libro Nº 11.

$ 720.00 — 1|pub. 00676

Mural S. A.

Estado de Situación clasificado al 30 de junio de 1960

Activo

Disponible:		
Banco Comercial	$	26.788.87
Realizable:		
Deudores varios	"	510.103.38
Inmovilizado:		
Materia prima	"	146.118.95
Máquinas y herrams. e instalaciones	"	93.584.50
Nominal:		
Gtos. de constitución	"	5.940.47
	$	782.536.17

Pasivo

Exigible:		
Acreedores varios	$	624.107.59
No exigible:		
Capital integrado	"	145.900.00
Beneficios	"	12.528.58
	$	782.536.17

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1960

Pérdidas

Impuestos y contribs.	$	38.285.98
Sueldos y jornales	"	181.699.30
Gastos generales	"	87.417.47
Beneficio del ejercicio	"	12.528.58
	$	319.931.33

Ganancias

Fabricación	$	319.931.33

El beneficio del ejercicio pasa a Cuenta Nueva.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de noviembre de 1961.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este estado ha sido copiado en el Libro Copiador de Cartas de la Sociedad a Fº 12.

$ 860.00 — 1|pub. 00673

Mural S. A.

Estado de Situación clasificado al 30 de junio de 1961

Activo

Disponible:		
Caja y Bancos	$	31.059.65
Realizable:		
Deudores varios	"	354.382.85
Materia prima	"	447.952.46
Títulos y acciones	"	1.908.80
Inmovilizado:		
Inmuebles y terrenos	"	38.600.00
Máquinas y herrams.	"	314.693.57
Gtos. de constitución	"	5.940.47
	$	1:194.537.80

Pasivo

Exigible:		
Acreedores varios	$	686.069.63
No exigible:		
Capital integrado	"	440.000.00
A distribuir:		
Pérdidas y ganancias ejerc. ant.	"	12.528.58
Pérdidas y ganancias pte. ejerc.	"	55.939.59
	$	1:194.537.80

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1961

Pérdidas

Gastos generales	$	77.619.81
Impuestos y contribs.	"	88.078.06
Sueldos y jornales	"	311.903.42
Pérdidas y ganancias (benefício ant.)	"	12.528.58
Pérdidas y ganancias (pte. ejercicio)	"	55.939.59
	$	546.069.46

Ganancias

Fabricación	$	533.540.88
Pérdidas y ganancias ejer. ant.	"	12.528.58
	$	546.069.46

El beneficio del ejercicio pasa a Capital.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de setiembre de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado ha sido copiado en el Libro Copiador de Cartas de la Sociedad a Fº 13.

$ 1.060.00 — 1|pub. 00674

Andfor S. A.

Río Negro 1314

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Inmuebles	$	133.199.53
Caja	"	6.800.47
Acciones a emitir	"	160.000.00
Gastos de constitución	"	6.853.60
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	3.818.00
Pérdida del ejercicio	"	2.888.00
	$	313.559.60

Pasivo

Cuentas corrientes	$	10.213.60
Capital autorizado	"	160.000.00
Capital integrado	"	140.000.00
Previsión para imptos.	"	3.346.00
	$	313.559.60

Cuentas de Resultados

Pérdidas

Impuestos	$	2.600.00
Gastos generales	"	288.00
Pérdida del ejercicio ..	$	2.888.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 23 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de mayo de 1962 y anotado con el Nº 3806 al folio 374 del Libro Nº 11.

$ 720.00 — 1|pub. 00677

Escou S. A.

Río Negro 1370 Of. 903 P. 9

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja y Bancos	$	87.934.31
Inmuebles	"	127.276.90
Muebles y útiles	"	1.575.00
Varios deudores	"	76.691.94
	$	293.478.15
Ctas. de orden: valores de terceros	"	120.000.00
	$	413.478.15

Pasivo

Varios acreedores	$	189.410.34
Capital integrado	"	100.000.00
Utilidades	"	4.067.81
	$	293.478.15
Ctas. de orden: depositantes de valores ...	"	120.000.00
	$	413.478.15

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1965

Ganancias

Honorarios	$	18.000.00
Intereses y descuentos	"	2.900.00
	$	20.900.00

Pérdidas

Gastos generales	$	8.838.89
Amortizaciones	"	2.568.41
	$	11.407.30
Ganancia líquida (que pasa a nuevo ej.) ..	"	9.492.70
	$	20.900.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 9 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de junio de 1958 y anotado con el Nº 3310 a fº 30 del Lº 8.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 19 de diciembre de 1966.

$ 920.00 — 1|pub. 00684

Escou S. A.

Río Negro 1370 Of. 903 P. 9

Balance General al 31 de diciembre 1964

Activo

Caja y Bancos	$	73.075.29
Varios deudores	"	75.883.03
Inmuebles	"	129.670.31
Muebles y útiles	"	1.750.00
Pérdidas	"	5.424.89
	$	285.803.52
Ctas. de orden: valores de terceros	"	120.000.00
	$	405.803.52

Pasivo

Varios acreedores	$	185.803.52
Capital integrado	"	100.000.00
	$	285.803.52
Ctas. de orden: depositantes de valores ...	"	120.000.00
	$	405.803.52

Cuenta de "Ganancias y Pérdidas"

1 Enero 1964 — 31 Diciembre 1964

Ganancias

Intereses y descuentos	$	2.579.17
Pérdidas líquidas	"	7.371.66
	$	9.950.83

Pérdidas

Gastos generales	$	9.950.83

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 8 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|6|58 y anotado con el Nº 3810 a fº 30 del Lº 8.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de accionistas realizada el 19|12|66.

$ 820.00 1 pub. — 00685

Ferro Hnos S. A.

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1966

Aprobado por Asamblea de Accionistas del 23 de diciembre de 1966.

Activo

Caja	$	148.243.62
Banco en ct. ct. saldos deudores	"	177.113.13
Documentos a cobrar .	"	54.[illegible].30
Cuentas ctes. (particulares)	"	277.712.35
Deudores varios	"	610.[illegible].06
Deuds. varios G. Ferro	"	1[illegible].604.89
Deudores por venta inmuebles	"	660.505.84
Alquileres a cobrar ..	"	26.264.00
Títulos y acciones	"	85.040.00
Mercaderías	"	2:014.074.79
Mercads. garage Ferro	"	105.256.24
Imports. en trámite ..	"	520.[illegible].02
Propiedades raíces e hipotecas	"	4:718.965.20
Material rodante	"	33.0[illegible]9.95
Muebles y útiles	"	5.205.40
Máq. muebles y útiles e instal. garage Ferro	"	27.831.78
Maquinaria	"	32.150.00
Llave garage Ferro ..	"	10.000.00
Gastos diferidos	"	15.151.48
Dif. cotización títulos hipotecarios	"	48.578.77
Acciones a emitir	"	1:719.[illegible]00.00
	$	11:445.842.32

Pasivo

Acreedores varios	$	654.604.38
Bancos ct. ct. saldos acreedores	"	72.909.44
Caja de Jubilaciones .	"	82.419.98
Caja de Asig. Fam. Número 16	"	3.516.94
Caja de Asig. Fam. Número 19	"	2.086.08
Documentos a pagar .	"	935.794.44
Cuentas ctes. (particulares)	"	921.063.69
Intereses vencs. a pagar	"	1.976.78
Banco Hipotecario del Uruguay	"	356.865.65
Intereses a vencer por venta inmuebles ...	"	96.803.53
Utilid. a realizar por venta inmuebles ...	"	348.075.59
Partidas en suspenso .	"	411.[illegible]23.98
Capital integrado	"	2[illegible]0.700.00
Fondo de reserva estatutario	"	30.724.06
Fondo de reserva esp.	"	339.548.86
Reserva sobre revaluación activo fijo	"	3:748.144.58
Result. del ej. 1965/66	"	449.179.34
Capital autorizado ...	"	1:719.300.00
Total	$	11:445.842.32

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a folio Nº 78 del libro Copiador rubricado el 3 de abril de 1951 en el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 6º Turno al folio 1191 del Lº 319.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1966

Aprobado por Asamblea de Accionistas del 23 de diciembre de 1966.

Pérdidas

Gastos de ventas	$	931.868.14
Gastos de expedición y transporte	"	464.911.43
Gtos. de administración	"	504.941.24
Gastos financieros	"	376.366.54
Gastos de servicio	"	651.588.41
Gastos del local	"	41.192.49
Gastos de ventas propiedades	"	25.106.90
Gtos. de administración propiedades	"	95.650.08
Gastos de conservación propiedades	"	120.191.99
Castigo de deudores	"	22.450.92
Amortizaciones	"	35.851.45
Utilidad del ejercicio	"	440.179.34
	$	3:710.298.93

Ganancias

Mercaderías	$	2:269.828.45
Mercads. garage Ferro	"	284.659.34
Bonificacs. sobre compras	"	6.183.60
Alquileres	"	254.930.19
Pisos y lavados	"	518.796.26
Utilidades s|venta de inmuebles	"	266.966.28
Resultados varios	"	108.934.81
	$	3:710.298.93

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a folio Nº 79 del libro Copiador rubricado el 3 de abril de 1951 en el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 6º Turno al folio 1191 del libro 319.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Aprobado por Asamblea de Accionistas del 23 de diciembre de 1966.

Utilidad del ej. 1965|66	$	440.179.34
A fdo. de reserva (artículo 36 de los estatutos) 2% s|440.179.34	$	8.803.59
A fondo de reserva especial	"	328.919.75
A accionistas (div. 8%)	"	102.456.00
	$	440.179.34

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a folio Nº 80 del libro Copiador rubricado el 3 de abril de 1951 en el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 6º Turno al folio 1191 del Lº 319.

$ 4.560.00 — 1|pub. 00678

Eximport del Uruguay S. A.
Sarandí 690 P. 2 E. 207

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1962

Activo

Caja	$	55.20
Areneras Arrospide Sociedad Anónima	"	6.303.33
Cobros pendientes	"	68.925.50
Muebles y útiles	"	2.232.09
Déficit anterior	$	26.551.69
Menos utilidad del ej.	"	20.587.33
	$	83.480.48

Pasivo

Banco del Litoral	$	23.015.32
Caja de Jubilaciones	"	8.695.00
Caja de Compensación Nº 23	"	923.24
Nicolás F. Máscolo	"	846.92
Capital	"	50.000.00
	$	83.480.48

Balance de Resultados al 30 de noviembre de 1962

Pérdidas

Gastos generales	$	55.985.79
Correo y telégrafo	"	6.088.07
Intereses y descuentos	"	7.702.93
Sueldos	"	9.180.00
Aportes jubilatorios	"	4.438.40
Viajes	"	3.735.78
Impuestos	"	744.47
Gastos de oficina	"	626.00
Timbres y sellados	"	326.90
Asignaciones familiares	"	441.08
Muebles y útiles	"	248.01
	$	89.517.43

Ganancias

Comisiones	$	110.104.76
Ganancia líquida	$	20.587.33

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado ha sido escriturado a fs. 57 del libro Copiador.

Fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Las Utilidades se destinan a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores.

$ 1.000.00 — 1|pub. 00682

Renomo S. A.
Cufré 2392

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo

Caja y Bancos	$	414.650.17
Deudores	"	86.226.71
Existencias	"	79.425.19
Maquinarias y herrs.	"	536.809.89
Vehículos	"	14.000.00
Muebles y útiles de escritorio	"	3.132.81
	$	1:134.244.77

Pasivo

Acreedores	$	581.223.66
Directorio	"	16.486.49
Capital	"	350.000.00
Reserva estatutaria	"	5.824.30
Reserva especial	"	61.499.11
Reserva reposición de equipos, Art. 23 Ley 12.804	"	119.211.21
	$	1:134.244.77

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 19 de Diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fº 8 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 11 de Diciembre de 1964 y anotado con el Nº 7994 al Fº 315 del libro 15.

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

al 31 de julio de 1966

Debe

Sueldos y jornales	$	347.877.95
Gastos generales	"	77.928.35
Gravámenes	"	151.476.58
Intereses	"	19.063.95
Alquiler y varios	"	30.543.62
Utilidad 3er. ejercicio	"	164.864.91
	$	791.755.36

Haber

Explotación	$	791.755.36

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 19 de Diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fº 9 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 11 de Diciembre de 1964 con el número 7.994 al Fº 315 del libro 15.

Cuadro de Distribución de Utilidades

al 31 de julio de 1966

Utilidad del ejercicio	$	164.864.91
A reserva estatutaria	$	2.967.57
A directorio	"	16.486.49
A reserva especial	"	26.199.64
A reserva reposición de equipos, Art. 23, Ley 12.804	"	119.211.21
	$	164.864.91

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 19 de Diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fº 10 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el día 11 de Diciembre de 1964 y anotado con el Nº 7.994 al Fº 315 del libro 15.

$ 1.520.00 1 pub. — 00696

Eximport del Uruguay S. A.

Sarandí 690 P. 2 E. 207

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1963

Activo

Caja	$	270.45
Cobros pendientes	"	138.755.50
Muebles y útiles	"	2.445.21
Gastos de constitución	"	312.00
Patente de giro año 1962	"	1.242.00
Seguros a vencer	"	33.67
Déficits anterior	$	5.964.36
Menos, utilidad del ej.	"	2.172.20
	$	146.850.99

Pasivo

Nicolás Máscolo	$	89.387.68
Cuentas a pagar	"	7.463.31
Capital realizado	"	50.000.00
	$	146.850.99

Balance de Resultados

al 30 de noviembre de 1963

Ganancias

Comisiones	$	69.830.00

Pérdidas

Gastos generales	$	18.330.20
Correo y telégrafo	"	15.920.50
Sueldos	"	11.800.00
Impuestos	"	7.226.34
Descuentos	"	6.303.33
Caja de Jubilaciones	"	3.113.16
Patente de giro	"	2.171.20
Gastos de oficina	"	799.50
Timbres y sellados	"	393.90
Asignaciones fiiares	"	667.66
Muebles y úts. (amort.)	"	921.18
Seguros	"	16.83
Utilidad líquida	$	2.172.00
	$	69.830.00

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado ha sido escriturado a fs. 66 del Lº Copiador.

Aprobado por Asamblea General Ordinaria del 18 de abril de 1964.

Las Utilidades son destinadas a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores.

$ 1.000.00 — 1|pub. 00683

Granja "La Positiva" Davyt Hnos. S. A.

Colonia Valdense (Colonia)

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Activo fijo:		
Muebles y útiles	$	223.871.03
Inmuebles	"	792.949.55
Instalaciones fijas	"	7.082.80
Herramientas	"	70.715 80
Maquinarias	"	295.665.52
Material rodante	"	41.989.87
Máquinas en construcc.	"	11.572.00
Mercaderías generales	"	382.571.32
Material de consumo	"	255.139.90
Productos elaborados	"	1:644.110 77
Productos agrícolas	"	13.000.00
Ganadería	"	322.400.00
Porcinos	"	30.000.00
Caja	"	96.271.07
Cuentas corrientes	"	646.569.77
Acciones de otras sociedades	"	15.700.00
Gastos de const. S. A.	"	6.207.96
	$	4:856.417.36

Pasivo

Capital realizado	$	1:185.000.00
Cuentas corrientes	"	2:093.694.73
Efectos y prendas a pagar	"	447.533.34
Intereses y presupuesto a pagar	"	885.415 30
Fondo de reserva	"	21.529.67
Utilidades del presente ejercicio	"	223.244.32
	$	4:856.417.36

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas del día 5 de Noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 127 del libro Inventario rubricado por el Registro Público de Comercio de Colonia el día 14 de Febrero de 1962.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Gastos administración	$	538.656.01
Gtos. de fabricación	"	1:210.233.42
Gastos de ex. rural	"	699.476.75
Material de consumo	"	538.351.74
Intereses	"	249.930.22
Amortizaciones	"	84.675.37
	$	3:321.323.51
Utilidades líquidas	"	223.244.32
	$	3:544.567.83

Fábrica	$	2:427.304.33
Mercaderías	"	226.073 05
Porcinos	"	14.952.00
Agricultura	"	2.500.00
Huertas y quintas	"	141.309.65
Ganadería	"	732.428.80
	$	3:544.567.83

Distribución de Utilidades

Ejercicio 1 julio 1965 al 30 junio 1966

Aprobado por la Asamblea de Accionistas del día 5 de Noviembre de 1966.

Utilidades del ejercicio	$	223.244.32
5% para fondo de reserva	"	11.162.21
Distribuido en acciones	$	212.082.11

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas del día 5 de Noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades. Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 128 del libro Inventario rubricado por el Registro Público de Colonia el día 14 de febrero de 1962.

$ 3.600.00 1 pub. — 00694

Vistamar S. A.

Juncal 1414 Esc. 24

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Fondo fijo y Caja	$	111.480.63
Terrenos	"	870.146.34
Dif. venta títulos	"	118.048.80
Financiera Oro S. A.	"	1.139.20
Cargos diferidos	"	560 00
Gtos. de constitución	"	7.710.00
Pérdidas ejerc. anters.	"	274.083.39
Pérdida del ejercicio	"	134.168.83
Acciones a emitir	"	2:125.000.00
	$	3:642.337.19

Pasivo

Bco. La Caja Obrera	$	16.026.48
Intereses a pagar	"	174.704.48
Documentos a pagar	"	134.880.63
Acreedores varios	"	27.915.60
Provisiones	"	8.800.00
Capital integrado	"	875.000.00
Beneficio colocación acciones	"	280.000.00
Capital autorizado	"	2:125.000.00
	$	3:642.337.19

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1964

Debe

Intereses	$	108.595.88
Gastos generales	"	25.572.95
	$	134.168.83

Haber

Pérdida del ejercicio	$	134.168.83

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de Octubre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 14 del libro "Copiador de Cartas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de Octubre de 1960 y anotado con el número 6952 al fº 325 del Libro Nº 10.

$ 940.00 1 pub. — 00700

Vistamar S. A.

Juncal 1414 Esc. 24

Balance General al 30 de junio de 1965

Activo

Fondo fijo y Caja	$	48.326.17
Terrenos	"	870.146.34
Financiera Oro S. A.	"	1.139.20
Cargos diferidos	"	560.00
Pérdidas ejs. anter.	"	408.252.22
Pérdida del ejercicio	"	22.488.10
Gtos. de constitución	"	7.710.00
Acciones a emitir	"	2:055.000.00
	$	3:413.622.03

Pasivo

Bco. La Caja Obrera	$	31.183.43
Acreedores varios	"	27.915.60
Provisiones	"	4.523.00
Capital integrado	"	945.000.00
Beneficio colocación	"	350.000.00
Capital autorizado	"	2:055.000.00
	$	3:413.622.03

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1965

Debe

Intereses	$	16.997.70
Gastos generales	"	5.490.40
	$	22.488.10

Haber

Pérdida del ejercicio	$	22.488.10

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de Noviembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 20 y 21 del libro "Copiador de Cartas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de Octubre de 1960 y anotado con el Nº 6952 al Fº 325 del Libro Nº 10.

$ 820.00 1 pub. — 00701

Vistamar S. A.

Juncal 1414 — Esc. 24

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	47.326.17
Terrenos	870.146.34
Financiera Oro S. A.	1.139.20
Cargos diferidos	560.00
Gastos de constitución	7.710.00
Acciones a emitir	2:055.000.00
Bco. La Caja Obrera	762.95
Pérdidas y ganancias	472.770.94
	3:455.415.60

Pasivo

Acreedores varios	105.415.60
Capital integrado	945.000.00
Beneficio colocación acciones	350.000.00
Capital autorizado	2:055.000.00
	3:455.415.60

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1966

Debe

Intereses	5.381.72
Gastos generales	2.30
Impuestos	36.646.60
	42.030.62

Haber

Pérdidas del ejercicio	42.030.62

No se distribuyen las utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 24 del libro Inventario, certificado por el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1960 y anotado con el Nº 6951 a Fº 325 del libro respectivo número 10.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas el 28 de noviembre de 1966.

$ 840.00 — 1|pub. — 00702.

Hugo A. Davidson S. A.

Maldonado 1089-91

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Caja y Bancos	$	54.111.16
Mercaderías	"	2:565.059.52
Deudores varios	"	791.581.04
Títulos y acciones	"	12.940.18
Inmuebles	"	245.178.82
Muebles, vehículos y equipo de lab.	"	279.706.05
Cuentas de orden	"	208.000.00
	$	4:155.576.77

Pasivo

Acreedores fiscales	$	833.916.27
Acreedores comerciales	"	90.832.46
Acreedores bancarios	"	237.252.04
Efectos a pagar	"	1:155.212.38
Créditos hipotecarios	"	65.855.19
Ctas. ctes. sociales	"	50.843.68
Capital integrado	"	1:296.000.00
Pérdidas y ganancias	"	217.664.75
Cuentas de orden	"	208.000.00
	$	4:155.576.77

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado en el folio Nº 682 del Libro Copiador de Cartas, anotado en el Registro Público con el número 5582 al Fº 273 del Libro 14.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1963

Débito

Amort. del activo fijo	$	9.401.00
Sueldos, jorns. y aguinaldos	"	426.185.66
Gravámenes sociales	"	155.292.98
Gastos de automóviles y viajes	"	65.717.03
Impuestos	"	128.717.45
Gastos generales	"	210.011.98
Intereses	"	188.999.34
Seguros	"	22.317.86
Propaganda	"	263.547.69
Utilidad del ejercicio	"	64.634.22
	$	1:534.825.21

Crédito

Mercaderías	$	1:534.089.70
Intereses de títulos	"	735.51
	$	1:534.825.21

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado en el folio Nº 683 del Libro Copiador de Cartas, anotado en el Registro Público con el número 5582 al Fº 273 del Libro 14.

La utilidad pasa al rubro de P. y Ganancias del año siguiente.

La Asamblea no fue aún realizada.

$ 1.400.00 — 1|pub. — 00704.

Hugo A. Davidson S. A.

Maldonado 1089-91

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Caja y bancos	$	47.070.63
Mercaderías	"	2:719.761.49
Deudores varios	"	1:703.012.59
Títulos y acciones	"	15.440.18
Inmuebles	"	733.888.82
Mbles., vehícs. y equipo de lab.	"	201.010.47
Cuentas de orden	"	208.000.00
	$	5:628.184.18

Pasivo

Acreedores fiscales	$	798.977.96
Acreedores comerciales	"	527.665.66
Acreedores bancarios	"	434.642.02
Efectos a pagar	"	875.311.00
Créditos hipotecarios	"	252.618.57
Cuentas ctes. sociales	"	72.516.33
Entregas p. integración capital	"	900.000.00
Capital integrado	"	1:296.000.00
Pérdidas y ganancias	"	262.452.64
Cuentas de orden	"	208.000.00
	$	5:628.184.18

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado en el folio 686 del Libro Copiador de Cartas anotado en el Registro Público con el Número 5582 al Fº 273 del Lº 14.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1964

Débito

Sueldos, jorns. y aguinaldos	$	544.390.21
Gravámenes sociales	"	160.213.08
Gastos de automóviles y viajes	"	66.707.62
Difs. de títulos	"	2.895.71
Impuestos	"	111.408.78
Gastos generales	"	474.739.96
Intereses	"	216.899.47
Seguros	"	40.130.99
Propaganda	"	95.117.11
Utilidad del ejercicio	"	44.787.89
	$	1:757.290.82

Crédito

Mercaderías	$	1:756.781.32
Intereses y dividendos	"	509.50
	$	1:757.290.82

La utilidad pasa al rubro de P. y G. del año siguiente.

La Asamblea no fue aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado en el folio 687 del Lº Copiador de Cartas anotado en el Registro Público con el Nº 5582 al Fº 273 del Libro 14.

$ 1.400.00 — 1|pub. 00705

Filón S. A.

Piedras 329 Esc. 5

Balance de Situación al 30 de setiembre de 1966

Activo

Caja	$	2.876.99
Inmuebles	"	50.000.00
Pérds. ej. 1965/66	"	3.390.14
	$	56.267.13

Pasivo

Acreedor hipotecario	$	5.314.25
Capital integrado	"	50.000.00
Utilidad ej. 1964/65	"	952.88
	$	56.267.13

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de setiembre de 1966

Debe

Impuestos varios	$	5.119.86
Intereses	"	78.33
Gastos generales	"	1.114.50
Honorarios	"	1.500.00
	$	7.812.69

Haber

Alquileres	$	4.422.55
Pérds. ej. 1965/66	"	3.390.14
	$	7.812.69

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 5 de enero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado figura transcripto a fº 6 del libro Inventario, certificado el 22 de junio de 1962.

$ 720.00 — 1|pub. 00709

Supermercado Colón S. A.

Av. Eugenio Garzón 1945

Balance de Situación al día 31 de agosto de 1966

Activo

Acciones	$	2:000.000.00
Accionistas	"	300.000.00
Caja	"	40.985.65
Inmueble	"	821.052.25
Mbles., úts. e instals.	"	795.546.03
Gastos de constitución	"	10.480.00
Mercaderías generales	"	1:225.102.90
Pérds. ejerc. 1966	"	145.158.60
	$	5:338.325.43

Pasivo

Capital autorizado	$	2:000.000.00
Capital suscrito	"	300.000.00
Capital integrado	"	1:000.000.00
Caja de Jubilaciones	"	105.340.34
Bancos ctas. ctes.	"	321.966.25
Acreedores varios	"	716.694.75
Hipotecas	"	350.000.00
Caja de Asignaciones	"	7.263.15
Obligaciones a pagar	"	417.591.75
Imp. s/entr. brutas	"	13.742.13
Sueldos a pagar	"	16.890.00
Acreedores por gastos	"	88.837.06
	$	5:338.325.43

Estado de Pérdidas y Ganancias

del 15|abril|1966 al 31|agosto|1966

Pérdidas

Aportes legales	$	189.348.38
Gastos generales	"	220.775.95
Compras de mercaders. generales	"	5:585.843.18
Empaque	"	99.614.11
Quebrantos de caja	"	2.530.52
Compra de arts. escolares	"	12.141.50
Sueldos y jornales	"	242.005.61
Intereses hipotecarios	"	21.000.00
Gastos de constitución	"	2.620.00
	$	6:375.879.25

Ganancias

Ventas	$	4:974.213.55
Sobrantes de caja	"	11.959.44
Dctos. y bonificaciones	"	19.444.76
Mercads. gles. stock	"	1:225.102.90
	$	6:230.720 65
Pérds. del ej. 1966	"	145.158.60
	$	6:375.879.25

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Lº Inventario, rubricado el día 26 de setiembre de 1966, al Fº 119.

Y fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 1966.

$ 1.320.00 — 1|pub. 00706

Rural Import S. A.

Gianelli 1457

Estado de Situación al 30 de abril de 1966

Activo

Caja y bancos	22.942.06
Mercaderías	657.949.52
Acciones y valores	31.000.00
Deudores varios	259.266.73
Accionistas	2.000.00
Maquins., mbles., inst. y herramientas	193.496.34
Gastos de constitución	33.331.60
Result. ejerc. 1963|64	6.865.03
Result. ejerc. 1965|66	71.563.26
Acciones a emitir	567.000.00
	1:835.414.62

Pasivo

Acreedores varios	237.998.75
Cuentas corrientes	54.979.30
Documentos a pagar	408.400.00
Acreedores fiscales	120.170.23
Capital integrado	433.000.00
Capital suscripto	2.000.00
Fondo de reserva legal	5.260.74
Result. ejerc. 1964|65	6.605.5
Capital autorizado	567.000.00
	1:835.414.62

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 19 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 19 del Lº Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio en fecha 21 de diciembre de 1961, anotado con el Número 11593 al Fº 645 del libro respectivo.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio 1º|mayo|1965 al 30|abril|1966

Pérdidas

Sueldos y honorarios	97.898.88
Intereses	120.712.57
Gastos generales	104.142.04
Deudores varios	6.914.28
Alquileres	40.243.33
Propaganda	10.135.27
Seguros	10.081.69
Cargas socs. y fiscs.	99.167.15
	498.295.81

Ganancias

Mercaderías	422.516.45
Ingresos varios	3.199.10
Descuentos	1.017.00
Pérds. del ejercicio	71.563.26
	498.295.81

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 19 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 21 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio en fecha 21 de diciembre de 1961, anotado con el Número 11593 al Fº 645 del libro respectivo.

$ 1.480.00 — 1|pub. 00707

Carrasco S. A.

Camino Carrasco 5149

Balance General al 31 de agosto de 1966

Activo

Inmbles., construcs. industriales	$ 2:367.457.80
Maquins. y herramientas, mat. rodante, repuestos y muebles y útiles	" 1:855.086.00
Semovientes	" 110.22
Caja y bancos	" 3:716.321.52
Valores	" 3.680.00
Varios deudores	" 4:361.800.13
Mercaderías y materias primas	" 2:162.483.95
Gastos diferidos	" 25.693.54
Accs. deposits. en gtía.	" 25.000.00
	$ 14:517.638.16

Pasivo

Capital integrado	$ 5:155.800.00
Fondo de reserva	" 396.944.18
Reservas varias	" 151.049.51
Banco de la República cuenta vale	" 409.375.00
Cuentas a pagar y varios acreedores	" 1:918.900.90
Utilidades	" 6:460.563.57
Depositantes de acciones en garantía	" 25.000.00
	$ 14:517.638.16

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado está registrado en el libro Copiador rubricado fº 299 certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de marzo de 1945 y anotado con el Nº 1393 al fº 156.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1966

Debe

Costo mercaderías vendidas	$ 5:840.809.03
Sueldos, aguins. y cargas sociales	" 1:460.403.43
Impuestos fiscales	" 387.351.93
Gtos. generales varios	" 509.534.20
Mercaderías compradas	" 366.863.24
Dctos. sobre ventas	" 85.653.23
Castigo deuds. incobrs.	" 30.890.09
Amortizaciones	" 199.807.37
	$ 8:881.312.55
Utilidades:	
Ganancia del ejerc.	$ 6:455.809.63
Saldo anterior	" 4.759.04
	$ 15:341.881.12

Haber

Ventas	$ 15:311.935.24
Alquileres	" 11.133.24
Intereses	" 11.252.36
Recuperación de créditos en pérdidas	" 2.801.24
Saldo anterior	" 4.759.04
	$ 15:341.881.12

Distribución de utilidades de acuerdo a los Arts. 42 y 43 de los Estatutos:

A fdo. de res. 5% sobre $ 6:455.809.53	$ 322.790.48
A fdo. de res. para reinversiones	" 1:900.000.00
A directorio 10% sobre $ 4:233.019.05	" 423.301.90
A síndico 2% sobre pesos 4:233.019.05	" 84.660.38
A div. 78% sobre pesos 4:233.019.05	" 3:712.176.00
A cuenta nueva	" 17.639.81
	$ 6:460.568.57

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado está registrado en el libro Copiador rubricado al fº 300, certificado por el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1945 y anotado con el Nº 1393 al fº 156.

$ 3.240.00 — 1|pub. 00708

S. A. Agrícola Ganadera Yaguarón

Dante 2262

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja y bancos	$ 5:051.168.15
Deudores varios	" 125.917.00
Lanas	" 100.179.67
Campo	" 516.294.38
Alambrados y mejoras	" 397.796.29
Molinos	" 49.221.63
Divids. provisorios	" 15:360.000.00
	$ 21:600.577.12

Pasivo

Acreedores varios	$	289.271.28
Dividendos a pagar	"	1:694.250.00
Acreedores fiscales	"	1:536.000.00
Capital y reservas	"	988.350.00
Pérdidas y ganancias	"	17:092.705.84
	$	21:600.577.12

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1965

Ganancias

Hacienda porcina	$	1.818.00
Lanas y varios	"	1:741.771.39
Haciendas vacunas	"	12:390.263.57
Hacienda lanar	"	3:984.734.95
Hacienda yeguariza	"	518.385.00
Muebles y útiles	"	74.972.00
Entradas varias	"	69.286.82
Material rodante	"	118.999.00
Intereses	"	509.62
	$	18:900.740.35

Pérdidas

Impuestos	$	664.357.31
Gastos generales	"	349.166.10
Gastos esquila	"	77.160 50
Gastos agricultura	"	110.168.95
Asignaciones Fams.	"	24.208.14
Sueldos y jornales	"	193.844.50
Honorarios	"	22.800.00
Seguros	"	30.930.55
Gastos hacienda	"	91.571.70
Caja de Jubilaciones	"	57.418.82
Gastos feria y remate	"	1:067.543.27
Total pérdidas	$	2:689.169.64
Total ganancias	"	18:900.740.35
Ganancias del ejercicio	$	16:211.570.71
Saldo ejerc. anterior	"	881.135.13
Saldo de la cuenta	$	17:092.705.84

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilids. al 31 de dic. de 1965	$	16:211.570.71
Saldo ejerc. ant.	"	881.135.13
	$	17:092.705.84
Menos: divids. provis. resuelto por la Asamblea del 20 diciembre 1965	"	15:360.000.00
	$	1:732.705.84

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea del 14 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 30 y 31 del libro Copiador certificado el 27 de octubre de 1954 por el Registro Público y General de Comercio con el Nº 442 a Fº 12 del libro Número 4 respectivo.

$ 1.460.00 — 1|pub. 00719

London & Lancashire Compañía Anglo - Oriental de Seguros

Ituzaingó 1393 2º Piso

Balance al 31 de diciembre de 1965

Activo

Suscriptores de accs.	$	600.000.00
Acciones a emitir	"	200.000.00
Bienes raíces	"	409.329.00
Automóviles	"	22.594.00
Bco. de la Rep. O. del Uruguay (Custodia - títs. en garantía)	"	17.823.00
Caja y bancos	"	1:754.935.00
Deudores varios	"	5:682.853.00
	$	8:687.534.00

Pasivo

Capital autorizado	$	1:000.000.00
Reserva general	"	250.000.00
Prev. para riesgos en curso	"	2:963.428.00
Prev. para siniestros en trámite	"	650.483.00
Cuentas a pagar y previsiones varias	"	2:359.892.00
Ganancias y pérdidas	"	1:463.731.00
	$	8:687.534.00

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este balance se halla copiado a fojas 189 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de mayo de 1945 y anotado con el Nº 1741 al fº 166 del libro respectivo.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1965

Debe

Gastos generales	$	783.655.00
Gastos de locomoción	"	87.466.00
Sueldos, jubilacs. y As. Familiares	"	1:157.545.00
Alquileres	"	24.000.00
Impuestos	"	1:488.353.00
Siniestros menos recuperos	"	592.434.00
Prov. para riesgos en curso	"	2:030.540.00
Provis. para siniestros en trámite	"	253.869.00
Amortizac. automóviles	"	11.297.00
Comisiones	"	194.260.00
Saldo	"	1:463.731.00
	$	8:087.150.00

Haber

Saldo del ejerc. ant.	$	630.516.00
Menos: divid. 1964	"	450.000.00
	$	180.516.00
Primas netas	"	6:597.877.00
Edificio (Alquileres)	"	45.600.00
Honor. e intereses	"	49.037.00
Difs. de cambio	"	1:043.180.00
Bonificación impositiva	"	58.125.00
Ingresos varios	"	112.815.00
	$	8:087.150.00

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este estado se halla copiado a fojas 190 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de mayo de 1945 y anotado con el Nº 1741 al fº 166 del libro respectivo.

Distribución de Utilidades 1965

Saldo de la cta. de ganancias y pérdidas	$	1:463.731.00
Dividendo aprobado	"	600.000.00
Saldo a cuenta nueva	$	863.731.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este estado se halla copiado a fojas 191 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de mayo de 1945 y anotado con el Nº 1741 al fº 166 del libro respectivo.

$ 2.260.00 — 1|pub. 00710

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley número 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1º del decreto Nº 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley Nº 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).